



Visiones Socio Jurídicas de la Sociedad Contemporánea



Edgar Córdova Jaimes
Isabel Cristina Rincón Rodríguez
Compiladores

Visiones Socio Jurídicas de la Sociedad Contemporánea

Edgar Córdova Jaimes
Isabel Cristina Rincón Rodríguez
Compiladores



República Bolivariana de Venezuela
Universidad Nacional Experimental
"Rafael María Baralt"
UNERMB



UNIVERSIDAD DEL SINÚ
Elías Bechara Zainúm

Fondo Editorial UNERMB
2016

Cada artículo de este libro es un producto de investigación desarrollado por su(s) autor(es). Fue arbitrado bajo el sistema doble ciego por expertos en el área bajo la supervisión del Centro de Estudios Administrativos y Políticas Públicas (CEAPP), adscritos al Programa Investigación - CDCHT de la Universidad Nacional Experimental "Rafael María Baralt". Venezuela.

Universidad Nacional Experimental "Rafael María Baralt" (UNERMB)

Cabimas, Venezuela

http://150.185.9.18/fondo_editorial/

Coordinador: Jorge Vidovic

Centro de Estudios Administrativos y Políticas Públicas (CEAPP)

Coordinador: Henry Chacín



Ediciones Clío

<https://www.edicionesclio.com/>

Colección Publicaciones Interinstitucionales

© 2016. Edgar Córdova Jaimes, Isabel Cristina Rincón Rodríguez, compiladores
Visiones Socio Jurídicas de la Sociedad Contemporánea

Versión digital

ISBN: 978-980-427-020-8



1era. Edición

Diseño y diagramación: Fondo Editorial UNERMB

CATALOGACIÓN DE LA FUENTE

Visiones Socio Jurídicas de la Sociedad Contemporánea
/ Edgar Córdova Jaimes, Isabel Cristina Rincón Rodríguez,
compiladores.

– 1a. ed. digital – Cabimas (Venezuela) : Fondo Editorial
de la Universidad Nacional Experimental Rafael María Baralt
(UNERMB), Centro de Estudios Administrativos y Políticas
Públicas (CEAPP), 2016.

viii, il., 213 p. ; 24 x 17 cm

ISBN: 978-980-427-017-8 (Venezuela)

1. Ciencias Jurídicas. 2. Ciencias Políticas. 3. Ciencias
Sociales

Universidad Nacional Experimental
"Rafael María Baralt"



Lino Morán Beltrán
Rector

Johan Méndez Reyes
Vicerrector Académico

Leonardo Galbán Stormes
Vicerrector Administrativo

Victoria Martínez Carvajal
Secretaria Rectoral

VISIONES SOCIO JURÍDICAS DE LA SOCIEDAD CONTEMPORÁNEA INSTITUCIONES VINCULADAS EN LA PUBLICACIÓN

1. Centro de Estudios Administrativos y Políticas Públicas, Programa Investigación, Consejo de Desarrollo Científico Humanístico y Tecnológico CDCHT. Universidad Nacional Experimental Rafael María Baralt. Venezuela.
2. Grupo de Investigaciones Jurídicas Unisinuanas. Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de Educación, Universidad del Sinú Elías Bechara Zainúm. Colombia.
3. Grupo Interdisciplinario de Investigaciones CUS. Facultad de Ciencias Económicas y Contables. Universidad del Sinú Elías Bechara Zainúm. Colombia.
4. Instituto de Filosofía del Derecho José Manuel Delgado Ocando IFD, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad del Zulia, Venezuela.
5. Instituto de Investigaciones Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, de la Universidad del Zulia. Maracaibo, Estado Zulia, Venezuela.
6. Instituto de Criminología Dra. Lolita Aniyar de Castro, Universidad del Zulia, Venezuela.
7. Grupo de Investigaciones Estudios Socioeconómicos, Administrativos y Contables Corporación Universitaria del Caribe. Sincelejo- Colombia.
8. Grupo de Investigaciones Dimensiones Humanas Corporación Universitaria del Caribe. Sincelejo. Colombia.
9. Grupo de Investigaciones Tomás Moro, Maestría internacional de Ciencia Política Universidad Católica de Bogotá, Colombia.
10. Università Di Cassino delle lazio meridionale. Italia.
11. Grupo de investigación en Derecho, Política y Sociedad de la Universidad de la Costa CUC.

PRESENTACIÓN

La presente obra titulada ***Visiones Socio Jurídicas de la Sociedad Contemporánea***, constituye una valiosa contribución para la comprensión de temáticas sociales y jurídicas de la actualidad relatadas desde la perspectiva de sus autores, quienes producto de un riguroso análisis colocan en relieve la realidad e implicaciones socio jurídicas de nuestra sociedad. Toda una correlación de esfuerzo entre el Centro de Estudios Administrativo y Políticas Públicas (CEAPP) como organismo de investigación que acredita esta producción científica, el grupo de investigación Gestión de Políticas Públicas y Desarrollo Social promoviendo esta participación y los autores por el meritorio aporte al conocimiento. Juntos en un esfuerzo mancomunado ofrecemos este libro de mucho interés, actualidad, análisis, vivencias, experiencias y reflexiones que permite ubicar en el contexto a los estudiosos del tema.

Dentro del marco referencial anterior, donde queda en evidencia el trabajo colaborativo de redes de investigaciones nacionales e internacionales, esperamos que este aporte editorial realizado por el Fondo Editorial UNERMB, cumpla con los propósitos formulados, cubra las expectativas de sus lectores y genere una mayor comprensión de las temáticas estudiadas.

Msc. Henry Chacín
Coordinador del CEAPP

CONTENIDO

Introducción 1

PRIMERA PARTE ESTADO, ACTORES SOCIALES Y PODER

Capítulo 1

TENDENCIAS TEÓRICO- EPISTEMOLÓGICAS REFERENTES AL ESTADO COMO PROBLEMA CIENTÍFICO 8

Edgar Córdova Jaimes

Theoretical-Epistemological Trends Regarding the State as a Scientific Problem

Capítulo 2

LA POLÍTICA COMO EXPRESIÓN DE LOS ACTORES SOCIALES: REFLEXIONES DESDE LA ACCIÓN Y LA IDEOLOGÍA 22

Alma Lafont Mendoza

Social players: Social and cultural perspective in the study of politics

Capítulo 3

EL FENÓMENO DEL PODER EN LA FILOSOFÍA POLÍTICA: DEL MODELO JURÍDICO-REPRESIVO (HOBBS) AL MODELO TECNOLÓGICO-CREATIVO (FOUCAULT)..... 43

Eder Flórez Carrascal

Inside and outside of the legal power

SEGUNDA PARTE DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL, LIBERTAD Y DERECHOS HUMANOS

Capítulo 4

DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL: ¿GARANTÍA DE LOS DERECHOS POLÍTICOS? 58

Ronald Chacín Fuenmayor

Constitutional democracy: Guarantee of political rights?

Capítulo 5

EL EFECTO SUSPENSIVO DERIVADO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN DE IMPUTADOS: UNA VISIÓN PSICOLÓGICA..... 73

Pedro Luis Bracho Fuenmayor

The suspensive effect derived from the filing of the appeal in the act of presenting the defendants: A psychological view

Capítulo 6

REFLEXIONES SOBRE EL SISTEMA PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EUROPA 100

Flor María Ávila Hernández, Gustavo Enrique Machado Núñez

Reflections on the System the protection of Human Rights in Europe

TERCERA PARTE

ASPECTOS SOCIO-ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL DESARROLLO

Capítulo 7

LA EXTERNALIZACIÓN LABORAL EN COLOMBIA Y SU INCIDENCIA EN EL CONTRATO DE TRABAJO 119

Jeyson Alexander Baquero Lafont

The externalization of labor in Colombia against the globalization of the markets and their incidence in the contract of work

Capítulo 8

LA COMPETITIVIDAD COMO PROBLEMA ECONÓMICO POLÍTICO Y SOCIAL 144

Isabel Cristina Rincón Rodríguez

Competitiveness as a political and social economic problem

CUARTA PARTE

ASPECTOS SOCIALES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FORMACIÓN EDUCATIVA Y FAMILIA

Capítulo 9

EL ANÁLISIS SOCIO-POLÍTICO EN LA LABOR DE FORMACIÓN EDUCATIVA: PENSAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN 168

Jorge Enrique Chaparro Medina

Socio-political analysis in educational training: Thinking and transformation

Capítulo 10

PERTINENCIA UNIVERSITARIA Y ATENCIÓN FAMILIAR DESDE LA EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL..... 178

Judith J. Hernández G. de Velazco, Yira Rosa Meléndez Monroy, Ana Cecilia Chumaceiro Hernández, Gertrudis Y. Ziritt Trejo

University pertinence and family care from the extension and social projection

Capítulo 11

LA INTERVENCIÓN SOCIAL COMO EXPERIENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA REALIDAD SOCIAL..... 194

Celia Kerguelén, Nurys Martínez, Sugey Milanés, Mónica Posada

Epistemology to approach social phenomena: The construction of reality from the actors

INTRODUCCIÓN

El presente libro es producto de un esfuerzo de un conjunto de investigadores latinoamericanos que desarrollan sus actividades en tres países, Colombia, Venezuela e Italia, constituye un foro a través del cual intercambiamos nuestras visiones sobre problemas urgentes de nuestras realidades. El mismo muestra, además de problemas muy acotados, la concepción y abordaje de enfoques epistemológicos y metodológicos diversos que expresan una característica de nuestras disciplinas como lo es la complejidad.

Los trabajos aquí presentados se encuentran atravesados por la "democracia" como eje transversal, el acceso y permanencia en el poder y sus dinámicas propias de un entramado político que se resuelven en varios campos, como la justicia, la educación, la economía y los ciudadanos en su carácter de objetos y sujetos de las tensiones características del poder dentro de la democracia.

El libro asume teórica y epistemológicamente la democracia tanto en su carácter objetivo como subjetivo, es decir, además de las condiciones institucionales propias del derecho constitucional moderno, elecciones libres y división de poderes, la democracia como régimen garante de ejercicio pleno de la ciudadanía, lo que supone una centralidad de la persona y sus circunstancias sociales, un estado de derecho que se expresa entre otras cosas en las posibilidades ciertas de acceso a la justicia, a la educación, al trabajo, a la participación ciudadana, al desarrollo económico, ello desde la perspectiva de un Estado presente y responsable de un sistema de protección de los Derechos Humanos.

Entendemos que la investigación en el campo de las ciencias jurídicas, políticas y sociales, debe asumir al Estado como el problema teórico metodológico, esencial por la significación que el mismo posee en la determinación de las coordenadas problematizantes que se derivan de las tensiones que ocurren dentro de él; desde una visión compleja estratégica, sin las antiguas autonomías que solían asignarse al estudio del mismo desde las corrientes funcionalistas o instrumentalista que han dominado buena parte de la ciencias sociales en América Latina, nos ubicamos más

en una visión “estratégica – relacional” (Economía- sociedad y Gobierno) como elementos interrelacionados, vasos de interconexión de derivación de demandas, procesamiento de luchas y diseño de políticas públicas.

El libro se presenta en un momento muy significativo, tanto para la democracias en el mundo, pero muy particularmente en América, y para la redefinición del estado Latinoamericano, desde el orden empírico observamos desde la universidad y desde nuestras disciplinas, un conjunto de hechos que desdibujan una agenda urgente: El carácter autoritario asumido por la democracia más importante del mundo con la elección del presidente Trump en los Estados Unidos de Norteamérica, que ponen en discusión tanto el modelo económico, así como el procesamiento de variables de convivencias del continente, el tema inmigratorio y el papel de América Latina en la nomenclatura mundial de intercambio comercial, entre las potencias mundiales China, Rusia y los Estados Unidos .

El autoritarismo en América Latina en democracias clave para la región, (Argentina, Venezuela, Ecuador, Colombia) el desencanto sobre resultados de 19 años de un viraje a la izquierda que pone las debilidades institucionales de la democracia en la región, renacimiento de viejas inequidades en los temas de protección de derechos humanos, educación, los efectos del estatismo en unos países y del mercado en otros, la exposición de la corrupción a los más alto niveles de gobierno como un gravísimo problema en la casi totalidad de los países de continente sudamericano, la debilidad de las organizaciones supranacionales para el resguardo de la democracia como la Organización de Estados Americanos (OEA), en los casos como Honduras y Venezuela. La desprotección de los derechos humanos fundamentales de los ciudadanos de la región, por vía de la omisión, o la acción del estado en materias clave, el fenómeno de la “judicialización” de la política, que pone en crisis la división y autonomía de los poderes, entre otros problemas que enfrenta la ciencia latinoamericana hoy día.

El presente libro está integrado por cuatro partes temáticas:

La primera dedicada al “Estado, los actores sociales y el poder” como elementos clave del análisis de los problemas que ocurren en nuestras sociedades, que desdibujan un enfoque teórico metodológico propositivo para el abordaje de los asuntos que nos interesan desde las ciencias jurídicas, políticas y sociales. Partimos de la premisa que el desarrollo teórico sobre el Estado como objeto de estudio ha estado marcado por la visión cosificada de este, desde las tendencias utilitaristas y funcionalistas hasta llegar a un redescubrimiento de su visión weberiana como fenómeno relacionado

y complejo con la economía y la sociedad, en este aspecto concluimos que el Estado se concibe como actor político relativamente autónomo, alejado de exclusiva concepción jurídico-institucional, y de la mera función en tanto procesador de demandas exógenas, tampoco como objeto exclusivo de la teoría y filosofía. Se trata de un enfoque que posiciona al Estado en una función promotora del desarrollo en condiciones de regular, concertar y orientar el crecimiento de la economía, generar condiciones para el desarrollo político social y al mismo tiempo capaz de compensar las falencias del mercado en una visión compartida.

En segunda instancia, abordamos la categoría los actores sociales, sus prácticas, mensajes y aspiraciones, así como de su ubicación en la frontera de lo social y lo político. Se explora en la tipologías de actores sociales identificando como "nuevos actores sociales", para ver si su "novedad" está en el "hecho social" (nuevas condiciones que replantean formas de acciones políticas dentro del Estado. Se concluye que los "actores sociales viejos" se han revitalizado y /o actualizado debido a nuevas perspectivas sociales y culturales y expresadas en situaciones socio-económicas y cambios culturales, teniendo como consecuencia una modificación de la acción política e ideológica de estos actores sociales en la labor de la lucha por transformar las relaciones de poder en función de sus aspiraciones e identidades.

Seguidamente, tratamos el tema del poder desde la visión filosófica, que explicaría la praxis para obtenerlo y mantenerse él, es así como hemos presentado una caracterización dos modelos del poder contrapuestos en la filosofía política, el modelo jurídico-represivo (Hobbes) y el modelo Tecnológico-creativo (Foucault) con el fin de evaluar en él de las tensiones que ocurren en el Estado y su expresión.

La segunda parte temática aborda los aspectos "Democracia constitucional, la libertad y los derechos humano", aquí abordamos la discusión sobre la "judicialización de la democracia", para lo cual el libro explora la noción de democracia judicial, como una eventual categoría para dar cuenta del efecto de las decisiones jurisdiccionales sobre el régimen democrático, cómo tales fallos pueden consolidarlo o, por el contrario, debilitarlo; lo cual representa un intento para conciliar la democracia con el poder judicial, conocido tradicionalmente como contra-mayoritario o presuntamente anti-democrático cuando realiza el control judicial de las leyes.

Seguidamente, se discute el tema de la administración de justicia desde la óptica procedimental alrededor del bien máspreciado de los derechos humanos: la libertad, y el resguardo de la misma en la aplicación del

debido proceso, para lo cual se estudió el caso venezolano. Se concluye que la suspensión de los efectos de la decisión que acuerde la libertad del imputado, genera consecuencias de orden psicológico de diversa índole que afectan al sistema de justicia del Estado venezolano.

Para cerrar esta aparte se desarrolla un análisis del sistema europeo de los derechos humanos el cual comprende una protección multinivel, es decir, que se encuentra conformado por distintas fuentes de principios y normas rectoras destacándose tratados institutivos de la Unión Europea, el activismo judicial con una labor hermenéutica evolutiva y dinámica del Tribunal de Luxemburgo de la Unión Europea, al que se le debe en gran medida la creación de un auténtico catálogo de derechos fundamentales y que resultan un modelo avanzado mundial.

La parte tercera del libro está integrada por "Aspectos socio- económicos y administrativos para el desarrollo", que dentro de nuestra concepción epistémica de la democracia operan a favor del modelo, estableciendo características que pueden hacerla más o menos subjetiva en cuanto a la posibilidad de acceder a los derechos que el estado social de derecho ha de garantizar, tales como el derecho trabajo, el desarrollo de una economía sustentable, iniciativa de sectores medios de la producción.

El primer tema que se desarrolla en esta parte para el derecho laboral individual, a partir de políticas internacionales de mercados abiertos se analizan las posturas que viene asumiendo Colombia, de cara a la implementación de esas políticas a través de las reformas hechas a la Constitución Nacional y el Código Sustantivo de Trabajo en Colombia, la creación de leyes permisivas a la externalización y la emisión de jurisprudencias han permitido explicar el desarrollo de las nuevas tendencias de contratación laboral, quien en aras de reducir costos, se vincula laboralmente, a través, de distintas formas de contratación flexibles, entre ellas la externalización laboral.

En segunda instancia se desarrolla el tema de la competitividad desde el punto de vista teórico partiendo de la premisa que la competitividad es un adjetivo de la acción del Estado en tanto este es depositario de las funciones que posibilitan el cumplimiento de los fines supremos del mismo, para lo cual el objeto de la competitividad lo constituye la sociedad entendida como una colección de actores de diversidad compleja, poseedor de derechos y necesidades que han de verse satisfechas para el logro del desarrollo social y más concretamente humano. Concluye que la inserción comercial por sí sola no garantiza una productividad más elevada ni un me-

por desempeño competitivo, esto sólo se consigue si Colombia se prepara y provecha las ventajas competitivas para un mayor intercambio comercial, así como para afrontar con éxito los riesgos asociados, para ello necesita transformar con urgencia y de manera profunda los factores productivos.

Finalmente, la última parte del libro está integrada por "Aspectos sociales, participación ciudadana, formación educativa y familia para la comprensión de lo real político", esta sesión del libro reposa en el concepto de la complejidad del fenómeno socio jurídico, y del hecho que la democracia es entendida desde nuestra elaboración temática, a partir de una relación estratégica, y como ha sido mencionado anteriormente, donde la sociedad juega un papel preponderante, así entonces los temas de la participación ciudadana y el desarrollo de mecanismos metodológicos para su escrutinio e intervención, la preparación de actores clave tales como los profesores, maestros y su modelo de enseñanza aprendizaje destinado a la transformación de las realidades donde esos ciudadanos "realizan el modelo político" cobran protagonismo en los trabajos presentados.

De tal manera que se aborda el ejercicio de la docencia donde los profesores dan cuenta de diferentes formas de organización: emergentes, autogestionarios y autónomas producto de concepciones que surgen de la formación, desempeño y experiencias donde se manifiesta el carácter sociopolítico tanto de su ser como individuo que integra y hace parte de colectivos sociales, como en el hacer del ejercicio profesional. Se concluye que en el ejercicio de la labor docente están presentes categorías sociopolíticas que inciden tanto en la comprensión de los fenómenos sociales como en la pretensión de acciones prácticas que transforman estas realidades a partir de la interacción institución-profesor-estudiante.

En el caso de la institucionalidad educativa la relación entre esta y la sociedad aparece dentro de nuestro esquema analítico, de allí que la capacidad de las Instituciones de Educación Superior (IES) para intervenir en las dinámicas sociales a manera de contribuir en sus mejoras desde sus funciones misionales (docencia, investigación, extensión, proyección social), se constituyen en un tema de atención de relevancia política, en tanto la universidad como palanca del modelo político y económico.

Para finalizar, se presenta una investigación realizada desde la fenomenología expresada en la intervención social como mecanismo metodológico que parte de la consciencia para la explicación de la realidad que el hombre crea, y sobre la cual actúa el Estado en procura de establecer las normas que facilitan (o no) el desarrollo de la personalidad, además del

todo de esa realidad, entendida como colectividad, sociedad, agrupación humana en procura de satisfacer un conjunto de necesidades, y de recibir la justicia redistributiva, moral y jurídica, el derecho como ciencia social y más concretamente como producto social e histórico establece vínculos comunicativos con aquellas corrientes, metodología que coadyuven a la construcción ontológica, comprender la relación entre las ideas y la realidad, en su nivel gnoseológico.

Dr. Edgar Córdova Jaimes
Dra. Isabel Cristina Rincón Rodríguez
Compiladores

PRIMERA PARTE

Estado, actores sociales y poder

Capítulo 1

Tendencias Teórico- Epistemológicas referentes al Estado como problema científico¹

Edgar Córdova Jaimes²

Resumen

El presente trabajo tiene como objetivo abordar el problema del Estado como objeto de las ciencias sociales en especial de las ciencias políticas y jurídicas, ello como parte del esfuerzo por abordar el estudio de las tendencias teóricas y epistemológicas en estos campos. Partimos de la premisa que el desarrollo teórico ha estado marcado por la visión cosificada del Estado, desde las tendencias utilitaristas y funcionalistas hasta llegar a un redescubrimiento de la visión weberiana del Estado como fenómeno relacionado y complejo con la economía y la sociedad. La metodología empleada se basó en la revisión de las tendencias teóricas clásicas hasta las que han marcado tendencia después del neo institucionalismo real (aplicación de las reformas del Estado en América Latina). Concluimos que el Estado se concibe como actor político relativamente autónomo, alejado de exclusiva concepción jurídico-institucional, y de la mera función en tanto procesador de demandas exógenas, tampoco como objeto exclusivo de la teoría y filosofía. Se trata de un enfoque que posesiona al Estado en una función promotora del desarrollo en condiciones de regular, concertar y orientar el crecimiento de la economía, generar condiciones para el desarrollo político social y al mismo tiempo capaz de compensar las falencias del mercado en una visión compartida.

Palabras clave: Epistemología ciencias sociales, Ciencia Política y Derecho, Derecho Público.

¹ El presente trabajo es producto del proyecto de investigación "Desafíos del Derecho y la ciencia política para comprender tensiones y conflictos entre la sociedad y el poder: Gobierno y sociedad civil" Unisinú 2015.

² Doctor en Ciencia Política (Universidad del Zulia-Venezuela). Profesor Titular Universidad del Sinú, Elías Bechara Zainúm, Programa de Derecho, Montería, Colombia. Programa de derecho, Grupo de investigaciones jurídicas Unisinuanas. Profesor jubilado UNERMB (Venezuela) correo electrónico edgar_cordova38@hotmail.com .

Theoretical-Epistemological Trends Regarding the State as a Scientific Problem

Abstract

This paper aims to address the problem of the state as an object of social sciences in particular the political and legal sciences, as part of this effort to address the study of the theoretical and epistemological trends in these fields. We start from the premise that the theoretical development has been marked by the reified view of the state, from the utilitarian and functionalist trends up to a rediscovery of the Weberian view of the state as a complex phenomenon related to the economy and society. The methodology was based on the investigation and review of trends from classic to those that have set the trend after the actual institutionalism (application of state reforms in Latin America). We conclude that the State is conceived as relatively autonomous political actor, away from exclusive legal-institutional design, and the mere function as exogenous processor demands, either as sole object of theory and philosophy. It is an approach that possession the State in promoting development function able to regulate, coordinate and guide the growth of the economy, create conditions for social policy development and at the same time able to compensate for market failures in vision shared.

Keywords: Epistemology Social Sciences, Political Science and Law, Public Law.

INTRODUCCIÓN

Buena parte de las reflexiones de los científicos sociales durante más de una década en todo el mundo, pero muy especialmente en América, se han centrado de manera significativa sobre el objeto de nuestras disciplinas; se ha cuestionado si ese objeto y sus formas de abordaje son realmente importantes para el quehacer científico, si se está produciendo el conocimiento que se requiere para resolver las interrogantes y apremios que la América Latina del siglo XXI requiere, también nos hemos interrogado sobre si estamos en capacidad de aportar el conocimiento para alcanzar y sostener la paz en la región e implementar modelos económicos pertinentes, así como procesos de revisión de las administraciones públicas, el cómo abordar el tema la democracia y su movimiento pendular entre las libertades de mercado (neoliberalismos) y los autoritarismos cívico militares, tan en boga en la región durante los últimos quince años.

Las ciencias sociales a partir de estos cuestionamientos se pregunta además el papel político en el hecho social, ¿cuáles valores debemos promover?, y ¿cuáles no?, es decir un sinfín de cuestionamientos sobre un

campo gigantesco de vicisitudes que agravan el momento preciso de dar sentido al oficio intelectual.

Para 1995 el foro latinoamericano se formulaba varias preguntas, dentro de las que se destacan; ¿cuáles han sido los cambios más trascendentes que determinan la situación actual?; ¿cuál será el panorama regional para el 2020?; y ¿cómo los intelectuales podrían o deberían conducirse frente este panorama?, han sido multiples las respuestas, unas más optimistas que otras, pero hay varios fenómenos a los que asistimos que serían como referentes centrales para poder iniciar una reflexión y o revisión de los intereses intelectuales y científicos en nuestros países de América Latina, dentro de ellos Colombia.

Un conjunto de nuevos fenómenos y realidades presentes hoy día en la región latinoamericana hacen del Estado uno de sus objetos centrales de las ciencias sociales, y de manera especial de las ciencias jurídicas y políticas, dentro de estos fenómenos podríamos señalar: los procesos de integración político-económico en América Latina (Mercosur, Unasur) como intentos para instalar un policentrismo en las relaciones internacionales, sin dejar de considerar además de ello los conflictos fronterizos y /o territoriales en varios países de nuestra región³, que han marcado una agenda de intereses quizás alejados de la población y más cercanos a la geopolítica ⁴, el reconocimiento a lo interno de los Estado de derechos sociales de cuarta generación rompiendo esquemas dogmáticos, sociales y culturales, el violento desarrollo de los medios alternativos de comunicación, que han reducido la realidad y modificado el concepto de espacio y de realidad política.

Todos estos fenómenos, entre otros han visto aparecer un renovado interés por el estudio del Estado, este ha sido de variada índole, va desde su estudio como objeto de investigación científico-académica hasta conceptualizarlo como actor relevante en el desarrollo de los países emergentes, en vías de desarrollo, o los llamados países BRICS⁵, lo que se opone a

3 Guatemala-Belize (150 años de diferendo); Costa Rica-Nicaragua (2010-2011), Honduras-Nicaragua (límite marítimo), Perú- Chile (delimitación marítima 2009), Chile Bolivia (salida al mar océano pacífico, (Venezuela Guayana 1899), Colombia- Nicaragua (Isla de San Andrés 1928- 2001).

4 Para ampliar véase Ramírez, Socorro (2011). El giro de la política exterior colombiana en Revista Nueva Sociedad Nro. 231, Caracas, Venezuela.

5 Grupo de países conocidos con las siglas BRICS desde el año 2006, Brasil, Rusia, India, China y, Suráfrica, representan el 43% de la población mundial, con un PIB mundial tan significativo de 21%, mueven el 20% mundial de la inversión, su creación busca reflejar la tendencia hacia un mundo multipolar en las relaciones internacionales, que se caracteriza por una creciente interdependencia económica global. <http://www.dw.com/>

la desarrollada visión del Estado como mero gendarme o policía cuyo fin es el de asegurar un conjunto de condiciones para que la economía pueda funcionar adecuadamente y lograr los fines del mercado, superando viejas concepciones sobre el mismo.

La teoría (dominante) sobre el Estado lo ha visto como “un fin o como un medio”; desde las diversas posturas apologéticas, detractoras o corporativistas, el Estado como concepto (limitadamente desde nuestro juicio) ocupa dentro de las concepciones tradicionales una función clave, bien sea como garante de todo, o simplemente asegurador un conjunto de reglas para el funcionamiento del mercado, dando lugar al Estado mínimo que nace de los postulados neoliberales, reduciéndolo a un agregado al lado de sector privatizado (traslado jurídico de la propiedad o mediante privatizaciones periféricas como el *outsourcing* o concesiones), se confronta en muchos casos con el papel que el Estado ha tenido en el desarrollo de regiones como el sudeste asiático mediante un modelo mixto⁶. Está aquí clara entonces la disyuntiva que han marcado buen aparte de la discusión más mercado o más Estado.

Los objetivos y metodología llevados a cabo en esta primera fase del proyecto de investigación estuvieron orientados a determinar en el estado del arte de la discusión del Estado como objeto de estudio (teórico-normativo o dato empírico) en las ciencias sociales, jurídicas y políticas. Partimos de la premisa que el Estado es un contenedor de problemas y retos para los procesos de investigación en tanto aquel es un hecho histórico social más allá de una concepción normativa.

De tal manera que la concepción del Estado como ente procesador de demandas de carácter exógeno (sociedad civil) necesita ser revisada. La aproximación al estudio del Estado como actor político relativamente autónomo, sin embargo, dista mucho de la antigua concepción jurídico-institucional que centraba al Estado como instancia estática de estudio, no se trata de estudiar al Estado como objeto teórico-filosófico, se trata de estudiar las formas en que éste, como actor central, genera o influye en la estrategia política y valorar esa dinamicidad dentro de un sistema político integrado por interrelaciones de diversa intensidad.(Políticas económicas y sociales)

es/bric-los-estados-de-la-futura-elite-econ%C3%B3mica-mundial/a-5466412 (fecha de consulta enero 2016).

⁶ Para ampliar véase Aquino, Carlos (2000) El Rol del Estado en la Economía: La Experiencia de Asia oriental. Revista de la Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), Año 4, Nro.15, Lima, Perú.

VISIONES TRADICIONALES DEL ESTADO: INSTRUMENTALISMO VS FUNCIONALISMO

Desde las posiciones más confrontadas, marxistas y neoliberales conciben al Estado como un ente regulador y árbitro de luchas generadas (conflictos) fuera de él por los recursos materiales (carácter redistributivo del Estado). Los primeros consideran el resultado de este arbitraje, como determinado de antemano y siempre en favor de los intereses que detentan el poder económico en la sociedad (reproducción del capital y por ende del poder y la ideología que lo sustenta) y los segundos niegan la existencia de una clase predominante beneficiaria, he aquí el dilema que ha marcado el concepto, como instrumento de la clase social que posee los medios de producción y como estructura cuya función es la dominación para preservar un estado de cosas.

Durante el apogeo de la "revolución conductista", si alguien hubiese insistido en la autonomía del Estado para generar políticas propias, se le habría acusado de cometer un error terminológico y conceptual garrafal (Susser; 449). La visión de la dinámica conductista predominante tendía a considerar al Estado como individuos o grupos receptores de demandas y productores de respuestas, sin capacidad para determinar agendas propias.

Desde la corriente marxista el Estado ha sido concebido como un instrumento (instrumentalismo) (Miliband, 1969), considerándolo medio de las clases dominantes para realizar su reproducción. Nikos Poulantzas (1973) por su parte planteó la discusión del Estado desde lo que se conoce como "el funcionalismo" sosteniendo que este garantiza el mantenimiento de las clases sociales, fortaleciendo la acumulación capitalista, lo cual ocurriría de manera independiente de la voluntad política de los controladores del poder, es decir de aquellos que gobiernan; lo que significaría que una función del Estado estaría en mantener un nivel de subordinación de lo político a lo económico.

Es necesario recordar que esta etapa en la discusión del concepto de Estado desde la perspectiva marxista ocurrida entre las décadas de los años sesenta y setenta es conocida como el "instrumentalismo vs el estructuralismo", y descansó en la revisión del "estado capitalista" benefactor de las sociedades occidentales desarrolladas (Estado de Bienestar o *Welfare State*) de esas épocas en concreto del funcionamiento del modelo keynesiano. En palabras más, palabras menos, vemos aquí desde estas ópticas expuestas una concepción del Estado desde una estructura desvinculada,

estática siempre en conflicto y contradictoria con dinámicas fuera de este, aspiraciones de grupos

El Estado desde el nuevo Institucionalismo

El neo institucionalismo es una corriente desarrollada desde la década de los años ochenta; (March Johan y Olsen James, 1984) los precursores de esta línea de pensamiento que rescata el tema de la "estructura política" como el contexto institucional fundamental en el que se desarrolla el fin del Estado, dentro de esto se destaca el *rational choice* o elección racional, *public choice* o elección social, sobre esta visión de Estado se construyeron los programas de reforma del Estado y modernización administrativa, en algunos casos llegaron al diseño de constituciones políticas en las que se les otorgó rango constitucional a enfoques emblemáticos de esta visión de Estado a temas tales como la calidad, eficiencia y otros son característicos.

El nuevo institucionalismo se hace referencia a las reglas, formas organizativas⁷, procedimientos, creencias (valores), control coercitivo entre otros aspectos. El neo institucionalismo pone énfasis en el diseño institucional, en la existencia de normas, manuales, y otros que otorgan competencias a las fuerzas sociales. Encontramos un cierto paralelismo entre la visión funcionalista y el neo institucionalismo en el sentido de ver al Estado como un conjunto de normas para que la economía cumpla su función, el neo institucionalismo como ya se mencionó planteado por March Johan y Olsen James (1984) se fundamentó originalmente en tres aspectos que luego diversos autores fueron desarrollando (Hall, Peter y Rosemary, C.R., 1996) llegando a definir hasta nueve "tipos" de institucionalismo, a partir de las experiencias observadas tanto en los Estados Unidos de Norteamérica, como de los programas de reforma del Estado implementados⁸. Nos interesa a los efectos

7 Se ha generalizado el uso de la expresión "nueva economía institucional" para aludir a una amplia variedad de enfoques y nuevas teorías económicas. La corriente más destacada y concurrida del nuevo institucionalismo es la llamada *Law and Economics* o Economía del Derecho, que analiza los costes de transacción y los derechos de propiedad. Los nombres más destacados son los de Ronald Coase, Armen Alchian, Harold Demsetz, Richard Posner y Oliver Williamson. Otra fecunda corriente es la Economía Política Constitucional de James Buchanan desgajada o superadora de la más ortodoxa *Public Choice* o Elección Social. La nueva Historia Económica de Fogel y North contempla también la historia como un proceso de evolución de instituciones. Hay que incluir también la teoría del capital humano de Schultz o el análisis económico que hace Gary Becker de las instituciones y funciones de la familia y el matrimonio.

8 Para ampliar véase Córdova Jaimes, Edgar (2004). Los enfoques Teóricos de la descentralización. en Revista Ciencias de Gobierno. Instituto Zuliano de Estudios Políticos Económicos y Sociales (IZEPES), Año 8, Nro. 15, Maracaibo, Venezuela.

de nuestro trabajo dos tipos, veámoslos a continuación:

1. Relativa autonomía de las instituciones políticas, frente aquella concepción que señalaba que la política dependía de la sociedad, en este sentido esta corriente acepta que el Estado afecta y es afectado por la política.
2. La complejidad causal de lo político, este aspecto del neo institucionalismo concibe la estructura política (El Estado dentro de ella), como un conjunto de instituciones, reglas de comportamiento, roles, arreglos físicos fundamentos y archivos que son independientes a las preferencias, expectativas e idiosincrática individuales (aquellos que ejecutan la política). La estructura política simplifica, de acuerdo a esta visión un mundo complejo para los individuos que están en él, y obvia la existencia de condiciones que puedan dificultar la tendencia a la eficiencia histórica (Vergara Rodolfo, 1994), aquí hay una visión de lo político como regla como arreglo más cercano a lo técnico que a la lucha por el poder, esto aleja extraña la verdadera esencia del Estado.

La existencia de esas condiciones son tratadas por Hall (1986) como existencia de organizaciones dentro y fuera del seno estatal, que según el autor establecen un flujo (entre el Estado y esas instituciones u organizaciones) para la definición de políticas (arenas de decisión, negociaciones conformación), como podemos observar la dinamicidad –compleja que estas relaciones (grupos sociales, partidos políticos, economía) marcan la esencia del fenómeno.

A partir de lo anterior, podríamos señalarse que la democracia política, no solo dependería de las condiciones formales y subjetivas para garantizar la participación y acceso a recursos tendiente a la protección de derechos fundamentales en un estado de derecho, sino también de un diseño institucional determinado (la estructura para la ejecución política- administración pública y su aparato). Esta visión se ha expresado en la región, como fundamento de los diversos programas de modernización administrativa, reformas de Estado y procesos de descentralización administrativa llevados a cabo, a objeto de “lograr más democracia” descansaría en un mejor diseño y gestión de lo político, de lo público y lo estatal⁹. Sin embargo, es nuestra posición que tal visión neo institucional intenta vaciar al Estado de lo polí-

⁹ Para ampliar véase Arias Xosé, y Gonzales Caballero (2013). Nuevo institucionalismo, Gobernanza, Economía y Políticas Públicas. Centro de Investigaciones Sociológicas, Colección Académica nro. 36

tico, centrándose en gran parte en la estructura organizativa (vaciamiento político), planteándolo desde un diseño o enfoque técnico-minimalista.

La visión Autonómica del Estado

La década de los años ochenta ha sido testigo de una verdadera avalancha investigativa sobre “el nuevo rol del Estado”, todas ellas convergen en la constatación de un hecho emergente, cual es la centralidad de éste como actor organizativo, potente y autónomo.¹⁰

Una de las autoras más consultadas por politólogos y especialistas en derecho público es sin duda Theda Skocpol(1985) ¹¹, quien a través de su prolífica analiza el Estado y su concepción desde la visión autonómica del mismo, el Estado de acuerdo a la visión autonómica es un sitio de acción autónoma que no se reduce a las demandas de ningún grupo social o político, es decir que no sería un “instrumento” tal y como es visto desde la posición marxista. Desde esta perspectiva los burócratas (elegidos o designados) buscarán trabajar y promover las políticas que representen sus ideas e intereses, es decir que el Estado no es un ente exclusivamente técnico vacío, por el contrario, está constituido por un conjunto de dinámicas e ideologías, que generan acciones en su interior las cuales tienen consecuencias en materia de poder, para alcanzarlo y mantenerse mediante la reproducción del mismo. No se trataría entonces de la mera ejecución (técnica) de la política.

Desde esta visión autonómica el Estado es entonces una colección de organizaciones relativamente relacionadas (de manera complementaria u oponente), ese Estado posee la exclusividad de la coerción, lo cual se da a través de un consenso que otorga legalidad, y así se legitima el poder que sería la capacidad de toma de decisiones que afectan a un gran número de personas (legitimada-consenso-legalidad), sustituyendo la legitimidad de Max Weber (2014) ¹² como fuente de autoridad; de tal manera que auto-

10 Una muestra de este interés son los diversos congresos internacionales y el contenido temáticos que han tenido en esta década y años noventa y que ha seguido en la década de los dos mil, organizaciones como el Centro Latinoamericano para el Desarrollo (CLAD) que realiza su congreso internacional anual, o la Asociación Latinoamericana de Sociología (ALAS) entre otros encuentros internacionales.

11 Skocpol Theda (1985). *Bringing the State back in strategies of analysis in current research*.

12 Weber sostiene que en toda sociedad humana existen unos determinados sistemas de interacciones e interrelaciones sociales entre los diferentes integrantes que la componen, y que detrás de estos, casi siempre se esconde un sistema estructurado de dominación. La dominación, según Weber- es la capacidad de ciertos individuos y

nómica del Estado le da protagonismo al mismo como objeto de estudio de las ciencias sociales jurídicas y políticas, que hace obligatorio pensar en un Estado basado en relaciones e interacciones dinámicas, “sociedad, economía y Estado”. Una definición restrictiva de autonomía estatal sería la capacidad de un Estado para formular políticas y perseguir objetivos que no sean simples repuestas a demandas de grupos, clases o de la sociedad en su conjunto.

En esta instancia de nuestra investigación, resulta oportuno revisar lo señalado por Weber (2014) respecto del tema, debido a que la visión autonómica del Estado como constructo, plantea el rescate del mismo en el sentido en que el autor lo planteó: desde la visión weberiana es Estado es una Macro-estructura en la que se dan una serie de procesos paralelamente a la creación del capitalismo, definiendo desde “Economía y Soledad” una relación clara “política-economía”, para lo cual el Estado asume una organización centralizada (poder ejecutivo) en aras de intereses superiores.

A estos intereses superiores, responde la racionalidad formal weberiana que persigue los medios para alcanzar fines preestablecidos. Esta racionalidad calcula el ajuste utilitario entre “medios y fines”, Weber considera que lo específico del capitalismo es la racionalidad formal, propia de occidente moderno. De aquí deducía que las necesidades técnicas económicas deviniesen en pautas guía de la acción (¿diseño institucional?). Los valores estaban perdiéndose y, según él, la sociedad capitalista de su época se encontraba impregnada de racionalidad formal en todas las esferas. Consideraba que todo era susceptible de ser calculado, el mundo se explicaba a través de la ciencia y se organizaba racionalmente sin tener en cuenta los valores.

De acuerdo a Weber, esta racionalidad se interpretaría, que todo derecho pactado u otorgado puede ser estatuido de modo racional (con arreglo a fines), o con arreglo a los valores (ideología), con la pretensión de ser respetados por los miembros de la asociación¹³. La legitimidad legal-racional con arreglo de valores desde un punto de vista típico ideal, sería basada

grupos de suscitar la obediencia más o menos voluntaria de otras partes de la sociedad.

13 La imagen de un arreglo entre grupos de intereses y estado pareciera irreconciliable con el ideal liberal democrático. Pareciera peligrosamente cercano a una “élite de poder” capaz de controlar al gobierno, dado su fácil acceso a las posiciones de poder y la aparente facilidad para concertar acuerdos. No obstante, los corporatistas/estadistas por ejemplo consideran que el sistema se garantiza por la improbabilidad de cohesión entre los diversos grupos en uno sólo y por la independencia entre dichos grupos y la base de sustentación popular del gobierno. (Susser, 1992: 453-455).

en el derecho natural racional, y la legitimidad con arreglo a fines sería la basada a las en las leyes positivas. De tal manera que el Estado no existe aislado de la sociedad, este requiere de legitimidad (coerción-legitimada) que se construye desde abajo.

Alfred Stepan reformula esta definición weberiana de la siguiente manera: "El Estado debe ser considerado como algo más que 'gobierno'. Es una serie de sistemas administrativos, jurídicos, burocráticos y coercitivos que intentan no sólo estructurar las relaciones entre la sociedad civil y la autoridad pública, sino que también intenta estructurar muchas de las relaciones claves en el seno mismo de la sociedad civil". (Skocpol 1985, cit. Susser, 1992:462).

El enfoque estratégico-racional del Estado

La revitalización del Estado como "fenómeno político" y más concretamente como objeto de investigación con centralidad en las ciencias sociales, es producto de las discusiones iniciadas en las décadas de los años ochenta y noventa, a partir del texto de Theda Skocpol (1985)¹⁴, que hemos citado, dicho trabajo inaugura una especie de superación de un movimiento anti- Estado representado por el neoliberalismo, y la supremacía del mercado como factor de explicación de las relaciones sociales, económicas, políticas y jurídicas, ello en procura del desarrollo, la democracia, y por supuesto el papel del Estado. Un ejemplo de ello lo son los trabajos sobre la materia económica que han merecido el premio nobel, como el de Amartya Sen (India) y su "Economía del bienestar (1998)" y Jean Tirole (Francia) por su trabajo "Cómo regular los Monopolios" (2014), que otorgan bases, no solo en materia de discusión académica, sino también para la sustentación de políticas públicas para el desarrollo sustentable.

Esta visión concibe al Estado como algo más que una mera variable dependiente, o un ente articulador de intereses sociales, bien como árbitro o simplemente distribuidor de recursos materiales. Se reconoce que ciertas elites, grupos de presión, o de interés no, necesariamente reclutadas de las clases gobernantes y en algunos casos contrarias a sus intereses, han llevado a cabo profundas reformas políticas, la presión de minorías por ejemplo por derechos étnicos, identificación de género han generado cambios significativos en la organización política jurídica.

¹⁴ Skocpol Theda (1985). *Bringing the State Back In: Strategies of Analysis in Current Research*. 1985

A lo planteado por Theda Skocpol, es Bob Jessop (2014) quien propone con sus trabajos, además del replanteamiento del viejo paradigma weberiano, una tricotomía esencial: “Estado-política-sociedad”, a partir del estudio de las sociedades capitalistas desarrolladas, el enfoque estratégico relacional “no sólo ha centrado sus esfuerzos en el estudio de la economía política y del Estado, sino que ha llegado a constituirse, al lidiar con problemas ontológicos básicos de la vida social (Jessop, 2007:16), en una auténtica perspectiva heurística para la investigación de las relaciones sociales en general.

El autor parte su investigación de dos elementos, la economía política y el Estado, constituyendo en su dinámica en el enfoque estratégico relacional que se desmarca de las perspectivas teóricas que han tendido a reificar y naturalizar al Estado como si éste existiera por encima o fuera de la sociedad (Jessop, 2007:5), optando en cambio, por un estudio crítico del mismo como un conjunto de instituciones, organizaciones y prácticas que están insertos socialmente e interrelacionados con otros órdenes institucionales y prácticas sociales.

En tal perspectiva, la expresión real del poder del Estado dependerá del cambiante equilibrio de fuerzas sociales involucradas en la acción política tanto dentro como fuera del Estado, y que no se reducen sólo a la clase. De este modo, el Estado es una “relación social” en función de la cual las relaciones de poder son “condensadas” y “materializadas” precisamente a través del conjunto de instituciones y centros de poder que lo constituyen (Jessop, 2007:52-53)”. (Valenzuela, 2014:8).

Es así como desde esta perspectiva se nos plantea una autonomía –articulada en la que se establece una relación colaborativa del Estado al desarrollo económico, de tal manera que coexisten, el mercado y el Estado, se hace de este modo el reconocimiento de las dos esferas “económica y política como autónomas” (relativismo autónomo)¹⁵, rompiendo las barreras interpretativas y conceptuales previas discutidas en este trabajo. El estudio del Estado como actor autónomo parece insertarse en una corriente

¹⁵ Se podría observar en diferentes tipos de países que el diseño de políticas sociales, no siempre no se trata (siempre) de actos de coerción y dominación, sino que son también el resultado del trabajo intelectual de administradores públicos dedicados a diagnosticar problemas sociales y a encontrar soluciones técnicas adecuadas. Es un ejemplo que demuestra que no toda la formulación de políticas es un biproducto del juego de poder y conflicto. En diversos estudios y casos se ha podido demostrar el efecto directo o indirecto de los servidores públicos en el contenido y desarrollo de las políticas gubernamentales.

más amplia y difusa aun, que intenta retomar el rol de las instituciones y las organizaciones políticas más seriamente, lo que March y Olson describen como "el nuevo institucionalismo". (Susser, 1992: 451).

Un elemento fundamental para comprender la naturaleza del Estado y su posición central como objeto de estudio, estaría representada en parte, en la pregunta o cuestionamiento sobre por la pregunta que surge es ¿por qué y cómo el Estado formula y persigue sus propios objetivos?, las típicas funciones, (más allá de los enfoques utilitarista o funcionalista), también los nuevos roles o funciones a partir de modificaciones en las dinámicas tecnológicas que han llevado a una mayor interacción del mismo en el mundo globalizado, y las modificaciones del espacio (nueva jurisdiccionalidad) entre otros.

En el ámbito interno, la necesidad de mantener el control y orden, pueden originar iniciativas de reformas político-administrativas como las llevadas a cabo en América Latina en las décadas de los ochenta y noventa bajo la égida de del nuevo institucionalismo, con el propósito de evitar la coerción directa. Es así como las relaciones internacionales, las formas de interacción con la economía los acercamientos y distancias, la formación de la política son aspectos parte del modelo estratégico relacional, se convierten en áreas problemáticas en las que la ciencia política y el derecho encuentran objetos de investigación.

CONCLUSIONES

Observamos una nueva forma de ver y estudiar el Estado ha emergido en el último tiempo: el Estado en su función de actor político relativamente autónomo, no como la antigua concepción jurídico-institucional, ni como mero procesador de demandas exógenas, tampoco como objeto teórico-filosófico de estudio.

Se trata de un enfoque que posesiona al Estado en una función promotor del desarrollo, en condiciones de regular, concertar y orientar el crecimiento de la economía y al mismo tiempo capaz de compensar las falencias del mercado sin distorsionarlo o desaparecerlo, generadas relaciones que interesan a las ciencias sociales, políticas jurídicas de hoy.

El reconocimiento de la estrechez de las relaciones entre la sociedad, la economía y el Estado, desde las perspectivas weberianas con renovados ingredientes plantea nuevos retos explicativos para el relacionamiento del Estado internacional, el factor de la internacionalización y e hacer internacional (sumarse u oponerse) en tanto incorporación a pactos, mecanismos de integración, convenciones, que modifican la jurisdiccionalidad como

concepto de acción y aplicación de normas, así como del cambio de situaciones jurídicas de los miembros nacionales de esos estados.

El diseño de la política, no como mera respuesta a presiones de grupos en pugna por el control, sino además como acción propia del Estado y las relaciones (sociales y políticas) con instituciones clave de poder como los partidos políticos revistes temas de gran interés y necesidad investigativa desde estas perspectivas que se desprenden de la revisión del concepto del estado como objeto de estudio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aquino, Carlos (2000). El Rol del Estado en la economía: La Experiencia de Asia oriental. Revista de la facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), Año 4, Nro.15, Lima, Perú.
- Arias Xosé, y Gonzales Caballero (2013). Nuevo institucionalismo, Gobernanza, Economía y Políticas Públicas. Centro de Investigaciones Sociológicas, Colección Académica nro. 36, Madrid, España.
- Córdova Jaimes, Edgar (2004). Los enfoques Teóricos de la descentralización. En Revista Ciencias de Gobierno. Instituto Zuliano de Estudios Políticos Económicos y Sociales (IZEPES), Año 8, Nro. 15, Maracaibo, Venezuela.
- Hall, Peter y Rosemary Taylor, C.R. (1996). Political Science and the three new institutionalism in political studies. (Paper –MPIFG Scientific Advisory Board Political Science Department, Harvard University, Cambridge, USA. Disponible en http://www.mpifg.de/pu/mpifg_dp/dp96-6.pdf (fecha de consulta diciembre de 2014).
- Hall, Peter A. (1986), *Governing the Economy: The Politics of State Intervention in Britain and France*. Oxford: Polity
- Jessop, Bob (2007). *State Power*. Polity Press, Cambridge, London England
- Jessop, Bob (2014). The State as a Social Relation: Some Implications of the Strategic-Relational Approach Center for Historical Research at The Ohio State University 2013-2014: "The State as Idea and Practice. Seminar: "The State as a Social Relation: Some Implications of the Strategic-Relational Approach" October 4, 2013 (<http://bobjessop.org/2014/01/03/the-state-as-a-social-relation-some-implications-of-the-strategic-relational-approach/> fecha de consulta 12 de mayo de 2015).
- Miliband, R (1969). *The State in Capitalist Society*. Weidenfeld and Nicolson: London.
- March James and. Olsen Johan (1984) *The New Institutionalism: Organizational Factors in Political Life*. The American Political Science Review Vol. 78, No. 3. Disponible en URL: <http://www.jstor.org/stable/1961840> <http://www.jstor.org/stable/1961840>
- Poulantzas, Nikos (1973). *Clases sociales y alianzas por el poder*. Ediciones Zero, Bilbao, España.
- Ramírez, Socorro (2011). El giro de la política exterior colombiana en Revista Nueva Sociedad Nro. 231, Caracas, Venezuela.

- Skocpol, Theda (1985). *Bringing the State Back In: Strategies of Analysis in Current Research*. Cambridge University Press, London, England.
- Susser, Bernard (1992). *Approaches to the Studies of Politics*. Macmillan Publishing, Michigan University. United States.
- Vergara, Rodolfo (1994). Decisiones, organizaciones y nuevo institucionalismo. En revista *Perfiles Latinoamericanos*, núm. 3, diciembre, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Distrito Federal, México
- Valenzuela Espinoza, Iván (2014). El enfoque estratégico-relacional: implicancias para el estudio del Estado, las instituciones y el desarrollo en América Latina. *Revista de Ciencias Sociales*, Universidad de Chile, Santiago de Chile.
- Weber, Max (2014). *Economía y sociedad*. (Nueva edición, revisada, comentada y anotada), Sociología. Fondo de Cultura Económica. México.

Capítulo 2

La política como expresión de los actores sociales: Reflexiones desde la acción y la ideología

*Alma Lafont Mendoza*¹

Resumen

En el presente trabajo se plantea una reflexión sobre los actores sociales, sus prácticas, mensajes y aspiraciones, así como de su ubicación en la frontera de lo social y lo político. Se explora en la tipología de actores sociales identificando como “nuevos actores sociales”, para ver si su “novedad” está en el “hecho social” (nuevas condiciones que replantean formas de acciones nuevas) o en el desarrollo teórico disponible, considerando el factor cultural junto a lo político y social. Se analizan las definiciones y categorías de actores sociales, las cuales hacen referencia (Calderón 2003, Rauber 2001, Wade 2003) y otros, a la distinción de un conjunto de individuos, grupos, clases o movimientos que intervienen activamente en búsqueda de unos objetivos propios o ajenos, se realizó una revisión documental sobre los temas vinculados a actores sociales, movimientos sociales y el papel del Estado frente a la acción autónoma de estos. Se concluye que los actores sociales viejos se han revitalizado y /o actualizado debido a nuevas perspectivas sociales y culturales expresadas en situaciones socio-económicas y cambios culturales, teniendo como consecuencia una modificación de la acción política e ideológica de estos actores sociales en la labor de la lucha por transformar las relaciones de poder en función de sus aspiraciones e identidades.

Palabras clave: actores sociales, política, cultura, sociología jurídica, ciencia política.

¹ Doctora en Ciencia Política (Universidad Rafael Bellosillo Chacín –Venezuela) Abogada, Especialista en derecho Procesal civil, profesora universitaria. Decana de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y Educación de la Universidad del Sinú Elías Bechara Zainúm, Montería, Córdoba, Colombia. Correo-e: almalafont@hotmail.com. Grupo de investigaciones jurídicas CINJUN.

Social players: Social and cultural perspective in the study of politics

Abstract

The present research has as a goal to state a reflection about social players, their practices messages and aspirations, as well as of their place at the borderline between the social and the political. Typologies of social players are explored in order to see if their "novelty" rests on the "social fact" (new conditions the restate new acting ways) or in the actual theoretical development that considers cultural factors side by side to political and social ones. We analyze definitions and categories (Calderón 2003, Rauber 2001, Wade 2003 and others) that refer to the distinction of a set of individuals, groups, classes or movements that take active part in the search for objective that belong to them and to others. A documental revision was made of the topics of social players, social movements and the role of the state in front of their autonomous actions. We conclude that old social players have revitalized and/or upgraded due to the new social and cultural perspectives, expressed in socio-economic situations and cultural changes, having as a consequence a modification of the political and ideological action of those players in the fight for transforming power relations according to their aspirations and identities.

Keywords: Social players, politics, culture, sociology, political science.

INTRODUCCIÓN

La categoría "actores sociales" hace referencia a un conjunto de individuos que, en el marco de un proceso social y político construido bajo características específicas definidas por el desarrollo histórico concreto. Este concepto, ha emergido en el plano académico junto a lo que ha sido denominado el giro lingüístico de las ciencias sociales, en la cual, la perspectiva posestructuralista y semiótica ha dado mayor relevancia a la dimensión discursiva y/o narrativa de los fenómenos y experiencias humanas. Además, el desarrollo del concepto ha buscado identificar la manera en que los individuos se agrupan con el fin de generar transformaciones en la sociedad, este propósito no es para nada sencillo, sobre todo si su éxito deriva de "relaciones de poder" (alcanzar el poder y permanecer, ejercer influencia sobre quienes lo detentan), en las cuales, generalmente el Estado aparece como principal referente antagónico.

Sin embargo, tal categoría se desarrolla de manera simultánea a otras que se refieren a fenómenos similares, (o que por lo menos convergen en su objeto de estudio) Entre ellos se encuentran, clases sociales e identidad

referidas a representaciones sociales que han contribuido a la definición y caracterización de individuos que por distintas situaciones han sido agrupados bajo una experiencia común (necesidades, aspiraciones, intereses), derivan en "movimientos sociales"; movimientos de mujeres, étnicos, ecologistas, entre otros sobre lo cual han desarrollado explicaciones y análisis autores como, Touraine (1987), Escobar (1999) y Sen (2000). De igual forma, el concepto ha desarrollado variantes, tales como; "actor político"; "sujeto-actor", "sujeto agente", y definiciones como la de "actor-red", en la que Bruno Latour (2001, 2007) es uno de sus gestores, en la que señala su preferencia por el término actante.

La temática y la explicación teórica de los movimientos sociales, implican un problema u objeto para las ciencias sociales y muy particularmente para la sociología política, las ciencias jurídicas y políticas. No obstante, los movimientos se refieren a actores sociales específicos, que de acuerdo a la naturaleza del fenómeno, va aumentando en número, características y en el perfil de cada actor. Es claro que en un principio en estos movimientos el aspecto económico reivindicativo ha sido determinante para su configuración, como el caso del "movimiento obrero" y las luchas por el reconocimiento de diferentes derechos laborales. Sin embargo, poco a poco, estos actores se han tornado variopintos, conformando un panorama amplio y diverso para la tipología de los actores sociales, evolucionando o transformándose en muchos casos en partidos políticos, como los casos de el Partido Laborista inglés, (*Labour Party*) en Inglaterra², los partidos ecológicos en Europa (los verdes), o solidaridad en Polonia(*Solidarność*)³

Pero ¿a qué se refiere exactamente el término de actores sociales?, para Isabel Rauber (2001,12) "actores sociales serían todos aquellos grupos, sectores, clases, organizaciones o movimientos que intervienen en la vida social en aras de conseguir determinados objetivos propios sin que ello suponga precisamente una continuidad de su actividad como actor social, ya sea respecto a sus propios intereses como a apoyar las interven-

2 Es un partido político de centro-izquierda del Reino Unido, fundado a partir del comité de representación de los trabajadores, creado en 1900 en una reunión de sindicatos. se considera como el principal partido de izquierdas en Inglaterra, Escocia y Gales desde 1920. Recientemente ha comenzado a reorganizarse en Irlanda del Norte. Superó por primera vez al Partido Liberal del Reino Unido en las elecciones generales a comienzos de la década de 1920. El 7 de mayo. de 2015 los laboristas sólo ganaron 232 escaños en las elecciones generales del Reino Unido.

3 Es una federación sindical polaca autónoma e independiente, fundada en septiembre del año 1980 y dirigida por Lech Wałęsa. De raíces cristianas, nació de las luchas obreras y campesinas por la libertad sindical.

ciones de otros actores sociales.

Un poco más en el contexto de los movimientos sociales, Touraine (1987), sostiene que: “El individuo no es más que la unidad particular donde se mezclan la vida y el pensamiento, la experiencia y la conciencia. El sujeto significa el paso del ello al yo, significa el control ejercido sobre la vivencia para que haya un sentido personal, para que el individuo se transforme en actor que se inserta en las redes sociales a las que transforma, pero sin identificarse nunca completamente con algún grupo, con alguna colectividad. Pues el actor no es aquel que obra con arreglo al lugar que ocupa en la organización social, sino aquel que modifica el ambiente material y sobretodo social en el cual está colocado al transformar la división del trabajo, los criterios de decisión, las relaciones de dominación o las orientaciones culturales” (Touraine;1987, 207-208).

En este sentido, los actores sociales surgen en la dinámica social, bajo condiciones espacio-temporales específicas, generalmente coyunturales, producto de la intención de generar transformaciones sociales; por ello, siempre se les asocia con movimientos sociales (y difícilmente pueden ser comprendidos por fuera de ese contexto). De esta manera, se ha definido una tipología de actores sociales, a tal punto que las publicaciones de la última década insinúan una división entre viejos y nuevos actores sociales, ¿a qué hace referencia esta distinción?, pues al hecho que los actores sociales son producto de dinámicas históricas políticas en marcos coyunturales particulares, donde poder, economía y tecnología tienen incidencia.

Se entiende que los actores sociales en la versión clásica del concepto, hacen referencia a individuos capaces de moverse y pensar al “unísono”, como fue el caso sobre de quienes constituyeron las “clases sociales” en los albores de la era industrial impulsados por las mejoras en el salario o las reducciones de la jornada laboral; los obreros fueron una primera muestra de cómo los actores sociales podían ser una realidad digna del análisis y la proyección histórica (Calderón 2003: 7). Es decir, que el concepto se refirió en un principio a individuos que se hicieron visibles por sus intenciones de cambio social, en materia del reconocimiento justo de sus salarios, así como la posibilidad de ascenso social y otros aspectos analizados por el historiador inglés Eric Hobsbawm(1971) al referirse a las revoluciones burguesas u otros aspectos que se podrían rastrearse históricamente en el trabajo de E. P. Thompson (1994) para el caso obrero⁴.

4 En los casos mencionados, los planteamientos están claramente enmarcados en planteamientos marxistas, por lo tanto, en este caso actores sociales está amarrado al

Sin embargo, los cambios de las últimas décadas finales del siglo XX y los primeros quince años del siglo XXI, han permitido el surgimiento de "nuevos actores sociales", en un proceso que ha generado múltiples lecturas. Por ejemplo, Garreton (2001), considera que: "Las transformaciones socio-económicas de las últimas décadas y los cambios culturales y políticos han modificado, así, profundamente el panorama de los actores sociales. El panorama actual muestra a este respecto: una mayor individualización en las conductas y estrategias del movimiento campesino, ligadas a migraciones y narcotráfico en algunos casos, (...) una legitimación e institucionalización estatal de los movimientos de mujeres (...). Por último, lo más significativo pareciera ser una transformación significativa de los actores étnicos hacia luchas por principios identitarios y de autonomía respecto del Estado nacional" (Garreton 2001: 33).

Por su parte, Wade (2003) refiriéndose a la política de la identidad, resalta que en este caso: "va disminuyendo la importancia de la movilización política alrededor de las clases definidas por su ubicación en el proceso productivo y empieza a ocupar un lugar cada vez más significativo la movilización alrededor de la identidad, bien sea la indígena, la afro-, la de la mujer, la del ecologista, entre otros, aunque los problemas de la desigualdad económica y política sigan siendo claves en estos movimientos" (Wade, 2002: 258).

En la misma línea, Calderón (2001: 8) afirma que "con su propia maduración, estos nuevos actores revelan mejor sus características y singularidades. Se nos revelaron como sistemas abiertos de acción social, y por ello, anómalos ante la mirada de las instituciones y los sistemas políticos; se desnudaron también como pasionales y poco estructurados, como cambiantes y sorpresivos. Carecen de la disciplina y claridad de sus antecesores, pero no por ello dejan de afianzarse como el eje de reflexión de todo proceso de desarrollo genuinamente preocupado por el destino del ser humano.

Con lo anterior se han destacado algunas pistas para la comprensión de lo que son los actores sociales y del papel que juegan en la dinámica de la sociedad humana. Sin embargo, hace falta resaltar tres puntos más para reconocer la trascendencia y complejidad del concepto. El primero, igualmente asociado a la posible confusión que puede generar la coexistencia de categorías similares, alternas o con un objeto de estudio en común.

concepto de lucha de clases. Aunque en este artículo no se alcanza a desarrollar el argumento, se considera que, los "viejos actores sociales" fueron analizados bajo el marco teórico marxista.

En este caso, algunos planteamientos señalan elementos coherentes del contexto en el que se ha estudiado y desarrollado la categoría de actores sociales y, producto de ello, han notado que, más que social, los actores – producto de su desempeño y función- podrían considerarse políticos. Por ejemplo, Rauber (2001) señala que: “la multiplicación de actores sociales y la incursión de éstos en todas las esferas de la vida social, indica que no existe una radical diferenciación entre actores sociales y políticos. Los actores son en realidad sociopolíticos, ya que las actividades de todo actor social tienen un contenido político, y viceversa” (Rauber, 2001: 29).

El segundo y el tercer punto se relaciona con la identidad, (naturaleza) de los actores sociales y sobre todo la manera en que lo económico ha sido desplazado como centro de análisis en los estudios por otros aspectos relacionados con el medio ambiente, la cultura, la identidad, opción sexual, entre otros. Además, este cambio ha sido producto de la perspectiva interdisciplinaria, que ha permitido incluir aspectos que anteriormente no habían sido tenidos en cuenta. Sin embargo, en la actualidad los actores sociales desarrollan sus acciones en contextos complejos, en los cuales, confluyen también hechos relacionados con el narcotráfico, actos subversivos, así como estereotipos y estigmas vigentes muchos de ellos asociados con lo anterior, pero también con la múltiple y poco rigurosa información que circula en la internet, y las redes sociales en general.

De acuerdo a lo anterior, el concepto de actores sociales se refiere a un conjunto de individuos identificados de acuerdo al papel que desempeñan en la dinámica de movilización social. La naturaleza del proceso le da una connotación eminentemente política, debido a que el proceso que adelanta supone relaciones de poder que surgen producto de su intervención, para el logro de transformaciones sociales. El actor social es relacional, circunstancial y emerge en condiciones específicas. Son productos de ideologías concretas y a través de las últimas décadas se ha diversificado el tipo de actores, producto de estas mismas condiciones, pero también de las particularidades de cada país, región o localidad.

Esta distinción entre “viejos y nuevos actores sociales” llevó a las interrogantes que marcaron el desarrollo de la investigación que nos planteamos; ¿son los actores los que han asumido un nuevo rol o es la teoría que, en su esfuerzo de comprender los fenómenos, ha desarrollado la idea de que estos actores son nuevos?, es decir, es el ¿objeto que ha cambiado o la disciplina?, o ¿son los sujetos observados o los observadores que han ajustado su marco de referencia para observar cosas que antes no habían

visto?.

Estos interrogantes llevaron a plantearnos una nueva reflexión que tiene que ver con las fronteras de lo social y lo político, y por ende, de cómo lo social se vuelve político, de tal forma que con miras de dar respuesta a estos interrogantes, se exploró en los "nuevos actores sociales" para ver si su "novedad" está en el "hecho social", o en el desarrollo epistémico. Para ello se exploró en otras áreas de los estudios sociales para dar cuenta de cómo el panorama se torna aún más heterogéneo, y de cómo la sociología política, en el marco de un campo de conocimientos más amplio encuentra que su objeto no se limita ya a lo social y político, sino que involucra lo cultural y lo jurídico.

CONSTRUYENDO UNA TIPOLOGÍA DE ACTORES SOCIALES

La producción académica desarrollada en torno a los actores sociales ha permitido generar una variedad de perfiles que podrían colaborar en la definición y comprender así su constitución. Como ya hemos mencionado en este trabajo, el desarrollo social de los actores sociales y su derivación en movimientos sociales muestran la trascendencia política de lo social, a partir de argumentos y descripciones sobre acciones colectivas que intentan transformar la sociedad, cambiar las reglas de juego, la división social del trabajo, y así las dinámicas de poder establecidas. Las denominaciones y agrupaciones varían según los autores, sin embargo, se reconocen una variedad definidos a partir de su orientación ideológica, propósito o aspecto de la realidad social que pretenden transformar. A continuación, se describen algunos de los principales actores sociales a los que se refieren los estudios más extendidos principalmente América Latina. Se tienen en cuenta los escenarios social, cultural, económico, de género, edades, entre otros, que determinan sus acciones, discursos y establecimiento de redes.

Los sindicatos: reivindicación y poder

Los sindicatos constituyen uno de los actores sociales que todavía guardan relación con el paradigma clásico (viejos), en el sentido de su estrecha articulación al proceso laboral – económico, además del papel que jugó la teoría marxista en su consolidación. Sin embargo, diversos aspectos han influido en que la naturaleza del fenómeno asuma características diferentes y sea incluido en el contexto de los nuevos actores y movimientos sociales. El contexto latinoamericano da cuenta de los detalles y múltiples circunstancias de desarrollo de estos actores.

En Venezuela partir de 1958 con la reinstauración de la democracia el movimiento sindical venezolano nacido desde 1936, y la conformación de la democracia con base popular, donde la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV) tuvo un singular protagonismo hasta la primera década de del dos mil (Urquijo, 2004), el sindicalismo venezolano se encuentra fragmentado y con poca capacidad de negociación y confrontación dados los niveles de cooptación política partidista que se observa llegando incluso a confundirse, ello como parte de los procesos de desinstitucionalización por la que atraviesa el país o como lo señala (Lucena H., 2005) han estado inmersos y difusos en el contexto de la bipolarización social y política que ha a travesado el país, teniendo que sortear los obstáculos de los progobiernos y los opositores así como el diezmado movimiento que ha generado entre los actores la confrontación con el gobierno ... debido al papel que ha jugado en este movimiento el apoyo dado a algunos sectores (Lucena, 2005).

En Argentina, por ejemplo, desempeñaron acciones importantes en el colapso del neoliberalismo, logrando en este proceso visibilidad, legitimidad, así como expansión y mecanismos de articulación recíproca (Palomino, 2005). Sin obviar que el peronismo ha tenido sobre todo en su fase de desarrollo al sindicalismo como la estructura política de reproducción y referencia, ideológica, discursiva, simbólica y acción.

El caso Colombiano, los actores sociales sindicales se mantuvieron de manera casi heroica durante el conflicto armado, siendo en la mayoría de los casos víctimas de los actores en conflicto, tanto estatales, como paramilitares e insurgentes. El sindicalismo colombiano se encuentra en una situación de creciente erosión cuantitativa y discursiva, en medio de una sociedad cada día más polarizada, víctima de más de doce años de reformas estructurales neoliberales, que al día de hoy no dejan sino mayor pobreza y la tasa de desempleo más alta del hemisferio (Rosado, 2005).

Los campesinos: La tierra como espacio de disputa

El campesinado constituye otro colectivo que ha sido representado en la tendencia clásica, debido a su vínculo con el elemento económico y principalmente por su lucha histórica continua por el espacio y la tierra como mecanismo de inclusión, que los ha ubicado en uno de los bandos que constituyen la perspectiva marxista de la lucha de clases. Sin embargo, algunos elementos han cambiado: La lucha por la tierra sigue vigente y en algunos casos continúa apareciendo el propietario de la tierra y el Estado como antagonista del proceso (Riquelme, 2003). En Colombia, se adquiere

una dimensión especial por los aspectos comentados anteriormente, que tienen que ver con la violencia, los actores armados y estereotipos que asocian el movimiento campesino con movimiento armado insurgente, como parte de la estrategia de deslegitimación del proceso de politización de estos actores sociales, así como el lugar preponderante en el marco de los diálogos por la paz llevados a cabo en Cuba entre el Gobierno Colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC).

El problema de la tierra y su relación con la violencia es una constante en Colombia como lo señalan varios trabajos (Fals Borda 1975, 1986), en ese sentido, los campesinos desarrollan la problemática de los viejos actores, sobre todo desde la perspectiva marxista. Sin embargo, otros trabajos, como los realizados por Escobar (1999), analizan a los campesinos en otro contexto, desde el cual, se reconoce aunque continúan vigentes los problemas mencionados, le otorga protagonismo al desarrollo y la manera en que sus programas los convierten en actores partícipes de nuevas dinámicas sociales, CINEP(2014), principalmente como productos de los programas del Estado realizados en pro del desarrollo del sector agrícola, agropecuario y en los temas para la seguridad alimentaria en programas más localizados.

En este caso, los campesinos coinciden con otros actores sociales, lo cual da cuenta de la complejidad del fenómeno y de lo relacional y coyuntural del proceso. Por ejemplo, los campesinos pueden ser los mismos que se movilizan en términos de lo étnico, ya sea como parte de reivindicación indígena o afro. Quintero(2005) y Quintero(2009) También en el caso del desplazamiento por la violencia en el contexto del conflicto armado colombiano, coincidiendo en estos actores sociales diversas identidades. Ahí la dinámica establecida sería distinta, en tanto el recurso de transformación no se limita a la lucha por la tierra, sino que adquiere un nivel simbólico relevante, con desarrollos distintos, entre ellos el de la política cultural como se mostrará más adelante.

Los grupos étnicos: La Pluriculturalidad

En este contexto, los actores sociales lo constituyen principalmente los distintos grupos indígenas y comunidades negras o afrodescendientes. Quienes han tenido en el caso latinoamericano ha tenido gran trascendencia debido a la composición social y cultural de esta parte del continente; en el caso indígena, el movimiento ha sido amplio y con un mayor número de participantes quienes han ocupado hoy día por lo menos formalmente derechos reconocidos en todas las legislaciones y reformas constitucionales de última generación en América Latina desde la década de los noventa.

Restrepo(2004), Restrepo(2005).

En Colombia, los indígenas son actores tanto del contexto de movi-
lización étnica, como parte del conflicto armado, así como del movimiento
ambientalista, en los cuales han pasado de ser considerados salvajes a equi-
librados con la naturaleza (Escobar, 1999;).A partir de la Asamblea Nacional
Constituyente de 1991 se rompieron muchos paradigmas de la sociedad
colombiana en materia de participación política; uno de ellos fue el posi-
bilitar a los indígenas una representación en dicho espacio de decisiones
futuras.⁵

La participación de la representación indígena en la Asamblea Na-
cional Constituyente de 1991, marcó avances significativos en la Consti-
tución de 1991 en tres aspectos que deben señalarse: 1. El ordenamiento
territorial; 2. la apertura de espacios políticos y sociales de participación
para los indígenas y los demás grupos étnicos, en especial la circunscripción
especial indígena para el Senado y la circunscripción especial para los gru-
pos étnicos; 3. El reconocimiento del carácter multiétnico y pluricultural de
Colombia y la garantía a derechos territoriales y culturales de los indígenas
en la nueva Constitución (Londoño (2002). Lo que otorga a las luchas histó-
ricas de estos actores sociales una plataforma para convertir sus derechos
y reivindicaciones políticas que puedan cambiar el estado de cosas que a
pesar de ello, prevalecen el Estado colombiano.⁶

Las mujeres: El enfoque de Género

Las mujeres se han constituido en un actor social protagónico de las
últimas décadas. Reflejo de ello es el alto volumen de producción académi-
ca relacionada con el tema, principalmente en el campo de lo que ha sido
denominado los estudios de género y la teoría feminista. Orozco(2008).
Las características del contexto en el que emerge este actor social son bas-
tantes extensas, así como los contenidos que involucran sus acciones, sin
embargo, se alcanzan a resaltar algunas ideas que pueden dar cuenta de
estas luchas;Touraine (1987) desarrolla una síntesis general del proceso de
las mujeres, señalando que existen:

5 “Con la elección de dos constituyentes indígenas, Lorenzo Muelas (20.083 votos)
y Francisco Rojas Birry (25.880 votos) se empezó a reconocer una realidad que hasta
entonces había sido invisible para nuestro país: su evidente carácter multiétnico y
pluricultural. La fuerza y el empuje de estos dos constituyentes fue evidente y marcó
avances significativos en la Constitución de 1991” (Londoño Toro, Beatriz; 2012, 1)

6 Para ampliar véase Herrán Pinzón, Omar (2009)

“...dos tendencias que representan en los hechos fuerzas sociales opuestas. Una tendencia liberal, que lucha por la igualdad y atrae a categorías sociales altas (es más interesante reclamar el acceso al ejercicio de la medicina o al Parlamento que a tareas no calificadas); y una tendencia radical que lucha por la especificidad más que por la igualdad desconfiando de esta última, hasta de sus trampas, y combate una dominación a la vez social y sexual, ya sea ligando su accionar al del proletariado, denunciando la dominación netamente sexual, o finalmente oponiendo una concepción relacional de la vida social, más próxima a la experiencia bio-síquica de la mujer que a una concepción tecnocrática de origen masculino”

En casos muy puntuales, la mujer como actor social, desarrolla características diversas, según el contexto o la naturaleza del movimiento social. Escobar (2007), las analiza en el contexto del desarrollo, analizando cómo empiezan a ser construidas al pretender ser incluidas en los discursos del desarrollo. Por otra parte, ha comenzado a ser analizadas en el marco rural, coincidiendo con problemática vista en el caso campesino, en el cual sus avances han sido relegados, producto de la pauperización del campesinado (Lara, 1990), sin embargo, propuestas que se desarrollan bajo la segunda tendencia expresada por Touraine (2000), observan avances en el marco cultural, más allá del económico (Lattuada, 2002; León, 1999).

En el caso de Venezuela, en una primera etapa (1985-1990) hubo logros políticos, algunos enmarcados en los acuerdos internacionales en contra de la discriminación contra las mujeres suscritos por el gobierno, pero hubo otros, decididos por las mujeres de la sociedad civil. Se comenzó la modificación del discurso patriarcal público (aunque no necesariamente el privado) y algunas lideresas de esta etapa fueron parte importante del núcleo o *core group* que garantizaron la continuidad de la lucha por la reivindicación en la segunda etapa (Espina y Rakowski, 2002).⁷

¿NUEVOS ACTORES?: NUEVAS REALIDADES

Otros actores sociales han emergido de los estudios que abordan problemas contemporáneos, los cuales, difícilmente pueden ser ubicados siglos atrás, de estos actores se resaltan por ejemplo los movimientos de Lesbianas Gays y Transexuales (LGBT), el cual manifiesta una producción que va en aumento en los últimos años, aunque con temas generalmente relacionados con los derechos humanos (Máximo, Mountian, Machado

⁷ Para ampliar véase García R, C.; Rosillo, C., Valdivieso M. (2005) El movimiento de mujeres de Venezuela (MMV) una mirada retrospectiva. En Revista Venezolana de Estudios de la mujer Vol. 10 nro. 2. Universidad de los Andes, Mérida. Venezuela.

y Cardoso, 2010), identidades (González, 2012; González, 2001), participación (Gastón, 2012), políticas públicas (Buriticá, 2010), la protesta y la acción colectiva (Monferrer, 2005) y trayectoria política (Diez, 2011), entre otras.

Otro movimiento lo constituye el Estudiantil, este caso con trayectoria histórica y reconocidos logros en materia de demandas sociales desde las Reformas de Córdoba⁸, el Mayo Francés⁹ y otros movimientos. Sin embargo los estudiantes han estructurado una plataforma de participación y protestas por diversos temas más allá del educativo, ejemplo de ello constituyen las acciones llevadas a cabo en Chile durante la presidencia del presidente Piñera en Chile (2011), corresponden a una serie de manifestaciones realizadas a nivel nacional por estudiantes universitarios y de secundaria, las mismas han sido consideradas como las movilizaciones más importantes de los últimos años y una de las mayores desde el retorno a la democracia a ese país.

Estas movilizaciones surgieron de parte de estudiantes que rechazan el sistema educacional chileno, que provee una amplia participación del sector privado respecto a la del Estado. Para esa fecha solo el 25% del sistema educativo es financiado por el Estado, mientras que los estudiantes aportan el otro 75%. Este sistema fue originado durante la dictadura de Augusto Pinochet a lo largo de los años 1980 finalizando con la promulgación de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza (LOCE) cuatro días antes de entregar el poder. Esta ley dejó al Estado en un rol regulador, delegando

8 En 1918 los estudiantes de la Universidad Nacional de Córdoba (Argentina) iniciaron una huelga universitaria en reclamo de profundas reformas universitarias, que se convirtió rápidamente en un amplio movimiento en toda América Latina, con cierto impacto también en España y Estados Unidos. En aquel momento la Federación Universitaria de Córdoba hizo público el Manifiesto Liminar que luego se convertiría en el documento básico de la Reforma Universitaria, extendió por toda América Latina y se volvió un verdadero movimiento continental y mundial. En el marco del movimiento de Reforma Universitaria en América Latina, en 1921 se realiza en México, el Primer Congreso Internacional de Estudiantes que va a crear la Organización Internacional de Estudiantes.

9 Se conoce como Mayo francés o Mayo del 68 a la cadena de protestas que se llevaron a cabo en Francia y, especialmente, en París durante los meses de mayo y junio de 1968. Esta serie de protestas fue iniciada por grupos estudiantiles de izquierda contrarios a la sociedad de consumo, a los que posteriormente se unieron grupos de obreros industriales, los sindicatos y el Partido Comunista Francés. Como resultado, tuvo lugar la mayor revuelta estudiantil y la mayor huelga general de la historia de Francia, y posiblemente de Europa occidental, secundada por más de nueve millones de trabajadores. Estuvo vinculado con el movimiento hippie que se extendía entonces. La magnitud de las protestas no había sido prevista por el gobierno francés, y puso contra las cuerdas al gobierno de Charles de Gaulle.

gran parte de la enseñanza al sector privado.

Del mismo modo las protestas protagonizadas por el movimiento estudiantil venezolano a partir del cierre (no renovación de concesión por parte del gobierno de Hugo Chávez) del canal de televisión más antiguo de Venezuela 50 años Radio Caracas Televisión (RCTV), el Movimiento Estudiantil se lanzó a las calles en protestas pacíficas y empezó a documentar las crecientes violaciones a los derechos civiles en todo el país. El Movimiento Estudiantil venezolano demanda que el gobierno de ese país respete el derecho de los estudiantes a manifestarse pacíficamente, el derecho a participar en la cosa pública sin importar la afiliación política y el derecho a la libre expresión, elecciones libres, defensa de la universidad venezolana¹⁰

El movimiento estudiantil colombiano es de larga data e intensidad¹¹ de igual modo con gran protagonismo en los últimos años a propósito de iniciativas de los últimos gobiernos de colombianos, Álvaro Uribe Vélez y el de Juan Manuel Santos. Los estudiantes colombianos universitarios y de educación secundaria desarrollaron movilizaciones desde 2011 en procura de rectificaciones en materia legal para el sector educativo universitario, el impacto de estas movilizaciones radicó no sólo en su gran número y en la cobertura nacional que alcanzó, incluyendo a estudiantes de secundaria, profesores, padres de familia, egresados y ciudadanía en general, sino en su carácter pacífico y en las formas simbólicas y lúdicas de protesta como los “abrazatones”, los “besatones” y la presencia de estudiantes disfrazados como en carnaval.

De igual forma se encuentran los jóvenes como actores demandantes de nuevas propuestas, así como exigencias frente al rol que deben jugar en esta sociedad, amparados en que más allá del futuro, constituyen el presente, y como tal deben enfrentarlo. Foucault(1979). De igual forma, los pacientes han surgido como actores sociales, principalmente en el contexto de la cobertura de sistemas de salud que se desarrolla a través de empresas privadas prestadoras del servicio, como en el caso de Colombia.

10 El 4 de febrero de 2014, una serie de protestas comenzaron en Venezuela contra el Gobierno presidido por Nicolás Maduro, iniciadas en la ciudad de San Cristóbal del estado Táchira (fronterizo con Colombia), y el 12 de febrero en la capital, Caracas, como consecuencia de la delincuencia, alta inflación y escasez de productos básicos. Los manifestantes alegan que estos problemas han sido causados por políticas económicas adoptadas por el Gobierno venezolano, entre ellas los estrictos controles de precios, que han ocasionado en el país la inflación más alta del mundo.

11 Para ampliar véase Archila, Mauricio 2012 “El movimiento estudiantil en Colombia, una mirada histórica” en OSAL (Buenos Aires: CLACSO) Año XIII, N° 31, mayo.

Las nuevas realidades han hecho que el movimiento estudiantil, se haya revitalizado producto del debilitamiento de las democracias, de la imposibilidad de los modelos democráticos (representativas o las llamadas progresistas nacidas del giro a la izquierda en la región) que hoy existen, para absorber y procesar demandas de diversa índole.

Actores sociales, cultura y política

Los actores sociales mencionados corresponden a las principales figuras descritas en la literatura disponible sobre el tema, como puede observarse se da cuenta de la complejidad del fenómeno y de la dificultad para elaborar una clasificación que contribuya con un análisis profundo sobre este fenómeno. No obstante, se alcanzaron a visualizar una serie de aspectos de importancia para responder los interrogantes formulados previamente, relacionados con la distinción entre actores sociales nuevos/viejos y la trascendencia epistémica o del hecho social en esta diferenciación, según lo visto en la tipología señalada, la distinción existe en los dos planos: tanto el hecho social, como el cultural y político.

El gran sociólogo Alain Touraine (1987), planteó desde su trabajo titulado "El Regreso del actor". Que el contexto que permite comprender los planteamientos de los actores sociales que integran los movimientos sociales, y que los mismos constituyen "una acción conflictiva mediante la cual se transforman las orientaciones culturales... definidas a la vez por normas culturales generales y por relaciones de dominación social", señala del mismo modo que "la noción de movimiento social es inseparable de la de clase. El movimiento social se opone a la clase porque ésta puede definirse como una situación, mientras que el movimiento social es una acción, la del sujeto, es decir del actor que cuestiona la formalización social de la historicidad" (Touraine, 1987).

Estas ideas son clave para entender la distinción actor viejo / nuevo y el papel de la teoría. En los primeros no se le reconoce el papel a lo cultural, en tanto las acciones de los actores se les otorgan sentido en el marco de su inclusión en la dinámica económica, y se encuentra limitada a la clase, que como sostiene Touraine (2000), es sólo una situación. En el segundo, por el contrario, el fin último recae en lo cultural, entendido este como el producto de las relaciones sociales históricas, generalmente en las que reposan las normas de dominación y la orientación que reúne las solicitudes en cada una de las acciones colectivas impulsadas por los actores sociales. Borrego (2010).

Es decir, el marco epistémico del nuevo actor, reconoce que su accionar está dirigido a transformar la realidad social de la cual hace parte a partir de múltiples estrategias y recursos, dirigidas desde diferentes sectores de la sociedad. Reconoce que este cambio implica enfrentar paradigmas históricos que legitiman las estructuras imperantes. (las democracias y los actores políticos que dominan cualquiera que sea el signo ideológico de estos, véase las protestas estudiantiles en Chile, Venezuela y Colombia, tres países con diferencias, sobre todo Chile y Colombia con Venezuela, sin embargo las agendas de protestas fueron o son contra lo que domina lo instituido, a pesar de las diferencias ideológicas de los gobiernos en ambos casos, se observa la acción del movimiento que desea transformar un estado de cosas políticas devenidas y legitimadas culturalmente por la historia o desarrollo de ese poder instituido.

En esta Instancia es necesario señalar que cultura y política, abren un nuevo abanico de posibilidades en el ya complejo panorama presentado hasta el momento, debido al carácter polisémico del concepto de cultura, las lecturas de estas relaciones pueden entenderse en diferentes direcciones. En este caso hace referencia a planteamientos desarrollados en el marco de la sociología de la cultura, de la antropología cultural y estudios culturales, los cuales, empiezan a resaltar, cómo lo cultural se vuelve político, o una lectura política de lo cultural (Escobar, 1997; Escobar, Dagnino y Álvarez, 2001; Ochoa, 2003; Mato, 2005; Yúdice, 2002). Con esto se conforma un poderoso triedro de lo social, cultural y político, que constituye un gran contexto para la comprensión de las acciones humanas a favor de una reelaboración constante de sus formas políticas y jurídicas de existencia.

El concepto de política cultural es uno de los productos teóricos que han surgido de la relación entre cultura y política. Igualmente abunda en definiciones¹², pero claramente no se trata de los programas que diseña el Estado en materia de expresiones artísticas. Por el contrario, se refiere al “proceso que se ejecuta cuando los actores sociales, moldeados o caracterizados por diferentes significados y prácticas culturales, entran en conflicto. La noción de política cultural asume que los significados y prácticas culturales –en particular aquellas teorizadas como marginales, de oposición, minoritarias, residuales, emergentes, alternativos y disidentes, entre otros, todas ellas concebidas respecto a un orden cultural dominante- son fuente de procesos que podrían considerarse políticos” (Escobar, 1997).

¹² Ver por ejemplo, el recorrido que hace Ochoa (2003) por diferentes definiciones de política cultural.

En la relación planteada “la cultura se vuelve política cuando los significados se convierten en fuente de procesos que, ya sea implícita o explícitamente, buscan redefinir el poder social” (Escobar, 1997). Este punto de vista no es contrario a lo presentado hasta el momento, sino complementario, sobre todo en la lectura que se hace de los nuevos actores sociales y las nuevas condiciones en medio de las cuales se desarrolla la “re-significación” de la democracia, como por las acciones que hemos observado en los grupos sociales, en Colombia, Venezuela o Chile relacionado con; el trabajo, el papel de la mujer, las personas con opciones sexuales diversas, la educación como palanca de los procesos de incorporación social, el modelo económico y sus procesos de exclusión –inclusión la tenencia de la tierra y otros sobre los cuales se han generado acciones, discursos de actores en medio de nuevas ideas en que cada vez emergen desde posiciones y recursos diferentes. Castro (2007).

Para aterrizar las ideas expuestas e identificar la utilidad de los desarrollos conceptuales expuestos (la capacidad que posee la teoría sociopolítica-transdisciplinaria de explicar la relación viejos –nuevos actores) se aborda un hecho poco común a la temática, resulta necesario seguir esclareciendo las relaciones entre cultura y política, incluso resaltar el papel que en la actualidad está desarrollando en lo económico, principalmente en el contexto de la economía neoliberal (Colombia), o los efectos de procesos y o políticas estatizantes (Venezuela) frente a esto Yúdice (2002:117) “repensar las relaciones entre cultura y política [...] conectar las políticas culturales con las transformaciones de la cultura política, especialmente con respecto a las implicaciones comunicacionales de esta última, es decir, la trama de interrelaciones donde se constituyen los actores sociales» y de ese modo pensar la comunicación masiva no «como un mero asunto de mercados y consumo», sino como un «espacio decisivo en la redefinición de lo público y en la construcción de la democracia».

Para Yúdice (2002) la cultura pasó a ser el terreno donde se forjaron las nuevas narrativas de legitimación que desplazaron la responsabilidad del gobierno por lo social. Por lo tanto, es allí donde se teje la nueva dinámica política, ante la incredulidad de los actores frente al modelo clásico democrático y los actores políticos. El autor sostiene por tanto que “el neo liberalismo reintroduce, por tanto, la expectativa de que las «instituciones de asistencia» se sitúen en la sociedad civil y, en menor medida, en el gobierno, es decir que sea el ciudadano quien defina, diseñe, administre y controle mediante una llamada participación ciudadana que termina reti-

rando parte importante de la responsabilidad del Estado frente a los requerimientos de la sociedad.

Los actores sociales en este caso, se expresan en grupos culturales que emprenden sus agendas políticas tomando la cultura como recurso, es el mismo escenario donde lo político tiene estrecha articulación con lo económico, sin embargo, el panorama contemporáneo es mucho más complejo, tras el surgimiento y medición de la industria cultural, así como políticas de implementadas por Estado y entidades transnacionales (Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional, Tratados o Acuerdos económicos regionales y otros). En este caso, aunque otorga un carácter especial a las movilizaciones y a la política, se desarrolla inmerso en una tensión en la cual los actores se desenvuelven en dos tendencias: reproducen la orientación cultural dominante, implementada esta por la modernidad y el capitalismo, o emprenden luchas en procura de generar significados que redefinan el poder social es decir operar cambios en las relaciones de poder. Quijano (2007)

CONCLUSIONES

Los propósitos manifestados en la investigación se fundamentaron en el interés para la comprensión para y del desarrollo de una teoría política socio política y cultural que posibilite dar cuenta de iniciativas, prácticas, acciones, re-significaciones de los actores sociales, que facilite abordar la dinámica latinoamericana en materia de desarrollo socio político en medio de condicionamientos económicos, tecnológicos y que generan nuevos intereses y procedimientos de los viejos actores mediante nuevas estrategias y discursos.

Los mecanismos de participación (acciones protestas nueva creatividad) sean otros, o las luchas y transformaciones que persigan el buen vivir estén desarrollándose bajo parámetros diferentes en los que la teoría occidental se torna opaca para su comprensión. En este sentido, la lectura política de y desde lo social y cultural, y principalmente, desde las acciones de los actores sociales, podría dar señales para que la mirada de la participación democrática tenga en cuenta los múltiples recursos y estrategias que a diario manifiesta la población civil, sobre todo, teniendo en cuenta que estas situaciones pueden ser directas, oblicuas, de adaptación, pacíficas y de resistencia, como lo demuestran los procesos de acción de actores políticos en los casos revisados durante la investigación (Chile, Venezuela y Colombia).

La consideración de viejos y nuevos actores sociales señala un proceso paralelo: evidencia la continuidad y vigencia de las luchas, así como las nuevas realidades que construyen los sujetos al generar nuevas condiciones y demandas en el proceso de generación de una nueva sociedad. Asimismo, la novedad depende de la comparación con el actor clásico y no tanto con el marco cultural de las acciones de cada uno de los actores. De igual forma, la novedad da cuenta del descubrimiento y reconocimiento epistémico del actor social, quien quizás, durante mucho tiempo su lucha fue subterránea u oblicua, inútil, vaga o incomprendida, pero que adquiere sentido a los ojos de los intelectuales contemporáneos al juzgarlas frente a las posibilidades que hoy tiene los grupos sociales de socializar los mensajes mediante el desarrollo de medios comunicativos y de la capacidad de interconectividad de los mensajes hacia los decisores y los demás ciudadanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Archila, Mauricio (2012) "El movimiento estudiantil en Colombia, una mirada histórica" en OSAL (Buenos Aires: CLACSO) Año XIII, N° 31, mayo.
- Borrego, M. (2010). Cartagena de Indias: la andadura de una vida bajo la colonia. Bogotá: Ancora Editores.
- Buriticá, I. (2010). Las Políticas Públicas Mujer y Géneros y LGBT y el caso de las transgeneristas. Rev. La manzana de la discordia, Vol. 5, No. 1: 35-43.
- Calderón, F. (2001) Las democracias Latinas de América Fondo Editorial del Congreso del Perú, Jan 1, 2001.
- Calderón, F. (2003). Prólogo. En: Nuevos actores sociales, Vol. 2. PNUD. Ecuador: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Plural editores.
- Castro-Gómez, S. y Grosfoguel, R. (2007). "Prologo, Giro decolonial, teoría crítica y pensamiento heterárquico". En: El giro decolonial: reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global. Castro-Gómez, S. y Grosfoguel, R. (Compiladores). Bogotá: Siglo del Hombre Editores; Universidad Central, Instituto de Estudios Sociales Contemporáneos y Pontificia Universidad Javeriana, Instituto Pensar.
- CINEP. (2014). Actores sociales. Página web, (consultado el 19 de junio de 2014) http://www.cinep.org.co/index.php?option=com_content&view=article&id=73:actores-sociales&catid=73:actores-sociales&Itemid=137
- Diez, J. (2011). La trayectoria política del movimiento Lésbico-Gay en México. Rev. Estudios Sociológicos XXIX: 86. Pp. 687 – 712.
- Escobar, A. (1999). El fin del salvaje. Naturaleza, cultura y política en la antropología contemporánea. Bogotá, Instituto Colombiano de Antropología, ICAN.
- Escobar, A. (1997). Política cultural y biodiversidad: Estado, capital y movimientos sociales en el Pacífico colombiano. En: Antropología en la modernidad: identidades, etnicidades y movimientos sociales en Colombia. Uribe, M. y Restrepo, E. (Ed). Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología, ICAN.

- Escobar, A. (2007). *La invención del Tercer Mundo. Construcción y deconstrucción del desarrollo*. Venezuela: Ministerio del poder popular para la Cultura.
- Escobar, A; Álvarez, S. y Dagnino, E. (2001). *Cultura política y política cultural. Una nueva mirada sobre los movimientos sociales latinoamericanos*. Bogotá: Editorial Taurus, ICAN.
- Espina, G; Rakowski, C. (2002). ¿Movimiento de mujeres o mujeres en movimiento? El caso Venezuela. *Cuadernos del Cendes, Caracas*, v. 19, n. 49. Disponible en http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1012-25082002000100003&lng=es&nrm=iso (Consultado el 20 julio de 2014).
- Fals Borda Orlando (1975). *Antología Editorial Universidad Nacional de Colombia*. 1ª Edición 2010.
- Fals Borda Orlando (1986). *El problema de cómo investigar la realidad para transformarla*. Bogotá. Tercer Mundo.,
- Foucault (1979). *Verdad y Poder*. Barcelona –Materiales 165-213.
- García R, C.; Rosillo, C., Valdivieso M. (2005). El movimiento de mujeres de Venezuela (MMV) una mirada retrospectiva. En *Revista Venezolana de Estudios de la mujer* Vol. 10 nro. 2. Universidad de los Andes, Mérida. Venezuela.
- Garreton, M. (2001). *Cambios sociales, actores y acción colectiva en América Latina*. Santiago de Chile: CEPAL, Serie Políticas sociales 56.
- Gastón, G. (2012). *Política pública LGBT en Bogotá: participación y nuevas ciudadanía. Desafíos, voces y sentires de sus protagonistas*. Bogotá: Universidad Piloto de Colombia.
- González, R. (2012). *La construcción de identidades homosexuales en México: Un caso de discriminación, intolerancia, violencia y estigmatización en un grupo de jóvenes urbanos*. Disponible en: http://200.34.44.252/investigacion/productos/4934/investigacioin_social_2012.pdf (consultado el 26 07 14.)
- González, C. (2001). *La identidad gay: una identidad en tensión. Una forma de entender el mundo de los homosexuales. Saberes y razones*. Disponible en: <http://www.ciesas.edu.mx/desacatos/06%20Indexado/1%20Saberes%204.pdf> (consultado 16 05 14.)
- Herrán Pinzón, Omar (2009). *Las minorías étnicas colombianas en la Constitución Política de 1991*. En revista *Prolegómenos Derecho y valores*. Universidad militar Nueva Granada Bogotá, Colombia.
- Hobsbawm E.J. (1971) *De la historia social a la historia de la sociedad*, Historia Social, 10 Valencia. 1ª Edición.
- Lara, S. (1990). *Las mujeres: ¿nuevos actores sociales en el campo?* *Revista Mexicana de Sociología*, Vol. 56, No. 2.
- Latour, B. (2001). *La Esperanza de Pandora. Ensayos sobre la realidad de los estudios de la ciencia*. Barcelona: Gedisa.
- Latour, B. (2007). *Nunca fuimos modernos. Ensayos de antropología simétrica*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

- Lattuada, M. (2002). Movimientos sociales y nuevos actores en la agricultura argentina. El caso del Movimiento de Mujeres Agropecuarias en Lucha (MMAL). Papeles de Nombre Falso, comunicación y sociología de la cultura. Disponible en: <http://www.nombrefalso.com.ar/movimientos-sociales-y-nuevos-actores-en-la-agricultura-argentina-el-caso-del-movimiento-de-mujeres-agropecuarias-en-lucha-mmal/>(consultado el 03 de marzo de 2014).
- León, M. (1999). Movimiento social de mujeres y paradojas de América Latina. En: Mujeres latinoamericanas: entre el desarrollo y la supervivencia. Sanchiz, P. y Martínez, I. (Comp). España: Universidad Internacional de Santa Lucía.
- Lucena, H. (2005). La crisis política en Venezuela: repercusiones y respuestas del movimiento sindical. En libro: Sindicatos y nuevos movimientos sociales en América Latina. Enrique de la Garza Toledo, comp. Buenos Aires: Colección Grupos de Trabajo de CLACSO. Disponible en la web: <http://bibliotecasvirtuales.clacso.org.ar/ar/libros/grupos/sindi/lucena.pdf>. (Consultado el 15 de marzo de 2014)
- Londoño, Toro Beatriz (2002). La Constitución de 1991 y los Indígenas. Nuevos espacios de participación política. Revista Credencial Historia. Edición No. 146. Biblioteca Luis Ángel Arango. Disponible en <http://www.banrepultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/febrero2002/laconstitucion>. (Consultado el 17 marzo 2015).
- Mato, D. (2005). Cultura, política y sociedad. Perspectivas latinoamericanas. Buenos Aires: CLACSO.
- Máximo, M, Mountian, I, Machado, F. y Cardoso, L. (2010). Los movimientos LGBT y las luchas por la democratización de las jerarquías sexuales en Brasil. Revista Digital Universitaria, Vol. 11 N° 7. Pp. 3 – 15.
- Monferrer, T. (2005). La construcción de la protesta en el movimiento gay español: la ley de peligrosidad social (1970) como factor precipitante de la acción colectiva. Reis, 102, 03. Pp. 171 – 204.
- Ochoa Gautier Ana María (2004). Músicas locales en tiempos de globalización. Grupo Editorial Norma.
- Orozco K. & Cassam, C. (2008). Entrevista con el sociólogo y filósofo Alain Touraine. "Las mujeres son los nuevos actores sociales". Revista Rebelión. Disponible en: <http://www.rebellion.org/noticias/2008/10/74279.pdf>(Fecha de Consulta 15 de febrero de 2014).
- Palomino, H. (2005). Los sindicatos y los movimientos sociales emergentes del colapso neoliberal en Argentina. En: Sindicatos y nuevos movimientos sociales en América Latina. Enrique de la Garza Toledo (compilador). Buenos Aires: Colección Grupos de Trabajo de CLACSO..
- Quijano, A. (2007). Colonialidad del poder y clasificación social. En: El giro decolonial. Reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global. Castro-Gómez, S. y Grosfoguel, R. (Ed). Bogotá: Siglo del Hombre Editores; Universidad Central, Instituto de Estudios Sociales Contemporáneos y Pontificia Universidad Javeriana, Instituto Pensar.
- Quintero, Á. (2005). Salsa, sabor y control. Sociología de la música tropical. México, Siglo Veintiuno Editores S. A. de C. V.

*La política como expresión de los actores sociales:
Reflexiones desde la acción y la ideología*

- Quintero, A. (2009). *Músicas mulatas y la subversión del baile*. Madrid: Bonilla Artigas, Iberoamericana.
- Rauber, I. (2001). *Actores Sociales, Luchas Reivindicativas y Política Popular. Pasado y presente XXI (Edición Digital)*.
- Restrepo, E. (2005). *Políticas de la teoría y dilemas de los estudios de las colombias negras*. Popayán, Editorial Universidad del Cauca.
- Restrepo, E. (2004). "Biopolítica y alteridad: dilemas de la etnización de las colombias negras". Eduardo Restrepo y Axel Rojas. (Editores). *Conflicto e (in) visibilidad. Retos de los estudios de la gente negra en Colombia*. Popayán, Editorial Universidad del Cauca. Pp. 271 – 300.
- Riquelme, Q. (2003). *Los principales actores sociales*. En publicación: *Los sin tierra en Paraguay*. Quintín Riquelme. CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. Buenos Aires: Becas CLASO/ASDI. Disponible en: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/becas/riquelme/cap4.rtf>(Fecha de Consulta 12 de enero de 2014).
- Rosado, J. (2005). *El sindicalismo colombiano: actor social en medio de la guerra, y el temor a la libertad*. En libro: *Sindicatos y nuevos movimientos sociales en América Latina*. Enrique de la Garza Toledo (compilador). Buenos Aires: Colección Grupos de Trabajo, CLACSO.
- Sen, A. (2000). *Desarrollo y libertad*. México: Editorial Planeta Mexicana.
- Touraine, Alain. (2000). *Crítica de la modernidad*. El Salvador y Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica de Argentina.
- Touraine, A. (1987). *El regreso del actor*. Buenos Aires: Editorial Eudeba.
- Thompson E.P. (1994) *Objetions and Opositions*. Ltd, Guilford and King's Lynn London, England.
- Yúdice, G. (2002). *El recurso de la cultura*. editorial Gedisa. barcelona, España.
- Wade, P. (2003). *Música, Raza y nación. Música tropical en Colombia*. Bogotá, Vicepresidencia de la República, Programa Plan Caribe
- Wade, P. (2002). "Identidad". En: *Palabras para desarmar*. Serge de la Ossa, Margarita, Suaza Vargas, María C. Y Roberto Pineda Camacho (Editores). Ministerio de Cultura, ICANH. Bogotá.

Capítulo 3

El fenómeno del Poder en la filosofía política: Del modelo Jurídico-represivo (Hobbes) al modelo Tecnológico-creativo (Foucault)

Eder Flórez Carrascal¹

Resumen

Durante mucho tiempo la filosofía política comprendió el poder en función de la represión siguiendo y tomando como modelo el Leviatán de Tomás Hobbes. En contraposición Michel Foucault, siguiendo a Nietzsche durante el periodo genealógico de su pensamiento, propone un enfoque alternativo según el cual el poder no es sólo represivo sino que y sobre todo, el poder es eminentemente creativo. Foucault toma distancia tanto de Hobbes como de Maquiavelo y Marx, y se distancia del poder como ideología y lo analiza como una tecnología, con dispositivos y estrategias. El objetivo de este trabajo es caracterizar dos modelos del poder contrapuestos en la filosofía política, el modelo jurídico-represivo (Hobbes) y el modelo Tecnológico-creativo (Foucault) con el fin de evaluar en el mundo de la vida efectivamente cómo funciona. Concretamente se muestra como con el experimento soviético de encarnar una sociedad marxista el poder si bien alterna entre un modelo y otro, muestra sin recelo toda su capacidad de reprimir.

Palabras clave: Filosofía del Derecho, Teoría Política, Epistemología, poder político.

1 Filósofo, Candidato a Doctor en Filosofía Universidad Nacional Autónoma de México UNAM Profesor investigador Universidad del Sinú, Elías Bechara Zainúm, Programa de Derecho, Montería, Colombia. Grupo de Investigaciones jurídicas unisinuanas.

Inside and outside of the legal power

During many time the philosophy political understood the power depending on the repression following and taking as model the Leviathan of Thomas Hobbes. In opposed Michel Foucault, following to Nietzsche, during the period genealogical of his thinking, proposes an approach alternative according to which the power not is only repressive but and above all, the power is eminently creative. Foucault takes distance both of Hobbes as of Machiavelli and Marx, and is distance from the power as ideology and it analyzes as a technology, with devices and strategies. He objective of this work is characterize two models of the power opposing in the philosophy political, the model juridico-represivo (Hobbes) and the model -creativo- tecnología (Foucault) to assess in the world of the life effectively how works the power. Specifically is shows as with the experiment Soviet of embody a society Marxist the power while alternating between a model and another, shows without distrust towards all its capacity of suppress.

Keywords: philosophy of the law, theory policy, epistemology, political power

INTRODUCCIÓN

Los estudios filosóficos sobre el poder hechos por Michel Foucault (1926-1984) lograron combinar dos grandes virtudes discursivas. Por un lado están dotados de una sólida estructura teórica y conceptual que combina varias áreas del saber (filosofía, historia, psicología) y por otro, están fundamentados en una serie de investigaciones históricas que por la exhaustividad, amplitud y profundidad de la revisión bibliográfica de las que están acompañadas bien pueden calificarse de empresa de romanos (Ceballos, 2000).²

Una de las áreas en las que los análisis foucoltianos muestran estas características es la que tiene que ver con la relación entre derecho y poder. En este campo de estudio Foucault tomó distancia de las concepciones previas sobre el poder, sobre todo de las venidas de la filosofía política. En especial, Foucault mostró los límites de las concepciones sobre el poder heredadas de Thomas Hobbes (1588-1679) y Karl Marx (1818-1883) al exponer su crítica a la comprensión del poder agotándolo en su versión moderna capitalista y disciplinaria, esto es, reduciendo el poder a su capacidad de vigilar, castigar, esclavizar, explotar y excluir. La teoría hobbesiana

² Foucault, por ejemplo, leyó todos los textos de medicina publicados en Francia entre 1780 y 1810.

en el Leviathan es a juicio de Foucault una teoría jurídica del poder y es particularmente sobre ésta en la que estaremos centrados en este artículo.

Los estudios sobre el poder en la obra de Foucault están enmarcados en lo que se conoce como el periodo genealógico.³ La característica central de este periodo es que Foucault centra sus investigaciones en la relación genealógica del poder con el saber como productor de verdad. El término genealógico está tomado directamente de la obra de Nietzsche cuya relectura por parte de Foucault en la década de los sesenta fue una de las causantes del cambio discursivo de su obra del primer al segundo periodo, dice Foucault

...Y es eso lo que llamaré genealogía, es decir, una forma de historia que da cuenta de la constitución de los saberes, de los discursos, de los dominios de objeto, etc., sin tener que referirse a un sujeto que sea trascendente en relación al campo de los acontecimientos o que corre en su identidad vacía, a través de la historia (Foucault, 1977)

Foucault busca determinar cómo el poder produce saber que circula como verdad y cómo ésta justifica, legitima y naturaliza las dinámicas de exclusión y explotación que a su vez el propio poder impone.

Así las cosas, este artículo tiene por objetivo reconstruir las nociones del poder al interior de lo jurídico en Hobbes, luego al exterior de lo jurídico de acuerdo con los análisis foucaultianos y finalmente señalar los límites de las tesis de Foucault.

EL PODER AL INTERIOR DE LO JURÍDICO

En un diálogo con M. Fontana Foucault planteó la demarcación entre una concepción jurídica del poder y una concepción “extrajurídica” si se me permite la expresión. Afirmó Foucault entonces

Ahora bien, me parece que la noción de represión es completamente inadecuada para dar cuenta de lo que hay de productos en el poder. Cuando se definen los efectos del poder por la represión se utiliza una concepción puramente jurídica de este poder; se identifica poder con una ley que niega; con la potencia de la prohibición (Foucault, 1977).

3 La obra de Foucault suele dividirse en tres periodos: arqueológico, genealógico y ético. En función de sus obras el primero va desde *Enfermedad mental y Personalidad* (1954) e incluye: *Historia de la Locura en la Época Clásica* (1961), *Las Palabras y las Cosas* (1965) *El Nacimiento de la Clínica* (1963) y finaliza con *La Arqueología del Saber* (1969). El segundo periodo va desde *El Orden del discurso* (1970) incluyendo *Nietzsche la Genealogía la Historia* (1971), *Vigilar y Castigar* (1975); y el primer volumen de la *Historia de la Sexualidad* (1976). El tercer periodo incluye obras como *El uso de los Placeres* (1984) y el interés por sí mismo (1984).

La crítica que Foucault plantea al modo tradicional de comprender el poder de la filosofía política es que esta es fundamentalmente estrecha. Y quizá el máximo representante de esta tradición es Thomas Hobbes en el *Leviatán*. Hobbes (1588-1679) vivió en el periodo de tiempo del conflicto entre los partidarios de la monarquía absoluta y los defensores de las libertades civiles inglesas. Sin embargo, la teoría de Hobbes desborda las circunstancias particulares de su época y logra inaugurar el contractualismo moderno.

EL LEVIATÁN DE THOMAS HOBBS COMO TEORÍA JURÍDICA DEL PODER

Las consideraciones filosóficas de Hobbes tienen un presupuesto diferente a las de la tradición política. Mientras que Aristóteles y una extensa lista de pensadores presuponen la sociabilidad natural del hombre Hobbes parte del presupuesto inverso:

La naturaleza ha hecho a los hombres tan iguales en las facultades del cuerpo y del espíritu que... la diferencia entre hombre y hombre no es tan importante... Por consiguiente, antes que los hombres estuvieran vinculados por un pacto, a cada uno le era lícito hacer cualquier cosa, y contra quien quisiese; consecuentemente, la condición natural de los hombres, antes que constituyesen la sociedad, era un estado de guerra de cada uno contra los demás. Y en este estado de continua guerra, nada pudo ser injusto. Donde no existe una autoridad (poder) común, no existe ley: y donde no existe ley, no existe la injusticia (Hobbes, 2008).

Con lo que a juicio de Hobbes en el estado de naturaleza no rige, el derecho sino la fuerza y en tal estado no existen derechos innatos, como más tarde creará Locke, solamente la capacidad de hacer lo que se quiere, capacidad que depende exclusivamente de la fuerza. Por esta condición el hombre tiene necesidad de asegurar su propia conservación: desea en ocasiones la paz y teme la muerte; y la razón le sugiere oportunas condiciones de paz en las que los hombres pueden encontrar un acuerdo (Hobbes, 2008). En el estado de naturaleza no existen normas de conducta, de hecho la única ley que regula las acciones humanas es la que más conviene a sus propios intereses, ley que a juicio de Hobbes tiene el mismo rigor que la ley de la gravedad.

Así las cosas, para Hobbes el Derecho (*ius*) no significa otra cosa que la libertad que cada uno tiene de usar, según la recta razón, de las propias facultades naturales. La ley natural es una norma racional instrumental, esto es una norma en función de la naturaleza egoísta del hombre; "un precepto

o regla general, pensado por la razón, que prohíbe al hombre hacer lo que es nocivo para su vida o que se relaciona con los medios para conservarla" (Hobbes, 2008). En términos hobbesianos la razón no está circunscrita al Derecho natural, la razón no es más que una herramienta que conviene al egoísmo humano.

Es por esto por lo que la primera norma que aparece en el orden natural es la imperativa necesidad de la paz lo que en términos hobbesianos significa la necesidad y el derecho de defenderse a sí mismo con todos los medios posibles. De esta ley fundamental deduce Hobbes lógicamente todas las demás leyes que le competen al derecho natural; leyes que sin embargo, se reducen de nuevo al principio moral universal de "no hagas a los demás lo que no quieras que te hagan a ti mismo" (Leviatán, 15). Para Hobbes la ley fundamental es entonces la que la fuerza le confiere al que tiene poder sobre otros, y esta ley tiene un status superior a las leyes naturales. .

Para Hobbes las leyes naturales no bastan para establecer la paz y la seguridad, ya que únicamente el miedo a una autoridad puede controlar las pasiones de los hombres, casi que por definición en abierta oposición a tales leyes. Es necesario una autoridad que emerge en el contexto del contrato social

Los hombres, en efecto, no siendo naturalmente animales sociales como las aves o las hormigas, se reúnen por medio de un pacto voluntario, que es artificial, y para llegar a esta acuerdo constante y duradero instituyen una autoridad común que inspira temor y endereza sus acciones a la ventaja de todos. (Leviatán 17).

Es este contrato el que da origen al Estado, que en tanto voluntad común puede y debe hacer cuando sea necesario uso de la fuerza en función de la paz y defensa de todos.

El contrato social hobbesiano da origen a un Estado absoluto: los individuos, que al congregarse lo fundan, se desprenden de sus derechos en beneficio de la cabeza del Estado; es decir, del hombre o la asamblea a la que ha sido conferida la soberanía, posee el derecho de imponer penas, declarar la guerra y firmar la paz, la administración de justicia, la función legislativa, el poder de nombrar magistrados y funcionarios y ejercer la censura; en cualquier cosa que se haga, el soberano goza de inmunidad y no puede ser acusado por los súbditos. El soberano está por encima de la ley; y, sobre todo, su poder no puede ser abolido por la voluntad de aquellos que lo han instituido a raíz de los pactos; ningún derecho, por consiguiente, puede hacerse valer por los súbditos contra él. El Estado es el gran Leviatán, a semejanza del monstruo bíblico del que dice la Biblia "no hay sobre

la Tierra poder que pueda igualársele" (Libro de Job, XLV 24).

Hobbes expone entonces una teoría positiva del derecho. La ley natural es la ley que debe buscar la paz, y la paz no se consigue sino por el sometimiento a un poder absoluto; que es la única forma a de evitar la anarquía, observar el pacto social que ha instituido tal poder implica la obediencia total a las leyes puestas por él. Antes de que el Estado existiera con su fuerza, no había injusticia ni justicia, tampoco existían el bien y el mal y no podían existir porque ambas naciones se fundan a partir del contrato social y la salida del hombre del estado de naturaleza.

La teoría hobbesiana del Derecho tiende, pues, a reducir éste al mandato del Estado. Si una determinada acción es justa o injusta, se reduce lo injusto a lo hecho contra la ley, y el concepto de ley al mando del que puede obligar, y este poder a la voluntad de los hombres que para el logro de la paz han instruido tal poder. Para Hobbes el iuspositivismo, constituye un instrumento esencial del poder absoluto del estado. La manera de pensar de Hobbes se entiende más en la medida en la que se tenga en cuenta el ambiente de guerra civil en el que vivió, la causa primera de la lucha que castigó a Inglaterra, era la división de los poderes del Estado, y no vio otra perspectiva de paz que la concentración de todos los poderes (Leviathán 18).

El punto de partida de la teoría hobbesiana del poder político es un individuo egoísta, claramente enfrentado con los demás individuos que tienden por naturaleza a hacerse daño los unos a los otros. Para Hobbes, la sociedad surge únicamente por un acto de voluntad de los hombres, fundamentado exclusivamente en un ejercicio utilitarista. Así, Hobbes después de haber teorizado en las primeras dos partes del Leviathan sobre el Estado como obra exclusivamente humana inspirado en un cálculo racional tendente a un fin también puramente humano, dedica la tercera y cuarta parte del libro a la teoría de un Estado Cristiano fundado en la revelación sobrenatural de la voluntad de Dios, polemizando con la Iglesia de Roma y con los teóricos políticos católicos, y con cualquier iglesia que colocándose junto al Estado, limite su carácter absoluto, pero para propugnar también, en nombre de la unidad e indisolubilidad de todos los poderes, esto es una religión de Estado.

En suma, Hobbes está enfocado al establecimiento de un Estado absoluto y pone al servicio de esta forma política los nobles ideales de la Edad Moderna tales como la Libertad del individuo y el estado laico. Esto es lo que hace a juicio de Foucault que en lo que tiene que ver con el poder Ho-

bbes sea un sustancialista. Es decir, en la teoría de Hobbes, el poder es algo real que se concentra en las manos de la cabeza del Estado y que debe ser ejercido con firmeza para evitar a toda costa la anarquía, el mayor de todos los males políticos.

EL PODER AL EXTERIOR DE LO JURÍDICO

En el mismo diálogo con M. Fontana que citamos al inicio del apartado anterior Foucault continúa diciendo

Quando se definen los efectos del poder por la represión se utiliza una concepción puramente jurídica de este poder; se identifica poder con una ley que niega; con la potencia de la prohibición. Ahora bien, creo que hay en ello una concepción negativa, estrecha, esquelética del poder que ha sido curiosamente compartida. Si el poder no fuera más que represivo, si no hiciera otra cosa que decir que no, ¿cree usted verdaderamente que llegaríamos a obedecerlo? Lo que hace que el poder se sostenga, que sea aceptado, es sencillamente que no pesa sólo como potencia que dice no, sino que cala de hecho, produce cosas, induce placer, forma saber, produce discurso; hay que considerarlo como una red productiva que pasa a través de todo el cuerpo social en lugar de como una instancia negativa que tiene por función reprimir (Foucault, *Verdad y Poder*, 1977).

Los estudios foucaultianos sobre el poder plantean tesis que los dotan de una identidad particular que se aleja de la concepción jurídica. Tal y como fueron formuladas por G. Deleuze a la luz de su lectura de *Vigilar y Castigar* pueden referirse como postulados sobre el poder que deben ser revisados: el postulado de la propiedad, el postulado de la localización, el postulado de la subordinación, el postulado modo de acción y el postulado de la legalidad (Deleuze, 1987).

El primer postulado, el postulado de la propiedad, sería la formulación que tiene que ver con la tendencia a concebir el poder como algo que se posee y sobre todo como una propiedad de una clase social particular, como en Marx. Para Foucault el poder más que una propiedad es una tecnología. Como una tecnología el poder supone una red de relaciones que produce dominación a partir de estrategias y tácticas. Así entendido el poder no es homogéneo, atraviesa a los individuos y las instituciones sin asentarse en ellos y en esas singularidades por las que pasa se define. Así para en Foucault el poder no se posee se ejerce. Dice "...En todo lugar donde hay poder, el poder se ejerce. Nadie hablando en propiedad, es su titular y, sin embargo, se ejerce en determinada dirección, con unos a un lado y los otros en el otro;..." (Deleuze G, 1972). Con lo que Foucault rechaza cualquier atisbo de quietud, fijeza y solidez con respecto a esta noción, es

por esto por lo que el poder no puede existir en potencia sino solamente en acto para decirlo en lenguaje aristotélico.

El segundo postulado está referido a la localización. De acuerdo con este postulado el poder estaría confinado al Estado y cualquier otra instancia del poder sería *estricto sensu* una dependencia de aquél, como en Hobbes. De acuerdo con Foucault en cambio el Estado es más una resultante de un entramado de poderes que constituyen una microfísica del poder. Las sociedades modernas son sociedades disciplinarias y la disciplina viene ser el modo ideal en el que el poder se manifiesta. Sin embargo, la disciplina no se corresponde a una institución en particular sino a una clase de poder que atraviesa instituciones para conectarlas. La policía y la prisión son dos instituciones desde las que emana la disciplina en un determinado campo social y a la vez disponen de una amplia autonomía frente al aparato del Estado.

El tercer postulado viene a ser el postulado de la subordinación. Consiste en la creencia de que el poder que suponen los aparatos del Estado estaría subordinado a un modo de producción como superestructura. Una idea sin duda marxista. Ahora bien, aunque es cierto que hay de hecho relación entre el modo de producción y sus necesidades y las soluciones que se plantean el poder no es solamente una estructura no tiene una forma piramidal sino más bien fragmentada, el poder está distribuido y no exclusivamente relacionado con un modo de producción económica en particular, el poder se muestra por igual en modelos económicos capitalistas que en modelos socialistas.

El cuarto postulado es el de modo acción según el cual el poder está estrictamente relacionado a mecanismos de represión e ideología. Una idea ampliamente tratada por el marxismo del siglo XX como en "*Ideología y aparatos ideológicos del Estado*" de Louis Althusser (Althusser, 2016). Sin embargo, de acuerdo con Foucault la represión y la ideología son instancias extremas del poder. El poder no solo reprime, el poder tiene la capacidad de mimetizarse, de cambiar de vestiduras, de seducir, de fascinar. El látigo pudo obligar al esclavo a trabajar pero hoy en día son los discursos de la publicidad, la moda, la realización personal los que conducen a la gran masa de obreros y empleados del mundo a trabajar casi en las mismas condiciones.

Finalmente, el postulado de la legalidad consiste en el prejuicio de que la ley es la voz misma del Estado, la expresión misma del poder que se manifiesta en el ámbito del derecho un ejercicio legítimo del poder. Sin embargo, la ley no se agota o circunscribe a lo legal, más bien la ley funcio-

na en instancias tanto legales como ilegales, la ley es más un horizonte de conflicto y no el espacio de la justicia. Con esto, el derecho mismo no es más que una máscara con la que poder se manifiesta no sólo el orden jurídico sino también el orden político y económico. La política y la economía integran circuitos jurídicos que se retroalimentan entre sí y además permiten el control y la dominación de la población en modos muy distintos a la represión (Deleuze, 1987).

Foucault enuncia explícitamente su distanciamiento del modelo jurídico del poder que esos postulados implican cuando dice:

En suma hay que deshacerse del modelo del Leviatán, de ese modelo de un hombre artificial, a la vez autómatas, fabricado y unitario, que presuntamente engloba a todos los individuos reales y cuyo cuerpo serían los ciudadanos pero cuya alma sería la soberanía. Hay que estudiar el poder al margen del modelo del Leviatán, al margen del campo delimitado por la soberanía jurídica y la institución del Estado; se trata de analizarlo a partir de las técnicas y tácticas de dominación (Foucault, 2002).

Con lo que creer que la esencia del poder es su capacidad de reprimir, que el poder actúa solo represivamente, corresponde a una imagen superficial porque el poder no solo reprime sino que además produce, crea, estimula, regula y dirige la vida de la gente, el poder es a tal nivel productivo que la realidad misma es un producto del poder, en tanto al haber normalizado la vida de la población, es decir al haber modelado la vida de cada individuo, al haber establecido un discurso como verdadero y al haber dado un orden a todos los discursos no queda nada por fuera de la vida que no esté sujeto al poder. El poder no tiene ni centro ni periferia es más bien un sistema reticulado de relaciones entre personas e instituciones siempre en acto. El poder no es una cosa que se tiene, es más siempre una relación desequilibrada entre personas, entre instituciones o entre personas e instituciones.

EL CRITERIO FOUCAULTIANO DE DEMARCACIÓN DE LAS FORMAS DEL PODER

Tenemos entonces que existe en Foucault una posibilidad de distinguir el funcionamiento jurídico del poder y su funcionamiento en el orden extrajurídico. Lo que viene a ser la dualidad represión-creatividad. El poder es jurídico cuando es concebido represivamente. El poder es extrajurídico cuando es concebido creativamente, dice el propio Foucault

El caso de la penalidad me convenció de que el análisis no debía hacerse en términos de derecho precisamente, sino en términos de tec-

nología, en términos de táctica y de estrategia, y es esta situación de un esquema jurídico y negativo por otro técnico y estratégico lo que he intentado elaborar en *Vigilar y Castigar* y utilizar después en la *Historia de la Sexualidad*. De modo que abandonaría gustoso todo aquello que en *El Orden del Discurso* puede presentar las relaciones de poder y el discurso como mecanismo negativos de rarefacción (Foucault, 1980).

Existen entonces para Foucault dos formas de comprender el poder, una jurídica negativa y otra técnico estratégica. El modelo jurídico del poder al estilo de Hobbes pero también al estilo de Maquiavelo o Marx pasan por alto gran parte de la propia naturaleza del poder que habría de manifestarse con los estudios de Foucault, la que tiene que ver con su creatividad (Foucault, 1999).

Confrontemos, sin embargo, los alcances de esta distinción con lo que los fenomenólogos llamarían *el mundo de la vida*. Bajo el efecto mismo de una forma de ideología política durante mucho tiempo las lecturas del marxismo soviético creyeron haber encontrado y ser la encarnación de una suerte de ejercicio justo del poder, un ejercicio del poder distante y superior al modo en el que el poder se muestra en las sociedades capitalistas. Sin embargo, la historia terminó por develar una característica del poder que se había mantenido oculta y que la implementación soviética del marxismo expuso con transparencia. El poder no distingue entre izquierda o derecha, no tiene compromisos metafísicos con ningún modelo político o económico, el poder tiene capacidad de adaptación, puede replegarse estratégicamente, ceder en sus periferias, sin embargo, pasada la revolución, la crisis, la tormenta, se reacomoda, recupera sus dinámicas por encima de cualquier teoría, el poder como tecnología con sus dispositivos y discursos termina replicando bajo unas vestiduras u otras su manera de ser y proceder.

La rebelión en la Granja de George Orwell (1903-1950) es una parodia del modelo stalinista del marxismo que logra aprehender con magistral claridad ese rasgo del poder. En la novela satírica de Orwell los animales de una granja ante los abusos del granjero se organizan para expulsar a los humanos que mantiene un régimen de explotación, sacando provecho de ellos al extremo y beneficiándolos exclusivamente con una supervivencia funcional. Los animales llevan a cabo una revolución inspirados en un viejo cerdo ya fallecido, con la que logran expulsar a los humanos y redactar un nuevo sistema jurídico consistente en siete principios

1. Todo lo que camina sobre dos pies es un enemigo.
2. Todo lo que camina sobre cuatro patas, o tenga alas, es amigo.
3. Ningún animal usará ropa.
4. Ningún animal dormirá en una cama.
5. Ningún animal beberá alcohol.
6. Ningún animal matará a otro animal.
7. Todos los animales son iguales (Orwell, *La Rebelión en la Granja*, 2008)

La granja bajo la administración revolucionaria de los animales es inicialmente más próspera; bajo la administración de dos cerdos: Bola de Nieve y Napoleón todo parece encausarse de manera diferente, sin embargo, cuando aparecen diferencias en los modos de pensar, Napoleón hace que los perros expulsen a Bola de Nieve quedándose el primero con el liderazgo exclusivo de la granja. En adelante los cerdos se constituyen como una élite en la granja celosamente protegida por los perros y empiezan a gobernar replicando los antiguos vicios de la administración de los humanos, legitimando su accionar cambiando los principios inicialmente acordados modificándolos para tal fin

- Ningún animal dormirá en una cama con sábanas
- Ningún animal beberá alcohol en exceso
- Ningún animal matará a otro animal sin motivo (Orwell, *La Rebelión en la Granja*, 2008)

La granja después de un intento de retoma por los humanos, repelido exitosamente, llega incluso a mantener relaciones exitosas con las granjas vecinas y de nuevo bajo el gobierno de los cerdos y sus amigos, todos los animales de la granja terminan viviendo en las mismas condiciones que vivían bajo la antigua posesión y administración de los humanos de nuevo amparados en la administración de las leyes y el derecho. Al final, los cerdos eliminan todos los principios menos el séptimo al que también modifican en la práctica, "*Todos los animales son iguales, pero algunos son más iguales que otros*".

En la *Rebelión en la Granja* se aprecia claramente como sin importar los nobles ideales con los que se fundamenta e inicie la construcción de un modelo social justo para reemplazar a uno cruel e injusto, rápidamente las antiguas dinámicas del poder pretendidamente eliminadas, reaparecen bajo nuevas formas para restablecer el antiguo sistema de prácticas que con tanta devoción quiso superarse.

Narraciones literarias como *La Rebelión en la Granja* de George Orwell muestran que las estructuras del poder tienen la capacidad de mimetizarse, de desdoblarse, de agazaparse y sobre todo de funcionar creativamente, en un modelo político o jurídico o económico en particular o en su contrario (Orwell, *La Rebelión en la Granja*, 2008), constituyéndose uno como la imagen en el espejo del otro más allá de los discursos que desde cada uno descalifican a su contrario. Más radical aún es el retrato del poder que aparece en *1984*, otra obra de Orwell en la que aparece la figura del "Gran Hermano". Una superestructura de gobierno que lo vigila todo, lo controla todo y lo sabe todo, legitimando incluso las formas más brutales de tortura al servicio de los intereses del Estado (Orwell, 2014).

El propio Foucault hizo varias referencias a este rasgo característico del poder que se puso en evidencia con el experimento marxista soviético

Pienso que imaginar otro sistema, constituye todavía actualmente parte del sistema. Qué ha pasado en la Unión Soviética: las instituciones en apariencia nuevas han sido concebidas a partir de elementos tomados del sistema precedente. Reconstrucción del ejército rojo calcado sobre el modelo zarista, vuelta al realismo artístico, a una moral familiar tradicional: la Unión Soviética ha recaído en las normas inspiradas por la sociedad burguesa del siglo XIX, por utopía posiblemente más que por las preocupaciones de la realidad (Foucault, 1980).

Al respecto también se refiere en estos términos: Con la sociedad soviética se tiene el ejemplo de un aparato de Estado que ha cambiado de manos y que deja las jerarquías sociales, la vida de familia, la sexualidad, el cuerpo, casi como estaban en una sociedad de tipo capitalista. Los mecanismos del poder que funcionan en el taller entre el ingeniero, el capataz y el obrero, ¿Cree usted que son muy diferentes en la Unión Soviética? (Foucault, 1980)

Pero a pesar que puedan ser más evidentes los componentes jurídicos en las formas del poder que se muestran en *La rebelión en la Granja* o en *1984* su componente creativo emerge a la vez en la tolerancia y aceptación de la misma población a un sistema injusto, represivo y excluyente.

La población en general y el ciudadano en particular terminan de comprar lo que la represión no los obliga en algo tan perverso como un sistema represivo injusto por la capacidad que el poder tiene de enmascarar sus intereses, de ocultar sus mecanismos, de disfrazar sus dinámicas. Finalmente el hombre de la calle termina viendo modelado su pensamiento y sus acciones por los discursos verdaderos que el poder hace circular a través de sus propios dispositivos (Foucault, 1978).

El ciudadano del común parece pues enfrentado a una realidad que lo desborda y contra la que no puede rebelarse porque a la vez que lo anula en su cotidianidad lo convence de lo conveniente del estilo de vida que el sistema le provee, el poder es tan creativo que como ya había dicho Rousseau en el Contrato Social “*El hombre ha nacido libre, y sin embargo, vive en todas partes entre cadenas*” (Rousseau, El Contrato Social, 2007) y esas cadenas son aceptadas dócilmente pues el poder es también capaz de embellecer nuestra esclavitud sirviéndose de sus más elaboradas tecnologías, dispositivos y discursos como también diría Rousseau en “El Discurso Sobre las Artes y las Ciencias”

El espíritu, como el cuerpo, tiene sus necesidades. Éstas son los fundamentos de la sociedad, aquéllas establecen el placer y la satisfacción. Mientras que el gobierno y las leyes proveen a la seguridad y al bienestar de los hombres, las ciencias, las letras y las artes menos despóticas y quizás más poderosas, extienden guirnaldas de flores sobre las cadenas de hierro con que están cargados, ahogan en ellos el sentimiento de esa libertad original para la cual parecían haber nacido, les hacen amar su esclavitud y forman de ellos lo que se llama pueblo civilizado (Rousseau, 2012).

Incluso el conocimiento mismo, la verdad y la cultura en general vienen a ser ficciones gigantes que nos hacen disfrutar en el circo de la vida cotidiana mientras nos salpica la brutalidad que un día a nosotros mismos nos hará estar en la arena ya sea enfrentado a nuestro vecino vestido de gladiador o alguna fiera hambrienta.

CONCLUSIONES

De acuerdo con la tradición, en filosofía política el poder es eminentemente represivo. Desde Hobbes en el *Levithan*, el poder está encarnado en el Estado y debe ser ejercido con mano de hierro por parte de la cabeza política en un acto de soberanía para evitar la anarquía. Con Marx, el poder aparece también casi concentrado en una clase social en particular, los burgueses, mientras que la enorme masa de los proletarios, excluida del poder, debe organizarse y unirse para apropiarse de ese poder y refundar la sociedad.

Foucault muestra que el poder tiene además otra naturaleza, otras características. El poder no se tiene, solo se puede ejercer y su acción no está centrada en la represión sino en la creatividad. El poder creativo, es decir, el poder entendido como una tecnología no como ideología, tiene dispositivos y estrategias, produce discursos a través de los cuáles emerge la verdad que circula y que es asumida por el hombre de la calle en la co-

tidianidad de la vida. A lo largo del periodo genealógico, Foucault afianzó la creatividad del poder y sin embargo, es posible que el poder pueda ser más represivo que creativo según las circunstancias.

Una revisión histórica del experimento soviético de fundar una sociedad marxista en el siglo XX permite ver que el poder en la vida política muestra sin escrúpulos, sin matices, sin adornos su capacidad de reprimir. Incluso una parodia fabulesca como la de Orwell deja ver que el poder puede ser eminentemente represivo. En el sistema soviético el poder se agazapó durante la tormenta, pero pasada la crisis reprodujo las estructuras sociales que la revolución de octubre quiso eliminar y no creativamente sino al mejor estilo del *Leviatán*. Con lo que se muestra que el poder puede funcionar más a la manera de Hobbes y Marx que a la manera de Foucault. Falta ver si, el poder en los autodenominados sistemas políticos del mundo libre: la justicia, el derecho, la democracia son realidades auténticas o efectivamente instancias donde el poder si adopta de manera más fiel el modelo foucaultiano.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Althusser, L. (2016). *Ideología y aparatos Ideológicos del Estado*. Buenos Aires: Nueva Visión Argentina.
- Ceballos, G. H. (2000). *Foucault y el Poder*. México: Diálogo.
- Deleuze G, F. M. (1972). *Un dialogo sobre el poder*. L'Arc .
- Deleuze, G. (1987). *Foucault*. Barcelona: Paidós.
- Foucault, M. (2002). *Defender la Sociedad*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, M. (1978). *La Historia de la Sexualidad: La voluntad de Saber*. Madrid: Siglo XXI.
- Foucault, M. (1980). *Las relaciones de poder penetran los cuerpos*. En M. Foucault, *La Microfísica del Poder* (págs. 153-162). Madrid: La Piqueta.
- Foucault, M. (1980). *Más allá del bien y del mal*. En M. Foucault, *Microfísica del Poder* (págs. 31- 44). Madrid: La Piqueta.
- Foucault, M. (1980). *Preguntas a Michel Foucault sobre la geografía*. En M. Foucault, *Microfísica del Poder* (págs. 111-124). Madrid: La Piqueta.
- Foucault, M. (1977). *Verdad y Poder*. L'Arc .
- Foucault, M. (1999). *Vigilar y Castigar: Nacimiento de la Prisión*. Madrid: Siglo XXI.
- Hobbes, T. (2008). *Leviatán*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Libro de Job, XLV 24.
- Orwell, G. (2014). 1984. Barcelona: Lumen.
- Orwell, G. (2008). *La Rebelión en la Granja*. Barcelona: Destino.
- Rousseau, J. J. (2012). *Discurso Sobre las Ciencias y las Artes*. Barcelona: Alianza Editorial.
- Rousseau, J. J. (2007). *El Contrato Social*. Madrid: Espasa Calpe.

SEGUNDA PARTE

Democracia constitucional, libertad y Derechos Humanos

Capítulo 4

Democracia constitucional: ¿Garantía de los derechos políticos?

Ronald Chacín Fuenmayor¹

Resumen

El trabajo explora la noción de democracia judicial, como una eventual categoría para dar cuenta del efecto de las decisiones jurisdiccionales sobre el régimen democrático, como tales fallos pueden consolidarlo o por el contrario, debilitarlo; lo cual representa un intento para conciliar la democracia con el poder judicial, conocido tradicionalmente como contra-mayoritario o presuntamente antidemocrático cuando realiza el control judicial de las leyes. Se hace un análisis de la teoría democrática para indagar si existe o no esta idea democracia judicial o algún antecedente al respecto, en este sentido se examina el concepto de Democracia Constitucional por ser una noción que vincula al poder judicial mediante al Tribunal Constitucional con el aseguramiento de los derechos de las minorías políticas y si ésta es suficiente para el cometido de lograr un Poder Judicial que garantice los derechos políticos o democráticos. Finalmente, el trabajo culmina esgrimiendo razones en favor del término democracia judicial o constitucional.

Palabras clave: Democracia Judicial; derechos políticos; tribunales constitucionales.

Constitutional democracy: Guarantee of political rights?

Abstract

The essay explores the notion of judicial democracy, as a possible category to account for the effect of judicial decisions on the democratic regime as such rulings may consolidate or otherwise, weaken it. This represents an attempt to reconcile democracy with the judiciary, traditionally known as

¹ Doctor en Derecho, Magister en derecho Público, Magíster en Ciencia Política (Universidad del Zulia- Venezuela) Investigador adscrito al Instituto de Filosofía del derecho JM Delgado Ocando IFD- Facultad de Ciencias Jurídicas y políticas, Universidad del Zulia- Venezuela. Investigador acreditado por Ministerio de Ciencia y Tecnología de Venezuela, profesor en pre y postgrado, miembro del Comité Académico del Doctorado en Ciencia Política (Universidad del Zulia- Venezuela) Correo electrónico palante.rochafu15@gmail.com

counter-majoritarian or allegedly antidemocratic when performing judicial review of laws. An analysis of democratic theory is made to ascertain whether if there an idea or not of court democracy or precedents about it. To that effect, the concept of Constitutional Democracy is examined as a category that links the exercise of judicial power by the Constitutional Court with the guarantee of the rights of political minorities and if this category is enough to made this guarantee. Finally the work ends arguing for the term legal democracy.

Keywords: Judicial Democracy; political rights; constitutional courts.

INTRODUCCIÓN

Hay varios aspectos tratados en la doctrina constitucional que vinculan elementos de Teoría o Filosofía Política, Teoría Constitucional y Filosofía del Derecho, se trata de la conexión entre política y justicia, lo cual podemos enunciar, no enumerar, porque la lista es inacabada, son temas como: la judicialización de la política o el gobierno de los jueces, la cuestión política o la discrecionalidad política referido a los ámbitos gubernamentales sobre los cuales los jueces no pueden controlar por razones de oportunidad y conveniencia, el principio de división de poderes y sus limitaciones o excepciones, considerado como eje fundamental del Estado de Derecho y así mismo la justicia constitucional, y su polémica desatada desde antaño, sobre su falta de legitimidad democrática para dejar sin efecto actos de los poderes electos (Ejecutivo y legislativo).

Sobre este último punto versa el presente trabajo, resulta oportuno aclarar que dentro de esta temática, el desarrollo se basa en la importancia de la justicia constitucional como parte esencial o fomentadora del régimen democrático, lo cual da al traste con la típica consideración de la misma como una aristocracia que puede atentar contra el sentir de la mayoría.

Se trata de enlazar poder judicial con democracia, lo cual significa definir a qué tipo de democracia nos referimos y como deben actuar los órganos jurisdiccionales para fomentarla.

En ese sentido los trabajos de Ferrajoli (2008) y Nino (2003) entre otros varios autores han avanzado con la denominación "Democracia Constitucional", referido a la importancia de los derechos constitucionales para la configuración de la democracia y de un Tribunal Constitucional como garante de los mismos; pero se intuye que se debe incluir otro adjetivo, que enfatice en el órgano, en la relevancia del poder judicial para el logro de la democracia, es así que se propone la categoría "Democracia Judicial"

como aquella que tiene como fin dentro de una democracia, consagrar normativamente y así mismo ejecutar en la práctica: "lo que los realistas norteamericanos" denominan *derecho vivo*, el desarrollo de las instituciones democráticas y los derechos políticos, a los fines de evitar cualquier surgimiento de tiranía o autoritarismo, cuya aceptación por parte del poder judicial pudiera contribuir a desbocar las ansias totalitarias de cualquier gobierno electo en cualquier Estado o sociedad.

El trabajo es un intento exploratorio sobre este rasgo de la democracia; constatar su significado, si ya existe, si ya fue o es trabajada por autores clásicos o contemporáneos o si puede ser un calificativo que pudiera dar cuenta de esta necesidad imperiosa del poder judicial, para la consolidación o restauración democrática.

La inquietud de esta propuesta surge de la situación política-jurídica de Venezuela², cuando la labor del más alto Tribunal, Tribunal Supremo de Justicia y dentro de este: la sala Constitucional, aparta de su desempeño, que según la norma suprema de ese país, es la de ser protectora de la misma y sus derechos, más por el contrario, fomenta su desaplicación y hasta su supresión, especialmente de los derechos y principios fundamentales para la democracia como la división de los poderes y los derechos políticos, ya que en vez de frenar las arbitrariedades del Poder Ejecutivo, las ratifica, contribuyendo a erigir un régimen autoritario que cada vez va *in crescendo* en detrimento de las instituciones democráticas y los derechos de las minorías, es decir, la oposición que debe existir y poder tener la libertad de ejercer sus libertades en todo sistema democrático .

En el trabajo, en primer lugar explica la concepción de democracia y enfatiza en los elementos principales, en este sentido realza la importancia de considerar los derechos de las minorías políticas para que un Estado sea considerado como democrático, en segundo lugar da cuenta de la categoría democracia constitucional como vinculadora de la democracia y los derechos de las minorías, y en tercer lugar, propone la noción de democracia judicial como un intento de salvaguardar la persistencia del Estado

2 Cf entre otros textos y trabajos: Chacín Fuenmayor, Ronald (2011): "Balance de la Eficacia del Principio de Separación de Poderes en Venezuela o Constitucionalismo erosionado". Así mismo se aclara que la referencia a Venezuela es sólo en este aspecto de la inquietud que nos impulsa a sustentar el término "democracia judicial", puesto que el trabajo no tiene como objetivo centrarse en ese ámbito jurídico, ni analizar las decisiones judiciales correspondientes, sino que está situado en un marco más general y doctrinario, puesto que la propuesta puede ser válida para todos los países que sean democráticos, al menos en lo formal, en lo que respecta a la consagración de la División de los Poderes Públicos en sus constituciones.

democrático. En este sentido aclaramos que la propuesta es un adelanto de lo que pudiera ser una sustentación más acabada de una categoría que apenas se empieza a desarrollar.

La metodología empleada es la propia de una investigación exploratoria, indagación documental sobre la doctrina que se considera puede ayudar a sustentar la propuesta de "Democracia Judicial".

OTRA VEZ LA DEMOCRACIA

La democracia sigue vigente, porque además de ser una forma de gobierno o de dominación política, es una forma de vida del conglomerado social, lo cual está vinculado estrechamente a la cultura política de los ciudadanos, es decir, como pensamos, que orienta nuestro actuar en sociedad, la forma en que queremos que las instituciones gubernamentales funcionen y se articulen con la ciudadanía, la participación política y social, entre otras.

La democracia es opuesta al autoritarismo o cualquier forma de totalitarismo o dictadura, es contraria a la autocracia, a la tiranía, a la aristocracia y oligarquía, en fin al gobierno de uno o pocos o al gobierno de un solo, sea persona o sector, puesto que es el gobierno de muchos, de distintos sectores, cuyas instituciones principales son en un principio el sufragio universal y la regla de la mayoría en la toma de decisiones.

Razonablemente al hablar de gobierno de muchos sectores, pareceres, sentires, intereses, y oros; el pluralismo aparece como un elemento primordial, vemos que entonces democracia es una dialéctica interesante, poderosa a nuestro entender, entre la regla de la mayoría y el respeto a las minorías.

La democracia en la tradición liberal es eso mismo, libertad, el sistema inspirado en poder hacer todo aquello que vaya en beneficio del hombre, sin más restricciones que las constatadas por la razón humana que afecten al mismo individuo, es la tradición liberal con instrumentos normativos: Cartas de Derechos y Constituciones, que formaron gobiernos con sujeción a los derechos del hombre, es decir, los derechos humanos o fundamentales, mayormente derechos de libertades pero con un asomo de igualdad, puesto que la participación se amplía a todas o casi todas las personas, sobre todos las personas afectadas por las decisiones de un pueblo o colectividad (Bobbio, 1990).

De las concepciones de democracia contemporánea la de Dahl (1993) es una de las más aceptadas, compuesta por un grupo de instituciones o requisitos que constituyen la democracia representativa en un marco de di-

versidad (la Poliarquía o democracia pluralista) que a pesar de versar sobre la tesis de la representación, conserva vigencia en la actualidad, puesto que esta forma de organización estatal sigue siendo necesaria por la complejidad de la sociedad moderna, cuestión que no desdeña para nada la insuficiencia de la democracia representativa por el distanciamiento que puede ocurrir de los funcionarios electos al no considerar las necesidades de sus mandantes o electores.

En la propuesta de Dahl (1993) un régimen es democrático siempre y cuando de manera concurrente y efectiva, es decir, no solo normativamente sino realmente, estén presentes las siguientes instituciones, derechos o libertades:

- Control por parte de los funcionarios electos de las decisiones en materia de políticas públicas.
- Los funcionarios electos son elegidos mediante el voto en elecciones libres limpias, imparciales y regulares o periódicas.
- Sufragio inclusivo para prácticamente todos los adultos.
- Derecho a ocupar cargos públicos a prácticamente todos los ciudadanos adultos.
- Libertad de expresión de los ciudadanos, sin correr el peligro de sufrir castigos severos, en cuestiones políticas amplias que abarquen la crítica a los siguientes aspectos: los funcionarios públicos, el gobierno, el régimen, el sistema socio-económico y la ideología prevaleciente.
- Diversidad de fuentes de información que deben existir y estar protegidas por la ley.
- Autonomía asociativa, consistente el derecho de los ciudadanos de constituir asociaciones como los partidos políticos y grupos de presión, para la salvaguarda de sus derechos intereses.

La proposición de Dahl, es descriptiva y normativa a la vez, por ser por un lado muy realista en muchas sociedades, fue comprobada por Tocqueville en su obra "*Democracy in America*" publicada en 1835 y por el mismo Dahl en su obra "*Who governs?*" de 1961 y por otro lado ser valorativa, es lo que se desea exista en una democracia para ser considerada como tal, resaltando y se está en esto de acuerdo, el pluralismo como elemento fundamental.

Se reitera, esto es democracia, diversidad, oposición, alternativa, opción distinta a la oficial, lo cual implica razonablemente el respeto a la minoría, luego que se aplica la regla de la mayoría, porque eso es lo fundamental

del método democrático, la posibilidad de que una minoría, pueda eventualmente convertirse en mayoría, para ello, debe **evitarse que la mayoría pueda limitar, restringir o hacer desaparecer la minoría** (Ferrajoli, 2008)³.

Claro está, este respeto a la minoría no debe significar que ésta gobierne, precisamente en la democracia la legitimidad de origen (el derecho a mandar) lo tienen los funcionarios electos, es decir, los elegidos mayoritariamente por el pueblo, que es la primera característica de la Poliarquía según Dahl que señalamos más arriba: "Control por parte de los funcionarios electos de las decisiones en materia de políticas públicas".

De esta manera, la democracia en el sentido contemporáneo sería una síntesis entre la mayoría y minoría(s) lo que implica el respeto a los derechos humanos o fundamentales de esa minoría, de esa oposición, para que pueda tener la posibilidad de llegar a ser mayoría, porque la democracia se opone a dictadura, al ejercicio de tiempo prolongado en el poder de una sola opción política. Es por ello que la alternabilidad es esencial para un régimen democrático.

Los derechos de esa minoría para que se garantice la alternabilidad de esa democracia, son los derechos fundamentales y dentro de éstos, los políticos o los más relacionados con los políticos, ya señalados por el mismo Dahl (1993) y se indican de nuevo: sufragio universal, donde participen todos, los partidarios o no del partido en el ejercicio en el poder, libertad de expresión e información a través de ciudadanos no coaccionados y de fuentes alternativas, libertad de asociación de grupos distintos a la opción política del gobierno, en un marco de elecciones libres, pulcras, periódicas y competitivas, y así mismo, el sufragio pasivo, lo cual trae consigo la prohibición de limitaciones arbitrarias a este Derecho.

LA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL

De acuerdo a Nino (2003), la Democracia Constitucional es el reconocimiento en primer lugar de los valores de la democracia en su sentido tradicional (la regla de la mayoría), en segundo lugar, la libertad fundada en los derechos de los individuos y en tercer lugar, el marco normativo creado y aplicado para garantizar estas valoraciones en una sociedad. Es una combinación difícil de hacer, puesto que son principios contrapuestos según el mismo autor, que se traduce en por un lado en el derecho a las decisiones de los órganos electos y por otro lado las decisiones de órganos minoritarios (tribunales) para garantizar los derechos individuales.

3 negrillas nuestras

Nino (2003), plantea que la democracia constitucional basada en el paradigma liberal, consiste en una democracia limitada, puesto que asegura que ciertos derechos de las minorías no deben ser violados, incluso por decisiones mayoritarias, esto es debido a que están fuera del proceso democrático y son protegidos a su vez por mecanismos jurisdiccionales y no electorales como el control judicial de la constitucionalidad de las leyes.

La democracia constitucional establece límites al principio democrático o mayoritario, puesto que las decisiones de la mayoría se encuentran sometidas a una reserva fundamental, a la correspondencia de estas decisiones con la Constitución (Hassemer, 2009).

La Democracia Constitucional entonces es la prevista en las Constituciones de tradición liberal desde finales del siglo XVIII, puesto que es eso, la democracia liberal hecha norma para garantizar los derechos y libertades, pero con un sistema judicial consolidado, para afianzar esos derechos humanos a todos los ciudadanos, frente a cualquier arbitrariedad por parte del Estado.

La influencia de la tradición liberal se mantiene en las Constituciones y en la democracia, desde Rousseau con su Contrato Social en 1762, Mill en 1859 y más recientemente Dworkin en 1977, no obstante esa evolución histórica de los derechos humanos, abarcó también los derechos sociales mediante cambio políticos y constitucionales desde principio del siglo XX, es decir alcanzó también los derechos de prestación por parte del Estado para superar las desigualdades de ciertas minorías como los campesinos y los trabajadores, lo que para nada excluyó los derechos de libertad, este Constitucionalismo social por el contrario los ratificó, puesto que fue una síntesis de derechos de libertades y derechos de prestación o sociales.

Vemos entonces que la evolución constitucional y la evolución de los regímenes democráticos en la sociedad occidental van de la mano, lo que ha generado una agregación de concepciones que no se anulan sino que por el contrario se combinan con la presencia mayor o menor medida de cada tipos de derechos (individuales y sociales), el ya referido Constitucionalismo social, o mejor dicho, un **constitucionalismo mixto o integral**, que comprende, reiteramos, los derechos de libertad y de justicia o prestación, es lo que ocurre en líneas generales en los regímenes democráticos occidentales de la postguerra.

Es por eso, que autores como Ferrajoli (2008) dentro de esa democracia constitucional resalta los derechos sociales que deben también ser garantizados, sin dejar de lado los derechos individuales y políticos sopor-

tados por el pluralismo, como sí ocurre en los regímenes totalitarios de ideología socialista, los llamados socialismos reales o "comunistas" en el sentido convencional, donde las libertades o derechos civiles y políticos son restringidos casi hasta su desaparición, por ser considerados rémoras de lo que ellos denominan "democracia burguesa" que es la democracia liberal o representativa.

Ferrajoli (2008), se pronuncia a favor de la democracia constitucional, porque se opone al abuso de la regla de la mayoría, la omnipotencia de la mayoría o de la soberanía popular con sus perjudiciales efectos: descalificación de las reglas y de los límites al poder ejecutivo, por ser éste expresión de esa mayoría y en consecuencia la crítica a la división de los poderes y de las funciones de control y garantías de la magistratura y del parlamento y esto es así porque la regla del consenso de la mayoría legitima cualquier abuso, por eso es que este autor la califica como "ideología de la mayoría" cuya aplicación es abiertamente inconstitucional y absolutista, puesto que se opone al sistema de pesos y contrapesos que toda carta magna establece.

La democracia constitucional conforme a Ferrajoli es una manera de conciliar la democracia con los derechos, pero no desde el liberalismo que establece la democracia liberal que permite otros abusos como el desdén por los derechos sociales, la democracia constitucional por ello es un avance puesto que constituye una expresión de su propuesta de filosofía constitucional y penal "el garantismo", categoría que prevé un conjunto de límites a todo poder, y cuando él habla de todo poder, se refiere tanto al poder político como al poder económico o mercado, pues ambos según él, generan arbitrariedades y lesiones a derechos, tanto a los derechos individuales como a los sociales (Ferrajoli, 2008).

La democracia constitucional es la que justifica la actividad de los Tribunales Constitucionales, aparentemente antidemocrática por ser un ente contra-mayoritario, concebido para proteger los derechos fundamentales de las minorías, cuestión que nos parece superada, no solo por los argumentos de la sentencia *Marbury Vs. Madison* (1), relacionados con la idoneidad del poder judicial para proteger las libertades por ser el más apto e imparcial en la interpretación del derecho que los otros poderes, sino también, porque es el Tribunal Constitucional, tal como lo afirma García de Enterría (2001: 197), el "comisionado del Poder Constituyente" para hacer efectiva la Constitución, es decir, es el llamado a asegurar el Estado Constitucional de Derecho, la limitación del poder del Estado en base a la

Constitución misma, es decir, su sujeción a las competencias de los órganos del poder público y los derechos fundamentales de los ciudadanos previstos en la norma suprema.

¿Y qué más democrático que ese poder constituyente expresado a través de elecciones mediante la participación del pueblo, cuando se supone que la Constitución fue aprobada mediante referendo popular?, sobre todo elecciones donde se respete el pluralismo, es decir, en las cuales existan varias opciones o propuestas sobre cómo debe ser la filosofía política que inspirará al Derecho y al Estado en cada sociedad, o lo que es lo mismo, la Constitución de un país.

En consonancia con García de Enterría (2001), Nino (2003) afirma que es el poder judicial producto de ese poder constituyente el llamado a proteger los derechos fundamentales, es decir, llamado a asegurar las reglas del proceso democrático: amplitud de la participación en la discusión de los asuntos a resolver ente los afectados por la decisión que se tome; la libertad de expresarse que tienen los participantes de hacerlo por sí mismo en una deliberación; igualdad de condiciones bajo las cuales la participación se lleva a cabo y que las propuestas sean debidamente justificadas.

García de Enterría (2001), llama a esto un espacio abierto, un juego de posibles alternativas que permita a una tendencia la oportunidad de ser mayoritaria, evitando la petrificación de un sistema político, para ello es necesario el resguardo del proceso democrático, mediante los tribunales que deben garantizar sus condiciones (Vázquez, 2001).

En este mismo orden de ideas, Casal (2009) sostiene que la democracia constitucional al establecer límites a la regla de la mayoría, más que contrariar a la democracia, por el contrario, resguarda su verdadero sentido, puesto que la regla de la mayoría en una democracia lleva consigo de manera intrínseca el principio de alternabilidad en el ejercicio del poder, y por ende de respeto de las minorías, lo cual reclama un clima institucional en que la libertad de expresión y la participación política se encuentren amparadas, derechos constitucionales que requieren la actuación de la jurisdicción constitucional.

Cuándo se habla del respeto a la minoría en una democracia, los autores lo hacen en el sentido convencional, es el respeto a la oposición política que en ese momento no está en el poder porque en la última elección no salió favorecida por la mayoría del cuerpo electoral y se ha traducido en minoría en un cuerpo parlamentario y en ausencia de gobierno en un cargo del poder ejecutivo; es el respeto a la oposición a sus derechos polí-

ticos para que pueda llegar a ser mayoría y se pueda dar la alternancia en el poder de quererlo así la mayoría de ciudadanos de un país, es decir, esa minoría u oposición puede en un momento dado ser una mayoría potencial pero que no se ha materializado formalmente en cargos y escaños puesto que no ha llegado el momento del sufragio.

Debe entonces una democracia dar garantías para que esta mayoría pueda, de quererlo el cuerpo electoral, ser gobierno, habiendo de esta manera alternancia en el poder y así mismo la democracia pueda efectivamente oponerse a la instauración de cualquier autoritarismo o forma indefinida de permanencia en el poder y así mismo de cualquier práctica que pueda fomentarlos.

Tribunal constitucional y democracia no estarían entonces contrapuestos, puesto que aquél sería el órgano que haga efectivo los derechos constitucionales que configuran el régimen democrático establecido en el texto fundamental, no se opone a la democracia, sino que por el contrario la materializa, la hace efectiva, claro está, siempre y cuando sus decisiones vayan en provecho de los valores, principios democráticos y derechos políticos todos los sectores: pluralismo, participación, libertad de expresión e información, de organización, entre otros.

¿DEMOCRACIA JUDICIAL?

Ferrajoli (2008), define como garantismo constitucional a las técnicas de garantías idóneas para asegurar el máximo de efectividad de los derechos reconocidos por las constituciones, dentro del garantismo el autor resalta la labor de los jueces para salvaguardar las garantías que consisten en las obligaciones de prestación o prohibiciones de lesión de derechos subjetivos previstos en la Constitución.

Lo interesante de la propuesta de Ferrajoli (2008), es que se deriva a partir de una concepción de democracia que él denomina "nuevo paradigma", el cual se opone a la democracia política regida por la regla de la mayoría; este nuevo paradigma implica no entender la democracia solamente especificando quien se encuentra habilitado para elegir, sino también determinando que cosa se va a elegir o mejor dicho, que cosa no es lícito decidir por ninguna mayoría, ni siquiera por unanimidad.

Dentro de estas materias excluidas del método democrático, el autor antes mencionado plantea, aquellas que son condiciones para la vida civil y para el pacto de convivencia entre los individuos en la sociedad, consistentes en dos, por un lado: la tutela de los derechos fundamentales, especialmente el derecho a la vida y a la libertad personal y por otro lado la sujeción

de los poderes públicos a la ley, estos dos valores no pueden ser violentados por ninguna mayoría o bajo la argumentación de algún interés general, garantizar estos valores refleja el carácter democrático de la jurisdicción para evitar la violación de los derechos por una mayoría desenfrenada.

Evitar la tiranía de la mayoría mediante la actividad de los jueces constitucionales sería según Ferrajoli (2008), el logro de una mayor democracia que complementaría la democracia política, la propia de las relaciones políticas entre los distintos factores de poder como partidos políticos y grupos de presión dentro de un sistema político, el autor entre los adjetivos que usa para esta democracia, es el de democracia sustancial, puesto no se enfoca en quien y como toman las decisiones sino que es lo que se decide y las razones de lo que se decide.

Ferrajoli (2008) a este desarrollo lo denomina también democracia constitucional o garantismo constitucional, una forma de gobierno que limita el poder mediante la Constitución y garantiza el ejercicio de los derechos constitucionales a través del garantismo o técnicas de control o reparación de sus violaciones, que aplica el poder judicial. Para García de Enterría (2001) los tribunales serían el único instrumento eficaz contra cualquier atentado a la democracia constitucional, a las libertades de la minoría por una mayoría parlamentaria o por un jefe de Estado con inclinaciones autoritarias.

No existirá democracia en un Estado si el régimen político no tiene Tribunales Constitucionales que efectivamente salvaguarden los derechos constitucionales de las minorías, especialmente los políticos y esto porque democracia es forma de gobierno, forma de relacionarse la sociedad con sus gobernantes y es allí donde las garantías políticas son vitales.

Los tribunales constitucionales garantizarían la protección de la minoría puesto que aseguran los valores fundamentales de la carta magna, sobre los cuales hay consenso en la sociedad, es decir, están de acuerdo todos los ciudadanos, mayorías y minorías.

A pesar de que la democracia Constitucional vincula poder judicial y democracia, ya que establece las figuras de los Tribunales Constitucionales como órganos para salvaguardar los derechos políticos frente a las apetencias del Poder Ejecutivo, manifestados muchas veces en "césares modernos" que se comportan como dictadores elegidos (Couso 2004), consideramos el adjetivo constitucional insuficientemente explicativo, por la necesidad de destacar además de la importancia del poder judicial, el contenido de sus decisiones, fomentadoras de los derechos políticos de los

ciudadanos, por ello se requiere referir al órgano jurisdiccional y qué es lo que decide y cómo lo decide (las razones), de allí el adjetivo judicial, porque se requiere el mérito de sus decisiones, no solo su presencia, sino que sea cónsono con la protección de estas libertades, derechos y garantías, es decir, que resguardan el verdadero sentido de la democracia, porque el significado de ésta en nuestro tiempo es una dialéctica o imbricación entre la ley de la mayoría y el respeto a los derechos políticos de las minorías.

En efecto, no existiría ni siquiera la democracia política sin esta democracia judicial que efectivamente salvaguarde o restaure el mismo poder de la mayoría que puede ser mermada por los otros poderes del Estado (legislativo y ejecutivo), que en otrora fueron legítimos representantes de estas mayorías pero que en el presente pudieran carecer de legitimidad o aceptación.

Casal (2009), se pronuncia de manera similar y propone un papel preponderante de la Jurisdicción Constitucional para consolidar la democracia, entendiendo por ésta algo más sustancial que la regla de la mayoría, es el proceso democrático abierto, plural, con respeto a las minorías que hemos comentado. Dentro de estas funciones o cometidos los jueces constitucionales deberían:

- Preservar la apertura de la Constitución al pluralismo político, que la interprete dándole cabida a las distintas corrientes políticas y sociales, lo que Zagrebelsky (2005) denomina la “ductibilidad constitucional”, consistente en la tarea del juez constitucional de amalgamar distintos valores (sin absolutizar ninguno), previstos en la Constitución, que sean defendidos por la gran diversidad de factores de la sociedad.
- Amparar la democracia procedimental, asegurar procesos parlamentarios que permitan la participación de distintos grupos, el respeto a la existencia y autonomía de estas organizaciones
- Proteger el pluralismo social, la participación ciudadana y la libertad de expresión.
- Velar por el carácter democrático (no abusivo) de la restricción de los derechos fundamentales.
- Igualmente Gargarella (2012), filósofo jurídico-político, propone que el control judicial de la constitucionalidad asegure las condiciones del debate democrático, consistentes en:
- Autorizar a los jueces a enfrentar cualquier legislación dirigida a discriminar cualquier grupo minoritario, impedir la reunión o dis-

cusión entre los individuos, cerrar las vías de expresión ciudadana (censura a los medios de prensa, reducir al silencio a las voces opositoras).

- Declarar nulas legislaciones o políticas destinadas a distorsionar la voluntad de las mayorías, lo que se denomina *gerrymandering*⁴, consistente en el diseño de las circunscripciones electorales atendiendo a intentos de concentración del poder o de distorsionar el proceso decisorio que ocurre en los siguientes casos: cuando los políticos tratan de perpetuarse indebidamente en el poder, declaran el estado de sitio cuando no es necesario hacerlo y desvirtúan los controles destinados a fiscalizar sus acciones o los medios orientados a evaluarlas o perfeccionarlas.

La democracia judicial por los menos a "*prima facie*" luce enmarcada dentro de la corriente neo-institucionalista, en el sentido de que su eficacia determinará el sistema político y la forma de gobierno que realmente vive una sociedad o lo contrario, su ineficacia puede dar al traste con el régimen democrático formalmente establecido.

UNA APARENTE CONCLUSIÓN

Es aparente puesto que el tema es inacabado, la propuesta de democracia judicial está en ciernes y su rechazo o aprobación también, no obstante creemos que esta categoría de consolidarse garantizaría la democracia constitucional, aquella que suma la democracia política (regla de la mayoría), más el derecho de las minorías (derechos políticos previstos en la Constitución o derechos democráticos), pero perfeccionada, incluyendo al poder judicial, pero no sólo por su consagración en sentido formal, sino por el mérito y efectividad de sus actuaciones, es decir, la correspondencia de las sentencias con la aplicación en la realidad de los derechos políticos consagrados en la carta magna.

¿Cuáles son esos derechos?, los señalados por Dahl, Casal, Gargarella, Ferrajoli, entre otros autores indicados o no en este ensayo, consistentes principalmente en una apertura del sistema político a distintos sectores distintos al poder estatal, lo que genera los elementos de la democracia señalados muy bien por Dahl: autonomía asociativa, libertad de expresión, elecciones libres y plurales, libertad de información con fuentes alternativas distintas a las del Estado y con el resguardo del poder judicial contra cualquier amenaza disfrazada mediante leyes aparentemente constitucionales.

4 Cf. Martínez, Eugenio (2015).

La democracia judicial debe tener como garantías a la independencia de los jueces, el pluralismo y no politización en su designación que genere la parcialidad en su desempeño, así mismo la estabilidad en sus cargos, ajenas a cualquier presión gubernamental como consecuencia de la toma de alguna decisión que perjudique los intereses del gobernante de turno.

La democracia judicial impediría un activismo judicial desmesurado e inícuo, que imponga en cualquier país, interpretaciones que restrinjan de modo inconstitucional derechos políticos y hasta civiles; especialmente de los grupos opositores y en consecuencia entronizando en el poder a gobiernos autoritarios que incluso pudieran ser de origen democrático, pero con deficiencias severas en su desempeño por los derechos y libertades.

Al peligro del activismo judicial que nos referimos es el negativo, distinto al que significa un avance en la consagración de derechos nuevos vía jurisprudencial (interpretación evolutiva o progresista) sino que por el contrario sea un mecanismo para "constitucionalizar", es decir, dar apariencias de constitucionalidad a mecanismos autoritarios que restringen abusivamente las libertades públicas y que reiteramos, pudieran fomentar la instauración de un régimen totalitario.

De no asumirse la categoría democracia judicial, debe destacarse dentro de las posturas democráticas contemporáneas el carácter esencial de poder judicial independiente y generador de sentencias garantizadas de los derechos de las minorías, sino se tiene este elemento, pudiera no existir democracia en un sistema político, por mucho que existan elecciones, partidos políticos o tribunal constitucional, puesto que los jefes de Estado elegidos pero que se comportan de modo autoritario podrán seguir cometiendo arbitrariedades para eternizarse en el poder, porque no existe un poder judicial, o mejor dicho decisiones judiciales, que los frenen. Serán entonces las sentencias garantistas de los derechos políticos, vitales para la continuación de la democracia en un sistema político, o dicho de otra manera, para evitar la instauración de una dictadura.

La democracia judicial es una categoría que proponemos, que podrá seguir afinándose, teorizándose sobre ella o por el contrario, desecharse si no cuenta con el consenso del auditorio teórico-político y constitucional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bobbio, Norberto. (1990). *Fundamento y Futuro de la Democracia*. Universidad de Valparaíso. Valparaíso. Chile.

*Democracia constitucional:
¿Garantía de los derechos políticos?*

- Casal, Jesús María. (2009). "Algunos cometidos de la jurisdicción constitucional en una Democracia". Publicado en Compendio: Jurisdicción Constitucional, Democracia y Estado de Derecho por Winifried Hassemer, Norbert Lösing y Jesús María Casal. Universidad Católica Andrés Bello. Fundación Konrad Adenauer. Caracas. Venezuela.
- Couso, Javier. (2004). "Consolidación de la Democracia y Poder Judicial: los riesgos de la judicialización de la política". Revista de Ciencia Política. Universidad Diego Portales, Vol. XXIV N° 2, 2004. Santiago de Chile. Chile, p. 29-48.
- Chacín Fuenmayor, Ronald (2011). "Balance de la Eficacia del Principio de Separación de Poderes en Venezuela o Constitucionalismo erosionado" En: Defender la Constitución. Compendio coordinado por Jesús María Casal, Caracas. Universidad Católica Andrés Bello.
- Dahl, Robert. (1993). La Democracia y sus críticos. Paidós. 2º Edición, Barcelona. España.
- Dworkin, Ronald. (1999). Los Derechos en serio. Ariel. (Taking Rights Seriously 1977). Barcelona. España.
- Ferrajoli, Luigi. (2008). Democracia y Garantismo. Madrid. Trotta.
- García de Enterría, Eduardo. (2001). La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional. Civitas. Tercera Edición-Cuarta Reimpresión. Madrid. España, p. 264.
- Gargarella, Roberto. (2012). La Justicia frente al gobierno. Corte Constitucional para el periodo de transición. Quito. Ecuador.
- Martínez, Eugenio. (2015). Gerrymandering: 10 datos sobre cómo pueden manipularse circuitos electorales. Disponible en el sitio web prodavinci.com, mediante el link: <http://prodavinci.com/blogs/gerrymandering-10-datos-sobre-como-pueden-manipularse-circuitos-electorales-por-eugenio-martinez/>. Consultado el 2 de marzo de 2016)
- Mill, John Stuart. (2007). Sobre la Libertad. Biblioteca Edaf. (On Liberty 1859). Madrid. España.
- Nino, Carlos Santiago. (2003). La Constitución de la Democracia Deliberativa. Gedisa. Barcelona. España.
- Rousseau, Jean Jacques. (2008). El Contrato Social. Valladolid. Editorial Maxtor. 239p. (Du Contrat Social 1762).
- Tocqueville, Alexis. (1963). La Democracia en América. Fondo de Cultura Económica. (Primera Edición en Francés, 1835). Buenos Aires. Argentina.
- Vázquez, Rodolfo (2001). Liberalismo, Estado de Derecho y Minorías. Paidós. México DF. México, p. 187.
- Zagrebelsky. (2005). El Derecho Dúctil. Trotta. Madrid. España.

Jurisprudencia

- Corte Suprema de Estados Unidos. Sentencia Caso Marbury Vs. Madison. Consultado en sitio web: <http://www.profesorgentile.com.ar/publi/control.html>, (f 10 de marzo de 2007. (Fecha de consulta 15 de abril de 2016.

Capítulo 5

El efecto suspensivo derivado de la interposición del recurso de apelación en el acto de presentación de imputados: Una visión psicológica¹

Pedro Luis Bracho Fuenmayor²

Resumen

La investigación realizada, constituye un análisis del efecto suspensivo derivado de la interposición del recurso de apelación en el acto de presentación de imputados, se trata de una facultad legal de amplísimo contenido, la cual es otorgada al Ministerio Público, que se ha constituido en una experiencia rutinaria, de acuerdo con la práctica forense en el Derecho Procesal Penal venezolano. Su principal objetivo está dirigido a estudiar las consecuencias psicológicas del efecto suspensivo derivado de la interposición del recurso de apelación en el acto de presentación de imputados. Este es un estudio de tipo documental, en el cual, se implementó el fichaje electrónico como técnica de registro de datos, para su recolección se utilizaron fichas y el sistema computarizado y los datos se analizaron a través de la observación documental y la hermenéutica jurídica. Se evidenció que la suspensión de los efectos de la decisión que acuerde la libertad del imputado genera consecuencias de orden psicológico de diversa índole, que afectan al Estado Venezolano.

Palabras clave: Derecho penal, psicología forense, recurso de apelación, efecto suspensivo, presentación de imputados.

1 El presente trabajo es el resultado de la investigación titulada "El efecto suspensivo derivado de la interposición del recurso de apelación en el acto de presentación de imputados" financiado por la Universidad del Zulia. Venezuela.

2 Candidato a Doctor en Ciencia Política (Universidad del Zulia) Abogado Magister Scientiarum en Ciencias Penales y Criminológica Universidad del Zulia (LUZ). Especialista en Metodología de la investigación (Universidad Rafael Urdaneta- Venezuela) Profesor de postgrado de la Universidad del Zulia (LUZ) y Universidad Rafael Urdaneta (URU). Investigador adscrito al Instituto de criminología Dra. Lolita Aniyar (Universidad del Zulia-Venezuela) Premio Simón Rodríguez Universidad del Zulia, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas año 2009 (mejor promedio académico). Correo electrónico brachop@hotmail.com

The suspensive effect derived from the filing of the appeal in the act of presenting the defendants: A psychological view

Abstract

The research constitutes an analysis of the suspensive effect resulting from the filing of the appeal in the presentation of defendants. Its development is justified because it is a legal right of vast content, which is awarded to the Public Ministry, which has become a routine experience, according to forensic practice at the Criminal Procedural Law Venezuela. Its main objective is aimed at studying the psychological consequences of the suspensive effect resulting from the filing of the appeal in the presentation of defendants. This is a study of documentary, in which the electronic signing was implemented, as a technique for data logging, for collection, records and computer system and the data were used, were analyzed through the documentary observation and legal interpretation. It was evident that the suspension of the effects of the decision referring the liberty of the accused generates psychological consequences of various kinds, which affect the Venezuelan State.

Keywords: psychological, forensic psychology, appeal, suspensive effect, presentation of defendants.

INTRODUCCIÓN

El efecto suspensivo derivado de la interposición del recurso de apelación, constituye una facultad legal prevista en los artículos 374 y 430 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal venezolano, en adelante, "COPP" (2012), conferida de forma exclusiva y excluyente al Ministerio Público, el cual, ejerce el *ius puniendi*, (derecho a castigar), en nombre del Estado, esto significa, que es la fiscalía la titular de la acción penal en caso de delitos de acción pública o enjuiciables de oficio.

La prerrogativa señalada en el párrafo anterior implica un poder omnímodo que coloca al representante del Ministerio Público en un plano de superioridad frente a los titulares del Poder Judicial (Jueces), en el sentido, que si los órganos subjetivos del Poder Judicial (Jueces), decretan la libertad a favor de alguna persona que hubiere resultado aprehendida en un procedimiento policial, bien sea en flagrancia, o en virtud de una orden aprehensión judicial, la fiscalía puede hacer formal oposición a tal pronunciamiento, logrando con ello, el cese temporal de los efectos de la decisión judicial que acordare la libertad del justiciable, consiguiendo con ello, el ingreso del mismo, a centros de reclusión por lapsos indeterminados, sin

que medie orden judicial alguna.

Una vez aclarado lo anterior, es importante mencionar que entre los aportes, generados en la investigación postulada, se encuentran los siguientes:

En primer lugar, dar a conocer la alarmante situación legal venezolana, en el entendido de que se permite subrogar el derecho constitucional a la libertad personal, frente a la pretensión impugnativa del Ministerio Público.

En segundo lugar, exponer razonamientos doctrinarios, legales y científicos, que pudieran generar soluciones a problemas de índole psicológico, jurídico y criminológico, como parte de las ciencias sociales a nivel internacional, en lo relacionado con el sistema penitenciario.

En tercer lugar, abordar el aspecto psicológico de forma integral, que trae aparejado consigo el sistema penitenciario, como una forma de control social.

En cuarto lugar, explicar la realidad venezolana imperante tanto en el sistema de justicia penal, como en el sistema penitenciario, como un posible efecto espejo, frente a la realidad de otros países latinoamericanos.

En quinto lugar, desmitificar el sistema penitenciario, demostrando con ello, la disgregación social, la exclusión, prisionización y anti-resocialización del mismo, logrando dar a conocer las consecuencias de orden psicológico, que tienen efecto fulminante en la sociedad.

En sexto lugar, demostrar como el sistema penitenciario redundante en un grave perjuicio a la sociedad, ya que, en él, se perfeccionan grupos criminales, que verterán en el futuro su resentimiento, frustración, venganza y odio, contra la audiencia social, todo ello, en el marco del desinterés y la apatía de la sociedad en general, así como, la inacción y mirada silente de los entes gubernamentales.

Y en séptimo lugar, dar a conocer como legalmente se favorece al Ministerio Público, frente al conglomerado de derechos, principios y garantías, que asisten tanto al justiciable, como a su defensa, todo ello, en el marco del ordenamiento jurídico venezolano, lo cual pudiera ser, una realidad imperante en otras latitudes.

La originalidad de la presente investigación, estriba en el hecho cierto, de que ningún otro investigador ha procedido a abordar esta temática, desde una perspectiva integral, unificando lo jurídico, con lo psicológico, *máxime*, cuando en esta oportunidad se incorporan concepciones teóricas, científicas y legales, que direccionan su desarrollo, a la par, de que fundamentalmente, se exponen razonamientos, que fehacientemente dan a conocer las

consecuencias psicológicas graves, que trae aparejado consigo la prisión y más particularmente, la encarcelación generada como consecuencia del hecho concreto de la oposición del Ministerio Público, ante la orden de libertad emitida por un Tribunal de la República.

Finalmente, es importante dar a conocer que lo original de la investigación, es que a pesar de incorporar normas jurídicas, de derecho interno positivo de Venezuela, son situaciones que se ven reguladas en ordenamientos jurídicos de otros Estados a nivel internacional, que quizás desconocen los efectos nocivos del efecto suspensivo derivado de la interposición del recurso de apelación, como instituto procesal.

Fundamentos epistemológicos

En la presente investigación se analizan, explican y abordan las siguientes categorías de estudio, que conforman la fundamentación teórico-reflexiva, científica y epistemológica:

EL ACTO DE PRESENTACIÓN DE IMPUTADOS

En torno al acto de presentación de imputados, (Tamayo, 2014), desarrolla lo siguiente:

La audiencia de presentación, es un acto formal que se celebra ante el Tribunal de Control, cada vez que una persona ha sido detenida o aprehendida, acusada (SIC) de haber cometido (SIC) un delito. En la audiencia de presentación el fiscal del Ministerio Público expone los hechos y circunstancias en que se produjo la detención del imputado (SIC) y el delito presuntamente cometido y solicita su juzgamiento en prisión o en libertad.

El imputado tiene que estar asistido por un abogado defensor, público o privado, previamente juramentado, quien se encargará de exponer en esa audiencia, todo lo que considere conveniente en su defensa, incluyendo la petición de apertura de una investigación penal, en caso de que la detención se haya producido ilegalmente.

Al termino (SIC) de esta audiencia y después de haber oído a las partes (SIC); fiscal, imputado, defensor y víctima (si estuviere presente), el Juez decidirá si el imputado ingresa en prisión o si es puesto en libertad plena o condicional.

En el primer caso, dictará en su contra una Medida de Privación Judicial Preventiva de libertad, (art. 236 COPP). En el segundo caso, dictará a su favor una Medida Cautelar Sustitutiva de la prisión, (art. 242 COPP), que implica ser puesto en libertad bajo ciertas restricciones, (v.gr., (SIC) presentaciones periódicas al (SIC) tribunal cada ocho días, prohibición de salir del País, no frecuentar determinados lugares, etc.), o sin ninguna restricción, (libertad plena). Sea cual fuere (SIC) caso, el Fiscal del Ministerio Público

deberá presentar posteriormente, un acto conclusivo de la investigación (acusación, petición de sobreseimiento o archivo fiscal), que determinará si el proceso penal contra el imputado continuará o cesará.

Se puede afirmar, tomando como referente, lo anteriormente citado, que la presentación de imputados, es un acto procesal, legal, jurisprudencial y doctrinariamente previsto, el cual supone un estadio procesal consecutivo a la detención de un ciudadano, para lo cual es conducido ante un Tribunal de Control. Esto significa que, una vez que un particular es aprehendido, atendiendo lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, (en virtud de una orden de aprehensión judicial o a través de la flagrancia, como figura jurídica penal), con posterioridad a ello, será colocado a disposición de un Juez o Jueza de Control. Asimismo, es importante aclarar que los supuestos antes mencionados, constituyen las únicas dos (02) formas válidas en el ordenamiento jurídico venezolano, para poder estar ante la presencia de una aprehensión legal y legítima, tal y como se explicara *infra*.

De igual manera, es de capital importancia, reseñar que a lo largo de la evolución tanto normativa, jurisprudencial, doctrinaria y praxiológica del Derecho Penal, a la presentación de imputados, también se le ha denominado, audiencia de calificación de flagrancia y/o audiencia de regularización de la detención, ya que precisamente tiene como finalidad, verificar la viabilidad de la aprehensión practicada, corroborar el respeto a los derechos, principios y garantías constitucionales, legales y procesales, determinar la presunta ocurrencia de un hecho de relevancia social, que tenga carácter penal, que no esté evidentemente prescrita o esfumada la posibilidad de perseguirlo y castigarlo penalmente, que hayan elementos de convicción para estimar la posible participación del aprehendido en calidad de autor, coautor, o cómplice, así como también, determinar la vía a seguir para la investigación que ha de desarrollarse, esto es, ordenar la aplicación del procedimiento a implementarse para el desarrollo del proceso penal, al cual se someterá el ciudadano que resultó detenido en un procedimiento.

EL RECURSO DE APELACIÓN

Es importante destacar que, según (Henríquez, 2005: 365), el recurso de apelación, como medio de impugnación procesal, se encuentra legalmente establecido en el Código Orgánico Procesal Penal, COPP (2012), pero la doctrina es la que ha dado, aportado y establecido la definición, la cual, es del siguiente tenor:

La apelación (...) Puede ser definida con el artículo 218 del Código Modelo Procesal Civil para Iberoamérica: "La apelación es el recurso concedido a favor de todo litigante que haya sufrido agravio por una resolución judicial, con el objeto que el Tribunal Superior correspondiente, previo estudio de la cuestión decidida por la resolución recurrida, la reforme, revoque o anule".

Por su parte, (Rengel, 1994: 401) lo define como:

El recurso mediante el cual la parte, o los terceros que han sufrido agravio por la sentencia del juez de primer grado de jurisdicción, provocan un nuevo examen de la relación controvertida por el juez superior o de segundo grado, que debe dictar la sentencia final.

Al analizar de forma conjunta las posiciones doctrinarias referidas anteriormente, se evidencia, que ambas confluyen al establecer que la apelación es un medio de impugnación, que procede cuando la decisión de primera instancia causa un gravamen o perjuicio a alguno o algunos de los sujetos procesales intervinientes y que además busca someter la decisión impugnada al conocimiento del superior.

Por su parte, (Porrás, 2008: 28-29) en consonancia con las anteriores posturas doctrinarias, se pronuncia con respecto al recurso de apelación, en los términos siguientes:

...también conocido en el proceso penal venezolano como recurso de alzada, por su naturaleza es un recurso ordinario que procede contra las decisiones que dicta un tribunal de primera instancia, actuando en funciones de control, juicio o ejecución de sentencias, es decir, mediante la aplicación de este recurso se pueden impugnar los fallos dictados por el órgano judicial de primera instancia. El actual COPP, regula el procedimiento a seguir para impugnar dichas decisiones, así mismo, señala específicamente las modalidades bajo las cuales funciona el mismo, a saber: 1) contra los autos fundados o sentencias interlocutorias y; 2) contra las sentencias definitivas...

...el recurso de apelación en el proceso penal venezolano, trata de garantizar que la decisión dictada en primera instancia, no permanezca en ese estado, sino que por el contrario, puedan ser corregidos sus errores -en caso de haberlos- por un juzgado de alzada...

En este aspecto, se hace necesario indicar que la procedencia de un recurso, radica en el derecho otorgado a las partes, de impugnar con un determinado medio, decisiones específicas. Es así, como el COPP regula la procedencia del recurso de apelación bajo dos modalidades, estas son: apelación de autos y apelación de sentencia definitiva, partiendo de la clasificación de las decisiones emitidas por un tribunal, que por disposición expresa del artículo 173 del referido texto legal, las mismas son dictadas

mediante sentencias o autos fundados. En ambos recursos, se persigue que el órgano jurisdiccional jerárquicamente superior, revise la decisión que ha sido dictada por el tribunal de primera instancia, actuando ya sea en funciones de control, juicio o ejecución de sentencia, estableciéndose las normas que rigen en común para ambos; así como para cada caso, sus propias particularidades tanto en lapsos como en forma de interposición...

Por su parte, (Rivera, 2009: 194), considera que:

Aparentemente su naturaleza es, en ambos casos, la misma al buscar que el órgano superior dicte una nueva decisión que sustituya a la decisión de primera instancia con pronunciamientos más favorables para quien recurre, pero es indudable que existan diferencias, aun cuando sutiles, pero que tienen trascendencia en cuanto al objeto del examen y decisión en segunda instancia.

Tanto (Porras, 2008), como (Rivera, 2009), encuentran como punto en común el hecho de que a través del recurso de apelación, se busca un conocimiento adicional sobre el asunto controvertido, pero precisamente tiene como fin obtener un pronunciamiento favorable, con el cese de los efectos de la decisión primigenia.

En todo caso, se debe afirmar que con el recurso de apelación se garantiza el debido proceso en su vertiente al derecho constitucional a la defensa, el cual comporta a su vez, el ejercicio de dos derechos constitucionales-procesales, como lo son:

A) El principio de acción o petición, el cual consiste en el reconocimiento de ese derecho subjetivo que se pretende proteger o restituir, a través de la postulación de una pretensión procesal.

B) El principio de agotamiento de la doble instancia en el conocimiento de una causa, el cual supone, un pronunciamiento con respecto al punto controvertido entre dos sujetos procesales, por parte de una decisión dictada por un órgano superior relacionado con el que dictó el pronunciamiento primigenio.

RECURSO DE APELACIÓN DE AUTOS

Para (Porras, 2008: 44), en el recurso de apelación de autos se debe considerar:

...los autos fundados o sentencias interlocutorias -como también se les conoce-, son aquellas decisiones que resuelven las incidencias que se presentan en el decurso del proceso, es decir se refiere a las llamadas decisiones interlocutorias.

Se señala así, que mediante estos autos el órgano jurisdiccional puede

dictar las medidas cautelares privativas o sustitutivas de libertad, resolver las excepciones opuestas por las partes, dictar sobreseimiento que no sean producto de un juicio oral; así como declarar extinguida la acción penal, igualmente homologar acuerdos reparatorios, o autorizar al Ministerio Público para prescindir total o parcialmente del ejercicio de la acción penal (principio de oportunidad), entre otros.

Lo anterior sirve de fundamento para reforzar lo atinente a la determinación exacta de los pronunciamientos judiciales, que hacen procedente este tipo de medio ordinario de impugnación procesal, es decir, que se hace necesario aclarar que existen actuaciones procesales, que tomando en consideración, su respectiva naturaleza harán o no procedente la posibilidad de ejercer algún medio de impugnación procesal determinado.

EFFECTO SUSPENSIVO DERIVADO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN DE IMPUTADOS

En este sentido, (Porras, 2008: 66), en torno al efecto suspensivo, afirma que:

...Es aquel donde el recurso de apelación que ha sido interpuesto detiene la ejecución de la decisión dictada, la cual no puede ser cumplida hasta tanto el superior jerárquico resuelva la apelación. En el proceso penal venezolano, la norma procesal contenida en el artículo 439 (hoy 374 y 430) del texto adjetivo penal, consagra que la interposición del recurso suspende la ejecución de la decisión, salvo que se disponga lo contrario...

Se extrae del criterio doctrinario *sub judice*, que a través del efecto suspensivo, se frenan, detienen o enervan los pronunciamientos realizados y plasmados en una decisión judicial, todo ello, con fundamento en los artículos 374 y 430 del COPP (2012), para evitar que se haga nugatoria toda posibilidad de ejecutar una probable sanción futura, en caso de una sentencia condenatoria en el proceso penal ventilado, esto es, para evitar que el justiciable evada el proceso enfrentado.

MODALIDADES DEL EFECTO SUSPENSIVO DERIVADO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN DE IMPUTADOS

Existen dos (02) modalidades, en este sentido es importante traer a colación en primer lugar el contenido del artículo 374 del COPP (2012), el cual, prevé la primera modalidad, en los términos siguientes:

Artículo 374. La decisión que acuerde la libertad del imputado es de ejecución inmediata, excepto, cuando se tratare delitos de: homicidio in-

tencional, violación; delitos que atenten contra la libertad, integridad e indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes; secuestro, delito de corrupción, delitos que causen grave daño al patrimonio público y la administración pública; tráfico de drogas de mayor cuantía, legitimación de capitales, contra el sistema financiero y delitos conexos, delitos con multiplicidad de víctimas, delincuencia organizada, violaciones graves a los derechos humanos, lesa humanidad, delitos graves contra la independencia y seguridad de la nación y crímenes de guerra, o cuando el delito merezca pena privativa de libertad que exceda de doce años en su límite máximo, y el Ministerio Público ejerciere el recurso de apelación oralmente en la audiencia, en cuyo caso se oirá a la defensa, debiendo el Juez o Jueza remitirlo dentro de las veinticuatro horas siguientes a la Corte de Apelaciones. En este caso, la corte de apelaciones considerará los alegatos de las partes y resolverá dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir del recibo de las actuaciones.

En lo que respecta a esta primera modalidad de efecto suspensivo derivado de la interposición del recurso de apelación, (Rionero, 2013: 41-44), sostiene lo siguiente:

...Este primer supuesto de efecto suspensivo únicamente puede ser invocado en las audiencias de presentación de aprehendidos, en consecuencia, sólo procederá en los siguientes casos:

(i) *Delitos flagrantes*: cuando con ocasión de la comisión de un delito en condiciones de flagrancia el imputado sea conducido ante el Juez de Control por conducto de lo dispuesto en el artículo 373 del Código Orgánico Procesal Penal. Recordemos que en materia de flagrancia el Código determina la celebración de una audiencia de presentación del aprehendido ante el Juez de Control con el propósito de definir el procedimiento aplicable (abreviado u ordinario) y la procedencia o no de alguna medida de coerción personal. Si el aprehendido es puesto en libertad o sometido a una medida cautelar sustitutiva, el Ministerio Público podrá ejercer oralmente el recurso de apelación en la audiencia y solicitar la suspensión de la ejecutabilidad de la resolución judicial. En los casos de flagrancia, entonces, procede el efecto suspensivo del artículo 374 del Código Orgánico Procesal Penal. Por algo la institución del efecto suspensivo fue incluida en el Título que regula la eventual aplicación del procedimiento abreviado en los supuestos de delitos flagrantes.

(ii) *Orden de aprehensión*: cuando con ocasión de la orden judicial de aprehensión acordada contra el imputado (artículo 236 del Código Orgánico Procesal Penal), éste sea conducido a audiencia para su presentación ante el juez competente a los efectos de mantener la medida privativa impuesta o sustituirla por otra menos gravosa. A pesar de que el efecto suspensivo fue regulado en el artículo 374 del Código como un mecanismo de aseguramiento del imputado para los casos de delitos flagrantes,

la jurisprudencia ha consentido su aplicación en la audiencia de presentación que prescribe el artículo 236 *eiusdem*.

(...*omissis*...)

Consecuencialmente, el efecto suspensivo no ha sido asumido como una institución exclusiva del procedimiento abreviado para los delitos flagrantes sino que también ha sido admitido en las audiencias de presentación realizadas en resguardo de lo dispuesto en el artículo 236 del Código Orgánico Procesal Penal. En el entendido de que el efecto suspensivo del recurso de apelación busca suspender la decisión judicial que acuerda la libertad del imputado o su sometimiento a una medida cautelar sustitutiva, se acepta entonces que pueda ser alegado por el Ministerio Público para prolongar los efectos de la orden de aprehensión en la audiencia de presentación. Está claro que el artículo 374 del Código Orgánico Procesal Penal está ubicado en el Título que regula el procedimiento abreviado, no obstante, ello no ha sido óbice para justificar su invocación en la audiencia de presentación que prescribe el artículo 236 del Código.

En conclusión, tanto la audiencia dispuesta para la presentación de aprehendidos en flagrancia como la audiencia prevista para la presentación de imputados conducidos por una orden de aprehensión, son escenarios en los cuales el juez competente puede acordar la libertad del imputado o la imposición de una medida cautelar sustitutiva. En ambos casos el Ministerio Público puede ejercer el recurso de apelación contra dicha resolución e invocar el efecto suspensivo del artículo 374 del Código Orgánico Procesal Penal, pues, en definitiva, el propósito es el mismo: suspender la ejecución de la decisión que acuerda la libertad del imputado para que un juez de Alzada revise y considere el mantenimiento de la privación de libertad del imputado...

A partir de la norma *supra* transcrita, así como del criterio doctrinario expuesto *ut supra*, se colige que la modalidad de efecto suspensivo derivado de la interposición del recurso de apelación, prevista en el artículo 374 del COPP (2012), sólo procede cuando se trate específicamente de una decisión judicial proferida con ocasión a la celebración del acto procesal, denominado presentación de imputados. Esto significa que la mencionada audiencia, puede tratarse de delitos flagrantes -artículos 373 y 374 del COPP (2012)- o, por orden de aprehensión -artículo 236 del COPP (2012)-.

De acuerdo con lo planteado, por el autor en referencia se advierte que el efecto suspensivo, no solo ha sido concebido por el legislador penal venezolano, para el caso de delitos flagrantes, bien sea que se trate de procedimiento abreviado u ordinario, sino que también, es procedente en caso de un procedimiento iniciado con ocasión a la emisión de una orden de aprehensión, pero en ambos casos, tal facultad o potestad otorgada al

Ministerio Público, de acuerdo con la disposición legal bajo análisis (374), procede en caso de que se acuerde la libertad del aprehendido en el acto de presentación de imputados, bien sea bajo la figura de la libertad plena, inmediata, o que se haga efectiva, a través de la imposición de alguna medida cautelar sustitutiva a la privación judicial preventiva de libertad, siempre y cuando en dicho acto, la Vindicta Pública, haya solicitado la imposición de la medida cautelar de privación judicial preventiva de libertad.

En ese sentido, una vez que se decreta la libertad o la imposición de alguna medida cautelar sustitutiva, con respecto al ciudadano detenido, la Fiscalía, de acuerdo con el COPP (2012), está legitimado para ejercer el recurso de apelación de autos, con el objeto de limitar la efectividad de los pronunciamientos judiciales emitidos en el acto procesal de presentación de imputados, basándose en el efecto suspensivo derivado de la interposición del referido medio impugnativo.

A propósito de lo advertido, es importante destacar que el artículo 374 del COPP (2012), está ubicado en el Título que regula el procedimiento abreviado, no obstante, ello, de acuerdo con el autor bajo estudio, no ha sido obstáculo para justificar su invocación en la audiencia de presentación que prescribe el artículo 236 del Código, es decir, aquella que se celebra con ocasión a la emisión de una orden de aprehensión. Toda vez, que en ambas situaciones el Tribunal en funciones de Control, es competente puede acordar la libertad del imputado o la imposición de alguna medida cautelar sustitutiva a la privación judicial preventiva de libertad.

En virtud de lo *supra* esbozado, en ambos casos el Ministerio Público puede ejercer el recurso de apelación contra dicha resolución e invocar el efecto suspensivo del artículo 374 del COPP (2012), pues, en definitiva, según el criterio doctrinario estudiado, el propósito es exactamente el mismo, es decir, enervar, limitar o suspender la ejecución de la decisión que acuerde la libertad del imputado para que la Corte de Apelaciones, revise, estudie y considere la posibilidad de ratificar la decisión apelada o por el contrario, estime la necesidad de revocar lo acordado por el Tribunal de Control, decretando para ello la privación judicial preventiva de libertad del imputado (caso flagrancia), o el mantenimiento de la medida de privación judicial preventiva de libertad del imputado (caso orden de aprehensión) .

La segunda modalidad, está prevista en el artículo 430 del COPP (2012), el cual, establece, lo siguiente:

Artículo 430. La interposición de un recurso suspenderá la ejecución de la decisión, salvo que expresamente se disponga lo contrario. Parágrafo único: Excepción: Cuando se trate de una decisión que otorgue la libertad

al imputado, la interposición del recurso de apelación no suspenderá la ejecución de la decisión, excepto cuando se tratare de delitos de: homicidio intencional, violación; delitos que atenten contra la libertad, integridad e indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes; secuestro, delito de corrupción, delitos que causen grave daño al patrimonio público y la administración pública; tráfico de drogas de mayor cuantía, legitimación de capitales, contra el sistema financiero y delitos conexos, delitos con multiplicidad de víctimas, delincuencia organizada, violaciones graves a los derechos humanos, lesa humanidad, delitos graves contra la independencia y la seguridad de la nación y crímenes de guerra y el Ministerio Público apele en la audiencia de manera oral y se oirá a la defensa.

La fundamentación y contestación del recurso de apelación se hará en los plazos establecidos para la apelación de autos o sentencias, según sea el caso.

En lo relacionado con la segunda modalidad de efecto suspensivo derivado de la interposición del recurso de apelación, (Rionero, 2013: 48-55), se pronuncia de la forma siguiente:

...Este segundo escenario de efecto suspensivo puede ser invocado en la celebración de cualquier audiencia -excepto las audiencias de presentación de aprehendidos como hemos visto *supra*- en la cual se disponga judicialmente la libertad del imputado o acusado. Como ya se dijo antes, si se trata de la presentación de un aprehendido -por flagrancia o por conducto de una orden judicial- el efecto suspensivo del recurso de apelación que se interponga contra La orden que acuerda la libertad del imputado deberá tramitarse en función de lo dispuesto en el artículo 374 del Código Orgánico Procesal Penal. En cambio, la modalidad de efecto suspensivo del artículo 430 del Código es admisible en cualquier audiencia distinta a las audiencias de presentación de aprehendidos. Lo importante es que si se acuerda judicialmente la libertad del imputado en audiencia y el Ministerio Público ejerce oralmente el recurso de apelación, se suspenderá la ejecutabilidad de la decisión y corresponderá a la Alzada pronunciarse al respecto.

Adicionalmente, este escenario impone que el imputado esté sometido previamente a una medida privativa de libertad y que el tribunal competente, en la audiencia respectiva, decida su libertad plena o su sometimiento a una medida de coerción menos gravosa. Si, en cambio, el imputado ha estado en libertad durante el desarrollo del proceso penal -y la solicitud del Ministerio Público de privarlo de libertad es rechazada judicialmente-, el recurso de apelación que se interponga contra dicha decisión no podrá alegarse con efecto suspensivo pues la inteligencia de esta institución opera precisamente en sentido contrario, es decir, el imputado debe estar privado de libertad para que la interposición del recurso de apelación pueda colegir la no ejecutabilidad inmediata de la orden que

resuelve su libertad o su sometimiento a una medida cautelar sustitutiva. Así pues, un presupuesto del efecto suspensivo del recurso de apelación es que el imputado esté privado de libertad de modo previo y que el juez modifique dicha situación en su beneficio.

En fin, la invocación de esta segunda modalidad de efecto suspensivo puede darse en los siguientes casos:

(i) *Audiencia de juicio*: procede el efecto suspensivo del recurso de apelación cuando el acusado sea absuelto en juicio en resguardo de lo prescrito en el artículo 348 del Código Orgánico Procesal Penal:

“Artículo 348. Absolución. La sentencia absolutoria ordenará la libertad del absuelto o absuelta, la cesación de las medidas cautelares, la restitución de los objetos afectados al proceso que no estén sujetos a comiso, las inscripciones necesarias y de ser el caso, fijará las costas.

La libertad del absuelto o absuelta se otorgará aun cuando la sentencia absolutoria no esté firme y se cumplirá directamente desde la sala de audiencias, para lo cual el tribunal cursará orden escrita”.

Aunque la norma transcrita advierte que la libertad del absuelto “se otorgará aun cuando la sentencia absolutoria no esté firme”, lo cierto es que el artículo 430 del Código admite la posibilidad de que la apelación interpuesta oralmente por el Ministerio Público en audiencia suspenda la ejecutabilidad de la decisión. Eso sí, la apelación tiene que ejercerse oralmente en el propio juicio para que pueda alegarse el efecto suspensivo del recurso; si el Ministerio Público, en cambio, interpone el recurso de apelación conforme el trámite del artículo 445 del Código Orgánico Procesal Penal, la libertad del absuelto deberá cumplirse inmediatamente en la audiencia de juicio. Lo único que condiciona la ejecutabilidad inmediata de la orden que acuerda la libertad del absuelto es la interposición oral en audiencia del recurso de apelación. Si la apelación se ejerce mediante escrito fundado en el plazo de 10 días que establece el artículo 445 del Código Orgánico Procesal Penal, no podrá el Ministerio Público solicitar la suspensión de la libertad del absuelto.

Hemos advertido en la práctica que algunos jueces de juicio, al momento de absolver al acusado, han desaplicado por control difuso el efecto suspensivo del recurso de apelación que interpone el fiscal por conducto del artículo 430 del Código. En este caso tendríamos dos decisiones judiciales completamente distintas: (i) por una parte, el auto que desconoce la conformidad constitucional del efecto suspensivo; y, (ii) por otra parte, la decisión definitiva que resuelve la absolución del acusado. En nuestro criterio, ambas decisiones deben ser recurridas por el fiscal de modo independiente, es decir: (i) por un lado, el fiscal deberá interponer el recurso de apelación de autos contra la decisión que desconoce la vigencia del efecto suspensivo; y, (ii) por otro, deberá apelar por separado de la decisión definitiva que deduce la absolución del acusado. No tendría sentido

que ambas decisiones fuesen apeladas por el fiscal mediante un solo recurso de apelación pues, de procederse así, la Alzada estaría obligada a pronunciarse mediante una única sentencia sobre la constitucionalidad o no del efecto suspensivo y sobre la ratificación o no de la absolución del acusado. La idea es que si la Corte de Apelaciones reconoce la vigencia del efecto suspensivo del recurso de apelación, tenga la posibilidad de pronunciarse sobre ello con antelación a cualquier decisión de fondo que se pronuncie sobre la eventual responsabilidad penal del absuelto. Así pues, una vez que la Alzada declare con lugar el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de instancia que desconocía la conformidad constitucional del efecto suspensivo, deberá ordenar la aprehensión inmediata del imputado, la cual, se mantendrá hasta que la propia Corte de Apelaciones resuelva con posterioridad la apelación ejercida contra la sentencia de juicio que dispuso la absolución.

(ii) *Audiencia de apelación*: tal y como trasciende del artículo 447 del Código Orgánico Procesal Penal, el recurso de apelación de sentencia definitiva deberá ser resuelto en audiencia. Y según el artículo 450 *ejusdem*, "cuando por efecto de la decisión del recurso deba cesar la privación de libertad del acusado, la Corte de Apelaciones ordenará su libertad y ésta se hará efectiva en la propia sala de audiencia". Es admisible, en consecuencia, que un sujeto condenado en primera instancia pueda salir en libertad con posterioridad por efecto de la decisión de la Alzada que resuelve el recurso de apelación. En estos casos la interposición del recurso de casación por parte del Ministerio Público nunca podrá colegir la suspensión de la decisión que ordena la libertad del acusado. Recordemos que el artículo 430 del Código sólo consiente el efecto suspensivo como corolario del recurso de apelación interpuesto de manera oral en audiencia (tanto es así que el último aparte de la norma in comento advierte que "la fundamentación y contestación del recurso de apelación se hará en los plazos establecidos para la apelación de autos o sentencias"). No existe, por tanto, recurso de casación con efecto suspensivo de la orden de la Alzada que resuelve la libertad del imputado en audiencia. Si el acusado es absuelto (SIC) por la Corte de Apelaciones en audiencia, deberá acordarse su libertad inmediata y el ejercicio del recurso de casación no supeditará la ejecutabilidad inmediata de dicha resolución.

(iii) *Revisión de las medidas de coerción personal*: el artículo 250 del Código Orgánico Procesal Penal permite al imputado solicitar al órgano jurisdiccional la revocación o sustitución de la medida privativa de libertad las veces que lo considere pertinente. La potestad judicial de revisión de las medidas de coerción no es una atribución exclusiva de los jueces de control sino que, dependiendo de la fase procesal en la cual transite la causa, el juez competente podrá decidir sobre el mantenimiento o no de la medida privativa de libertad. Aunque es claro que el artículo 250 del Código no exige la celebración de una audiencia judicial para resolver la revisión

de la privación de libertad del imputado, es perfectamente posible que éste solicite en audiencia preliminar, en la celebración del juicio oral, o en cualquier otra audiencia (como por ejemplo, la audiencia de imputación que dispone el artículo 356 del Código Orgánico Procesal Penal en el procedimiento especial para el juzgamiento de los delitos menos graves), la revocación o sustitución de la medida privativa de libertad. Ello nos obliga a asumir las siguientes consideraciones:

- Si la revisión de la medida privativa de libertad se solicita en audiencia (entiéndase: audiencia preliminar, juicio oral o cualquier otra audiencia estatuida en el Código Orgánico Procesal Penal) y el juez competente resuelve la libertad del imputado o su sometimiento a una medida cautelar sustitutiva, el Ministerio Público podrá apelar de la decisión y alegar el efecto suspensivo dispuesto en el artículo 430 del Código. Recordemos que dicha norma sólo exige para alegar el efecto suspensivo que “el Ministerio Público apele en la audiencia de manera oral”, por tanto, en estos casos el recurso interpuesto suspenderá la ejecutabilidad de la decisión judicial y obligará al Ministerio Público a fundamentar la apelación en función del plazo dispuesto en el artículo 440 del Código Orgánico Procesal Penal. Así pues, si la revisión de la medida privativa de libertad se resuelve en audiencia en beneficio del imputado, el Ministerio Público podrá apelar de la decisión e invocar el efecto suspensivo del auto que acuerda la libertad.
- Si la revisión de la medida privativa de libertad no es solicitada en audiencia y el juez competente resuelve la libertad del imputado o su sometimiento a una medida cautelar sustitutiva, el Ministerio Público podrá apelar de la decisión en resguardo de lo prescrito en el artículo 439.5 del Código Orgánico Procesal Penal. Sin embargo, en este caso el fiscal no podrá alegar el efecto suspensivo del artículo 430 *ejusdem* pues, tal y como se adujo *supra*, la consideración del efecto suspensivo depende de que el Ministerio Público apele en audiencia de manera oral. Así pues, si el juez acuerda la libertad del imputado o su sometimiento a una medida cautelar sustitutiva como corolario de la revisión -no solicitada en audiencia- de la medida privativa de libertad, la eventual apelación del Ministerio Público no tendrá efecto suspensivo y, por tanto, no podrá invocarse la aplicación del artículo 430 del Código Orgánico Procesal Penal. (Destacado del autor).

Tanto de la norma prevista en el artículo 430 del COPP (2012), como del criterio expuesto por el autor citado, se extrae que esta segunda forma de efecto suspensivo derivado del recurso de apelación, puede ser implementado en la celebración de cualquier acto procesal en la cual se disponga judicialmente la libertad del imputado o acusado, bien sea por absolucón, libertad plena, libertad inmediata o la aplicación de medidas cautelares sustitutivas, a través del examen, revisión y sustitución de la me-

dida de privación judicial preventiva de libertad. Únicamente, no procederá esta modalidad, en los casos de presentación de imputados –por flagrancia o por orden de aprehensión-, que tal y como se afirmó, sólo procederá la modalidad prevista en el artículo 374 del COPP (2012).

En contraposición a lo afirmado en la parte *in fine* del párrafo anterior, la modalidad de efecto suspensivo del artículo 430 del COPP (2012), de acuerdo con el criterio bajo análisis, será admisible en cualquier acto procesal, distinto a las audiencias de presentación de aprehendidos. Lo importante es, que si se acuerda judicialmente la libertad del imputado en audiencia y el Ministerio Público ejerce oralmente el recurso de apelación, se suspenderá la ejecutabilidad de la decisión y por ende le corresponderá a la Corte de Apelaciones, pronunciarse al respecto, a través del conocimiento directo del medio de impugnación procesal interpuesto.

Es de capital importancia colocar en relieve, el hecho de que la previsión del artículo 430 del COPP (2012), prevé la particularidad de que el imputado está sometido previamente a una medida de privación judicial preventiva de libertad y que el Tribunal competente (Control Audiencia Preliminar o fase intermedia) o (Juicio en la Audiencia Pública o fase de juicio oral), decida su libertad plena o su sometimiento a una medida de coerción menos gravosa.

En este sentido, de acuerdo con la disposición bajo análisis, se legitima al Ministerio Público legalmente, para que ejerza la facultad jurídica concebida bajo la figura del efecto suspensivo derivado de la interposición del recurso de apelación, dejando a salvo que si se trata de la Audiencia Preliminar (será apelación de autos) y, si por el contrario se trata de una sentencia absolutoria o sobreseimiento en juicio, (será apelación de sentencia definitiva).

En adición a todo lo expresado anteriormente, surge un nuevo escenario, bajo la óptica de (Rionero, 2013), y es aquel, donde el procesado, ha estado en libertad o bajo medidas cautelares sustitutivas a la privación judicial preventiva de libertad, durante el desarrollo del proceso penal -y la solicitud del Ministerio Público de privarlo de libertad es rechazada judicialmente-, el recurso de apelación que se interponga contra dicha decisión no podrá alegarse con efecto suspensivo, pues de acuerdo con el autor en estudio, este instituto procesal especialísimo, opera precisamente en sentido contrario, es decir, el imputado o acusado debe estar privado judicialmente de manera preventiva de su libertad, todo lo cual, traerá como consecuencia la activación de la facultad legal para que la Vindicta Pública,

proponga el recurso de apelación, cuya interposición acarrea la paralización momentánea de los efectos de la decisión judicial proferida en audiencia oral, lo que quiere decir, es que procederá la no ejecutabilidad inmediata de la orden que resuelve su libertad o su sometimiento a una medida cautelar sustitutiva.

De manera que, un presupuesto del efecto suspensivo del recurso de apelación es que el imputado esté privado de libertad de modo previo y que el Tribunal bien sea de Control o Juicio, modifique dicha situación en su beneficio.

CONSECUENCIAS DE ORDEN PSICOLÓGICO

A los fines de propender el desarrollo armónico de las consecuencias derivadas del efecto suspensivo, instaurado como resultado de la interposición del recurso de apelación, se hace necesario enfatizar que el estudio del hombre desde el punto de vista emotivo y racional, afirma que la dificultad del ser humano radica en la forma en cómo éste interpreta los acontecimientos, por ello, de acuerdo con el planteamiento de Ellis, citado por Obst (2004: 19) se evidencia que:

...Las personas no se alteran por los hechos sino por lo que piensan acerca de los hechos... el hecho representa el acontecimiento activador, suceso o situación. Puede ser una situación o acontecimiento externo o un suceso interno (imagen, pensamiento, fantasía, conducta, sensación, emoción, etc.)...”.

En relación con las ideas *supra* esbozadas, (Obst, 2004: 22), considera que ante un hecho determinado, se activan ciertos actos o consecuencias, pero entre uno y otro, siempre está presente el sistema de creencias propias del individuo, el cual puede considerarse, del siguiente tenor:

...aquel que incluye todo el contenido del sistema cognitivo (pensamientos, recuerdos, imágenes, supuestos, inferencias, actitudes, atribuciones, normas, valores, esquemas, filosofía de vida, etc). Y genera las consecuencias o reacciones en (SIC) ocasión de la situación. Las consecuencias pueden ser de tipo emotivo (emociones), cognitivo (pensamientos) o conductual (acciones)...y con respecto a las consecuencias se distinguen las funcionales o no perturbadas y las inapropiadas o perturbadas...”.

La percepción de la realidad por el individuo matizado por sus experiencias y por la forma en que organiza y jerarquiza la información, intervienen en la construcción de los esquemas cognitivos y formación de sistemas de creencias, los cuales servirán de guía en las interacciones sociales, en el cumplimiento de metas y afrontamiento de situaciones consideradas por el

individuo como adversas o favorables, o que le impidan alcanzar una meta, que en este caso sería la obtención material de la libertad. Por ello, resulta necesario aclarar que para (Coon, 1999: 457), esto conllevaría a la frustración, según detalla en su obra:

...La frustración puede definirse como un estado emocional negativo, que ocurre cuando se le impide a uno alcanzar una meta. La frustración es sólo una de las muchas causas del estrés, el cual se presenta siempre que un desafío o una amenaza obligan a una persona a ajustarse o adaptarse. Obstáculos de muchas clases causan frustración. Puede hacerse una distinción útil entre fuentes externas y personales de frustración. La frustración externa se basa en condiciones existentes fuera del individuo que impiden el avance hacia una meta. En otras palabras, las frustraciones externas se basan en la demora, el fracaso, el rechazo, la pérdida y otros bloqueos directos a los motivos...

La frustración ante la imposibilidad de obtener lo que se anhela, desencadena impretermiblemente, en estrés, es decir, la reacción del cuerpo al someterlo o enfrentar situaciones apremiantes, lo que indefectiblemente, condiciona al individuo a las respuestas de lucha o huida, lo cual, ha sido necesario en la historia del hombre en su supervivencia. Sin embargo, un estado de estrés por un tiempo prolongado afecta de forma irremediable, el equilibrio del individuo, tal y como lo afirma (Myers, 2005: 388-389):

...El estrés es la condición mental y física que ocurre en cualquier momento en que debemos ajustarnos o adaptarnos al ambiente, y la reacción del cuerpo comienza con la activación del sistema nervioso autónomo que ocurre durante la emoción. ... Ante la respuesta de ¿cómo se traduce el estrés y nuestra respuesta al daño corporal? La respuesta parece encontrarse en la defensas del cuerpo contra el estrés, un patrón conocido como síndrome de adaptación general, que son una serie de reacciones corporales al estrés prolongado. El SAG consta de tres etapas: una reacción de alarma, una etapa de resistencia y una etapa de agotamiento. En la reacción de alarma, el cuerpo moviliza sus recursos para afrontar el estrés adicional, durante esta etapa las personas tienen síntomas como dolor de cabeza, fiebre, fatiga, dolor muscular, falta de aliento, diarrea, malestar estomacal, pérdida del apetito y falta de energía. Durante la etapa de resistencia, se estabilizan los ajustes corporales al estrés pero con un costo físico elevado. El cuerpo tiene mayor capacidad para afrontar la fuente original del estrés pero disminuye su resistencia a otras tensiones y empiezan a aparecer las primeras señales de trastornos psicósomáticos. Si el estrés continúa puede llegar a la etapa de agotamiento, en la cual los recursos del cuerpo se agotan y se reducen las hormonas para el estrés, el resultado sería una pérdida seria de salud o el colapso completo...

Por su parte, (Pinel, 2006: 484), quien es un reconocido escritor e investigador de biopsicología y neuropsicología, refiere con gran empeño, el papel de las emociones en el organismo y el efecto que tiene la interpretación de los hechos, llevada a cabo, por la persona en el equilibrio interno, así como también, la repercusión que éstas tienen en la aparición de enfermedades o, por el contrario en el refuerzo del sistema inmunológico o de defensa del organismo, por ello, se cita en los términos siguientes:

..Todos los estímulos estresantes, ya sean psicológicos o físicos producen un conjunto básico y similar de cambios fisiológicos; sin embargo el estrés psicológico crónico (por ejemplo, el miedo crónico) es el que con más frecuencia se ha relacionado con la enfermedad...Con el descubrimiento de que el estrés puede reducir la resistencia de una persona a las infecciones, se produjo un avance fundamental en el estudio del estrés y la salud. Este hallazgo mostró que el estrés podía desempeñar un papel en las enfermedades infecciosas, que se habían considerados estrictamente físicas...

Cuando el efecto suspensivo derivado de la interposición del recurso de apelación en el acto de presentación de imputados, es percibido como un obstáculo en la obtención de la libertad, -a pesar de haber sido decretada por el Tribunal Penal en funciones de Control-, puede generar en el individuo sentimientos de frustración, los cuales, se darán en mayor grado, si la obtención de la meta estaba cerca, desencadenando si ésta es por tiempo prolongado, estrés frente a la incertidumbre de los eventos futuros. Por lo que al seguir este orden de ideas, (Coon, 1999: 459), afirma:

...Por lo general, la frustración aumenta de manera directa con la fuerza, urgencia o importancia de un motivo bloqueado. Recuerde, también, que la motivación se vuelve más fuerte conforme nos acercamos a una meta. Como resultado, la frustración se intensifica más cuando una persona tropieza con un obstáculo muy cerca de la meta. Un factor final que afecta a la frustración se resume en la vieja frase: "la gota que derramó el vaso". Los efectos de frustración repetida o magnificada pueden acumularse hasta que una pequeña irritación hace explotar inesperadamente una respuesta violenta..."

Lo anterior, al ajustarlo al estudio del instituto procesal *sublite*, significa, que al haber el justiciable, escuchado por parte del Juez o Jueza Penal en funciones de Control, que se decretaba a su favor, la libertad y, luego el Ministerio Público se opuso, logrando con ello su ingreso a un sitio de reclusión -contrariamente a lo ordenado por el Tribunal-, pudiera generar frustración, toda vez que percibió a través de sus sentidos que estaba en libertad, por ende, estaba cerca de la meta inmediata para ese momento y, luego se ve frustrada la consecución de la misma, por intervención de la

Vindicta Pública.

A la par de lo afirmado, se puede advertir, que la frustración predispone al individuo hacia las respuestas violentas o agresivas, por supuesto, ello es el convencimiento final después de haber tomado en cuenta la teoría de la frustración-agresión de (Myers, 2005: 454), la cual entre sus teoremas, señala en torno a la frustración que:

...es todo aquello que nos estorba en la consecución de una meta: La frustración aumenta cuando nuestra motivación para alcanzar una meta es muy fuerte, cuando esperamos una gratificación y cuando el obstáculo es insalvable. La teoría de la frustración – agresión afirma que la frustración prepara para la agresión, pero que la energía agresiva no siempre estalla contra su fuente. Aprendemos a inhibir las represalias directas, sobre todo cuando otros desaprobaban el castigo; en cambio, desplazamos nuestra hostilidad hacia blancos más seguros. El deslazamiento es el acto de redirigir la agresión a un objetivo distinto a la fuente de frustración. El nuevo objetivo es más seguro o socialmente aceptable...

El autor referenciado, considera que la frustración predispone o favorece las conductas agresivas en el sujeto, ello, quiere decir que es determinante para la proliferación de conductas violentas y, en ocasiones puede suceder que la persona en el desplazamiento de la agresividad, dirija sus reacciones, hacia determinadas personas, objetos, o situaciones, en virtud de esto Berkowitz, citado por Morales (1999: 112), al hacer referencia a las hipótesis que integran la teoría de la frustración- agresividad aclara que:

...Yo diría que una persona tiene una privación si le falta un objeto que en general se considera atractivo y deseable, pero se frustra cuando había anticipado el placer de poseer ese objeto y no puede satisfacer sus esperanzas. La frustración puede llevar a la agresión, pero de forma indirecta, la agresión se produce cuando se han activado disposiciones preexistentes en el sujeto a agredir es más bien fuente de activación...

En respaldo de la tesis esgrimida, se ratifica que la frustración en el individuo se manifiesta a partir de la percepción del evento como amenazante, esto por supuesto, es directamente proporcional al sistema propio de creencias, así como también al miedo, el cual es relacionado, con la percepción de una amenaza. Por ello, desde el punto de vista emocional, (Pinel, 2006: 486), considera que:

...El miedo es la reacción emocional a la amenaza, es la fuerza que motiva las conductas defensivas, cuya función principal es proteger al organismo de una amenaza o de un daño. Por el contrario las conductas agresivas son conductas cuya función principal es amenazar o provocar daño...

Por lo antes expuesto, se puede categóricamente afirmar, que las respuestas agresivas pueden ser consideradas como el resultado final de la conjugación de elementos multifactoriales, esto quiere decir, que pueden perfectamente provenir de la frustración o del miedo, donde una es considerada como respuesta emocional y, la otra es percibida como reacción de tipo cognitivo, pero ambas respuestas, conllevan al individuo a responder con hostilidad hacia su entorno, por supuesto, a partir de la reacción que ocasiona un evento considerado adverso.

Al aplicar la tesis esgrimida *ut supra*, a la concepción teórica del efecto suspensivo derivado de la interposición del recurso de apelación en el acto de presentación de imputados, se observa que el ciudadano que es ingresado al sitio de reclusión por la oposición formal del Ministerio Público, con respecto a la decisión judicial que acuerda la libertad plena, inmediata o, su defecto la aplicación de alguna medida cautelar sustitutiva a la privación judicial preventiva de libertad, en primer lugar padece clara y palmariamente del sentimiento de frustración, al evidenciar a priori, que el Tribunal ordenó su libertad y, que a *posteriori*, el Ministerio Público, desconoce la potestad jurisdiccional y, por ende ejerce el recurso de apelación bajo la modalidad del efecto suspensivo. En segundo lugar, experimenta el miedo, por cuanto desconoce –en muchos casos-, la realidad a la cual se enfrentará al arribar al sitio de reclusión, o, en algunas ocasiones ha tenido la oportunidad de conocer la realidad interna de los sitios de reclusión, por ser un hecho público y notorio, lo que supone de antemano que conoce la realidad que le espera dentro de ese centro de reclusión preventiva.

Aunado a lo anterior, se puede claramente afirmar que no solo experimentan miedos y frustraciones, sino que también sienten, decepción, ansiedad, resentimiento, agresividad, deseo de venganza incluso, pudieran llegar al extremo de pretender suicidarse, todo ello, motivado por la propia confusión y desconocimiento total del veredicto del Tribunal por parte de los mismos, esto quiere decir, que no logran entender o interiorizar lo que realmente sucedió, ya que previamente habían experimentado una sensación de tranquilidad, placer o de contacto directo con la justicia aristotélica –darle a cada quien según le corresponde, de manera proporcional-, es decir, entender que el Tribunal ordenó a su favor la libertad y, posteriormente por oposición del Ministerio Público, deben ingresar a un sitio de reclusión, donde en ocasiones, los detenidos no reaccionan al momento de su llegada, sino que al pasar los días, en ese proceso de pretender entender lo que realmente sucedió, se enfrentan a la cruel realidad de que

deben permanecer reclusos, aún en contra de la voluntad de la justicia encarnada por el Juez o Jueza, quien ejerce la jurisdicción *-iuris dictio* o *ius dicere*- que significa decir o pronunciar el derecho, en virtud de que luego de un estudio y análisis concienzudo del asunto penal, el Tribunal ordenó su libertad y, la Vindicta Pública al no estar de acuerdo, se suspende la misma por mandato de la ley.

En perfecta armonía, con las ideas planteadas, cabe señalar que las respuestas mencionadas *ut supra*, están determinadas por un sistema de representación de la realidad, cuando las circunstancias son consideradas ambiguas, inciertas o contrarias a las expectativas del individuo, lo que genera es incertidumbre, por lo que al aplicar ello, en el caso en referencia, se obtiene que el sujeto podría no reconocer otras alternativas probables ante la imposibilidad de alcanzar la meta esperada, la cual es la libertad, por ello, en respaldo de lo indicado, surge la doctrina expuesta por Dugas, citado por Moreno (2009: 84), quien señala en torno a esto, que:

...La intolerancia a la incertidumbre la entienden como un constructo relativamente amplio que representa reacciones conductuales, cognitivas y emocionales negativas hacia los contextos y situación de incertidumbre y se relaciona estrechamente con la preocupación. La persona tiende a buscar información adicional para aumentar su nivel de certeza, como forma de evitar la información de valencia amenazante que les produce ansiedad. La intolerancia a la incertidumbre es definida como la excesiva tendencia de un individuo a considerar inaceptable que un evento negativo pueda ocurrir y a considerar que las situaciones ambiguas son agotadoras y perturbadoras, a creer que los acontecimientos inesperados son negativos y que deben evitarse y que un futuro incierto es injusto...

El individuo, al tener expectativas frente a la posibilidad de ocurrencia de un evento futuro considerado favorable, y que luego, dicha posibilidad sea alterada, puede desencadenar y generar en el sujeto incertidumbre, confusión y/o ambigüedad de la realidad frente a las circunstancias dadas, pudiendo con ello, anticipar juicios de valor, negativos a las decisiones que surjan con posterioridad a la implementación del recurso de apelación, cuya consecuencia genera la suspensión momentánea del pronunciamiento judicial que acuerda la libertad del aprehendido, lo que hace, que tal circunstancia, se constituya en un importante componente predictor de síntomas ansiosos, los cuales, sobre la base de su intensidad, podrían significar la aparición de episodios de ansiedad.

En virtud de lo reseñado en el párrafo anterior, (Obst, 2004: 167-169), se pronuncia con respecto a la ansiedad en los términos siguientes:

...La ansiedad es a la vez una reacción fisiológica, conductual y psicológica. A nivel fisiológico, la ansiedad puede incluir reacciones corporales tales como aumento de la frecuencia cardíaca, tensión muscular, ahogo, sequedad bucal, opresión de pecho, mareos o transpiración. A nivel conductual, puede sabotear la capacidad de acción, la expresión o la capacidad para lidiar con situaciones cotidianas y limitar nuestras actividades. Desde el punto de vista psicológico, la ansiedad es un estado subjetivo de aprehensión e intranquilidad. En casos extremos, puede llevar al individuo a sentirse como "alienado" e incluso a tener miedo de morir o de volverse loco...A menudo la ansiedad aparece al pensar en una situación en particular. Cuando uno siente malestar al pensar qué podría suceder si uno tuviera que afrontar, o al momento de afrontar, una de las situaciones temidas, está experimentando lo que se suele denominar ansiedad anticipatoria. Desde el punto de vista de la terapia cognitiva la ansiedad se caracteriza por los siguientes parámetros de la tríada cognitiva: visión del futuro como incierto, visión del entorno como peligroso y visión de uno mismo carente de capacidad o recursos para superar esos peligros...

De acuerdo con lo expuesto, al ser persistentes los síntomas ansiosos, pueden conllevar al individuo a padecer un trastorno de significancia clínica, que afecta las diversas áreas de desempeño del ciudadano, logrando como consecuencia de ello, alterar tanto su salud mental, como su integridad física.

Por otra parte, la percepción de un futuro incierto se encuentra íntimamente relacionada, con la aparición de síntomas depresivos según se observa en las apreciaciones doctrinarias, expuestas por (Moreno, 2009: 84), las cuales se proceden a citar de seguidas:

...La intolerancia a la incertidumbre es el resultado de un bajo umbral en la percepción de la ambigüedad, por lo tanto hay una anticipación de las consecuencias futuras amenazantes lo que refuerza la preocupación, y no habiendo herramientas de afrontamiento se potencia la ansiedad. Encuentran también una relación entre esta variable y el humor depresivo...

Como corolario de lo anterior, se afirma que, si el individuo construye planes basados en sus expectativas de futuro con respecto a la obtención de la libertad, -en el caso que nos ocupa-, la suspensión de la misma podría conllevar a la aparición de sentimientos de desaliento, tristeza y por consiguiente depresión, impulsado precisamente, por la incertidumbre, que se genera con ocasión de estar frente a las circunstancias inmediatas, esto quiere decir, escuchar previamente del Juez o Jueza, que se decretaba a su favor la libertad y, que luego por intervención del Ministerio Público, se ve frustrado tal pronunciamiento, el cual es totalmente, contrario a lo percibido *ad initium*, y, por tanto deberá ingresar a un sitio de reclusión.

Al continuar el orden de ideas expresadas, se tiene que según (Beck y col., 1979: 293), al ser representantes de las teorías cognitivas, clasifican las manifestaciones de la depresión en cinco (05) campos, según se detalla a continuación:

...Manifestaciones emocionales: apatía, tristeza, falta de afecto hacia los demás, sensación de abatimiento. (2) Manifestaciones cognitivas: pensamiento autoculpabilizante, percepción infravalorativa de sí mismo, expectativas de futuro negativas. (3) Manifestaciones motivacionales: deseo de suicidio, dependencia de los demás, tendencia a la huida y evitación, falta de motivación y estímulo, incapacidad para tomar decisiones. (4) Manifestaciones vegetativas: astenia y cansancio. (5) Manifestaciones motoras: retardo en los movimientos o agitación... El sujeto pierde de alguna manera el control de los procesos de pensamiento y se vuelve incapaz de utilizarlos funcionalmente...

Es importante destacar que, de acuerdo con lo desarrollado, se concibe que, el individuo cuando cuenta con un pobre o *cuasi* nulo control, frente a eventos ambiguos o, ante la imposibilidad de cumplir con una meta, como lo sería en el caso del instituto *sub examine*, la suspensión del dictamen de libertad, trae como consecuencia irremediable, la proliferación de respuestas conductuales, cognitivas y emocionales anticipadas a los resultados o dicho en otras palabras, efectos futuros negativos, incrementando con ello, la preocupación, la cual, pudiera actuar como factor predictor en la aparición de sentimientos como la frustración, incertidumbre, preocupación, estrés, miedo, ansiedad, depresión y agresividad, con la consecuente aparición de respuestas de carácter psicológico y fisiológico, que van en detrimento de la salud física y mental del individuo, interfiriendo con ello, el desempeño que pueda experimentar en las diversas áreas de actuación y ejecución de roles sociales, o de cualquier otra índole.

Los niveles significativos de las respuestas anunciadas en el párrafo anterior, se traducen en posibles trastornos de significancia clínica, las cuales, requieren recursos y atención especializada, toda vez que, si no son abordadas a tiempo, pudiera irse afectando el normal desenvolvimiento del ciudadano y, en consecuencia, procedería a ir modificando la forma en que jerarquiza y estructura la información proveniente del entorno, cambiando con ello, esquemas cognitivos y el sistema propio de creencias de forma desfavorable, e interviniendo erróneamente en las decisiones asumidas, en la interacción social y ello traería como consecuencia, la modificación del concepto de sí mismo.

Como colofón de todo lo expuesto, se puede afirmar contundentemente, que el efecto suspensivo derivado de la interposición del recurso de apelación en el acto de presentación de imputados, al frustrar la meta del individuo, la cual es la obtención de su libertad, a pesar de haberla logrado inicialmente, por órdenes del Tribunal, la misma, por oposición, se ve suspendida, en virtud de la intervención del Ministerio Público, genera irremediabilmente como resultado, que los niveles significativos de las respuestas referidas a la frustración, incertidumbre, preocupación, estrés, miedo, ansiedad, depresión y agresividad, se pueden traducir en el futuro en posibles trastornos de significancia clínica, que requieran recursos y atención especializada, las cuales, al no ser abordadas a tiempo, pueden indefectiblemente afectar de forma progresiva y permanente, el normal desenvolvimiento del ciudadano, por lo que, como consecuencia de ello, pudiera ir modificando la forma en que el individuo jerarquiza y estructura la información proveniente del entorno, logrando con ello, la modificación desfavorable tanto de esquemas cognitivos, como el sistema propio de creencias, esto quiere decir, que harán mella al intervenir desmedidamente en situaciones como, la adopción de decisiones, interacción social y conformación del concepto que el ciudadano tenga de sí mismo.

Por lo anteriormente expuesto, se hace la observación de que un individuo ante la suspensión de su libertad, que previamente había sido acordada por un Tribunal Penal en funciones de Control, por intervención por parte del Ministerio Público, podría significar para el mismo, un factor adverso, es decir, un evento o situación desagradable, que busca ser evitado; por lo que, dicho suceso vendría a estar matizado por las consecuencias psicológicas propias de una estadía en reclusión, añadiéndole a ello, factores que implicarían vulnerabilidad en el contexto. De esta manera, si el sujeto no posee las herramientas de afrontamiento adecuadas, para conllevar dicha situación, es alta la probabilidad, de que sus respuestas se orienten a la frustración e incierto, propiciando respuestas agresivas y hostiles dirigidas al entorno o, hacia sí mismo, e incluso se pudieran generar, respuestas de carácter psicofisiológico que afectarían de forma irremediable, su bienestar físico y salud mental.

A los fines de evitar lo referido *ut supra*, se hace necesaria la evaluación e intervención de carácter psicológico antes, durante y después de la suspensión de los efectos de la decisión judicial que acordare la libertad al aprehendido o, en todo caso propender a la tanto a la revisión de los procedimientos y suministrar oportunamente, información adecuada al ciudada-

no aprehendido, tomando en cuenta la necesidad del restablecimiento del bienestar emocional y físico del individuo, con el fin de evitar el desarrollo de sintomatología en los procesados.

CONCLUSIONES

Luego de haber desarrollado y planteado la investigación propuesta, se llegó a establecer el siguiente cúmulo de conclusiones:

El efecto suspensivo derivado de la interposición del recurso de apelación, constituye un mecanismo, una potestad o facultad de amplísimo contenido, legalmente previsto en los artículos 374 y 430 del COPP (2012).

El efecto suspensivo, supone la paralización momentánea de la efectividad de la decisión que acuerde la libertad del imputado en el proceso penal venezolano, el cual puede ser ejercido bajo dos (02) modalidades distintas, siendo la primera en la audiencia de imputación (presentación) -artículo 374 del COPP (2012)- y la segunda en cualquier acto procesal donde se otorgue la libertad a favor del justiciable, siempre y cuando sea distinto a la audiencia de presentación de imputados -artículo 430 del COPP (2012).

La frustración e incertidumbre, genera situaciones graves de stress, que a su vez redundan en la conformación de entes catalizadores de agresividad en la población reclusa, que al no ser atendido a tiempo, pueden generar graves consecuencias a futuro, tanto a nivel social, como personal y familiar de los privados de libertad.

La privación de libertad, produce en el individuo, rencor, animadversión, rabia, resentimiento y otra serie de situaciones negativas que al regresar a la libertad, será revertido contra la propia sociedad.

El individuo al estar en constante cercanía y dinámica, con respecto a otros privados de libertad, aprehenderá, aprenderá, reforzará y perfeccionará conductas desviadas y/o delictivas.

El efecto suspensivo derivado de la interposición del recurso de apelación, es propio del sistema procesal inquisitivo, el cual, está íntimamente vinculado con un sistema de gobierno totalitario o régimen gubernamental autocrático, donde las relaciones sociales, la protección a los derechos, principios y garantías, pasan a un plano inferior, con respecto al ejercicio abusivo del *ius puniendi*, trayendo como consecuencia, disgregación social, prisionización y violación a derechos, principios y garantías fundamentales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Beck, Aaron, Rush, John, Shaw, Brian y Emery, Gary. (1979). *Terapia Cognitiva de la Depresión*. Decimoséptima edición. Editorial Desclée de Brouwer Bilbao,

España.

- Coon, Dennis (1999). *Psicología. Exploración y Aplicaciones*. Octava edición. Distrito Federal México. International Thompson Editores.
- Escritorio Jurídico Tamayo-Tamayo (2014). Artículo la audiencia de presentación. Disponible en: <http://tamayo-tamayo.com/articulo-la-audiencia-de-presentacion>. (Fecha de consulta 01 de julio de 2014).
- Henríquez, L. R, Ricardo (2005). *Instituciones de Derecho Procesal*. (s/e). Caracas Venezuela. Ediciones Liber.
- Morales, D. Francisco (1999). *Psicología social*. Segunda edición. Madrid España. Mc Graw Hill Educación.
- Moreno A. Milagros (2009). Intolerancia a la Incertidumbre como Factor Cognitivo Asociado a la Ansiedad y al Humo Depresivo en la Adolescencia. En: *MedULA*. ISSN electrónico 2244-8829. "Revista de la Facultad de Medicina". (S/e). Publicaciones de la Facultad de Medicina de la Universidad de Los Andes (ULA). Mérida Venezuela. Volumen 18, N° 2, julio - diciembre. (S/e). Disponible en: <http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/30684/5/articulo2.pdf>. (Fecha de consulta 20 de febrero de 2015).
- Myers, David (2005). *Psicología Social*. Octava edición. Mc Graw Hill Educación. Michigan Estados Unidos.
- Obst, Camerini. Julio (2004). *Introducción a la Terapia Cognitiva. Teoría, Aplicaciones y Nuevos Desarrollos*. (S/e) Editorial Paidós, Buenos Aires Argentina.
- Pinel, John (2006). *Biopsicología*. Sexta edición. Madrid España. Editorial Pearson.
- Porras, G. Livia (2008). *El Recurso de Apelación en el Proceso Penal Venezolano y la Recurribilidad del Fallo en igualdad de condiciones*. (S/e). Universidad del Zulia (LUZ). Maracaibo Venezuela. (S/e).
- Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela (2012). Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal "COPP". G.O. N° 6.078, de fecha 15 de junio de 2012, Decreto N° 9.042, de fecha 12 de junio de 2012. Caracas Venezuela.
- Rengel, R. Aristides, (1994). *Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolano. Teoría General del Proceso*. Primera edición. Tomo III. Caracas Venezuela. Editorial Arte.
- Rionero, Giovanni (2013). *El Efecto Suspensivo del Recurso de Apelación interpuesto Contra el auto que Acuerda la Libertad del Imputado. Análisis de los Artículos 374 y 430 del Código Orgánico Procesal Penal*. (S/e). Vadell hermanos Editores. Caracas, Venezuela.
- Rivera, M. Rodrigo (2009). *Recursos Procesales. Civil, Penal, Oral, Agrario, Laboral, Niños, Niñas y Adolescentes*. Tercera edición. Universidad Católica del Táchira (UCAT). Barquisimeto Venezuela. Editorial Librería Jurídica Rincón.

Capítulo 6

Reflexiones sobre el Sistema para la protección de Derechos Humanos en Europa

Flor María Ávila Hernández¹, Gustavo Enrique Machado Núñez²

Resumen

El sistema europeo de los derechos humanos comprende una protección multinivel, es decir, conformado por distintas fuentes de principios y normas rectoras. En particular, destaca, aparte de los Tratados institutivos de la Unión Europea, el activismo judicial con una labor hermenéutica evolutiva y dinámica del Tribunal de Luxemburgo de la Unión Europea, al que se le debe en gran medida la creación de un auténtico catálogo de derechos fundamentales. Tal actividad ha sido posible gracias a la invocación de las tradiciones constitucionales comunes de los Estados miembros y otras fuentes primarias como la Carta de los derechos fundamentales, jurídicamente vinculantes con normas *self executing*. No obstante esta edificación multinivel progresiva de derechos, inédita, enfrenta para su aplicabilidad retos importantes, especialmente la vigencia de derechos sociales, incluidos los derechos mínimos de la procura existencial, derivado de la crisis económica que afecta la zona Euro, en la última década.

Palabras clave: Derechos Humanos, Unión Europea, Derecho Internacional, Tradiciones constitucionales comunes, Derecho Europeo.

1 Abogada, Dra. en Derecho (Universidad del Zulia), Doctora en Filosofía del Derecho y de los Derechos Humanos, Universidad de los Estudios de Nápoles, Federico II (Italia). Profesora de la Universidad Di Cassino (Italia), Universidad del Zulia (Venezuela). Maracaibo, Estado Zulia, Venezuela. Profesora de la universidad Católica de Bogotá Colombia. fmavilahernandez@gmail.com

2 Economista, (Universidad del Zulia). Magister en Teoría y Política Económica, (Universidad Central de Venezuela). Investigador Docente del Instituto de Investigaciones Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, de la Universidad del Zulia. Maracaibo, Estado Zulia, Venezuela. gustavo.machado1974@gmail.com

Reflections on the System the protection of Human Rights in Europe

Abstrac

The European human rights system comprises a multi-layered protection, that is to say, consisting of various sources of guiding principles and rules. Of particular note, aside from the institutivos Treaties of the European Union, judicial activism with an evolutionary dynamics Luxembourg Court of the European Union, which is largely the creation of a real catalog of rights and hermeneutics work fundamental. Such activity has been made possible by invoking the constitutional traditions common to the Member States and other primary sources such as the Charter of Fundamental Rights legally binding with self-executing rules. But this progressive picture, unpublished multilevel building, obligatory faces major challenges, particularly the observance of social rights, including the rights of the existential minimum procurement, resulting from the economic crisis affecting the eurozone, in the last decade

Keywords: Human Rights, European Union, international law, common constitutional traditions, the European law.

INTRODUCCIÓN

El sistema de protección de los derechos humanos dentro de la Unión Europea (UE) posee, rasgos peculiares y originalidad, derivada de la naturaleza específica del derecho comunitario: ninguna organización internacional u organismo de Estado tiene la potestad de incidir profundamente sobre la vida del ciudadano de la Unión.

Los derechos humanos, emanados por un lado de los órganos comunitarios, y por el otro, de la tradición de cultura europea, están permeados por una originalidad que resulta de un sistema de protección *sui generis* de derechos, cuya tradición y evolución se entrelazan en un intento de lograr un equilibrio entre las exigencias jurídicas, económicas y políticas de la Unión y las necesidades de un mercado de libre circulación de personas, bienes y servicios.

La atención de los órganos e instituciones comunitarias hacia los derechos fundamentales de la persona no nació con el proceso de integración, sino que se dirigió posteriormente, de forma intensa, con la evolución y el progreso en términos de amplitud y de intensidad del proceso de integración. Fue, sin embargo, un desarrollo no fácil, por cuanto ha requerido de reales modificaciones estructurales de una organización inspirada en una idea diferente y parcial de los objetivos de la Unión. No debe, por lo tanto,

ser fuente de sorpresa que “en los albores del proceso de integración” para proteger los derechos fundamentales se había reservado un espacio muy limitado dentro de los tres tratados constitutivos de la Comunidad Europea (Cfr. Condinanzi, 2004: 38).

Se puede observar que en los albores de los organismos de la Comunidad, esencialmente de naturaleza económica, había la ausencia de un tratamiento expreso a los derechos humanos. El espíritu propulsor del proceso integracionista dejaba al margen, todo lo que no entraba directamente en el ámbito de la política “económica”. La estrategia de “pequeños pasos” detrás de la experiencia catastrófica de la Segunda Guerra Mundial, había ‘impuesto’ a los padres fundadores el esbozar una Europa construida sobre un “entrelazamiento cada vez más estrecho de las economías nacionales” (Cfr. Robles Morochón, 2001:252), en el que poco espacio estaba reservado para todo lo que no era estrictamente funcional a la creación de un mercado común. No es casual, por tanto, que el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea de 1957, preveía solamente algunas posiciones subjetivas clasificadas como fundamental, a saber: la libertad de circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad, la libertad de los nacionales de un Estado miembro para instalarse en territorio de otro Estado miembro, la libre prestación de servicios, libre circulación de capitales y la libertad de la competencia. Como es evidente, sin embargo, se trataban de derechos económicos, profundamente ligados al objetivo del Tratado, que iba a ser una integración económica cada vez más fuerte. Ellos, por lo tanto, constituyen los derechos inherentes a la esencia de la Comunidad:

éstos son corolarios de la Unión Económica, que la Comunidad no podía no cumplir. De hecho, su propósito fundamental, era precisamente para hacerlos efectivos, lo que impide a los Estados de adoptar medidas en sentido contrario, que interfiriesen con el ejercicio, en su territorio, por parte de nacionales de otros Estados miembros de la Comunidad”. (Genusa, 2006: 25-74)

Por lo tanto, si bien es cierto que, de esta forma, se obliga a los Estados a garantizar ciertos derechos específicos, no sólo a sus ciudadanos, sino también a los de los demás Estados Partes, estos derechos no fueron, sin embargo, reconocidos como inherentes a la persona humana, según propugna la teoría iusnaturalista, sino sólo por su utilidad para la realización de un mercado común. Las disposiciones del Tratado tenían, por lo tanto, en principio, razones socioeconómicas que trascendían la protección de la persona como tal.

La Unión fue, de hecho, en sus inicios, ajena a los derechos de los individuos, los cuales eran irrelevantes para el Derecho comunitario, al estar dicha Unión completamente desprovista de competencia en la materia (Rulli, 2002:305). De hecho, sobre los derechos se ocupaban sólo los Estados, ocupando un lugar privilegiado su protección, o, con carácter subsidiario, el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, cuando los Estados fracasaban en su principal tarea de protección primaria de los derechos.

En una obra, por lo tanto, de considerable "miopía" de la Unión, al ser portadora de una visión economicista del individuo. Fue, de hecho, la idea predominante de la inutilidad absoluta de la cuestión misma de la protección comunitaria de los derechos, en virtud de que la naturaleza esencialmente economicista de los Tratados fundamentalmente, no habrían podido consentir interferencias con valores como el respeto por la vida humana, la libertad personal, de pensamiento, opinión política, entre otros. Es decir, se ignoraba la interdependencia de los derechos.

No faltaba, sin embargo, quienes en doctrina enfatizaban en la época, cómo la facultad conferida a la Comunidad para regular la actividad económica no podía dejar de tener repercusiones en el ámbito de los derechos humanos; en particular, los límites a las importaciones, a las exportaciones, la regulación de precios, la organización de los mercados agrícolas y las normas sobre la competencia, no podían sino entrar en conflicto con el derecho fundamental de propiedad y el derecho al libre ejercicio de ciertas profesiones.

También en el plano institucional se mostraron, sin embargo, las presiones hacia un reconocimiento de la protección de los derechos fundamentales en el ámbito comunitario, prueba de ello, fue la propuesta de introducir en el Tratado de Roma, en su art. 3, la obligación de respetar "*les Libertés publiques et les droits des fondamentaux des individus*". La posibilidad de insertar una disposición reglamentaria en el texto de los Tratados fundacionales, sin embargo, encontró una oposición muy fuerte (Cfr. Zuleeg, 1971: 446)

Una "extraña conducta" si es comparable, con el entusiasmo con el que, en las postrimerías de la Segunda Guerra Mundial, fue acogida la Declaración de los Derechos Humanos, justificado, tal vez, por el temor por parte de algunos de los Estados, que se preparaban para ratificar el Tratado, que un catálogo escrito de derechos humanos podría potencialmente ampliar las competencias y atributos de la Comunidad (Cfr. Weiler, 1985: 609). El miedo que sucesivamente cedió, en el proceso de integración, en la

transición significativa de la “Comunidad Económica Europea” a la “Comunidad Europea”, encontrando su máxima expresión en el pasaje del texto consagrado formalmente en el artículo G1 del Tratado de la Unión Europea.

Un camino, sin embargo, que ya se había madurado en la práctica y había impuesto un enfoque mayor de la Unión Europea, en materia de derechos humanos. En ausencia, sin embargo, de una Declaración de Derechos escrita, se dio la tarea a uno de los órganos con mayor autoridad dentro de la UE, de preparar un catálogo de derechos humanos, es decir, en este caso, al Tribunal de Justicia, que, en una operación hermenéutica de gran valor, fue capaz de crear un *ethos* constitucional que equilibrara los valores nacionales con las necesidades y los asuntos de la Comunidad, no siempre, en una relación pacífica. Esto, como veremos, fue posible gracias a la utilización de la categoría jurídica de los “*principios generales del Derecho comunitario europeo*”.

LOS DERECHOS HUMANOS COMO PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO EUROPEO: LAS TRADICIONES CONSTITUCIONALES COMUNES Y EL PAPEL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD EUROPEA

Estos principios fueron elaborados con el fin de identificar los límites al ejercicio de los poderes, por parte de las instituciones comunitarias, y representan fuentes no escritas del Derecho europeo: los parámetros reales de legitimidad de los actos comunitarios – incluso en la aplicación de estos últimos, por parte del ordenamiento interno. Los principios son, por lo tanto, las reglas idóneas para crear derechos y obligaciones (Tesauro, 2000:298 y ss.), en grado de alimentar, sin cesar, el Derecho comunitario no escrito, motor de una evolución constantemente dirigida hacia una unión cada vez más estrecha entre los países de la UE.

En esta función ‘fundadora’ de la estructura del complejo normativo europeo, un papel de especial importancia, a lo largo han asumido, entre los principios, los derechos fundamentales de la persona, que han terminado por colocarse siempre más como los “nudos o núcleos” del proceso de integración (Cfr. Bilancia, 2002:123).

No debería de hecho, dejar de señalarse, como propio el reconocimiento de la protección de los derechos, que ha marcado la historia de la integración europea, desde el punto de transición de una comunidad de tipo exclusivamente económica, a una unión jurídica de valores.

Para lograr esta transición fue, como se esperaba, decisivo el trabajo del Tribunal de Justicia que, en “*un acto valiente de activismo judicial*”,

creó un “sistema de principios fundamentales no escritos”, constituidos por derechos fundamentales, tomándolos de las tradiciones constitucionales comunes de los Estados miembros.

Si, de hecho, al inicio del proceso de integración europea, la cuestión de la protección de los derechos fundamentales en la Comunidad, no era percibido como un “imperativo político y legal”, ya sea a nivel comunitario o por parte de los Estados miembros de la Comunidad, constituyéndose la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), primero, y la Comunidad Económica Europea (CEE), después. Estos no eran entes políticos con fines políticos generales, sino organizaciones económicas con competencias restringidas, la elaboración y la afirmación de los principios del efecto directo y de la primacía del Derecho comunitario, impusieron “el imperativo legal y político de encontrar un camino para proteger los derechos fundamentales en el ámbito de la UE”. Problema más agudo por el conocido déficit democrático del sistema institucional europeo.

¿Qué pasaría si un Reglamento comunitario hubiese violado un derecho fundamental reconocido a un ciudadano por su propia Constitución Nacional, hipótesis ésta comprobable dentro de una Comunidad, que parecían irrelevantes, debido a su competencia externa, para los Derechos Humanos?

En otras palabras, ¿cómo se podría haber esperado que los tribunales constitucionales y los Tribunales Supremos de otros Estados miembros, dotados de Constituciones nacionales y de un relativo control de constitucionalidad –como en aquel entonces eran Alemania e Italia– podía aceptar el principio del efecto directo y la primacía del Derecho comunitario, sin garantías de que los derechos fundamentales serían protegidos por el ordenamiento jurídico comunitario y ese individuo no perdería ninguna de las garantías previstas en las constituciones nacionales?

De ahí, entonces, que en primer lugar, el desarrollo, por los tribunales italianos y alemanes constitucionales, de la teoría de los contra límites, según el cual hay el reconocimiento de la primacía del Derecho de la UE, sin embargo, tiene un límite imperativo que es el “núcleo intangible” de parte de cualquiera de las manifestaciones jurídicamente apreciables del poder constituido por los principios supremos de la Ley nacional”, que no ciertamente un Juez puede eliminar, sino sólo un procedimiento, una decisión constituyente que reenvíe a los pueblos soberanos de Europa”.

La jurisprudencia constitucional italiana, en particular, reenvía, en términos de conflicto entre normas comunitarias y principios generales del sistema constitucional nacional, a una revisión constitucional que involucre

cualquier disposición del Tratado, por cómo es interpretada y aplicada por las instituciones comunitarias.

El Tribunal italiano ha, por lo tanto, evocado no sólo el...

...control, necesariamente, de carácter excepcional, sobre el respeto de las condiciones de la constitucionalidad de la adhesión de Italia a la Comunidad Europea", sino la posibilidad de "hacer un control ordinario de la constitucionalidad del derecho comunitario, aunque sea en referencia únicamente a los principios y derechos fundamentales de la Constitución (...) es decir, de los principios que la propia Corte, con la jurisprudencia casi constante, considera inconmensurable en comparación con las otras normas constitucionales. (Cartabia, 1995: 116-117).

Es claro, por tanto, que la cuestión de la protección de los derechos dentro del espacio comunitario no sólo amenaza con socavar el principio de la aplicabilidad directa de los Reglamentos; sino también cuestiona el mismo sentido, la misma "bondad" del proceso de integración europea. Fácilmente podríamos preguntarnos si era conveniente la creación de una organización como la Unión Europea, si seguidamente la protección de los derechos no estaba asegurada en su interior por la inexistencia de un sistema integral de garantías para su respeto.

Era inevitable, pues, que, en vista de estas consideraciones, el Tribunal de Justicia, "ejercitando valientemente sus facultades de interpretación judicial" construyera un "catálogo" de derechos fundamentales sobre la base de las tradiciones constitucionales comunes de algunos Estados miembros de la UE (así como en ciertos Tratados Internacionales) o sobre el patrimonio de las normas constitucionales que los sistemas jurídicos individuales que los Estados miembros comparten (Cfr. Pizzorusso, 2002:29).

El fundamento jurídico o la justificación de un tipo de "cirugía reconstructiva" son tales que se encuentran en las disposiciones de los Tratados de la Comunidad Económica Europea que definen y limitan las competencias del Tribunal de Justicia, el cual está llamado a garantizar "el respeto del derecho en la 'interpretación y aplicación del (...) Tratado'" (art. 220 del TCE), haciendo uso de las disposiciones contenidas en el artículo 288 TCE, sobre los "principios generales comunes a los Derechos de los Estados miembros". Aquí es donde se originó y desarrolló la jurisprudencia comunitaria en el tema de los principios generales, que la misma Corte Comunitaria, ha seguido, primero con cautela y seguidamente, con determinación", invocando los parámetros de la legalidad de los actos adoptados por la Comunidad", es decir, las "reglas para crear derechos y obligaciones".

En este contexto, eminentemente judicial, es la inserción de la “base jurídica de los derechos fundamentales de la persona, la contribución integral y necesaria de un sistema legal que se asume plenamente como una comunidad de derecho³” en definitiva, como un “*componente infalible de la Ley constitucional europea común*”.

En ausencia de disposiciones estrictas de los Tratados y en su papel como garante del “*respeto a la ley en la interpretación y aplicación de los Tratados, de hecho, la Corte, sin duda, ha trabajado*” expandiendo *ultra vires* “los poderes y las facultades previstas en las disposiciones del TCE sobre la responsabilidad extra-contractual, y utilizando como ha sido muy bien delineado “una referencia a los principios generales también sobre asuntos para los que no ha sido previsto, al menos explícitamente, en los Tratados fundacionales una manera de desarrollar normas concretas tomando en consideración las leyes de los Estados miembros” (Gaja, s/f: 543).

Es, de esta manera, por lo tanto, que el Tribunal de Justicia ha sido capaz de desarrollar un catálogo de los derechos fundamentales, aunque limitado en su extensión a la categoría de los derechos civiles, y en el que aparecen las situaciones jurídicas subjetivas relacionadas con la eficacia de la tutela judicial y en especial de la esfera económica (Gambino y Moschella, 2005: 545; Pagano, 1996).

Para ello, el Tribunal de Justicia, como se mencionó anteriormente, ha recurrido, desde un punto metodológico, a las tradiciones constitucionales comunes de los Estados miembros como una referencia para “llenar de contenido material” a los principios generales del Derecho comunitario.

Las Tradiciones constitucionales comunes son, por lo tanto, fuente de inspiración para el Juez comunitario, a objeto de darle concreción a los principios generales del derecho. De este modo, las tradiciones constituyen una aplicación, por parte de la Corte, de la técnica interpretativa que la Doctrina comparada define como el “*recurso al Derecho transnacional*”, (Ferrarese, 2000:74, Haberle, s/f: 2881 y ss.) por el cual una norma vigente en un cierto ordenamiento es aplicada en otro ordenamiento en el cual, tal norma no está prevista expresamente en su legislación, “como resultado de la influencia cultural que induce a los operadores de justicia, en relación a un ordenamiento a recibir conceptos o, en efecto, principios desarrollados en otros lugares”.

3 Sentencia CECG, del 23 de abril de 1986, Causa 294-83, en Racc. Uff., 1986, p. 1339, 1365.

EL VALOR DE LAS TRADICIONES CONSTITUCIONALES COMUNES COMO FUENTE DE DERECHO COMUNITARIO

Bajo la presión ante las lagunas del ordenamiento jurídico comunitario, el Tribunal de Justicia se vio obligado en los años setenta del siglo pasado, a su vez, a dirigirse a los sistemas constitucionales de los Estados miembros, para encontrar los principios jurídicos esenciales, a fin de pronunciar sus sentencias. La piedra angular de una nueva orientación jurisprudencial, está representada por la sentencia Stauder de 1969, por la cual, por primera vez, el Tribunal de Justicia de la Comunidad establece que “los derechos fundamentales de la persona son parte de los principios generales de Derecho comunitario cuyo cumplimiento asegura el Tribunal⁴”.

Dado que, por lo tanto, la protección de los derechos fundamentales impregna tan profundamente la cultura constitucional de todos los Estados miembros de la Comunidad - piensa así - es impensable que tal principio, tan extendido y palpable, no esté en vigor también en el ámbito Comunitario: ese no puede ser, sino un principio general del Derecho comunitario, incluso aun cuando el Tratado no le da un reconocimiento expreso.

Pero si se trata de un principio general del Derecho comunitario, no sólo todos los órganos de la Comunidad están obligados a respetar, sino la garantía de su cumplimiento, está plenamente incluida dentro de las competencias del Tribunal, cuya responsabilidad principal es precisamente garantizar el cumplimiento por parte de los Estados miembros, por parte de los ciudadanos, sino también por los órganos de la Comunidad, de los principios del Derecho comunitario (Cfr. Gennusa, 2006:25-74).

Esta ubicación, se reiteró más claramente en 1970, en sentencia *Internationale Handelsgesellschaft*⁵, que estableció que la protección de los derechos fundamentales es consustancial a las tradiciones constitucionales comunes de los Estados miembros y que, por tanto, deben ser garantizados como parte de la estructura y objetivos de la Comunidad, y seguidamente, fue ratificado dicho criterio con otras sentencias posteriores.

Seguidamente, en 1992, este caso de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia se reconoció formalmente en el Tratado de Maastricht de la Unión Europea, que: *La Unión respetará los derechos fundamentales tal y como se garantizan en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH), firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950 y tal como resultan de las tradiciones consti-*

4 CGCE, Sentencia del 12-11-1969. Causa 29/69 en RACC., Uff. 1969: 420.

5 CGCE, sentencia del 17 de diciembre de 1970, Causa: 11/70 en Racc. Uff. 1970, p. 1125.

tucionales comunes de los Estados miembros como principios generales del Derecho comunitario (art. F, par. 2).

El Tratado de Ámsterdam volvió a intervenir en la protección de los derechos fundamentales en la UE, añadiendo a la prescripción del precedente artículo F, transferido sin cambios, en el art. 6, par. 2, la afirmación según la cual *“La Unión se fundamenta en los principios de libertad, democracia, respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y el Estado de Derecho, principios que son comunes a los Estados miembros”*(Art. 6, párr. 1).

Por otra parte, el artículo 46 reconoce expresamente la jurisdicción del Tribunal de Justicia, para ejercer la revisión judicial de las instituciones comunitarias también en cuanto a su respeto de los derechos fundamentales y de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros.

Debe quedar claro, sin embargo, que el artículo 6 no constituye una cláusula de reenvío adecuada y, por lo tanto, no puede producir el efecto de transformar los principios y normas derivadas de las tradiciones constitucionales comunes en una fuente de la legislación europea, sino que se limita a identificar unas *“orientaciones complejas”*, que los órganos e instituciones comunitarias deben respetar, no obstante que constituyen, en sí mismas, legislación europea. El resultado, por lo tanto, confirmó la referencia a las tradiciones constitucionales comunes como *“instrumentos de interpretación”* privilegiada, al no tener el Tratado de Maastricht operado una fuente de innovación y, más bien, habiendo de alguna forma, confirmado la naturaleza jurisprudencial de la misma.

Paralelamente al derecho de los tratados, se puede decir, que los tribunales han añadido otros derechos derivados de los sistemas jurídicos nacionales. A partir de las tradiciones constitucionales, se dedujeron los *“principios generales del Derecho comunitario”*, a través de la producción de normas vinculantes inmediatamente operativas como parte del Derecho comunitario y, por lo tanto, de conformidad con el principio de la superioridad del Derecho comunitario y del efecto directo, al menos en los asuntos que pertenecen a la competencia de las instituciones comunitarias.

La elaboración de los principios generales del Derecho comunitario, realizados por la Jurisprudencia sobre la base de las tradiciones constitucionales comunes es, sin embargo, una forma de producción de reglas *“paralelas”* al Tratado, que basan su fuerza en las *“autoridades”* que las fuentes no legislativas son capaces de asumir, así también en forma sustancialmente original.

La investigación sobre el contenido material del Tribunal de Justicia en cuanto a los principios y a los derechos fundamentales de la Comunidad, sin embargo, se presta a una reflexión que la doctrina constitucional, y anteriormente la internacionalista, ha dedicado una atención creciente, el de la

posibilidad que la jurisprudencia de la Corte pueda promover indirectamente un acercamiento de las legislaciones nacionales a través de un movimiento de los principios jurídicos de algunos Estados miembros a la Comunidad, y luego, a partir de esto, en los ordenamientos jurídicos de otros Estados miembros, (Adinolfi, 1994: 524).

Esta es la razón, por lo tanto, que los sucesos tales como la modificación de los Tratados en el sentido de un mayor reconocimiento de los derechos fundamentales y, como veremos, la adopción de la Carta de Niza, no puede tener un impacto en la continuidad y la utilidad de tal fuente, cuya característica sobresaliente es que consiste en alimentar el

fenómeno osmótico que ha caracterizado hasta ahora el proceso virtuosamente circular, instituido entre la jurisprudencia comunitaria y la jurisprudencia constitucional nacional que, alimentándose mutuamente, han sido capaces de proporcionar una contribución significativa a una mayor estandarización del alto contenido y la protección de los derechos humanos. (De Vergottini, s/f),

que favorecen, para ello, a través de una mayor integración y la armonía entre los países de la Unión Europea.

Es así, entonces, que la legislación nacional y el Derecho comunitario a través de las tradiciones constitucionales comunes que expresan la necesidad de vivir la vida por medio del otro, la *"necesidad desesperada para alimentar sin detenerse entre sí y todos juntos, para componerse en un sistema"*, gracias a los derechos fundamentales verdadera *"unión"*, *"fuente y expresión a la vez de una cultura jurídico-política que es reconocida y se regenera y renueva en torno a un patrimonio de valores dotados de formidable capacidad y expansión"* (Ruggeri, 2007) .

A través de las tradiciones constitucionales comunes y, por supuesto, su preparación por el Tribunal pasa, por lo tanto, por impregnarse de aquel proceso de circulación de principios y leyes de algunos Estados miembros hacia la Comunidad, y, después, de ésta en los ordenamientos jurídicos de otros Estados miembros *"en una relación de cooperación entre sistemas legales que necesitan coexistir"* (Gambino, 2002:27).

La Unión Europea no puede, en efecto, ser pensada sino a través de "sus" Estados como "sujetos históricos", portadoras de tradiciones que

se encuentran a ser comunes, por haber desarrollado y establecido como parte, un espacio común legal, esto es, el espacio europeo que se nutre de *"una historia común, que se mueve a partir no sólo de las historias de los Estados nacionales individuales, sino que trasciende a cada uno de ellos"*. (Ibidem: 26)

Sin embargo, la Unión Europea es algo más que las diversas identidades nacionales. La identidad europea es la apertura, la actitud y el diálogo: número de historias aún en regeneración y refundación continúa, la capacidad de interrogar a sus propias culturas, rompiendo los límites del localismo regional, de los pequeños países y el nacionalismo obtuso y la unión, por lo tanto, en torno a "grandes ideas", a "grandes utopías" y a "grandes mártires", que actúan como un "intelectual de laboratorio (...) al servicio de la humanidad."

El espacio europeo se basa en "este nivel de participación", como un conjunto de *"relaciones que vinculan a las sociedades de las distintas partes del continente, a pesar de la diversidad, los intereses y compromisos en el tiempo."* Una Europa construida por "hombres de mente abierta", capaces de comunicarse y de entenderse, cuyos antepasados descendieron de un cierto tipo europeo, disponible a la visión unitaria.

El Tribunal de Justicia ha, por lo tanto, colocado como referencia a las tradiciones constitucionales comunes en medio de este gran edificio que está progresando continuamente la construcción de la identidad europea. En su difícil tarea de apoyar el proceso de integración supranacional, el Juez Comunitario se tiene el rol de administrador y mediador de resolución de los conflictos que podrían afectar al Derecho comunitario y al Derecho nacional de los Estados miembros, con especial referencia a las cuestiones de la protección de los derechos humanos.

LA CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA O LA CARTA DE NIZA

El 12 de diciembre de 2000 en Estrasburgo, los Presidentes de la Comisión Europea, el Parlamento y el Consejo firmaron y proclamaron solemnemente la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Así termina, de alguna manera, una historia que tiene su origen en la proclamación inmediata de la Reunión del Consejo Europeo de Niza del 7 al 9 de diciembre de 2000, pero que, en realidad, la mayoría data de antes.

La necesidad de una "constitucionalización" de los derechos humanos dentro de la UE, de hecho, se remonta al 16 de noviembre de 1977, fecha en la que el Parlamento Europeo, que había pedido en varias ocasio-

nes se definieran los derechos fundamentales aplicables en la Unión Europea, aprobó la Primera Resolución que solicita a la Comisión que elabore propuestas sobre los derechos fundamentales a la luz de la Convención Europea de los Derechos Humanos de 1950, el Pacto Internacional de las Naciones Unidas de 1966 y de los Derechos Civiles y Políticos previstos en las Constituciones de los Estados miembros. Otras iniciativas han seguido en los últimos años, como el proyecto de Tratado de la Unión de Altiero Spinelli 1984, y el informe Hermann sobre la posible Constitución Europea.

Sin embargo, sólo es en 1999 que el proceso conducente a la elaboración de una Carta Europea de los derechos fundamentales, comienza a ser más concreto. En ese año, de hecho, tras el quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se había iniciado un debate sobre la conveniencia de elaborar un catálogo de derechos fundamentales, incluidos los derechos económicos y sociales de los ciudadanos europeos, pero basados entre otras cosas en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos de Estrasburgo.

La Comisión Europea incluyó la continuación de una investigación sobre la protección de los derechos fundamentales en la Unión Europea, en su programa de Acción Social 1998-2000, y en la aplicación de esta decisión, se creó un Comité de Expertos, presidido por el Prof. Spiro Simitis y compuesto por otros ocho abogados, que en febrero de 1999 presentaron un informe donde analizaron las implicaciones legales relacionadas con la Carta Europea de los Derechos Fundamentales. La tarea asignada a la Comisión de Expertos incluyó dos órdenes de problemas relacionados, por un lado, con la identificación de los contenidos de la Carta, y por el otro, con la determinación de su posición en el sistema de fuentes del Derecho comunitario.

El Comité promovió un catálogo de derechos fundamentales "abierto" y no tan rígidamente cerrado. La garantía de los derechos, entonces fue concebida como un proceso abierto, en consonancia con las tendencias presentes en muchas experiencias constitucionales europeas, entre ellas la italiana, que en su art. 2 de la Constitución, prevé una cláusula abierta y la alemana que configura el principio del libre desarrollo de la personalidad.

La solución a tener en cuenta era el reconocimiento explícito de los derechos fundamentales, como un proceso abierto que permitiera a la Unión Europea "la capacidad de adaptar los principios por los que se guía por las necesidades de una sociedad, caracterizada por cambios constantes, lo que planteará siempre nuevos retos en términos de los derechos

fundamentales, como la experiencia en el campo de la tecnología de la información y las comunicaciones y la biotecnología". En cuanto al problema inherente a la posición de la Carta en el contexto de las fuentes del Derecho comunitario, hay que señalar que el Comité afirmó que "el texto que contiene los derechos debe ser insertado en una parte especial o un título particular de los Tratados".

Sin embargo, los Jefes de Estado y de Gobierno que se encontraban en Niza, decidieron no incluir en las referencias del Tratado a la Carta, lo que significó que, a pesar del valor político conferido (por primera vez un texto único reunía a los derechos civiles y políticos clásicos junto con los económicos y sociales), la Carta no tuvo, en sus inicios, fuerza jurídica vinculante.

De este modo, la elaboración de una Carta de los derechos fundamentales fue, por lo tanto, un paso fundamental, "*con el fin de enfatizar visiblemente la importancia y el alcance de la misma para los ciudadanos de la UE*", es decir, constituyó un acto de tipo fundamentalmente simbólico con el fin de establecer el "*pasaje de una Europa de los mercados a una Europa política, una Europa de dinero a una Europa de los derechos*" (Paciotti, 2001:11).

Por su parte, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea incorpora en un único texto, por primera vez en la historia de la Unión Europea, derechos civiles, políticos, económicos, sociales y bioéticos, de los ciudadanos europeos y de todas las personas que viven bajo jurisdicción de los Estados de la Unión.

El problema del carácter jurídicamente vinculante de la Carta, mediante su inserción en el TUE, se planteó por primera vez en el Consejo Europeo de Colonia, en 1999. La Declaración sobre el futuro de Unión alegada al final de la última conferencia intergubernamental del 2000, confió este asunto a un "proceso largo" de conformidad con las conclusiones del Consejo Europeo de Colonia". Estas conclusiones predijeron precisamente, después de haber sido elaboradas (por una Convención especial), después de la fase de proclamación (por el Consejo, y la Convención del Parlamento Europeo), una fase de examen de la 'posibilidad y modalidades necesarias para integrar la Carta en los Tratados.

Destaca de esta Carta, hasta el reconocimiento de su carácter jurídicamente vinculante (2008), que vivió un limbo jurídico sobre su eficacia como criterios de legitimidad del derecho comunitario, jugando un rol cultural y político muy importante. En particular, su "*Preparación de los prin-*

cipios” a través del marco de los derechos individuales en las categorías de valores (“dignidad”: Art. 1-5; “libertad”:. Artículos 6-19; “igualdad”:. Artículos 20-. 26; “solidaridad”: Artes 27-38; “ciudadanía”:. Artes 39-46; “justicia”:. Art. 47-50), ha hecho posible una armoniosa integración de la Carta en la redacción del artículo 6 del TUE.

Por lo tanto, su eficacia ha sido garantizada por las decisiones concretas del Tribunal de Justicia, el cual, aplicando el mismo método utilizado por las tradiciones constitucionales comunes, sin embargo, ha dicho enfáticamente que la Carta no fue solamente objeto de mero reconocimiento, sino que terminó, de alguna manera, entrando en el sistema de las fuentes del derecho comunitario.

EL TRATADO DE LISBOA DE LA UNIÓN EUROPEA

El 13 de diciembre del 2008 fue firmado en Lisboa por los Jefes de Estado y de Gobierno de los 27 países miembros el Tratado de Lisboa que modifica el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

En materia de derechos fundamentales, en particular, el Tratado de Lisboa es sin duda un importante esfuerzo para mejorar y fortalecer su protección en Europa. Tres, en este sentido, las innovaciones más importantes: el valor jurídico vinculante atribuido a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la adhesión a la Corte Europea de Derechos Humanos y la extensión de la legitimidad activa a los individuos a fin de impugnar actos de las instituciones comunitarias.

La adhesión a la CEDH cerraba una historia controversial y muy discutida dentro de la doctrina y hacía que la Convención Europea de los Derechos y de las Libertades Fundamentales sea una nueva fuente del sistema de protección de los derechos humanos de la UE.

El Tratado de Lisboa también ensancha la legitimación activa de los individuos para cuestionar los actos comunitarios ante el Tribunal de Justicia. De hecho, hoy pueden hacerlo sólo si los actos les afectan” directa e individualmente”, que, como lo demuestra la práctica, constituye un obstáculo casi insuperable cuando se trata de reglamentos y directivas – con el Tratado de Lisboa es suficiente que un acto sólo les afecte directamente, siempre que el acto no requiera medidas de aplicación a nivel nacional o europeo (ya que en este caso está en ellos y no en el acto que se centrará en la aplicación).

En cuanto más particularmente, la Carta de los Derechos Fundamentales, en su art. 6 del Tratado de Lisboa, le da “el mismo valor del Tratado”

atribuyéndole, así, no obstante la renuncia para insertarla en los Tratados, el valor legalmente vinculante para todos los países de la Unión, excepto con Gran Bretaña y Polonia, que hacen valer la llamada cláusula "opt out".

El contenido de los derechos garantizados por el Derecho comunitario (y por los Estados miembros en la aplicación de este último) resulta, por tanto, ampliado: las instituciones europeas están claramente obligadas a respetar la Carta y buscará la anulación de un acto de 'de la Unión Europea que sea incompatible con ella.

Ahora bien, a pesar de que el artículo 6 del Tratado de Lisboa, hace vinculante la Carta de los Derechos Fundamentales para todos los países miembros de la Unión Europea salvo Gran Bretaña y Polonia, a raíz de la crisis de la zona euro que ha tenido lugar con posterioridad a la firma de dicho Tratado, algunos de sus países miembros han tomado medidas en el ámbito económico que dificultan el pleno ejercicio de los derechos humanos, tópico que se abordará de forma breve en las próximas líneas.

LA CRISIS DE LA ZONA EURO: UNA SITUACIÓN DE TENSIÓN ENTRE LA POLÍTICA ECONÓMICA Y LOS DERECHOS HUMANOS

Durante el último lustro ha sido común apreciar en la zona euro congelamientos o reducciones en los salarios de los empleados públicos, recorte de pensiones, aumentos de impuestos y la eliminación o reducción de programas sociales, lo que al reducir el ingreso disponible de la ciudadanía disminuye también su capacidad de ejercer plenamente sus derechos humanos, ya que tal y como la plantea Avila *et al* (2008), los mismos tienen carácter interdependiente.

En otras palabras, una crítica válida a los programas de ajustes con los cuales los países miembros han enfrentado la crisis de la zona euro es que han privilegiado el equilibrio de las cuentas fiscales y la salud del sistema financiero en desmedro de la creación de las condiciones para que los ciudadanos puedan desarrollar su proyecto de vida.

Por ello, un reto esencial que tiene la Unión Europea en los próximos años, es la de demostrar que la generación de riqueza y la justicia no son opuestas, sino que deben y pueden ir armónicamente de la mano.

CONCLUSIONES

La Carta de los Derechos Fundamentales supone un valor fundamental para la comunidad política europea, en respuesta al mandato de Colonia para el cual la protección de los derechos fundamentales forman a la Unión por su "principio fundamental" y el "requisito previo indispensable para su

legitimidad."

No obstante, a pesar de la sofisticada arquitectura del sistema de derechos de la Unión, el ejercicio pleno de los derechos, en algunos países de la Unión, se han visto severamente afectados por políticas económicas que intentando dar respuesta a la crisis financiera experimentada durante finales de la década pasada y comienzos de ésta, han implicado pérdidas de conquistas sociales del Estado social, por lo que queda de manifiesto el reto que enfrenta la Unión en años venturos, es lograr demostrar que la justicia social y la generación de riquezas no son excluyentes sino que por el contrario, pueden ir armónicamente de la mano.

El reconocimiento de la Carta como la fuente principal de la legislación comunitaria no afecta, sin embargo, la referencia a las tradiciones constitucionales comunes, para encontrar un reconocimiento explícito en la nueva redacción del artículo 6 del Tratado de la Unión. Referencia inevitable dada la naturaleza de sus derechos, su ser que está profundamente unido, más allá de su universalidad declarada, al contexto histórico y social de referencia. Un catálogo nunca se cierra, por lo tanto, por el que el Tribunal de Justicia entregará coherente, afortunadamente, su influyente contribución.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Avila, et al. (2008). *Hacia una teoría de los Derechos Sociales y su Justiciabilidad*. En: Revista Cuestiones Políticas. Vol. 24, No. 41. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia, Maracaibo, Venezuela.
- Adinolfi, A. (1994) *I principi generali nella giurisprudenza comunitaria e la loro influenza sugli ordinamenti degli stati membri*. En: *Rivista Italiana di Diritto Pubblico Comparato*, vol. I. , Roma, Italia.
- Bilancia, F. (2002). *I diritti fondamentali come conquiste sovrastatali di civiltà*, Turín, Italia.
- Cartabia, M. (1995). *Principi inviolabili ed integrazione europea*. Milán, Italia.
- Condinzani, M. (2004). *Il 'livello comunitario' di tutela dei diritti fondamentali dell'individuo*, en Bilancia, P. e De Marco, E. (edición a cargo de), *La tutela multi-livello dei diritti. Punti di crisi, problemi aperti, momenti di stabilizzazione*, Milán, Italia.
- De Vergottini, G. (sf). *Tradizioni costituzionali Comuni e Costituzione europea, relazione al convegno Identità Europea e Tutela dei Diritti*. Costituzione UE e Intese Nazionale, reperibile all'indirizzo internet www.forumcostituzionale.it/site/images/stories/pdf/old_pdf/135.pdf.
- Ferrarese, M. R. (2000). *"Il linguaggio transnazionale dei diritti"*, en: *Rivista di Diritto Costituzionale*, Italia.
- Gaja, G. (s.f.) *Principi del diritto (dir. intern.)*, Enciclopedia Dir., Italia.
- Gambino, S. (2002). *Costituzione italiana e diritto comunitario. Principi e tradizioni costituzionali comuni. La formazione giurisprudenziale del diritto costituzio-*

- nale europeo. Milán, Italia.
- Gambino, S. y Moschella, G. (2005). "L'ordinamento giudiziario tra diritto comparato, diritto comunitario e CEDU", En: *Politica del Diritto*, núm. 4, diciembre de 2005. Italia.
- Gennusa, M. E. (2006). "La tutela dei diritti fondamentali nell'Unione Europea: tratti di continuità e discontinuità nella giurisprudenza comunitaria", en: *Il Politico*, 71 (2), Italia.
- Paciotti, E. (2001). *La Carta dei diritti fondamentali dell'Unione europea: una novità istituzionale*, En: *Teoria Politica*, núm. 1. Italia.
- Pizzorusso, A. (2002). *Il patrimonio costituzionale europeo*, Bologna. Italia.
- Pagano, E. (1996). "I diritti fondamentali nella Comunità europea dopo Maastricht," *Il Diritto dell'Unione Europea*, núm. 1, Italia.
- Robles Morochón, G. (2001). *La protezione dei diritti fondamentali nell'Unione Europea*, en: *Ars Interpretandi. Annuario di Ermeneutica Giuridica*, vol. 6: Giustizia internazionale e interpretazione. CEDAM., Padua Italia.
- Rolli, R. (2002). *Brevi osservazioni in tema di diritti fondamentali nell'ordinamento comunitario*, en Gambino, S. (edición a cargo de), *Costituzione italiana e diritto comunitario. Principi e tradizioni costituzionali comuni. La formazione giurisprudenziale del diritto costituzionale europeo*. Milán, Italia.
- Ruggeri, A. (2007). *Carte internazionali dei diritti, Costituzione europea, Costituzione nazionale: prospettive di ricomposizione delle fonti in sistema*", relazione all'incontro di studio su *La Giurisprudenza della Corte Europea dei Diritti dell'Uomo*, organizzato dal Consiglio Superiore della Magistratura, Roma, 28 febbraio-2 marzo 2007, reperibile all'indirizzo internet http://www.forum-costituzionale.it/site/images/stories/pdf/nuovi%20pdf/Paper/0008_ruggeri.pdf.
- Stauder de 1969. *CGCE Sentencia del 12 noviembre de 1969, causa 29/69*, en: *Racc. Uff.*, Italia.
- Tesaurò, G. (2000). *Il ruolo della Corte di Giustizia nell'elaborazione dei principi generali dell'ordinamento europeo e dei diritti fondamentali*, en: *AIC, Annuario 1999. La Costituzione Europea*, Padua, Italia.
- Weiler, J. H. (1985). *Il sistema comunitario: struttura legale e processo politico*, Bologna, Italia.
- Zuleeg, M. (1971). "Fundamental Rights and the Law of the European Community", en: *Common Market Law Review*. London, England.

TERCERA PARTE

Aspectos socio-económicos y administrativos para el desarrollo

Capítulo 7

La externalización laboral en Colombia y su incidencia en el contrato de trabajo

Jeyson Alexander Baquero Lafont¹

Resumen

La presente investigación se surte de los cauces planteados para el derecho laboral individual, a partir de políticas internacionales de mercados abiertos. De tal manera, que resulta relevante analizar las posturas que viene asumiendo Colombia frente a la implementación de esas políticas a través de las reformas hechas a la Constitución Nacional y el Código Sustantivo de Trabajo. La creación de leyes permisivas a la externalización y la emisión de jurisprudencias han permitido explicar el desarrollo de las tendencias contractuales en material laboral en Colombia. Se abordó un estudio de tratadistas y de normativa internacional, permitiendo comparaciones con la realidad colombiana. Se concluye que a partir del proceso de internacionalización económica en Colombia ha restado importancia a las áreas de producción en sectores donde se encuentra el trabajador, a quien en aras de reducir costos, se establece una relación laboral a través mediante diversas formas de contratación flexibles, entre ellas la externalización laboral, y por ende estas situaciones ponen en riesgo a los trabajadores y exigen a los Estados la modernización de sus normas laborales, para evitar con ellos, las futuras violaciones a los derechos laborales.

Palabras clave: globalización, externalización laboral, contrato de trabajo, Colombia.

¹ Abogado (Universidad del Sinú- Colombia); Especialista en Derecho laboral y de la Seguridad social (Universidad del Sinú- Colombia); Magister en Derecho laboral (Universidad Libre de Barranquilla- Colombia) Correo Electrónico Jeyson_089@hotmail.com

The externalization of labor in Colombia against the globalization of the markets and their incidence in the contract of work

Abstract

The present investigation comes from the channels proposed for individual labor law, based on international open market policies. Thus, it is relevant to analyze the positions that Colombia is assuming against the implementation of these policies through the reforms made to the National Constitution and the Substantive Labor Code. The creation of laws permissive to outsourcing and the issuance of jurisprudence have allowed to explain the development of contractual tendencies in labor material in Colombia. A study of writers and of international regulations was approached, allowing comparisons with the Colombian reality. It is concluded that from the process of economic internationalization in Colombia has deprived importance to the production areas in sectors where the worker, who for the sake of reducing costs, establishing a labor relationship through various forms of flexible contracting, such as job outsourcing, and therefore, these situations put workers at risk and demand that the States modernize their labor standards, to avoid with them, future violations of labor rights

Keywords: Globalization, Labor Outsourcing, Employment Contract, Colombia.

INTRODUCCIÓN

Indudablemente es difícil concretar el fenómeno de la globalización, mientras algunos estudiosos dogmatizan en el proceso que abarca todos los sectores (Económicos, sociales, culturales, alimentarios, etc.), otros lo tratan como proceso sectorizado, cada esfera afectada, encamina su propia globalización, llegando al punto de afirmarse que algunos procesos evolucionan más rápidos que otros.

No obstante, en la presente investigación inspeccionaremos el campo laboral, determinando cómo el proceso de la globalización afecta las relaciones laborales, a través, de las distintas políticas de flexibilización laboral, fundadas como una forma de garantizar producciones e ingresos mayores a menor gasto.

Siendo el anterior, el eje central del presente trabajo investigativo, el cuál para mayor claridad académica, iniciara en la teoría de los orígenes del contrato de trabajo, estableciendo la participación de las distintas formas de Estado en el desarrollo y la evolución del mismo.

Continuaremos nuestro estudio, como segundo aspecto temático, en la globalización en los mercados laborales, con el fin de determinar los aspectos, los cambios, los beneficios y las consecuencias de este proceso en las relaciones laborales actuales.

Finalizando este proceso investigativo, con un análisis del estado actual en nuestra Legislación Laboral y los cambios realizados en el transcurrir de los años para su adaptación a los Procesos Globalizados.

Así mismo, se hace necesario analizar las distintas formas de flexitruabajo en Colombia, reflejadas en figuras como el contratista independiente, las empresas de servicios temporales, el contrato de prestación de servicios, las cooperativas asociativas de trabajo, el contrato sindical, y otras figuras de orden civil y comercial, que desnaturalizan el Contrato de Trabajo.

Con todo lo anterior, pretendemos construir una base sólida de información, que nos permita identificar los cambios a la naturaleza del contrato, originados por el surgimiento de los procesos de Globalización y los mercados internacionales, con sus políticas de conservación del capital.

El desarrollo de este trabajo está estructurado en las siguientes partes: Contrato de Trabajo, Externalización Laboral, Globalización, Análisis normativo, Análisis Jurisprudencial, Posición de tratadistas, resultado y conclusión.

EL CONTRATO DE TRABAJO

Antes de definir el contrato de trabajo, debemos partir del concepto de trabajo, que es toda actividad humana libre, ya sea material o intelectual, permanente o transitoria, que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra, y cualquiera que sea su finalidad, siempre que se efectúe en ejecución de un contrato de trabajo (Código Sustantivo del Trabajo)².

Por su parte, el (Diccionario de la Lengua Española)³ , trae consigo varias definiciones de trabajo, entre ellas encontramos:

- Acción y efecto de trabajar.
- Ocupación retribuida.
- Cosa que es resultado de la actividad humana.
- Esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza, en contraposición a capital.

² Código Sustantivo del Trabajo, Artículo 5

³ Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española, Vigésima segunda edición.

Así mismo, el ordenamiento constitucional colombiano consagra el trabajo en general, como uno de los valores y propósitos del Estado (Isaza Cadavid, 2015:80), con base en el Preámbulo de la Constitución Nacional y como principio fundamental del Estado Colombiano por el artículo 1 de la mencionada norma. (Constitución política de Colombia, 1991)⁴.

De igual manera, el constituyente nacional, (Constitución política de Colombia, 1991), define el trabajo como derecho y obligación social⁵, con garantía especial por parte del Estado y se prohíbe la renuncia a los derechos adquiridos por los trabajadores, al ser la parte más débil en la relación laboral.

En Colombia existente diferentes modalidades de trabajo, todas estas relaciones laborales, se encuentran reguladas por el contrato de trabajo.

Para realizar la definición del Contrato de Trabajo, debemos remitirnos al artículo 22 del CST (Código sustantivo del trabajo, 1950), que plantea lo siguiente:

1. Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.
2. Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, {empleador}, y la remuneración, cualquiera que sea su forma, salario.

Al respecto ha opinado la Corte Suprema de Justicia en sentencia de enero 24 de 1977 (Chavarro Cadena, Guillermo Cortés Guzmán, 2016:19):

El contrato individual de trabajo, como lo establece y desarrolla la legislación nacional, es un acto jurídico celebrado entre una persona natural, el trabajador, y una persona natural o jurídica, el patrono, para que el primero preste determinados servicios personales bajo la continuada subordinación del segundo, y reciba de él, a cambio una remuneración que genéricamente se llama salario. La puesta en práctica de este convenio se conoce con el nombre de relación de trabajo. Se trata de una relación sui generis claramente intervenida por el Estado a través de la legislación para proteger, tanto en su celebración, como en su ejecución y terminación los intereses del trabajador, como medio de mantener un equilibrio necesario entre las fuerzas del capital y del trabajo e impedir por este medio la explotación del asalariado. Es también, como es obvio, un contrato o relación que supone obligaciones mutuas que se encuentran casi en su totalidad señaladas en la ley, y cuyo cumplimiento recíproco es elemento fundamental para su mantenimiento.

4 Constitución Política de Colombia, Artículo 1.

5 Constitución Política de Colombia, Artículo 25.

Así mismo, la OIT hace referencia a la importancia de la relación de subordinación del trabajador, de la siguiente manera:

La subordinación del trabajador al empleador como elemento distintivo y definidor del Contrato de trabajo ha sido entendida, según la concepción más aceptable por la doctrina y la jurisprudencia, como un poder jurídico permanente de que es titular el empleador para dirigir la actividad laboral del trabajador, a través de la expedición de órdenes e instrucciones y la imposición de reglamentos, en lo relativo a la manera como éste debe realizar las funciones y cumplir con la obligaciones que le son propias, con miras al cumplimiento de los objetivos de la empresa (Isaza Cadavid, 2015:80).

Es de vital importancia recordar que el contrato laboral como acto jurídico, será realizado entre una persona natural, llamada trabajador y una persona natural o jurídica, denominada empleador. Por la forma, en que el constituyente y legislador han venido desarrollando la normatividad colombiana, inducimos que el trabajador bajo ninguna circunstancia podría ser una persona jurídica, esta se encuentra imposibilitada para realizar una actividad personal para prestar un servicio al empleador.

Cabe resaltar en este punto del trabajo, los elementos que constituyen el contrato de trabajo, determinados tácitamente por el Artículo 23. CST (Código Sustantivo de Trabajo, 1950):

1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales:
 - a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo.
 - b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y
 - c. Un salario como retribución del servicio.

De la conducta de las personas se puede determinar la existencia de un contrato de trabajo, así intenten ocultarlo o negarlo, y como el contrato existe con validez jurídica, produce efectos legales para todas las partes. Además, legalmente se presume que las relaciones laborales se rigen por un contrato de trabajo.

EXTERNALIZACIÓN LABORAL

La externalización laboral, es un proceso relativamente nuevo en el país, aún no existe un gran número de descripciones conceptuales al respecto, el legislador se ha visto enfrentado a regular en la marcha estos procesos, para evitar flagrantes violaciones a los derechos de los trabajadores. Este fenómeno, al ser tan novedoso y encontrarse en un auge, permite que los diferentes investigadores promuevan disímiles opiniones, entre ellos encontramos al Doctor Oxal Víctor Ávalos Jara, en el III Congreso Nacional de la Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, planteara lo siguiente:

La externalización laboral, para aquellos trabajadores tercerizados y los pertenecientes a sindicatos resulta siendo un problema que está acabando con el derecho al trabajo, sin poder exigir la protección del mismo, toda vez que no tienen derecho a conformar sindicatos en aras de mejorar y exigir sus derechos laborales. Sin embargo, desde el aspecto de lo empresarial esta es una herramienta sumamente útil, ya que permite que las empresas no solo puedan reducir costos laborales, sino también ser más competitivas y eficientes". (Ávalos Jara, 2011)

Al revisar el Diccionario de la Real Academia Española⁶, encontramos en significado de externalizar desde dos puntos de vistas:

- El primero, es el Económico: Dicho de una empresa o de una institución pública. Ejemplo: Encomendar la realización de tareas o servicios propios a otra empresa. El Ministerio externalizó el servicio de fotocopias.
- El segundo, Psicológico: Atribuir a factores externos el origen de sentimientos, percepciones o pensamientos propios.

Podemos observar que en la realidad nacional, se adapta el significado referente a lo económico para describir las relaciones laborales de externalización. A continuación, plantearemos los tipos de externalización:

- La externalización de actividades
- La externalización laboral o de mano de obra o fuerza de trabajo.

El concepto de externalización diversificó el abanico de posibilidades de contratación, tanto en materia civil como laboral en Colombia, incluyendo la subcontratación y sus derivados. La externalización laboral, como manifestación de la descentralización productiva, comprende tanto a la subcontratación como al suministro de trabajo. (Rojas Miño, 2010)

⁶ Diccionario de Real Academia Española

Subcontratación, tercerización y externalización, se manejan como sinónimos, ha sido una tarea ardua de los tratadistas intentar enmarcar las diferencias conceptuales, ya que sus significados están variando, de acuerdo a las particularidades de los Estados que los ponen en práctica y se deben considerar sus evoluciones al momento de definirlos.

LAGLOBALIZACIÓNINTERNACIONALIZACIÓNDELAECONOMÍA

La globalización o mundialización (termino correcto en español), es definida como el proceso de apertura de los mercados económicos a nivel mundial y a nivel técnico, se conoce por el desarrollo de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (NTIC). En Colombia con la reforma de la Constitución Nacional, fueron creadas distintas normas para implantar un nuevo modelo económico neoliberal, donde el capitalismo tiene la mayor ganancia, toda vez que conserva su sostenimiento, crecimiento y utilidad. En este punto, es preciso diferenciar los conceptos de *economía de mercado global* y *de globalización*. (Blanco Rivera, 2011). El primero designa el sistema económico; por su parte, la globalización supone un conjunto de procesos tendientes a consolidar ese sistema económico.

El profesor Herbert Marshall McLuhan, fue el primero en utilizar la palabra globalización, en los años sesenta explicó, que los avances en la electrónica y las comunicaciones llevarían al mundo a crear una "aldea global" donde los hechos serían conocidos por todos los habitantes del globo. (Cabrera Suárez, 2009:13).

Aunque este concepto, se ha acuñado en la última década de manera fuerte (considerándose un fenómeno novedoso), debemos recordar que su significado es tan antiguo como el ser humano, ya que todos los procesos evolutivos de la humanidad, se han desarrollado en gran magnitud, por la implementación de procesos globalizados, tenemos como claros ejemplos: El imperialismo o el mismo mercantilismo.

Existen múltiples metáforas sobre el concepto de globalización, según las describe Ianni como: "economía-mundo"; "sistema mundo"; "aldea global; tecnocosmos"; "planeta tierra; hegemonía global", entre otras, que expresan un fenómeno totalizador y complejo de la realidad internacional o, como diría el propio autor: "un fenómeno que sorprende, encanta y atemoriza".

Para Ianni, existen múltiples metáforas sobre el concepto de globalización, y procede a definirla como:

Un espacio, donde "la imaginación multiplica metáforas, símbolos, imágenes, figuras y alegorías, destinadas a dar cuenta de lo que está suce-

diendo. Son múltiples las posibilidades abiertas al imaginario científico, filosófico y artístico cuando se descubren los horizontes de la globalización en el mundo y éstos envuelven cosas, gentes e ideas, interrogaciones y respuestas, nostalgias y utopías (Ianni, 1999).

Marco Normativo

Frente al tema de la externalización laboral en el país, son considerables las normas que sean proferido para dar vía libre a distintas formas de subcontratación laboral las cuales surgen como efecto colateral de la globalización de los mercados, que lógicamente, por estar íntimamente ligado al capital mundial, afecta también de forma explícita a la clase trabajadora por ser parte importante en la producción como norte del sistema económico global.

Para entrar a identificar las esas distintas formas de contratación es necesario que previamente tengamos clara la noción de trabajo y los elementos del contrato de trabajo propiamente dicho para a partir de allí colacionar el conjunto de normas específicas sobre flexibilización laboral.

El artículo 5 del C.S.T, define el trabajo como toda actividad humana, ya sea material o intelectual, permanente o transitoria, que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra, y cualquiera que sea su finalidad, siempre que se efectúe en ejecución de un contrato de trabajo; a su turno el 23 *ibídem* enumera como elementos esenciales para su configuración que en un mismo evento se conjuguen las prestación personal del servicio, la subordinación o dependencia del trabajador ante quien lo recibe y la remuneración como contraprestación por el servicio que se presta.

En garantía a la protección de los principios del decreto al trabajo es que la carta superior en su art. 53 prevé que, la mezcla de esos elementos hará que necesariamente entendamos que estamos frente a un contrato de trabajo independiente de la modalidad que haya sido dada por las partes, haciendo exigibles las obligaciones para las partes que de él naturalmente se derivan.

Visto lo anterior tenemos que la primera forma de externalización data en nuestra legislación desde 1945 con la expedición del decreto 2127 de ese mismo año, norma que en su artículo primero señaló como verdaderos empleadores al contratista independiente que reúne personas para prestar un servicios en favor de otro, pactando un precio y utilizando sus medios y autonomía técnica y directiva, a menos de tratarse de labores propias del giro ordinario de los negocios del beneficiario evento tal ambos

responderían solidariamente por pago de los derechos laborales que se generen.

En términos similares a la anterior disposición, el C.S.T., consagró la figura del contratista independiente en el artículo 34, insistente en que este, frente a las personas naturales que utiliza para la venta del servicio prestado, nunca perdería la calidad de verdadero empleador, manteniéndose hasta épocas más contemporáneas la figura del contratista independiente.

Posteriormente vino la creación por ley de otra de las formas de externalización del trabajo a través del Decreto 1433 de 1983, que reguló por primera vez el tema de las empresas de servicios temporales; dicha norma definió a esta clase de empresas como las que contratan la prestación de servicios con otras "usuaria" y para cumplir labores ordinarias o relacionadas con sus negocios, norma que además no estableció limitaciones en el tiempo para suscribir esa clase de convenios, otorgando plena libertad a los sujetos de la relación jurídica acudir a esta forma de vinculación de trabajadores de forma indiscriminada, razón por la cual su contenido fue objeto de serios debates con críticas negativas por parte de la doctrina.

Siete años después de estar en vigencia el anterior Decreto, se expide la Ley 50 de 1990, por medio de la cual el legislativo de ocupó de particularizar en mejor manera cómo debían funcionar las temporales agregando la cláusula "colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades". De esa partícula que resaltamos se colige con facilidad que el principal argumento de la nueva ley se fincó en *i)* fijar el tiempo esta forma de contratación y *ii)* darle vía libre a la contratación externalizada solo a ciertos eventos muy puntuales a saber: Para labores accidentales, ocasionales o transitorias según la definición consagrada sobre esta clase de contratos en el C.S.T.; para el remplazo de personal en vacaciones o en uso de licencia en sus distintas manifestaciones (Maternidad, enfermedad, paternidad) recolección de cosechas y prestar servicios en general.

A esas diferentes circunstancias validadas por la ley para acudir la empresa usuaria a contratar la prestación de servicios por un tercero, el D. 4360 de 2006, en el párrafo del art. 6° agregó la prohibición de prorrogar el contrato temporal o suscribir uno nuevo con la misma u otra ETS después de vencida la prórroga de los seis meses aun subsistiendo las causas que lo originaron, pues, como lo afirmamos en líneas anteriores y lo analizaremos en el desarrollo de la presente investigación, de permitirse continuar contratando de forma deliberada en el tiempo, estaríamos desnaturalizando el contrato temporal e incurriendo en un retroceso normativo.

Diferente a las anteriores figuras jurídicas pero que también están dentro de la lista de formas de externalización laboral, aparecen en la legislación las Cooperativas de trabajo asociado. Las primeras regulaciones sobre el cooperativismo en Colombia se remontan al año 1931 con la expedición de la L. 134; no obstante, vino a ser el Decreto 468 de 1990 el primer encargado de ocuparse de la reglamentación de las Cooperativas de Trabajo Asociado.

En ese decreto se definieron como "...empresas asociativas sin ánimo de lucro, que vinculan el trabajo personal de sus asociados y sus aportes económicos para la producción de bienes, ejecución de obras o la prestación de servicios en forma autogestionaria." Dentro de éstas, y haciendo una comparación con el contratista independiente, se pregona del prestador del servicio la misma autonomía técnica y asunción de los riesgos generados, pero, mientras en aquella la persona natural encargada de cumplir las funciones devenga un salario por tener la categoría de empleado subordinado, acá se habla de recibir unas compensaciones y ser el cooperado un empresario trabajador sin subordinación de ninguna índole. (Orjuela Abarracín, 2012).

Que no exista tal subordinación deviene de tener necesariamente que ser las CTA "propietarias, poseedoras o tenedoras de los medios materiales de labor o de los derechos que proporcionen fuentes de trabajo o de los productos del trabajo.", dado que al encargarse la prestación de un servicio por un tercero, está será íntegramente responsable ante el beneficiario de la labor, precisamente porque la gracia de esta forma de contratación implica trasladarle ciertas actividades íntegramente para que las cumpla con total desprendimiento de quien las contrata para intervenir en su elaboración, no teniendo otra facultad más que exigir su cumplimiento sin que se invada la órbita de competencia de la Cooperativa, pues, de lo contrario, también se desnaturalizaría el objeto para el que fueron creadas y seguramente, degeneraría en el plano de los hechos, otra forma de contratación para quienes prestan el servicio.

Sin embargo, la norma que derogó ese primer Decreto, esto es: el Decreto 4588 de 2006, **por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado** fue más amplia en su espectro y esta vez las definió ambas como "...organizaciones sin ánimo de lucro pertenecientes al sector solidario de la economía, que asocian personas naturales que simultáneamente son gestoras, contribuyen económicamente a la cooperativa y son aportantes directos de

su capacidad de trabajo para el desarrollo de actividades económicas, profesionales o intelectuales, con el fin de producir en común bienes, ejecutar obras o prestar servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.”, parte final que permite la prestación de los servicios asumidos dentro de su razón social en favor de terceros externalizando sin las limitaciones que le fueron impuestas expresamente a las empresas de servicios temporales quienes pueden contratar en situaciones laborales muy específicas y por tiempo limitado.

Vale resaltar que, en la nueva legislación se les exigió puntualmente que en caso de ligar su razón social a la prestación de servicios en el sector de la salud, transporte, vigilancia y seguridad privada y educación, deberán ser especializadas en la respectiva rama de la actividad, lo que no es para menos atendiendo a las características de tales roles por estar en juego la integridad física de personas y bienes y además funciones de formación intelectual.

A esta clase de organismos, por medio del Decreto 1233 de 2008, artículo 7º y la L. 1429 de 2010 art. 63, se les prohibió funcionar como intermediarias, o asumir el mismo rol de suministro de trabajadores misiones en la forma que se reglamentó en la L. 50 de 1990 para las ETS, casos en los cuales, de hallarse configurados tales supuestos, la consecuencia es la misma dada para todos los casos de intermediación, esto es, responder solidariamente con el beneficiario de la obra o servicio realizado, por el pago de los derechos laborales de sus asociados, otorgándoles previamente el estatus de verdaderos trabajadores.

Otra de las figuras que aparecen como formas de delegación de funciones propias de alguien a terceros y que es muy similar al contratista independiente diferenciándose únicamente en que aquel eventualmente reúne personas y este lo hace por sí mismo es el trabajador que se vincula por medio de contrato de prestación de servicios, forma de contratación que se suscribe más comúnmente con la administración pública. Su regulación se sumerge a lo que contempla el estatuto general de contratación de la administración pública (Ley. 80 de 1993) en su artículo 32-3, que textualmente lo define como:

...los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados.

Contrato que tampoco genera ningún grado de subordinación pues también implica autonomía técnica y profesional del contratista en la labor para la que se le escoge por parte de la administración, hipótesis de donde con facilidad enseguida comprendemos que también es una forma de encargar el sector público actividades relacionadas con su funcionamiento a un tercero con conocimiento especializados.

Para el sector privado o las relaciones de derecho privado, se acude generalmente a lo prescrito en el Código Civil Colombiano (artículos 2063, 2054, 2055, 2056 y 2059), referido específicamente a la contratación para la realización de actividades donde predomina la inteligencia o la intelectualidad sobre la mano de obra física o a lo regulado en el código de comercio en el artículo 968 que aparece bajo la figura del suministro por medio del cual una persona se obliga, en favor de otra a cumplir de forma independiente, una prestación periódicas o continuadas de cosas o servicios; figuras del derecho privado que, como lo veremos en el transcurso del presente trabajo, han sido utilizadas indistintamente para tercerizar el trabajo en desconocimiento del ordenamiento laboral.

Nació también en nuestra legislación a través de lo dispuesto en los artículos 482, 483 y 484, del C.S.T., reglamentados por el Decreto 1429 de 2010, el contrato sindical. Un convenio de naturaleza colectivo laboral, solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos de empleadores, para la prestación de servicios o la ejecución de obras con sus propios afiliados, realizado en ejercicio de la libertad sindical, con autonomía administrativa e independencia financiera por parte del sindicato o de los sindicatos y que se rige por las normas y principios del derecho colectivo del trabajo; forma sobre la cual vale la pena resultar que a pesar de someterse a las reglas propias del derecho colectivo, el sindicato o sindicato que contrate con determinada empresa, no tiene que ser necesariamente un sindicato que haya nacido al interior de la usuaria.

Vemos entonces que, se ha ampliado y avanzado tanto en la flexibilización laboral en nuestro ordenamiento que, inclusive, a los sindicatos, que nacieron a lo largo de la historia con visiones diferentes, se les ha brindado la posibilidad de vender servicios a entidades ajenas al empleador que los vio nacer.

Examinadas entonces sendas figuras de contratos para externalizar y evadir o esconder las relaciones de trabajo propiamente dichas, es que fue un logro histórico para la clase trabajadora el haberse fundado el principio

de la primacía de la realidad sobre las formas como un freno a las vinculaciones disfrazadas que en la realidad, combinan los elementos propios del contrato.

Afín a esa disposición, nuestro Código Sustantivo estableció una ventaja en favor de cualquiera que, vinculado por cualquiera de las modalidades que aquí relacionamos, acceda eventualmente al derecho de ser catalogado trabajador según la ley laboral y es la única necesidad que tiene de demostrar única y exclusivamente el haber prestado un servicio en favor de otro para presumir *iuris tantum* la subordinación como elemento diferenciador del contrato de trabajo frente a otras formas de vinculación para la realización de una actividad física o intelectual.

Marco Jurisprudencial

A la par del desarrollo normativo que han tenido las distintas formas de externalizar el trabajo en Colombia, por la crisis que ha representado al contrato de trabajo y los derechos sindicales, son innumerables las sentencias en donde las Cortes y el Consejo de Estado, en lo público, han estudiados más o menos a fondo las distintas formas de tercerización, sin embargo, vale la pena resaltar que, aun no se ha edificado una definición clara de externalización laboral, pues los estudios realizados solamente se refieren a las formas de contratación que reflejan la externalización.

Del análisis que la Corte ha realizado sobre el contrato de trabajo propiamente dicho, ha dicho que en la forma como lo desarrolla la legislación es un acto jurídico por medio del cual una persona, denominada trabajador y otra persona que puede ser natural o jurídica, empleador o patrono, se obligan, el primero a cumplir determinadas tareas bajo la continuada subordinación del segundo, quien queda en consecuencia obligado a pagar una remuneración por el trabajo que recibe; de ahí que haya llamado la Corte a ese vínculo relación de trabajo que propende mantener el equilibrio económico entre el capital y asalariado con miras a evitar la explotación al trabajador. (Sala de Casación Laboral, CSJ, sentencia enero 24 de 1977)

Pues bien, aterrizando sobre las distintas modalidades de externalización de mano de obra, aparece inicialmente la figura del contratista independiente, la misma Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia 12187 de 1999, M.P. José Roberto Herrera Vergara, dio a conocer los alcances de esta institución expresando que:

La segunda hipótesis es la más próxima a la figura del contratista independiente. Por regla general éste dispone de elementos propios de trabajo y presta servicios o realiza obras para otro por su cuenta y riesgo, a través

de un contrato generalmente de obra con el beneficiario. Parte de esos trabajos puede delegarlos en un subcontratista. Si la independencia y características del contratista es real, las personas que vincula bajo su mando están sujetas a un contrato de trabajo con él y no con el dueño de la obra o beneficiario de los servicios, sin perjuicio de las reglas sobre responsabilidad solidaria definidas en el artículo 36 del CST y precisadas por la jurisprudencia de esta Sala, especialmente en sentencias del 21 de mayo de 1999 (Rad. 11843) y 13 de mayo de 1997 (Rad. 9500). Empero, si a pesar de la apariencia formal de un "contratista", quien ejerce la dirección de los trabajadores es el propio empresario, directamente o a través de sus trabajadores dependientes, será éste y no el simple testaferro el verdadero patrono, y por tanto no puede eludir sus deberes laborales.

Dogmática que aún se mantiene vigente por haber sido ratificada en la reciente sentencia del 56580 del trece (13) noviembre de dos mil trece (2013), con ponencia del magistrado Gustavo Hernando López Algarra.

De otro lado, las reglas específicas de responsabilidad a que esa sentencia nos remite, reseñadas en la providencia del 21 de mayo de 1999, que también se remite a lo esgrimido en las decisiones de esa Corte en las sentencias las sentencias de fechas 24 de agosto de 1993 (Rad.5516), 5 de septiembre de 1993 (Rad.5898), 16 de noviembre de 1993 (Rad.6084), 10 de agosto de 1994 (Rad.6494), 4 de diciembre de 1995 (Rad.7743), 2 de febrero de 1996 (Rad.7942) y 13 de diciembre de 1996 (Rad.9191), son que el beneficiario de la obra que realiza el contratista queda obligado al pago de los derechos laborales de los encargados de cumplir la labor cuando se trate de labores propias o inherentes al giro normal de sus actividades, siendo presupuesto indispensable para demandar la protección de esos derechos que el deudor solidario (beneficiario de la obra) "*...si la obligación del verdadero patrono -el contratista independiente- "existe en forma clara, expresa y actualmente exigible, por reconocimiento incuestionable de éste o por que se le haya deducido en juicio anterior adelantado tan solo contra el mismo."*, en palabras distintas, esa relación triangular implica que el trabajador para cobrar del beneficiario debe tener, sin asomo de duda, una relación laboral en todo su esplendor con el contratista independiente.

Para entender mejor que resulta de esta clase de contrato, es preciso remitirnos a la sentencia del 8 de mayo de 1961, de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en donde se diferenció las dos relaciones que de aquí se derivan. La primera hace referencia al contrato de obra que surge entre el artífice de esta, relación que exige la concurrencia de dos obligaciones recíprocas: la obligación que tiene el contratista de cumplir el objeto del contrato, con libertad y autonomía técnica y directiva, empleando

sus propios medios y asumiendo los riesgos de la prestación del servicio y la obligación que tiene el beneficiario de pagar lo contratado. La segunda es la que se forma entre el contratista y las personas que este llama para cumplir el objeto del convenio con el tercero, la cual se somete a los postulados del art. 23 del Código Sustantivo del Trabajo. Entonces, si la labor que se cumple se ciñe a lo prescrito en el art. 34 *ibídem*, es decir, que no se trata de actividades ordinarias del contratante, no hay mérito para reclamar la solidaridad entre los sujetos de la relación inicial para con los trabajadores.

Visto lo anterior, sobre el tema de las EST, la Corte a través de su Sala de Sala Laboral, (Sentencia 29546 de 2007, M.P. Francisco Ricaute Gómez) respetando el mandato contemplado en el art. 72 de la Ley 50 de 1990, en el sentido de que las empresas de servicios temporales deberán constituirse como personas jurídicas y tendrán como único objeto el previsto en el artículo anterior, es decir, la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor que debe ser cumplida por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de éstas el carácter de empleador, adujo que, ante los límites impuestos en la Ley para funcionar de esa manera, si la razón social de quien manda trabajadores a un tercero, se desborda de esos límites, las implicaciones jurídicas son distintas a las que resultan de un trabajador por medio de una ETS.

En ese caso específico, según dice la Corte en esa misma sentencia reiterando otro criterio, si quien funciona como empresa temporal sin la debida autorización legal para ello

...solo podría catalogarse como un empleador aparente y un verdadero intermediario que oculta su calidad en los términos del artículo 35-2 del C.ST., de forma que el usuario ficticio se consideraría verdadero patrono y la supuesta E.ST. Pasaría a responder solidariamente de las obligaciones laborales conforme al ordinal 3 del citado artículo del C.S.T. (Sentencia del 24 de abril de 1997, radicación 9435), precedencia que aun comporta vigencia.

En consecuencia para la Corte, el denominado

"trabajador en misión" es una modalidad propia de empleados que laboran en las empresas temporales, y la circunstancia de que la demandante durante toda la vigencia de la relación laboral, hubiera tenido como lugar de prestación de servicios para ejecutar la labor contratada las instalaciones de la empresa usuaria... en los términos del art. 71 de la Ley 50/90. (Sentencia 28520 M.P. Luis Javier Osorio López).

En relación con la Cooperativas de Trabajo Asociado, en desarrollo Jurisprudencial ha sido más amplio; desde la Corte Constitucional se le ha dado protección a estas formas asociativas de trabajo con motivo de ser una forma de mejorar las condiciones de vida de aquellos que asumen formar un organismo de esta naturaleza. Pero así como en los demás casos que implican externalización laboral, también tiene una línea roja que si se traspasa degenera el contrato cooperativo.

Previas las anotaciones que debemos hacer sobre este último aspecto, es preciso colacionar que "...los elementos esenciales del contrato de constitución de una cooperativa de trabajo asociado son los siguientes: (i) Pluralidad de personas, (ii) aporte principalmente en trabajo, (iii) objeto de interés social y sin ánimo de lucro, y (iv) calidad simultánea de aportante y gestor. En la Sentencia C-211 de 2000, la Corte identificó como características relevantes de las cooperativas de trabajo asociado las siguientes: (i) asociación voluntaria y libre, (ii) igualdad de los cooperados, (iii) ausencia de ánimo de lucro, (iv) organización democrática, (v) trabajo de los asociados como base fundamental, (vi) desarrollo de actividades económico sociales, (vii) solidaridad en la compensación o retribución, y (viii) autonomía empresarial.⁷

Igualmente que por tratarse de formas asociativas permitidas por la Constitución en garantía a otra serie de derechos tales como el trabajo, mejoras a las condiciones de vida, estímulo empresarial, entre otros; como lo dijimos anteriormente, tiene unos límites con consecuencias negativas cuando a través de ellas se pretende evadir o transgredir derechos de estirpe laboral y la de pasar a ser simples intermediarias con obligación solidaria de pagar erogaciones prestacionales.

Precisó la Corte que, por tener la posibilidad de autorregularse, ello no significa que el Estado, como vigilante directo de la economía no pueda entrar a regular aspectos tales como los que acabamos de señalar en pro del derecho al trabajo. Para la Corte, esa potestad del Estado es la que conllevó a que necesariamente a establecer los límites prescritos en el Decreto 1233 de 2008, artículo 7° y la L. 1429 de 2010 art. 63, y que se identificaran varias formas indebidas de contratar por cooperativas.

Tanto para el sector público como privado dijo la máxima corporación que las leyes y la jurisprudencia les impiden contratar por medio de cooperativas personal que requiera para el apoyo de labores misionales, propias de otra clase de entidades. También se arguyó en esa sentencia que, es forzoso aplicar los principios constitucionales en aquellas prácticas donde

⁷ Sentencia C-645 de 2011

la relación horizontal que debe haber entre la cooperativa y el asociado pasa a convertirse en una relación vertical por configurarse algún grado de subordinación, en donde como consecuencia de ello finalmente deben respetarse los derechos laborales y darle al trabajador lo que en justicia le corresponde en tanto fue en verdadero dependiente de aquella.

La otra situación que se presenta resulta del hecho que, el asociado a la cooperativa que presta aparentemente servicios a un tercero en virtud de las formas asociativas permitidas por la Ley, se somete a una serie de condiciones por parte de ese tercero propias de un contrato de trabajo, en donde, es preciso que textualmente se colacione lo manifestado por la Corte constitucional por la puntualidad e implicaciones de lo que allí resulta. Veamos:

En la referida Sentencia C-855 de 2009, se puso de presente que "... la Corte ha establecido que si por conducto de la Cooperativa de Trabajo Asociado llega a suscitarse una relación laboral de un trabajador asociado con la cooperativa, para prestarle servicios a un tercero -con elementos de subordinación, horario y remuneración propios del contrato de trabajo-, esta relación laboral prevalece sobre el acuerdo cooperativo, y en tal caso aplican todas las regulaciones laborales, incluyendo, por supuesto, la protección laboral reforzada a las mujeres embarazadas o lactantes (T-177/03, T-291/05, T-873/05, T-063/06, T-195/07, T-531/07), a las personas en estado de debilidad manifiesta (T-1219/05, T-002/06), o a los discapacitados o disminuidos físicos (T-504/08, T-962/08, T-1119/08). De comprobarse la existencia de un contrato laboral paralelo o concomitante con la relación de índole cooperativa, la Corte también ha impuesto el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los aportes al sistema de salud (T-413/04), al sistema de riesgos profesionales (T-632/04), o incluso la muy elemental de reconocer los salarios pactados con el trabajador (T-353/08). Cuando los hechos del caso lo ameritan, la Corte ha ordenado, no a la Cooperativa, sino al tercero que se beneficia de la labor del trabajador asociado, que responda por las obligaciones laborales omitidas (T-471/08), más aun si el vínculo entre el trabajador y la cooperativa ya no pasa por la prestación de servicios a un tercero, sino que se trata de una relación laboral ordinaria entre aquel y ésta (T-900/04).

De todo esto vemos que, a pesar de la pifia que se le quiere hacer al contrato de trabajo por medio de las distintas formas de flexibilización laboral adoptada para casos específicos, el desarrollo legislativo acompañado de la jurisprudencia nacional nos van dando las herramientas jurídicas para hacer valer los derechos, que al paso debemos decir: no es ese el objetivo del sistema, pues lo ideal no es acudir a pedir justicia sino que las leyes se apliquen en la forma que fueron proferidas.

Tampoco para la Corte Suprema de Justicia ha sido ajeno el estudio sobre la naturaleza, funcionamiento, características y prohibiciones de las cooperativas y precooperativas asociativas de trabajo; específicamente en la sentencia del 6 de diciembre de 2006, emanada de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, rad. 25713, M.P. Gustavo Gnecco Mendoza, se manifestó que es válida la conformación de esta clase empresas asociativas autogestionarias con miras a la producción de bienes, ejecución de obras o la prestación de un servicio, pues a la postre constituye una gran fuente de trabajo para quienes deciden asociarse; pero, coincide con las argumentaciones asumidas por la Corte Constitucional en la sentencia que analizamos delantadamente, en el sentido que, cuando esa relación asociativa al interior de la cooperativa o con el tercero beneficiario del servicio, produce subordinación, en honor a la ley la única posibilidad que existe es reconocer los derechos laborales a que haya lugar.

In Extenso, pero bien importante es importa reproducir un fragmento de esa sentencia que resulta preciso para lo que se quiere exponer:

Esa conducta no cuenta con respaldo jurídico y constituye una reprochable tergiversación del objetivo que persiguió la ley al permitir el funcionamiento de esos entes cooperativos, en los que debe prevalecer real y efectivamente, mas no sólo en apariencia, el trabajo cooperado y mancomunado de los trabajadores que de manera libre hayan tomado la decisión de organizarse para desarrollar su capacidad laboral.

Por esa razón, cuando se ha contratado a una cooperativa de trabajo asociado para que preste un servicio, ejecute una obra o produzca determinados bienes, es claro que en el evento de que los trabajadores que adelanten la ejecución de las actividades en desarrollo del respectivo contrato se hallen sin duda sujetos a una subordinación típicamente laboral respecto del beneficiario del servicio, de la obra o de la producción de bienes, deberán ser considerados como sus trabajadores para todos los efectos legales, por concurrir allí los elementos que configuran una verdadera relación de trabajo, como con acierto lo concluyó en este caso el Tribunal, lo cual es fiel trasunto del principio de la primacía de la realidad, elevado hoy a rango constitucional por el artículo 53 de la Constitución Política.

Y no podrá considerarse legalmente en tales eventos que la subordinación laboral que se ejerza sobre los asociados que haya enviado la cooperativa para el cumplimiento del contrato sea adelantada por delegación de ésta porque, en primer lugar, en la relación jurídica que surge entre el trabajador cooperado y la cooperativa de trabajo asociado no puede darse una subordinación de índole estrictamente laboral por cuanto esa relación no se encuentra regida por un contrato de trabajo, según lo dispone el artículo 59 de la Ley 79 de 1988, y, en segundo lugar, porque la posibili-

dad de delegar la subordinación laboral en un tercero la ha previsto la ley para otro tipo de relaciones jurídicas, como las surgidas entre una empresa usuaria y una empresa de servicios temporales, calidad que, importa destacar, no puede asumir una cooperativa de trabajo asociado por ser sus funciones legales diferentes a las del envío de trabajadores en misión.

Desde luego, no podrá considerarse que en quien ha acudido a la fraudulenta utilización de la contratación con una cooperativa de trabajo asociado exista algún elemento que razonablemente pueda ser demostrativo de buena fe de esa persona, porque si realmente ostenta la calidad de empleadora, se estará en presencia de una conducta tendiente a evadir el cumplimiento de la ley laboral, lo que, en consecuencia, amerita la imposición de sanciones como la moratoria debatida en el presente proceso.

Vemos entonces que más allá de la defraudación que se pueda dar a las cláusulas generales del contrato de trabajo, ello también lleva consigo la imposición de las sanciones derivadas de la mala fe o la ausencia de lealtad para contratar un trabajador. Se Resalta de la jurisprudencia la advertencia que gira alrededor de la aseveración que cualquier forma de desviar el objeto para el que fueron creadas las cooperativas, esto es, promover el empleo, la empresa, la calidad de vida, los principios de cooperación y solidaridad, no encuentran respaldo legal alguno; antes por el contrario, el atropello a las normas rectoras del derecho laboral, trae con ello una serie de consecuencias a favor de la parte débil de la relación dando merito a los derechos mínimos del trabajador.

De otro lado, como lo dijimos en el acápite de marco legal, la figura del contrato de prestación de servicios profesionales, también ha sido otra de los mecanismos utilizados para hacer mella al contrato de trabajo. No en vano es que La Corte Constitucional emitió la sentencia hito C-154 de 1997, en donde se establecieron las diferencias entre este y el contrato de trabajo, siendo la más resaltante la autonomía, técnica y profesional del contratista en la realización de sus funciones frente al otro situado bajo una relación de dependencia entre quien presta el servicio y quien lo recibe.

Se establecieron como características de esta clase de contrato:

- a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.
- b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato.
- c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido.

Conocidas esas características, observaremos cómo en un sinnúmero de oportunidades a través de este acto jurídico se ha buscado esconder los ingredientes propios del contrato de trabajo.

Otra de las formas a las que tenemos que hacer referencia en esta investigación desde sus primeros análisis por la Jurisprudencia es al contrato sindical. La sentencia del 11 de febrero de 2009, CSJ, M.P. Luis Javier Osorio **López, que reiteró el criterio que la Corte tuvo desde sus inicios sobre el contrato sindical, sostuvo que:** El contrato sindical, de la forma como está regulado en los artículos 482 a 484 del Código Sustantivo del Trabajo, bien puede considerarse sui generis, pues a pesar de sus rasgos netamente civiles, sin embargo, contiene figuras que son propias del Derecho Laboral en tanto se exige su depósito a usanza de las convenciones colectivas de trabajo y se establece que su duración, revisión y extinción se rigen por las normas individuales del contrato de trabajo.

Sobre esa modalidad contractual, tiene dicho la Corte:

De acuerdo con la anterior definición, es claro que el contrato sindical tiene la naturaleza del contrato civil de prestación de servicios o de ejecución de obra o labor, porque siendo uno de los sujetos del negocio jurídico el sindicato y el otro el empresario, empleador o asociación de empleadores, pero sin que opere aquí la subordinación, la autonomía jurídica, propia del contrato civil, es la nota predominante en ese tipo de relación. Para regular el contrato sindical la ley ha utilizado instituciones propias del régimen laboral que, en principio, son extrañas a los negocios civiles. El depósito de aquel contrato que para algunos tiene fines de publicidad – sin que ella aparezca indispensable--, corresponde indudablemente a una asimilación al depósito de la convención colectiva. La extensión de las obligaciones derivadas del contrato sindical a los afiliados del sindicato contratante prevista en el artículo 484 del Código Sustantivo del Trabajo, inadmisibles en el campo civil en virtud del principio de la relatividad de los contratos, es también una asimilación a lo que ocurre cuando se disuelve el sindicato que es parte en una convención colectiva (art. 474). Y lo mismo puede decirse de las facultades de representación previstas en el artículo 483, propias del derecho colectivo del trabajo...” (Sentencia del 13 de diciembre de 1994, Radicación 7136).

Pues bien, el hecho de que el artículo 482 del Código Sustantivo del Trabajo tenga dispuesto que la duración, revisión y extinción del contrato sindical se rigen por las normas del contrato individual de trabajo, no significa una camisa de fuerza para los contratantes en cuanto no puedan convenir otras formas contractuales que se ajusten a la realidad en que pretenda desenvolverse.

Al respecto la Corte se ha ocupado de este particular punto, pues en la sentencia del 25 de julio de 1981, dejó consignado que "Nada se opone, por tanto, a que las partes (el sindicato y el empresario) autónomamente, dentro del marco amplio y flexible de la ley, pacten distintas modalidades de acuerdo con las circunstancias concretas y las necesidades prácticas.

Lo anterior así puede afirmarse, por cuanto no puede dejarse pasar por alto que en un contrato sindical el sindicato actúa como persona jurídica y como tal tiene la fuerza y autonomía para contratar que trasciende más allá del marco individual en que se desenvuelve un contrato de trabajo, lo que supone que está frente a su contraparte en pie de igualdad.

De lo que acabamos de reproducir, la conclusión de esta modalidad de externalización frente a las otras formas que revisamos a la luz de la jurisprudencia nacional, es que estas prácticas requieren en todos los casos, con excepción de las ETS, de un desprendimiento total del beneficiario de una determinada acción. Por ello es que cualquier desviación en lo que se refiere al objeto para el que fueron creadas y sus características, degeneraría en otra clase de actos que implican connotaciones diferentes en pie de respeto a los trabajadores.

La única diferencia que salta a la vista del contrato sindical de las demás formas de externalización tiene que ver con que para que este nazca a la vida jurídica necesariamente debe tratarse de un contrato solemne en cuanto a la forma de su celebración y además que quienes se atan por medio de esta modalidad contractual están en pie de igualdad lo que traduce que no existe una parte fuerte y otra débil, propia del contrato de trabajo.

POSICIÓN DE TRATADISTAS

Para algunos tratadistas, como Miguel Pérez, todas estas modalidades de intermediación laboral tienen sus orígenes, en la implementación de los términos Contratistas Independientes e Intermediarios, permitiendo la aparición de las Bolsas de Empleos y las Agencias de Colocación en el Decreto Legislativo 2318 de 1953. (Pérez García, 2012).

Estas Bolsas y Agencias, en sus inicios intervenían en el mundo laboral con el fin de prestar servicios de información para el empleo, buscaban soluciones laborales para los trabajadores temporales, ocasionales o transitorios.

Se puede plantear, que con lo anterior surge la aplicación de la intermediación laboral en el país, en aras de cubrir las falencias generadas en materia de empleo en el territorio nacional, se hace uso de estas formas, que en vez de ofrecer soluciones traen consigo desconocimiento de derechos laborales por la falta de regulación normativa para el efecto y la faci-

lidad que tenían las agencias de colocación para no adquirir obligaciones laborales.

Con la evolución de todas estas figuras, surge el término Outsourcing (Pérez García, 2012:21) y la flexibilización laboral va tomando fuerza, obedeciendo su implementación a las necesidades del mundo económico. Así mismo, el término externalización puede ser tomado como un estado superior y evolucionado del Outsourcing. Ya sabemos que los métodos de contratación de trabajadores por medio de terceros, tienen como único fin la focalización de la empresa en desarrollar plenamente el objeto social para el que se creó.

Ben Schneider, en su libro "Outsourcing la herramienta de gestión que revoluciona el mundo de los negocios", llama a la reingeniería de las organizaciones invitándolas a eliminar la diversificación de funciones y en su lugar apuntar concretamente en el desarrollo de sus negocios. Para Schneider, no se puede dejar de lado el aspecto competitivo y objetivo de la empresa de ahí que el despegue de todas aquellas labores puramente logísticas sea total a través del encargo en un tercero proveedor especialista en los servicios complementarios, por cuanto a su juicio acarrea una mejor organización empresarial, reducción de costos y mejor disposición para el cumplimiento del objeto social de la empresa.

Aterrizando en el campo colombiano, según datos del Centro de Investigación Económica y Social (Fedesarrollo), en publicados en 2013, en el "Informe Mensual del Mercado Laboral", durante las dos décadas anteriores a ese año, el incremento de la masa de trabajadores indirectos – tercerizados- entre 1992 y 2009, aumentó de un 8,7 a un 23,9 por ciento, puntualizando que ello resulta importante para las empresas en la medida que permite la contratación temporal de personas en época de expansiones no permanentes del mercado económico, hecho del que podemos deducir; según los análisis de Fedesarrollo, constituye una característica favorable a la tercerización.

No obstante, advierte que la implementación de esta modalidad de forma indefinida, para las empresas puede representar una desaceleración en la producción dado que el trabajador tercerizado no goza del mismo beneficio de entrenamiento y capacitación que aquellos ligados directamente con la empresa a pesar de que haya explicado que esta forma mejora el exceso masivo al empleo.

Para el caso colombiano, se advierte en ese mismo estudio que las distintas formas permitidas para la flexibilización laboral se han usado en

perjuicio de los derechos de los trabajadores al punto de afirmar que existen nominas paralelas, o lo que es lo mismo, que existen grupos de trabajadores que cumplen iguales funciones vinculados formalmente frente a otro grupo atado a una relación por medio de un tercero, desconociéndose, entre otras formas de vinculación laboral, la naturaleza jurídica de los trabajadores misionales y cooperativas de trabajadores, hecho que nace producto de la ausencia de regulación específica sobre la materia.

A MANERA DE CONCLUSIÓN

Se puede afirmar que todas estas modalidades de flexibilización laboral, han incidido drásticamente en la formación, los principios y la naturaleza del contrato de trabajo, poniendo en riesgos las relaciones de trabajo actuales.

Lo anterior, conlleva en gran medida a la utilización de mecanismos judiciales, en aras de obtener el reconocimiento de los derechos fundamentales, las garantías constitucionales y legales de las relaciones de trabajo, formalizadas en los contratos de trabajo.

La externalización laboral, afecta de manera directa el contrato de trabajo, logrando con su implementación que se desnaturalice el mismo. Las leyes existentes en nuestro ordenamiento jurídico, permiten el desconocimiento de las relaciones laborales, las cuales son disfrazadas y tomadas como relaciones civiles, evadiendo con ello los empleadores varias responsabilidades. Debemos tener en cuenta, que la situación actual no es originada en la implementación de leyes permisivas en los distintos ordenamientos jurídicos, ya que la influencia mayor a todos estos cambios, está dada por los procesos globalizados.

En un mundo, cuyos principios fundamentales parten de las políticas económicas y las leyes de los mercados, siendo más importante las ganancias generadas que la calidad humana. Las leyes de los mercados, desconocen la mayoría de las veces, las ganancias obtenidas a lo largo de la historia por el derecho laboral, subsisten intentando la disminución de lo cancelado por las nóminas empresariales, regresando a un ambiente laboral precario, hostil y de inseguridad, sumido en formas de trabajo indignas en la orbe personal, familiar y social. Cuando el fin último de la ley, es su cumplimiento automático; sin necesidad de accionar el aparato judicial, pues al final, ello da como resultado un desgaste fatal a las relaciones de trabajo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cartilla laboral 2016, Jorge Enrique Chavarro Cadena, Guillermo Cortés Guzmán, GRUPO EDITORIAL NUEVA LEGISLACIÓN SAS. Bogotá, 2016.
- Isaza Cadavid (2015). Germán. Derecho Laboral Aplicado. Leyer Editores. Bogotá.
- Orjuela Albarracín, Laura, Segura Castañeda Diana, Tovar Reyes Sandra (2012) *Fraude Al contrato de Trabajo*. U. Externado de Colombia. Bogotá.
- Pérez García, Miguel (2012). *Contratación laboral, intermediación y servicios*. Editorial Legis. Bogotá.

Normas

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA de 1991
- CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO
- CÓDIGO CIVIL
- LEY 50 de 1990.
- DECRETO 2127 de 1945.
- DECRETO LEGISLATIVO 2318 de 1953.
- DECRETO 1433 de 1983.
- DECRETO 468 de 1990.
- DECRETO 4588 de 2006.
- DECRETO 1233 de 2008.
- DECRETO 1429 de 2010.

Jurisprudencia

- Sala de Casación Laboral, CSJ, sentencia enero 24 de 1977.
- SENTENCIA 12187 de 1999, M.P. José Roberto Herrera Vergara.
- Sentencia del 56580 del trece (13) noviembre de dos mil trece (2013), M.P. Gustavo Hernando López Algarra.
- Sentencia del 8 de mayo de 1961, de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.
- Sentencia 29546 de 2007, M.P. Francisco Ricaute Gómez.
- Sentencia del 24 de abril de 1997, radicación 9435.
- Sentencia 28520 M.P. Luis Javier Osorio López.
- Sentencia C-645 de 2011.
- Sentencia C-211 de 2000.
- Sentencia del 6 de diciembre de 2006, emanada de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, rad. 25713, M.P. Gustavo Gnecco Mendoza

Medios Electrónicos

- http://app.vlex.com.ezproxy.unilibrebaq.edu.co:8084/#CO.practico_laboral_procesal/search/jurisdiction:CO/globalizacion/vid/77705338
- ÁVALOS JARA, Oxal Víctor. III Congreso Nacional de la Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
- BLANCO RIVERA, Óscar Andrés. *La globalización y la Internacionalización del Derecho del Trabajo*. Editorial Universidad de Rosario. Bogotá, 2011.

http://app.vlex.com.ezproxy.unilibrebaq.edu.co:8084/#WW/search/*/La+globalizaci%C3%B3n+y+la+internacionalizaci%C3%B3n+del+derecho+del+trabajo.+%C3%93scar+Andr%C3%A9s+Blanco+Rivera/WW/vid/430192538/graphical_version

CABRERA SUÁREZ, Lizandro Alfonso. América Latina y la globalización. Opinión jurídica - Núm. 16, Julio 2009.

ROJAS MIÑO, Irene. La externalización laboral y la cesión ilegal de trabajadores en el sistema jurídico chileno. Revista lus et Praxis, Año 16, N° 1, 2010. [Http://es.cielo](http://es.cielo).

Capítulo 8

La competitividad como problema económico político y social

Isabel Cristina Rincón Rodríguez¹

Resumen

El objetivo del presente trabajo es analizar la competitividad desde el punto de vista teórico partiendo de la premisa que la competitividad es un adjetivo de la acción del Estado en tanto este es depositario de las funciones que posibiliten el cumplimiento de los fines supremos del mismo, para lo cual el objeto de la competitividad lo constituye la sociedad entendida como una colección de actores de diversidad compleja, poseedor de derechos y necesidades que han de verse satisfechas para el logro del desarrollo social y más concretamente humano. El trabajo que es parte de un proyecto de investigación, responde a una construcción metodológica crítica, colocamos en tensión los aportes teóricos que en esta materia respecto a lo que el derecho constitucional dispone respecto a temas de definición del Estado y su organización económica. Se concluye la inserción comercial por sí sola no garantiza una productividad más elevada ni un mejor desempeño competitivo, esto sólo se consigue si Colombia se prepara y provecha las ventajas competitivas para un mayor intercambio comercial, así como para afrontar con éxito los riesgos asociados, para ello necesita transformar con urgencia y de manera profunda los factores productivos.

Palabras clave: competitividad, economía social, derecho público, desarrollo social, desarrollo económico.

¹ Doctora en Ciencias Empresariales y Económicas *cum laude* (Universidad Antonio de Nebrija, Madrid-España), Doctoranda en Administración por la SMC University (Switzerland), Maestría en Administración con énfasis en Finanzas (Tecnológico de Monterrey-México), Especialista en Finanzas y Administradora de Empresas (Universidad Autónoma de Bucaramanga UNAB). Docente-Investigadora Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Contables, Universidad del Sinú, Montería-Córdoba, Colombia. Correo electrónico: Irincon15@hotmail.com

Competitiveness as a political and social economic problem

Abstract

The aim of this study is to analyze the competitiveness from the point of view of theoretical or proactive, depending on the Colombian constitutional law, to establish the possibility of designing a model capable of representing the diversity and demands that Colombia considering the factors of competitiveness and socio-political conditions of the country. We start from the premise that competitiveness is an adjective of state action as this is the depositary of the functions that enable compliance with the supreme goals of the state, for which the object of the competition is what society understood as a collection actors complex diversity, possessing rights and needs that must be satisfied for achieving social and human development in particular. The work is part of a research project responds to a critical methodological construction, placed in tension theoretical contributions in this area about what the constitutional right has on issues of defining the status and economic organization. The trade integration alone does not guarantee higher productivity and a better competitive performance is concluded, this is only achieved if Colombia is preparing to exploit the competitive advantages for increased trade and to successfully face the associated risks, so it urgently needs to transform and profoundly productive factors.rac

Keywords: competitiveness, social economy, public law, social development, economic development.

INTRODUCCIÓN

Para el cumplimiento por parte del Estado colombiano de sus fines políticos, direccionados en primer término en la prevalencia de la Democracia y el Estado constitucional de derecho: la economía se convierte es una palanca, sin embargo, la economía como mera construcción de variables macro económicas resultan insuficientes si atendemos el problema de desarrollo humano desde la competitividad, ello implicaría rubros, como la educación, la salud, y la participación ciudadana entre otras.

En este trabajo se analiza e la competitividad desde el punto de vista general para indicar las ventajas en las se incurren con la aplicación de este concepto. En una segunda instancia se hace referencia a los diferentes conceptos de competitividad que se logran dilucidar en lo que concierne a apreciaciones de autores del campo económico y político, desde los clásicos como Adam Smith hasta Karl Marx incluyendo más adelante opiniones de otros autores como Jorge Luis Garay (2004).

El trabajo se ocupa de introducir elementos que a nuestro parecer son fundamentales en el esfuerzo por comprender la competitividad, como el capital social, la asociatividad y los *clusters*, considerando la realidad socio política en la cual se desarrollan los factores de competitividad, se puede decir que éstos componentes cabrían adecuadamente dentro de los parámetros a seguir del concepto de competitividad, que constituyen determinantes así como las fuentes de las ventajas competitivas, la competitividad comercial, las condiciones del entorno, disponibilidad de recursos, dimensión de la competitividad.

La inserción comercial por sí sola no garantiza una productividad más elevada ni un mejor desempeño competitivo, esto sólo se consigue si Colombia se prepara para aprovechar las ventajas competitivas para un mayor intercambio comercial, así como para afrontar con éxito los riesgos asociados, para ello necesita transformar con urgencia y de manera profunda los factores productivos.

Colombia en 1991 se dio una nueva constitución política que dio las bases para el desarrollo de un nuevo pacto social, que diera al traste con las falencias económicas y, políticas y sociales producto de la ausencia de institucionalidad que la época contemporánea, esta impronta es reseñada por (Mesa Callejas; 2011)

...la Constitución Política de 1991 que reconoció tanto los derechos económicos de libertad, que garantizaron el funcionamiento de los mercados y la autonomía privada, como los derechos sociales, que implicaban políticas públicas para la ampliación y el suministro de bienes y servicios de interés público; en suma, una Constitución orientada en el marco de lo que se denomina un modelo de Estado Social de Derecho.

El derecho constitucional colombiano reconoce un modelo social que apunta a un modelo social de derecho en tanto no solo hace reconocimiento de libertades de carácter económicas, si no que le da a estas libertades un sentido y propósito en tal sentido Uprimny y Rodríguez (2005) señalan

la Constitución colombiana de 1991 se concibió como una Constitución normativa y valorativa de constitucionalismo social, en la medida en que no sólo reconoció derechos liberales, sino también derechos sociales y les dio fuerza normativa. Así mismo, es una Constitución abierta porque admitió políticas económicas muy diversas para alcanzar esos derechos sociales. En otras palabras, nuestra Constitución reconoce junto a los principios y derechos, formas judiciales para su protección como la Acción de tutela y las Acciones populares, lo cual implica límites jurídicas a las actuaciones de las autoridades económicas.

Por lo que el tema económico y el desarrollo del mismo constituye un tema que interesa al Derecho público en tanto a los intereses que esto atiende, en tal sentido Colombia asumió el desafío de insertarse en las grandes corrientes comerciales que caracterizan el nuevo orden económico mundial. El Tratado de Libre Comercio (TLC) con Estados Unidos, junto con otros acuerdos comerciales que ha firmado en el pasado o espera concretar en el futuro, le abre al país un horizonte de oportunidades para mejorar su competitividad y, por esta vía, acelerar el crecimiento económico y aumentar el bienestar de su población.

La inserción comercial por sí sola no garantiza una productividad más elevada ni un mejor desempeño competitivo, esto sólo se consigue si Colombia se prepara para aprovechar las ventajas competitivas para un mayor intercambio comercial, así como para afrontar con éxito los riesgos asociados, para ello necesita transformar con urgencia y de manera profunda los factores productivos.

COMPRENDIENDO EL CONCEPTO DE COMPETITIVIDAD

El término competitividad se asocia a dos cosas, competidor y mercado, de tal manera que desde esta perspectiva el concepto inicialmente se fragua para la competencia de unidades productoras de bienes y/o servicios desde el punto de vista empresarial. De tal manera Competitividad se puede definir como: "la capacidad de una empresa u organización de cualquier tipo para desarrollar y mantener unas ventajas comparativas que le permiten disfrutar y sostener una posición destacada en el entorno socio económico en que actúan".

Adam Smith define a la competencia a partir de la empresa productora, a través de la división del trabajo y por lo tanto, de una mayor productividad de la mano de obra, guiados por la obtención de mejores ganancias por parte de los productores en los mercados. Mientras que David Ricardo (1951), a partir de la definición anterior, introduce las ventajas comparativas de una nación, lo que en última instancia le permitirá tener una mejor competencia en el mercado. Esta ventaja comparativa, se refiere en la abundante dotación de los factores de producción, como son tierra, trabajo y capital.

Karl Marx, si bien el socialismo, no analiza de manera concreta el concepto de competencia, forma parte importante en su análisis del valor. Considera a la competencia el medio por el cual se dan cambios en la producción, puesto que cada capitalista busca obtener mejores ganancias al vender sus mercancías en el mercado. En definitiva, la competitividad

requiere de un equipo directivo liderazgo gubernamental dinámico, actualizado, abierto al cambio organizativo y tecnológico, y consciente de la necesidad de considerar a los ciudadanos (capital social) como un recurso de primer orden al que hay que considerar. Sin embargo, se puede afirmar que este suele ser uno de los puntos débiles de un elevado número de países que tiene problemas de supervivencia.

Elementos fundamentales de la competitividad

Existen dos aspectos que constituyen variables sociales para entender la competitividad más allá de la racionalidad economicista, y estas son el capital Social – asociatividad y los clúster.

El capital Social y la Asociatividad; entendiendo la sociología de la economía

En primera instancia, se toma como fuente argumentativa la asociatividad desde la perspectiva del "*Capital Social*", destacando aspectos tales como, la confianza, la cooperación, la interdependencia estratégica, el trato preferente, la acción colectiva y la reciprocidad. Según la Comisión Económica Para América Latina y el Caribe – CEPAL (2003) el término "*Capital Social*" fue puesto en vigencia en las últimas décadas por James Coleman. Dicho autor hace referencia al Capital Social como la capacidad que tienen las personas de trabajar en grupo. Para la CEPAL, el autor define el concepto en sentido amplio y considera fundamental emplearlo en todas aquellas situaciones en que la gente coopera para lograr determinados objetivos comunes, sobre la base de un conjunto de *normas y valores informales* compartidos. Actualmente, muchos consideran que el capital social es un componente fundamental, tanto para el desarrollo económico como para la estabilidad social (Atria, R., 2003).

Algunos autores coinciden en señalar que James Coleman percibe el capital social como un recurso inserto en la estructura de las relaciones sociales. Según Millán y Gordon (2004) en su libro "*Capital social: una lectura de tres perspectivas Clásicas*" Coleman plantea que "Al igual que otras formas de capital, el capital social es productivo y hace posible el logro de ciertos fines que serían inalcanzables en su ausencia. Por ejemplo, un grupo cuyos miembros manifiestan confiabilidad, y confían ampliamente unos en otros, estará en capacidad de lograr mucho más en comparación con un grupo donde no existe la confiabilidad ni la confianza".

Es importante resaltar, como lo hace Millán y Gordon, que los beneficios resultantes de una inversión en capital social, de ninguna manera,

pueden ser apropiados exclusivamente por un individuo o por un grupo reducido de éstos. Tales beneficios, a diferencia de los obtenidos, por ejemplo, de una inversión en capital físico o financiero; se convierten en un bien público y no en propiedad privada. Para Coleman “el capital social no es la propiedad privada de ninguna de las personas que se benefician de él” (Millán y Gordon, 2004).

Otro expositor de este enfoque, al cual la CEPAL hace mención, es Pierre Bourdieu, para quién el capital social “es la suma de los recursos reales o potenciales ligados a la posesión de una red duradera de relaciones de reconocimiento mutuo más o menos institucionalizadas” (Durston, 2002). Para él, la *Asociatividad* es una forma de Capital Social que limita claramente el logro individual y está sujeta a necesidades de *cooperación* cuyo fin manifiesto es poder sobrevivir (Durston, 2002). También afirma que el Capital Social, al igual que otros tipos de capital, es convertible en capital económico. Su análisis se centra en los beneficios que obtienen los individuos a partir de su intervención en determinados grupos y en la construcción de relaciones sociales con objetivos concretos. (Forni, 2004).

Para este autor, según Francisco Pérez, el capital social tiene la característica particular de ser un activo productivo que tiene efectos sobre el crecimiento, la eficiencia y la productividad. (Pérez, 2005). Bourdieu también destaca que la inclusión o participación en determinado grupo social puede garantizar el acceso a ciertos recursos que no se obtendrían en ausencia de *asociatividad*. Por consiguiente, estar inmerso en una red de relaciones estimula la materialización y consolidación del capital social de los individuos y, además, genera beneficios de tipo económico. (Bourdieu, 2000)

- Francisco Pérez sostiene que, al igual que Bourdieu, Robert Putnam comprende el Capital Social como un activo productivo, que permite explicar el desempeño económico, social y político como resultado de la acción colectiva y no como un proceso en donde cada individuo actúa aisladamente sin tener en cuenta el contexto en el que vive y las relaciones que de él se desprenden (Pérez, 2005). A este respecto se puede destacar lo expuesto por Bernardo Kliksberg (2000) en su libro titulado “Capital Social y cultura, claves estratégicas del desarrollo” que hace mención al estudio realizado por Putnam, donde se enfatiza en las diferencias entre la región Norte y la región Sur de Italia, atribuyendo el desarrollo económico y social, de la primera, a elementos del Capital Social, tales como, el grado de confianza existente entre los actores socia-

les y el nivel de asociatividad que caracteriza esa sociedad.

Para Kliksberg

Estos elementos evidencian la riqueza y la fortaleza del tejido social interno de una sociedad. La confianza, por ejemplo, actúa como un << ahorrador de conflictos potenciales >> limitando el "pleitismo"....La existencia de altos niveles de asociacionismo indica que es una sociedad con capacidades para actuar cooperativamente, armar redes, concertaciones, sinergias de todo orden en su interior".(Kliksberg, 2000).

Los autores reseñados plantean que para Putnam dicho Capital consiste en un conjunto de características de la organización social tales como los sistemas, las normas y la confianza que facilitan la coordinación y la cooperación para el beneficio mutuo de individuos. Esta definición no se aparta en gran medida de la expuesta por Coleman. De cierta manera, para dichos autores, el Capital Social está directamente relacionado con las formas organizativas propias de una sociedad particular, en las que un valor fundamental es la confianza, esencial para el trabajo en equipo, y el principal objetivo es el beneficio colectivo.

En síntesis, de lo anterior podemos concluir que el Capital Social, al igual que otros tipos de capital, es un recurso productivo, que facilita formas de organización entre los individuos, que dan como resultado mejoras en la construcción de redes, en la eficiencia y en la productividad; que a su vez forjan mayores niveles de crecimiento económico, de desarrollo social y político, que potencian el capital humano y que también por esta vía, permiten que el mismo capital social, mediante un proceso repetitivo de relaciones se fortalezca. "Hirschmann, ha planteado que el Capital social es "la única forma de capital que no disminuye ni se agota con su uso, sino que, por el contrario, éste lo hace crecer" (Kliksberg, 2000).

El Capital Social, más concretamente la asociatividad, genera cierto tipo de ventajas. Para López Cerdán (2003) éstas pueden ser: En primer lugar, la asociatividad permite enfrentar y resolver problemas de manera conjunta sin que se llegue a perder la autonomía de los participantes. En segundo lugar, ésta conduce a mejorar la productividad y competitividad, lo que se traduce en la ampliación de mercados, en mayor poder de negociación, en menores costos, mejor acceso a información, tecnología y servicios financieros, etc. En tercer lugar, se pueden adoptar diversas formas organizacionales o empresariales; es decir, relaciones como la subcontratación, las franquicias, los contratos de cooperación, etc. El trabajo en equipo permite aprovechar las oportunidades, neutralizar las amenazas, y disminuir las debilidades. Por último, dicha asociatividad promueve el uso

y desarrollo de la complementariedad, es decir el aporte de cada individuo es de suma importancia para la consecución de los objetivos trazados (López, Carlos, 2003).

Los Clúster: La organización para producir

Desde nuestra visión el tema de competitividad además de los aspectos desarrollados en los párrafos precedentes referidos al capital social y asociatividad que en su conjunto conforman el tejido social y político que se requiere para el desarrollo de la competitividad como política pública, de dicaremos a la organización empresarial como un elemento de la competitividad nacional, regional y local.

Para efectos de este trabajo se tendrán en cuenta los planteamientos expuestos por Michael Porter (1999) quien es considerado el padre de los estudios de competitividad, para él; un "clúster" es "un grupo geográficamente denso de empresas e instituciones conexas, pertenecientes a un campo concreto, unidas por rasgos comunes y complementarias entre sí. Por su dimensión geográfica, un clúster puede ser urbano, regional, nacional o incluso supranacional".

Para el autor mencionado en el párrafo anterior, los antecedentes intelectuales de la teoría de los "clúster" se comenzaron a construir sobre la base de los argumentos expuestos por Alfred Marshall (1890). Según Porter, Marshall resalta la importancia de la ubicación espacial como estratégica para incentivar la actividad empresarial y para fomentar y fortalecer el desarrollo de dicha actividad.

También señala que la visión Marshalliana hace referencia explícita a las ventajas que se pueden derivar de la proximidad geográfica entre las empresas o industrias. Es decir, la proximidad entre los diferentes actores económicos genera mecanismos que terminan beneficiando a todo el conglomerado; por ejemplo, se promueve el aprendizaje y el intercambio de ideas entre dichos actores, lo cual contribuye al desarrollo de los distintos procesos productivos. (Porter, 1999)

Desde la perspectiva de Michael Porter, el "clúster" es entendible como una forma de organización compleja con una gran conexión con el tema de la competitividad, bajo parámetros de asociación, con influencia en el desarrollo regional. Según él, "la teoría de los "clústeres" se centra en la forma en que la yuxtaposición de empresas conectadas económicamente y de instituciones de una zona geográfica específica afecta a la competitividad. Así, un "clúster" es una suerte de "network" que surge en una zona geográfica, en la cual la proximidad de empresas e instituciones aseguran

una forma de comunidad incrementando las relaciones existentes". (Ministerio del Trabajo y el Empleo del Perú, 2004).

Para establecer la relación entre Capital social asociatividad como objetivo de las políticas públicas en tanto que el Estado a través de su función nacional de planificación, resulta entender la manera como dicha asociatividad se convierte en un proceso estratégico que involucra un determinado grupo de empresarios o agentes económicos para la búsqueda de alternativas con el propósito de hacer frente a los retos que plantea la economía. Para Michael Porter, 1999), el Capital Social se constituye en el elemento que agrupa y asegura en gran medida la estabilidad del clúster. Porter plantea seguidamente "la teoría de los "clúster" amplía la noción del Capital Social y explora los mecanismos por los que la estructura de las relaciones reticulares existentes en una zona geográfica produce beneficios para las empresas

Los "clúster" incrementan la productividad de las empresas o sectores que lo componen. También, aumentan su capacidad de innovar y, con ello, afectan positivamente la productividad, y además, estimulan el surgimiento de nuevas empresas, lo cual afecta el proceso de innovación y hace que el "clúster" se expanda. (Porter 1999).

Competitividad

Según Alfredo Roa Mejía (2000) en su libro "Relaciones de Producción una nueva concepción social *clúster*", la estrategia competitiva de una región está directamente relacionada con su productividad, es decir, con la capacidad que tenga dicha región para crear valor mediante la explotación de los factores de producción. Para Porter estos factores se pueden agrupar en algunas categorías genéricas tales como:

Recursos humanos: La cantidad, capacidad y costo del personal, teniendo en cuenta las horas normales de trabajo y la ética de trabajo impecante.

Recursos físicos: La abundancia, calidad, accesibilidad y costo de la tierra, agua, yacimientos minerales, reservas madereras, fuentes de energía hidroeléctrica, zonas pesqueras y otros recursos materiales. Las condiciones climatológicas pueden considerarse una parte integrante de los recursos físicos de una nación, lo mismo que pueden hacerse con su localización geográfica y tamaño.

Recursos de conocimiento: La dotación que la nación tenga de conocimientos científicos, técnicos y de mercado que importen para los bienes y los servicios.

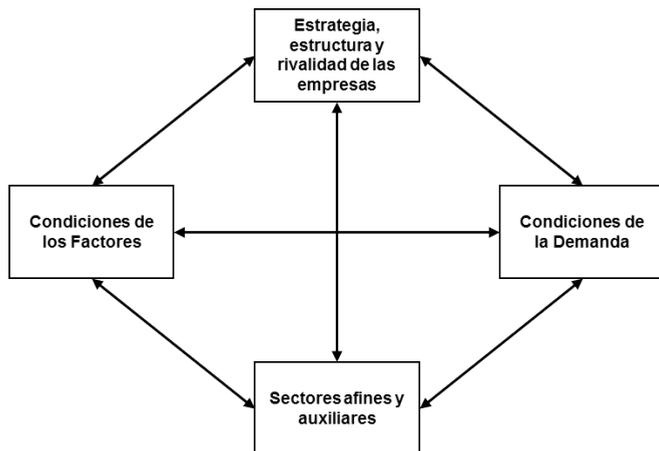
Recursos de capital: La cuantía y costo del capital disponible para financiar la industria. El capital no es homogéneo, sino que se ofrece en diversas formas como deuda no garantizada, deuda garantizada, bonos de alto riesgo y alta rentabilidad, acciones ordinarias y capital riesgo.

Infraestructura: La infraestructura disponible y que afecte a la competencia, con inclusión del sistema de transporte, de la red de comunicaciones, los servicios postales, de mensajería y paquetería, los métodos de pago o de transferencia de fondos, la asistencia sanitaria y muchos más. (Porter, 1991).

Para Porter dichos atributos individualmente o como sistema conforman el rombo de la ventaja competitiva nacional, y crean el ambiente nacional en el que las empresas nacen y aprenden a competir. Estos son:

1. **Condiciones de los factores.** Situación de la nación en cuanto a los factores de producción, tales como la mano de obra especializada o la infraestructura, necesarios para competir en un sector determinado.
2. **Condiciones de la demanda.** Naturaleza de la demanda del producto o servicio del sector en cuestión en el mercado interior.
3. **Sectores afines y auxiliares.** Presencia o ausencia en la nación de sectores proveedores y afines que sean internacionalmente competitivos.
4. **Estrategia, estructura y rivalidad de la empresa.** Las condiciones en la nación que rigen el modo con que las empresas se crean, organizan y gestionan, así como la naturaleza de la competencia interna". (1999).

Gráfica 1. Determinantes de la Ventaja Competitiva.



Fuente: Michael Porter (1999)

En cuanto a la *condición de los factores productivos*, podemos señalar la importancia que representan factores tales como los recursos naturales, la localización geográfica, la disponibilidad de mano de obra (calificada o no calificada), los salarios, la infraestructura, la tecnología, la investigación, las instituciones de capacitación, los conocimientos sobre diseño y el conocimiento sobre los mercados. (Porter, 1999).

Respecto a la *condición de la demanda*, es de resaltar el estado de la demanda interior y cómo ésta ayuda a crear ventaja competitiva, además de su grado de exigencia e información acerca de los productos que obtienen. Para esto es necesario que las empresas adquieran conocimientos de la demanda a la que se enfrenta. En términos generales, las condiciones de la demanda proporcionan ventajas obligando a las empresas a responder a retos difíciles de afrontar. (Porter 1991).

En lo referente a los *sectores afines y auxiliares*, cabe destacar el papel que juegan los proveedores de insumos, los consumidores intermedios y finales del producto en cuestión. Es de vital importancia la calidad con que se abastece al sector de materias primas, maquinaria y capital; también entran a jugar las relaciones de los productores para con sus proveedores, distribuidores y consumidores finales para garantizar la consolidación de una ventaja competitiva (Porter, 1999).

Por último, en relación con la *estrategia, estructura y rivalidad de las empresas*, es importante tener en cuenta el papel que juega la rivalidad interior como estimulante de la competitividad, la concentración geográfica de las empresas y las estrategias de diferenciación del producto. Además, es factor clave para la competitividad la existencia de motivación y espíritu empresarial en un sector determinado (Porter, 1999).

Además de lo anterior, para Porter la situación de la competencia de un sector depende básicamente de cinco fuerzas, tales como: la amenaza de entrada de nuevos competidores, la intensidad de la rivalidad entre los competidores actuales, la presión proveniente de productos sustitutos, el poder de negociación de los compradores y el poder de negociación de los Proveedores; en últimas éstas fuerzas determinan la rentabilidad a largo plazo de un sector (Porter 2002).

Competitividad nacional

Buena parte de los estudios tratan a la competitividad como un fenómeno directamente relacionado con las características de desempeño y eficiencia técnica de las empresas y consideran que la competitividad de las naciones resulta como una especie de agregado de esos resultados

individuales.

Cada vez existe mayor consenso de que un análisis de la competitividad basado solamente en aspectos como precios, costos -en especial salarios- y tasas de cambio es insuficiente. Por ejemplo, resulta imprescindible el dominio de técnicas productivas que es, en última instancia, lo que permite a una empresa competir con éxito en el mercado internacional. En este sentido, debe enfatizarse que la capacidad de la empresa para convertir insumos en productos con el máximo rendimiento se relaciona con su habilidad para permanecer cerca de las mejores prácticas internacionales.

Bajo esta perspectiva -la de los determinantes de la competitividad- se define la competitividad como la capacidad de la empresa para formular y aplicar estrategias coherentes que le permita ampliar, de manera duradera, una posición significativa en el mercado.

Conjuntamente a lo concerniente a la competitividad tomando como punto de referencia", también es importante tener en cuenta algunos aspectos o argumentos expuestos por Michael Porter respecto a la competitividad a nivel nacional. Para el autor, no existe aún una teoría concluyente que explique la competitividad nacional, ni tampoco una definición aceptada de este concepto, algunos ven la competitividad nacional como un fenómeno de tipo macroeconómico, impulsado por variables como los tipos de cambio, las tasas de interés y el déficit público; y que otros afirman que la competitividad se fundamenta en una mano de obra barata y abundante. También dice que dicha competitividad está relacionada con la abundancia de recursos naturales, unido a una política oficial impulsadora de ésta (Porter, 2002).

Para Porter, ninguna de estas explicaciones acerca de la competitividad es plenamente satisfactoria, pues al tratar de explicar la competitividad a nivel nacional, la ambigüedad de conceptos dificulta precisar y clarificar argumentos. Según él, lo que debemos comprender son:

los determinantes de la productividad y la tasa de crecimiento de ésta. Para dar respuestas, debemos poner nuestra atención no solo en la economía en conjunto, sino en sectores y subsectores específicos. Debemos comprender cómo y por qué se crean conocimientos y tecnologías comercialmente viables y para ello hemos de considerar sectores concretos. Lo que apuntala el proceso de mejora de la productividad nacional es el resultado de millares de esfuerzos por lograr ventaja competitiva frente a rivales extranjeros en sectores y subsectores determinados, en los cuales los productos y procesos se crean y mejoran. (Porter, 2002).

De acuerdo con Garay, citando a Bejarano, para alcanzar una posición competitiva se requiere, entre otras cosas: la incorporación de progreso técnico, entendido como la capacidad de imitar, adaptar y desarrollar técnicas de producción de bienes y servicios antes inexistentes en una economía (Bejarano, 1995) o de su mejoramiento; la diversificación de los productos exportables en condiciones de calidad y precio al menos equiparables a las de sus competidores; la adaptación a las nuevas condiciones de competencia en los mercados y la reconversión de sectores no competitivos.

De otra parte, es necesario diferenciar dos tipos de competitividad. Una artificial, asociada con la depresión de la demanda interna y el aumento de la capacidad ociosa, con la explotación de recursos naturales abundantes y el aprovechamiento de mano de obra barata, con la presencia de subsidios a los precios de los factores, con la aplicación de políticas favorables a las exportaciones -manipulaciones de la tasa de cambio, subsidios a la actividad-, etcétera, que no es sostenible a largo plazo. Otra estructural que se sustenta en la capacidad de una economía para avanzar en su eficiencia y productividad, para diferenciar productos, incorporar innovaciones tecnológicas y mejorar la organización empresarial y los encadenamientos productivos. Esta última sí es perdurable a través del tiempo porque se sustenta en un mejoramiento de los patrones de productividad como base de una competitividad real.

Competitividad Sistémica

El concepto de competitividad sistémica parte de un fenómeno observado en muchos países en desarrollo, que se refiere a la inexistencia o insuficiencia de un entorno empresarial eficaz para alcanzar la competitividad estructural. Cada vez se acepta más que la creación de un entorno sustentador con el esfuerzo colectivo de las empresas, las asociaciones, el Estado y otros actores sociales, puede conducir a un desarrollo más acelerado de las ventajas competitivas (Esser *et al.*, 1996). En este sentido, la competitividad es el resultado de la interacción -tal como en el *diamante competitivo* de Porter pero con un mayor protagonismo del papel institucional, entre cuatro niveles económicos y sociales: micro, macro, meta y meso.

El nivel micro

Para afrontar con éxito la globalización de la competencia, la proliferación de competidores, la diferenciación de la demanda, el acortamiento de los ciclos de producción y las innovaciones, una política nacional debe prever readecuar el Estado nivel interno como en su entorno, para la con-

secución de eficiencia, calidad, flexibilidad y rapidez de reacción resulta necesaria la introducción de cambios en la organización de la producción -acortando tiempos de producción, sustituyendo las cadenas de ensamblaje-, en la organización del desarrollo del producto -la integración del desarrollo, la producción y la comercialización contribuye a fabricar bienes con más eficiencia y comercializarlos con mayor facilidad- y en la organización de las relaciones de suministro.

El nivel macro

Se refiere a la estabilidad del contexto macroeconómico, pues su inestabilidad perjudica la operatividad, transparencia y eficiencia de mercados de factores, bienes y capitales que son claves para una asignación eficiente de recursos en la economía. El éxito de una estabilización se basa en la voluntad del gobierno de diseñar y legitimar reformas, en crear un consenso nacional sobre su importancia y en lograr el apoyo internacional.

El nivel meta

Para optimizar la eficacia en los niveles micro, macro y meso son esenciales la eficacia de la organización jurídica, política y económica, del esquema social de organización e integración y del sistema organizativo para la interacción estratégica, porque la competitividad sistémica no puede dar resultados sin la formación de estructuras a nivel de la sociedad entera.

El nivel meso

La formación del nivel meso es ante todo un problema de organización y gestión; se trata de establecer una estructura institucional eficiente y de promover la capacidad de interacción entre agentes privados, públicos e intermedios -empresas, asociaciones, institutos tecnológicos, sindicatos, entidades públicas- en el interior de un conglomerado. El entorno de las empresas -constituido por instituciones y políticas situadas en este nivel- ha venido cobrando mayor importancia debido al cambio tecnológico organizativo. Así, el Estado y los actores sociales deben desarrollar políticas de apoyo específico, fomentar la formación y articular los procesos de aprendizaje de la sociedad con el objetivo de crear un entorno capaz de generar, integrar y multiplicar los esfuerzos de las empresas.

Estructurar el nivel meso para que pueda crear capacidades es una tarea permanente de los sectores público y privado. Ahora bien, dado que las políticas a nivel macro se van haciendo cada vez más similares en el mundo, es en el diseño de las localizaciones industriales, a través del conjunto

de instituciones existentes en el nivel meso, donde se generan ventajas competitivas institucionales y organizativas, patrones específicos de organización y gestión y perfiles nacionales que sustentan ventajas competitivas difícilmente imitables por los competidores.

La ventaja comparativa, basada exclusivamente en la disponibilidad de recursos naturales y factores exaricos de producción, resulta cada vez menos determinante de la manera como se debe competir eficientemente en los mercados internacionales. La competitividad basada única y exclusivamente en tales ventajas, relega el papel de los agentes productivos y les asigna un rol pasivo sin ninguna capacidad de alterar sustancialmente el entorno de la competencia.

Asimilar la competitividad a la disminución del costo de los salarios o de los precios (sin una base sólida como podría ser el incremento en la productividad y la innovación resulta inaceptable, ya que existen muchos otros factores tanto internos como externos a las firmas que determinan su competitividad.

Cada vez existe mayor consenso que la búsqueda de la competitividad basada solamente en aspectos como precios, costos (en especial salarios) y tasas de cambio son insuficientes. Es cierto que los precios son importantes pero sólo son uno de los tantos factores decisivos de la competitividad. Otros elementos son de carácter dinámico como el proceso de innovación tecnológica, la diferenciación del producto, la segmentación de mercados, las economías de escala, la estructura de los mercados, la innovación tecnológica y el tipo de organización industrial imperante en los distintos mercados.

De esta forma, un análisis detallado de la competitividad debe tener en cuenta simultáneamente tanto los procesos internos a la empresa (gestión, producción, capacitación, innovación) y a la industria, como las condiciones económicas del ambiente productivo, en campos de diversa naturaleza: macro y meso económica, política, legales y regulatorio.

UN ACERCAMIENTO A LA COMPETITIVIDAD EN COLOMBIA

Una fuente que resultó de utilidad para analizar la situación de la competitividad de Colombia en la primera fase de la investigación fue precisamente, el reporte anual del Foro Económico Mundial (*World Economic Forum*, 2014-2015). Este reporte se viene elaborando anualmente, se realiza mediante la aplicación de una única metodología de medición, permite comparar la situación de la competitividad de un país a través del tiempo y la misma respecto a la de otros países. Finalmente, los resultados de los

distintos países se pueden comparar entre sí lo que facilita la comprensión de los factores que explican los cambios que experimentan en cada uno de ellos y la región en general.

De acuerdo con el reporte del Foro Económico Mundial (FEM) que corresponde al período 2014/2015 donde se establece el “Índice de Competitividad Global” se ubican las primeras diez posiciones, siendo Suiza el que se mantiene como uno de los países que se le reconoce como el más competitivo, mientras que se observa como lo indica la síntesis del Departamento Nacional de Planeación –DNP (2015) respecto de los resultados “Tampoco hay cambios en el conjunto de países que se ubican en las primeras diez posiciones del escalafón. Las novedades en las posiciones específicas ocupadas por estas economías corresponden al ascenso de tres posiciones por parte de Japón para ubicarse en el sexto lugar, y los cuatro lugares cedidos por Suecia, que baja del 6° al 10° lugar. El exclusivo grupo de las economías más competitivas del planeta está compuesto por seis países de Europa occidental y del norte, a las que se unen tres asiáticas y Estados Unidos” (DNP 2015).

En esta perspectiva es de interés particular para este trabajo, analizar la situación en que se encuentra Colombia, de acuerdo con los resultados que se presentan para los países a nivel mundial. En la tabla 1 se presentan, además, y con el propósito de hacer comparaciones entre años, los resultados para el período 2006/2007 y los del 2007/2008 incluyendo únicamente los países que hicieron parte de la muestra en el período 2006/2007.

De acuerdo con la tabla 1², los cinco países del mundo que exhibían los mayores niveles de competitividad para ese momento eran, en su orden, Estados Unidos. Suiza, Dinamarca, Suecia y Alemania. Estados Unidos mantuvo, durante el período 2007/2008, su liderazgo a nivel mundial. Por su parte, Dinamarca conservó el tercer puesto; los otros tres países, Suiza, Suecia y Alemania, mejoraron su posición respecto al período 2006/2007. En relación con los países latinoamericanos, Chile, al ubicarse en el puesto 26 a nivel mundial ocupa el primer lugar entre el grupo de países latinoamericanos. Al país austral lo sigue, bastante rezagado, México (puesto 52). Luego vienen dos países centroamericanos, Costa Rica (63) y El Salvador (67). Colombia al ubicarse en el lugar 69 a nivel mundial, ocupa el quinto

2 Foro Económico Mundial (2015) Reporte global de Competitividad 2014-2015. Síntesis Resultados para Colombia. Departamento Nacional de Planeación. Bogotá, Colombia. Disponible en https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Empresarial/Documento_FEM_2014.pdf

lugar entre el grupo de países latinoamericanos. Luego de Colombia se encuentra el resto de países latinoamericanos que ocupan posiciones que van desde la 72 de Brasil hasta la 121 de Paraguay. Exceptuando los casos de Chile y México, lo que revelan los resultados del índice General de Competitividad es que, en general, los países latinoamericanos, incluida Colombia, presentan bajos niveles de competitividad a nivel mundial.

Tabla 1. Índice de Competitividad Global (Posición).

PAÍS	2007/2008	2007/2008 (CON PAÍSES DE 2006)	2006/2007
Estados Unidos	1	1	1
Suiza	2	2	4
Dinamarca	3	3	3
Suecia	4	4	9
Alemania	5	5	7
Chile	26	26	27
México	52	49	52
Costa Rica	63	59	68
El salvador	67	63	53
Colombia	69	65	63
Brasil	72	68	66
Uruguay	75	71	79
Honduras	83	77	90
Argentina	85	79	70
Perú	86	80	78
Guatemala	87	81	91
Venezuela	98	90	85
Ecuador	103	94	103
Bolivia	105	96	105
Nicaragua	111	102	111
Paraguay	121	112	121

Fuente: World Forum, the global competitiveness report 2007-2008.

En ese momento los resultados confirmaban lo que, respecto a los niveles de competitividad de los países latinoamericanos, han señalado a la CEPAL (2007) "se ha perdido mucho tiempo y la posición competitiva de la región (latinoamericana) respecto a los países más exitosos, sean desarrollados o emergentes, no ha mejorado, muy especialmente en los bienes y servicio que caracterizan a la revolución tecnológica en curso".

Por su parte, Cimoli, Ferraz y Primi (2007) refiriéndose a la región, advierten que “muy poco se ha hecho en términos de expandir las inversiones en investigación y desarrollo”. Igualmente, afirman que “Latinoamérica y el Caribe tienen una estructura de producción simple, incrementalmente fragmentada y desarticula en términos de capacidades locales y progresivamente más vinculada y dependiente del exterior que absorbe más y más conocimiento y tecnología de afuera”.

Aunque, según la tabla 1, en ese momento Colombia se ubicaba, en lo que podría considerarse dentro del grupo de países latinoamericanos, en un honroso quinto lugar, sin embargo para esos años su nivel de competitividad empeoró entre el período 2006/2007 (63) y el 2007/2008 (69).

Ahora bien al tener este antecedente, en la tabla 2 del Índice de Competitividad Global se encuentra que para el período 2014/2015 el reporte del Foro Económico Mundial (FEM) establece como quedaron los primeros diez puestos de la competitividad en el mundo, reflejado de la siguiente manera:

Tabla 2. Índice de Competitividad Global
(Posición)

PAÍS	Posición Año Índice 2013	Posición Año Índice 2014
Suiza	1 5,67	1 5,70
Singapur	2 5,61	2 5,65
E.U.A	5 5,54	3 5,54
Finlandia	3 5,51	4 5,50
Alemania	4 5,48	5 5,49
Japón	9 5,48	6 5,47
Hong Kong	7 5,47	7 5,46
Holanda	8 5,42	8 5,45
Reino Unido	10 5,40	9 5,41
Suecia	6 5,37	10 5,41

Fuente: Reporte Global de Competitividad y 2014 - 2015.

En el caso de Latinoamérica “corresponden a la sensible caída de Panamá –que desciende del lugar 40 al 48–, México –que baja del puesto 55 al 61–, y Bolivia –que pasa de la posición 98 a la 105–. En contraste, dos países centroamericanos obtienen las mayores mejorías: Guatemala –que pasó del lugar 86 al 78–, y Honduras –que sube del 111 al 100–. Chile, que recupera la posición perdida el año anterior para ubicarse nuevamente en el puesto 33, sigue siendo el país más competitivo de la región seguido por Panamá. La variación en el tope latinoamericano se da por cuenta del ascenso de Brasil al cuarto lugar, resultado causado por la significativa caída de México. La caída que registra Perú (del puesto 61 al 65), unida a las tres posiciones ganadas este año por Colombia, hace que la distancia que separa a los dos países andinos se haya reducido de ocho posiciones a una”. DNP (2015)

Esto lleva a indicar que de acuerdo con el análisis que presenta el DNP (2015) se establece que: “Según los resultados reportados en el RGC 2014-2015, la calificación obtenida por Colombia en el Índice Global de Competitividad (IGC) mejoró al pasar de 4,19 a 4,23. Con este resultado, Colombia se ubicó en el puesto 66 entre 144 economías, mientras que el año anterior el país había ocupado la posición 69 entre 148 países. En relación con el conjunto de economías analizadas por el FEM, este año disminuyó en cuatro el número de países estudiados frente al ejercicio del año anterior 4 y la posición relativa –es decir, el porcentaje de países superados–, alcanzada por Colombia en 2014 registra un leve repunte que la lleva a ubicarse en su mejor nivel de los últimos ocho años y se mantiene la tendencia a la recuperación desde el descenso presentado en el año 2008.

El avance obtenido este año por Colombia implica algunas novedades en los grupos de países con respecto a los cuales está mejor y peor calificada. Cuatro países que en 2013 ocuparon mejores posiciones que Colombia fueron desplazados a ubicaciones inferiores este año (posición 2013, número de posiciones ganadas en el escalafón entre paréntesis): Montenegro (67, 0), Eslovenia (70, -8), India (71, -11) y Sri Lanka (73, -8). Solamente dos países que estaban en una posición menos favorable el año anterior, pasaron a anteceder a Colombia en el escalafón: Rumania (59, +17) y Macedonia (63, +10)” (DNP 2015).

Estas comparaciones ayudan a establecer qué tan lejos se encuentra Colombia de los países que en materia de competitividad lideran al mundo y al grupo de latinoamericanos. Como se ha explicado para la construcción del Índice -IGC se consideran doce (12) pilares que se organizan en tres

grupos que son: requerimientos básicos, impulsores de la eficiencia e innovación y factores de sofisticación de los negocios. El nivel que, con respecto al grupo de requerimientos básicos alcanza Colombia, se ubica por encima de su correspondiente índice total de competitividad. Esto no deja de ser contradictorio pues, dado el nivel de desarrollo del país y considerando la lógica que hay detrás de la construcción y organización del Índice General y el de los tres grupos el país debería tener mejor calificación en este primer grupo, pues Colombia se encuentra en la transición de un país que se denomina *factor-driven* a uno *efficiency-driven* lo que supondría que los requerimientos básicos deberían estar satisfechos o haber alcanzado un alto nivel de avance.

El nivel para Colombia del grupo de impulsores de la eficiencia se encuentra por debajo del respectivo índice de competitividad total. La buena calificación que obtiene el país en el rubro de tamaño del mercado, seguramente influenciado por la relativa alta población que en el medio latinoamericano exhibe Colombia, ayuda a que el índice total no esté por debajo, ya que los demás rubros que hacen parte de este grupo se encuentran mal calificados.

Para los dos últimos grupos-impulsores de la eficiencia e innovación y factores de sofisticación de los negocios, que contienen aquellos elementos que están en capacidad cierta de inducir una verdadera transformación económica en Colombia, el país presenta bajas calificaciones.

CONCLUSIONES

1. En el trabajo desarrollado queda planteada la discusión respecto del papel que tiene la competitividad como un factor que determina las condiciones de desarrollo y transformación de un país como Colombia, la cual ha de ser liderada y orientada por las políticas públicas a cargo del Estado como un mecanismo a través del cual se garantice desde la institucionalidad las condiciones necesarias generando el progreso económico que mejore las condiciones y calidad de vida de los ciudadanos, teniendo presente la dinámica que le coloca el entorno en las dimensiones política, jurídica, económica, social, cultural, ambiental, tecnológica, ético y social junto con los niveles local, regional, nacional y mundial.

2. Es el Estado a través de sus instituciones y actores públicos que desarrollando planes, programa y proyectos de política pública son en buena medida los que garantizan el que tanto la productividad y la competitividad tengan un espacio efectivo en la sociedad a partir de la cual las empresas, empresarios, sectores productivos y demás actores sociales intervengan

para hacer de esta una realidad en cada uno de los niveles y campos de acción. Son las acciones de los gobiernos del orden nacional, regional y local quienes pueden impactar positivamente desde la decisonalidad con la consecución y asignación por una parte de recursos materiales e inmateriales, y de otra, de influenciar a la economía y los mercados eliminando los posibles obstáculos de política jurídica y económica que limiten el que la competitividad se de en su plenitud y propias condiciones.

3. En la construcción conceptual se anota el crecimiento, manejo y dominio de los distintos actores públicos y privados de lo que comprende e implica estar en la perspectiva de ser competitivos lo cual se traduce en mejorar progresivamente de acuerdo con los datos que arroja el Índice Global de Competitividad (IGC) respecto al papel en que se encuentran los doce (12) pilares, lo cual permite suponer que los requerimientos básicos, los impulsores de la eficiencia e innovación y factores de sofisticación de los negocios se están transformando. Esto de acuerdo con el DNP (2015) "El pilar de Entorno macroeconómico, es el que mejor calificación da a Colombia y se ubica en el lugar 29, seguido de Tamaño del mercado en la posición 32".

4. Es importante destacar que Colombia progresivamente desde el 2007 al 2014 de acuerdo con el Índice Global de Competitividad (IGC) ha mejorado en su calificación pasando del 2013 al 2014 de 4,19 a 4,23 subiendo comparativamente respecto a los demás países de Latinoamérica, lo cual deja entrever que el Estado y los Gobiernos ha trazado una serie de acciones de política pública que apuntan a que se tengan las condiciones básica para que la competitividad sea de hecho y no una mera intención. Lo cual en términos del análisis del DNP (2015) se traduce en que "Esta mejoría se acompañó de un ascenso de tres lugares en el escalafón general, pues de pasó de la posición 69 a la 66 entre 144 países. De igual forma aumentó el porcentaje de países superados por Colombia (posición relativa), el cual llegó a su máximo nivel de los últimos ocho años, es decir, a un 54,2 por ciento".

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Atria, Raúl y otros. (2003). Capital Social y Reducción de la Pobreza en América Latina y el Caribe: en busca de un nuevo paradigma. Publicación de las Naciones Unidas Santiago de Chile, Chile.
- Bejarano (1995). Citado por Garay S., Luis Jorge. (2004) Colombia: estructura industrial e internacionalización 1967-1996. Banco de la República. Edición original: Biblioteca Virtual del Banco de la República, Bogotá, Colombia.

- Bourdieu, Pierre. (2000). Poder, derecho y clases sociales. Editorial Descleé de Brouwer, España.
- Cepal (2007). Comisión Económica para América Latina. Panorama social de América Latina Edición 20073, LC/G.2183-P Santiago de Chile, Chile.
- Cepal (2003) Comisión Económica para América Latina. Panorama social de América Latina Edición 2001-2003, LC/G.2183-P Santiago de Chile, Chile.
- Cimoli M., Ferraz, J., Primi A. (2007). Políticas de ciencia y tecnología en economías abiertas: la situación de América Latina y el Caribe. Cepal, Naciones Unidas, Santiago de Chile, Chile.
- Departamento Nacional de Planeación (2015). Síntesis de Resultados para Colombia. Reporte Global de Competitividad 2014-2015. Foro Económico Mundial. Bogotá – Colombia.
- Durston, John (2002). El capital social campesino en la gestión del desarrollo rural: Díadas, equipos, puentes y Escaleras. Capítulo I: "Capital social: definiciones, controversias, tipologías. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Santiago de Chile, Chile.
- Foro Económico Mundial (2015). Reporte global de Competitividad 2014-2015. Síntesis Resultados para Colombia. Departamento Nacional de Planeación. Bogotá, Colombia. Disponible en https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Empresarial/Documento_FEM_2014.pdf
- Forni, Pablo, Siles, Marcelo y otros. (2004). ¿Qué es el Capital Social y cómo Analizarlo en contextos de Exclusión Social y Pobreza?. Julián Samora Research Institute, Universidad del Estado de Michigan. Buenos Aires, Argentina.
- Garay S., Luis Jorge (2004) Colombia: estructura industrial e internacionalización 1967-1996. Banco de la República. Edición original: Biblioteca Virtual del Banco de la República. Bogotá, Colombia.
- Kliksberg, Bernardo. (2000). "Capital Social y cultura, claves estratégicas del desarrollo". Buenos Aires: Banco Interamericano de Desarrollo (BID)/ Instituto para la Integración de América Latina y el Caribe (INTAL). Buenos Aires, Argentina.
- López, Carlos. (2003). Redes empresariales: Experiencias de la región Andina. Publicación MinKa. Trujillo, Perú.
- Mesa Callejas. Ramón (2011). La Constitución como marco para la competitividad | Publicado el 25 de octubre de 2011 disponible en http://www.elcolombiano.com/historico/la_constitucion_marco_para_la_competitividad-IYEC_155591 (Fecha de consulta 11 de septiembre 2015).
- Millán, René y Gordon Sara (2004). "Capital social: una lectura de tres perspectivas Clásicas". En: Revista Mexicana de Sociología, México DF.: Instituto de Investigaciones Sociales. Líneas de investigación: capital social, desempeño institucional, modernización social, teoría social, 2004.
- Ministerio de Trabajo y promoción del Empleo del Perú (2004). "Estudio sobre Clúster y Asociatividad", Documento de trabajo. Lima. Editorial Proexpansión, Lima, Perú.
- Pérez, Francisco (2005). "La Medición del Capital Social: Una aproximación económica". Editorial Fundación BBVA-IVIE, 2005. Madrid, España.

- Porter, Michael (1991). "La Ventaja Competitiva de las Naciones". Ed. Vergara, Madrid, España.
- Porter, Michael (1999). "Ser Competitivo: Nuevas Aportaciones y Conclusiones". Ediciones DEUSTO. Bilbao, España.
- Porter, Michael (2002). "Estrategia Competitiva: Técnicas para el análisis de los
- Uprimny, R., Rodríguez, C. (2005). Constitución y modelo económico en Colombia: hacia una discusión productiva entre economía y derecho. Bogotá.

CUARTA PARTE

***Aspectos sociales, participación
ciudadana, formación educativa
y familia***

Capítulo 9

El análisis socio-político en la labor de formación educativa: Pensamiento y transformación

*Jorge Enrique Chaparro Medina*¹

Resumen

En el ejercicio de la docencia, los profesores dan cuenta de diferentes formas de organización: emergentes, autogestionarios y autónomas producto de concepciones que surgen de la formación, desempeño y experiencias donde se manifiesta el carácter sociopolítico tanto de su ser como individuo que integra y hace parte de colectivos sociales, como en el hacer del ejercicio profesional. Bajo este horizonte, el objetivo de este trabajo se orienta a analizar desde la función social del docente el papel sociopolítico de su quehacer en la medida que tiene la visión política, capacidad de comprender las problemáticas sociales y generar actuaciones para lo cual se parte de un marco de referencia donde se exponen los conceptos que permiten desarrollar análisis teórico para identificar la expresión sociopolítica del ejercicio docente, considerando que en dicha práctica se develan este tipo de contenidos en los profesores como actores del proceso de enseñanza – aprendizaje, tanto en la formación como en su desempeño basado en la capacitación que reciben, la relación histórico geográfica y las vivencias que su actividad les provee lo que les ha enmarcado esta labor. Se concluye que en el ejercicio de la labor docente están presentes categorías sociopolíticas que inciden tanto en la comprensión de los fenómenos sociales como en la pretensión de acciones prácticas que transforman estas realidades a partir de la interacción institución-profesor-estudiante.

Palabras clave: Dimensión sociopolítica, docente, capacitación, vivencias docentes y acción transformadora.

¹ Doctorando en Administración por la SMC University (Switzerland), Master en Administración y Gerencia Pública, Máster en Dirección y Gestión de Bienestar y Servicios Sociales (Universidad Alcalá de Henares- España), Estudios de Maestría en Planificación y Administración del Desarrollo Regional (Universidad de los Andes-Colombia), Sociólogo, con Estudios en Historia y Filosofía. Profesor Investigador de la Facultad de Ciencias Administrativas, Universidad del Sinú, Córdoba, Colombia. Grupo de Investigación: Equipo interdisciplinario de Investigación CUS Correo electrónico: jechaparrrom@hotmail.com

Socio-political analysis in educational training: Thinking and transformation

Abstract

In the practice of teaching, teachers give have different forms of organization: emerging, self-managed and autonomous product concepts arising from the formation, performance and experiences where the sociopolitical both its being as an individual that integrates manifests and makes part of social groups, as in the making of professional practice. Under this perspective, the objective of this work is aimed at analyzing from the social function of teaching the sociopolitical role of his work to the extent that it has the political vision, ability to understand the social problems and generate actions for which part of a framework where the concepts that develop theoretical to identify the sociopolitical expression of the teaching practice analysis are presented, considering that that practice this type of content are revealed in teachers as actors in the teaching - learning both in training and in its based on the training they receive performance, geographical and historical relationship experiences that their activity provides them what this work has framed them. It is concluded that in the exercise of teaching social and political categories that affect both the understanding of social phenomena and the pretense of practical actions that transform these realities from the institution-teacher-student interaction are present.

Keywords: social and political dimension, teacher training, educational experiences and transforming action

INTRODUCCIÓN

Reflexionar sobre el rol de los docentes como parte de activa del conjunto de la sociedad, artífice de procesos sociales y participe de las transformaciones como actores sociales que son en la relación institución-profesor-estudiante, amerita abrir espacios de debate académico para sugerir como se hace en "Retos y perspectivas de la labor docente: un espacio para el carácter sociopolítico del hacer", a través de este escrito elementos que tratados teóricamente aporten a establecer como en el quehacer docente se configuran lo que se llaman carácter sociopolítico del ejercicio docente, entendido como la posibilidad que desde la interacción estudiantes, instituciones educativas y los mismos profesores comprendan la dimensión de los fenómenos sociales que les circunda en medio que se ubican y promuevan o por lo menos se intente de sugerir acciones para transformarlas sobre la base de la relación espacio-temporal en que se mueven.

En estos términos se hace una apuesta teórica con distintos autores como Carlos Sandoval Casilimas que citando a Blumer señala que “las personas actúan con respecto a las cosas e inclusive frente a las personas, sobre la base de los significados que unas y otras tienen para ellas; los significados son productos sociales que surgen durante la interacción. Los actores sociales asignan significados a situaciones, a otras personas, a las cosas y a sí mismos a través de un proceso de interpretación” (Sandoval Casilimas, 1991).

El objetivo del trabajo es analizar desde el marco teórico cuáles son los referentes que sustentan el carácter sociopolítico del quehacer docente, estableciéndose entonces como premisa que están basados y emergen de la sumatoria de los procesos de formación, desempeño y experiencias educativas que tiene los profesores en el contexto y medio donde se desenvuelven, por lo que el abordaje metodológico parten del enfoque cualitativo que aporta el interaccionismo simbólico especialmente en el peso específico que se le dan a los significados sociales que las personas asignan al mundo que los rodea por lo que se categoriza en forma abierta a través de un proceso de construcción sistemática tomando en cuenta las posturas de los distintos autores como una manera de interpretar estas realidades que se viven en el proceso enseñanza–aprendizaje.

Como resultado del análisis, la exploración teórica llevada a cabo y la observación de las mismas prácticas docentes en la que estamos inmersos, llevan a establecer como aproximación a las conclusiones que la presencia de posturas sociopolíticas en la labor de los profesores es inherente a su condición y quehacer, producto y/o resultado de ser miembro de una comunidad local y social en que vive que lo llevan a ser un actor social que se hace partícipe de realidades que lo circundan y que busca transformarlas, partiendo de su interpretación y de acciones que las puedan materializar.

LA CUESTIÓN SOCIO-POLÍTICA COMO ELEMENTO CONSTRUCTIVO DE EXPERIENCIAS EDUCATIVAS: APROXIMACIONES TEÓRICAS

Se identificaron elementos de análisis para valorar la función social de la profesión del docente, tanto en la capacitación inicial como en su desempeño, para lo cual se realizó un estudio sobre las concepciones, la formación y las vivencias que han enmarcado la labor en el campo de la educación.

Cuando se señala habla del carácter sociopolítico se toma como el desarrollo de contenidos, condiciones y valores que han posibilitado a los

docente ser actores sociales de cambio en los espacios educativos donde ejercen su labor como orientadores formadores estudiantes y futuros ciudadanos por lo que al señalar el carácter sociopolítico, se está indicando la capacidad para comprender y explicar tanto lo que afecta socialmente a las comunidades como la perspectiva de actuar para transformarlas.

Este saber se elabora como lo señalan Giordán y de Vecchi (Giordan A. de Venchi G, 1995) en la mayoría de los casos durante un período bastante amplio de la vida, a partir de su arqueología, es decir de la acción cultural parental, de la práctica social del niño en la escuela, de la influencia de los diversos medios de comunicación y, más tarde la actividad profesional y social del adulto. La concepción es entonces, una representación formada por un conjunto de ideas coordinadas e imágenes coherentes que permiten a las personas razonar frente a situaciones problema. La concepción evidencia una estructura mental subyacente, responsable de esas manifestaciones contextuales.

Respecto a la capacitación del docente este adquiere fundamentos que le permitan desempeñarse en el triada institución educativa-estudiantes-docentes, donde como lo han señalado distintos autores Tedesco (2000) se han especializado en elementos como lazos de soporte en términos de capacitación; instituciones educativas y la manera cómo interactúan, siendo estos los mecanismos de socialización o mecanismos presentes en la dinámica enseñanza – aprendizaje.

Para alcanzar la categoría del concepto de práctica se toma como referente autores como Paulo Freire quien señala “el hombre es esencialmente un ser inconcluso, en proceso de compleción” (Freire 1974:15) en este asunto la práctica es un ejercicio de reingreso de lo que ocurre en la realidad que circunda a las personas de manera que va haciendo parte de sus experiencias y vivencias que al sumarse le dan un sentido de vida y de perspectiva del medio en que se encuentra lo que de alguna manera le genera un grado de conciencia lo que va a definir formas de actuar e inclusive de establecer modos de pensar frente a la realidad que tiene, percibe y le afecta tomando posición, en ese sentido Freire señala que “a los hombres su situación como problema -en la cual- los hombres se apropian de ella como situación histórica, y, por lo tanto, capaz de transformarla” (entrevista a Paulo Freire, 1974:15).

En ese sentido el proceso de enseñanza se hace necesario trabajar sobre el carácter sociopolítico del docente pues como lo señala este mismo autor “como experiencia específicamente humana, la educación es una

forma de intervención en el mundo. Intervención que va más allá del conocimiento de los contenidos...implica tanto el esfuerzo de reproducción de la ideología dominante como de su desenmascaramiento. La educación dialéctica y contradictoria no podría ser una u otra de esas cosas. La educación nunca fue, es, o puede ser neutra "indiferente". (Freire 1997)

El carácter sociopolítico de docente requiere de elementos como asumir su realidad para toma acciones que implica conocer y reconocer las circunstancias del medio social que inciden sobre la comunidad o grupo con el que ejerce su labor, tener los fundamentos para conocer y explicar lo que afecta el medio en el que se ubica, diferenciar el grado de implicación afectación de esas realidades al medio donde se ubica, contar con la fundamentación que lo acerquen con quienes son sujetos de su acción y finalmente poder definir acciones de transformación.

LA FORMACIÓN PEDAGÓGICA EN COLOMBIA

En Colombia durante los últimos gobiernos el Ministerio de Educación Nacional ha ido avanzado en lo que implica el procesos de formación y capacitación de los docentes, se tiene desde 1997 al 2010 un marco normativo extenso donde por ejemplo desde la Presidencia de la República de Colombia (Decretos 3012 de 1997, Decreto 301 de 2002 1997, Decreto 272 de 1998 derogado por el Decreto 2566 de 2003 y a su vez derogado por el Decreto 1295 de 2010 (Presidencia de la República de Colombia 2010), se ha orientado la formación a distintos niveles la formación y capacitación de quienes se preparan para el ejercicio de la docencia como función y oficio.

Este marco normativo se orienta la regulación dejando de lado la labor o quehacer como lo estamos llamando en el documento por lo que la tarea es trabajar sobre el establecimiento de constructos que defina hacia dónde ha de ir la formación y capacitación de los docentes, avanzado en términos de basar el proceso educativo en aspectos de ética, cultural y política de la formación docente elevando a ser la esencia del saber, de ahí que la conceptualización y comprensión de ésta dimensión es hoy una prioridad para la construcción de unas nuevas condiciones sociopolíticas de la relación institución educativa - contexto, lo que aporta a orientar el proceso pedagógico hacia la realidades locales de la sociedad o comunidad donde se ubica en binomio docentes-estudiantes.

Con el paso de lo que es la realidad la normatividad integra al proceso el reconocimiento de los elementos que están presentes en el carácter sociopolítico del quehacer docente se incentiva como lo propone la ley para el momento que vive la sociedad el que hay que de contribuir al forta-

lecimiento de los procesos de desarrollo educativo, social, económico, político, cultural y ético que requiere el país y a hacer efectivos los principios de la educación y los valores de la democracia participativa definidos por la Constitución política de Colombia, en el contexto de un estado social de derecho". Decreto 3012 de 1997 (Presidencia de la República de Colombia: 1997).

La formación de los docentes comprende el Ministerio de Educación Nacional a que en la labor donde se requiere que el compromiso con la sociedad de formar profesionales capaces de promover acciones formativas, individuales y colectivas, y de comprender y actuar ante la problemática educativa en la perspectiva del desarrollo integral humano sostenible, mediante el logro y fortalecimiento de capacidades como: literal e) "crear ambientes y situaciones pedagógicas que le permitan a él (maestro) y al estudiante, como sujetos de formación, autoconocerse e impulsarse hacia la comprensión y transformación de la realidad" (Decreto 3012 de 1997 - Presidencia de la República de Colombia: 1997).

Distintas posturas teóricas ayudan a comprender la fenomenología del hecho tratado respecto del quehacer docente, desde la perspectiva de Blumer: "las personas actúan con respecto a las cosas e inclusive frente a las personas, sobre la base de los significados que unas y otras tienen para ellas; los significados son productos sociales que surgen durante la interacción. Los actores sociales asignan significados a situaciones, a otras personas, a las cosas y a sí mismos a través de un proceso de interpretación" (Carlos A. Sandoval Casilimas, citando a Blumer 1991)

De acuerdo a lo expuesto por Carlos A. Sandoval Casilimas que cita Blumer el objeto a analizar, no es parte de la cultura en general o productos culturales en particular, sino los procesos de interacción a través de los cuales se produce la realidad social, dotada de significado.

Sobre esta base se entiende que las nociones pedagógicas de los profesores poseen unos saberes que se han enriquecido por la acción colectiva donde están presentes lo moral, el sentido de la moral y de una percepción de esta misma como parte del proceso comunicativo. En cuanto a lo ético han avanzado hacia la comprensión de lo social, y finalmente se repiensa en el papel de la enseñanza teniendo presente el contexto cultural de la institución educativa y la valoración del carácter político de la educación.

En cuanto a la capacitación de los profesores se parte que la formación y capacitación recibida tiene niveles de ausencia en cuanto a la fundamentación del mismo carácter sociopolítico. En lo que hace referencia a

las experiencias educativas lo que analiza es que estas en el contexto en que se ubican les han posibilitado el tener vivencias (experiencias) en el desarrollo de la labor enseñanza aprendizaje, sin embargo la interacción y la misma practica del quehacer les ha aportado conocimientos y vivencias que los llevan en su labor a comprender que la labor tiene un factor social de transformación.

Lo social es un proceso de conceptualización e interiorización de unos conocimientos y valores sociales en constante construcción, lo cual implica: entender la sociedad como una producción donde los hombres y mujeres son actores de cambio, es decir, la sociedad se transforma pero teniendo como base el conocimiento y la valoración del contexto desde los cuales se proyecta para poder pensar y actuar globalmente.

Lo político se comprendo en este apartado como un proceso que tiene como propósito movilizar el conocimiento y las acciones para minimizar los grados de opresión e injusticia en la vida de las comunidades, lo cual está íntimamente ligado a lo pedagógico cuando contribuye a crear un imaginario político para generar nuevas condiciones donde los principios de igualdad libertad y justicia se conviertan en principios para estructurar las organizaciones e instituciones.

La conceptualización de esta categoría implica: resignificar lo moral en el sentido de obrar de acuerdo a normas establecidas para entenderla, además, como obrar siempre a favor de otros, especialmente quienes están en condiciones de marginación y exclusión. Relacionar lo ético como acciones reflexionadas tanto desde lo individual como lo colectivo, siempre en la búsqueda de la justicia y la equidad, valorar la cultura desde una perspectiva crítica. (Freire 1997)

La enseñanza implica establecer formas imaginarias desde las destrezas didácticas, comprendidas como un lugar de interacciones expresivas que tienen como propósito el desarrollo del individuo como ser social y político por lo que las relaciones dadas en la triada instituciones educativas-estudiantes-profesores son reflexionadas y comunicadas.

A partir de esto se destaca la contribución instituciones educativas-estudiantes-profesores buscando aumentar los niveles participación por lo que se requiere trabajar en el fortalecimiento de la comunicación que se hace a través de las prácticas pedagógicas innovadores.

Como lo señala Manuel Castells en su escrito "Nuevas perspectivas críticas en educación" "A propósito de los actuales debates sobre la educación, su sentido y el papel de sus prácticas en la definición de derroteros

para la sociedad contemporánea, los diferentes encuentros que a nivel nacional e internacional, se han venido desarrollando en los últimos años han proporcionado una serie de invaluable documentos, cuya difusión contribuye necesariamente a enriquecer las reflexiones que los grupos particulares de maestros y las comunidades educativas en general vienen adelantando con miras a definir, comprender y asumir los retos que las actuales circunstancias imponen a las prácticas educativas". (Castells, 1995)

En la condición de lo social están presentes como ve el docente la relación con la sociedad y su entorno como una instancia donde esta presentes los factores, esto va que los estudiantes como actores sociales pasar a una etapa propositiva. De otra parte el concepto de transformación se asume como el papel de instituciones educativas-estudiantes-profesores están en capacidad de actuar desde el proceso de enseñanza-aprendizaje donde se reconoce la complejidad de la problemática social y finalmente, el reconocimiento del contexto local, regional, nacional e internacional que incide desde los niveles a la relación situacional instituciones educativas-estudiantes-profesores y que implica actuaciones.

El carácter político como lo señala Paul Freire implica "analizar lo moral con el obrar en favor de otros, especialmente quienes están en condiciones de marginación y exclusión, es decir, se sienten comprometidos con estas causas, relacionar lo ético como acciones reflexionadas tanto desde lo individual como lo colectivo, siempre en la búsqueda de la justicia y la equidad; y la valoración de la cultura desde una perspectiva crítica. (Freire 1997)

La enseñanza-aprendizaje da cuenta de las relaciones que hay entre instituciones educativas-estudiantes-profesores que apuntan ser polémicas, se fortalece tanto la contribución de quienes la integran como la comunicación lo cual conlleva a redefinir los componentes del proceso enseñanza-aprendizaje sobre la base de tres ejes docencia-investigación-extensión que hace parte del nuevo enfoque del papel de las instituciones en lo respecta a la educación superior en Colombia.

CONCLUSIONES

El quehacer docente por la naturaleza de quienes lo ejercen y los que son sujeto de su labor se ven de forma directa influenciadas por el carácter sociopolítico de los docentes donde hay un base de fundamentación y de vivencias fenomenológicas que se tiene un conocimiento, aprendizaje e interacción con la realidad que los circunda lo que propicia el que se generen acciones que de una u otra manera busquen transformar esas realidades como la participación consciente de los actores que están involucrados en

estas dinámicas.

Respecto a la acción formativa del proceso enseñanza – aprendizaje se presenta lo que denomina acciones fructíferas que apunta a incidir e impactar sobre los demás sujetos de acción pedagógica lo que se traduce como lo señala Martin Buber en el reconocimiento del otro como sujeto de las acciones y dinámicas de la condición humana. (Buber, 1984). Desde esta perspectiva se generan procesos de transformación en la enseñanza-aprendizaje, esto se basa en el reconocimiento del medio y las circunstancias como quedo planteado.

La consecuencia de los planteamientos hechos amerita la comprensión de que se requiere fortalecer el proceso educativo donde la presencia de actores sociales como son las instituciones educativas, los estudiantes, la comunidad y los docentes son los que en esa dinámica pueden introducir transformaciones a los fenómenos sociales que los afectan, es por esto que cobra de relevancia el poder comprender y explicar los fenómenos sociales como una instancia para generar cambios significativos y que implique la generación de compromisos de los mismos sujetos e instituciones que hacen parte de este proceso.

Lo anterior supone y espera que haya una redefinición del papel de la educación desde los procesos formativos y de capacitación de los docentes Una que respondan a están nuevas dinámicas ye interacciones socio políticas que con connaturales al ser y condición de las personas, lo cual implica establecer estrategias de enseñanza novedades y significativos donde se aprenda a abordar estas realidades lo que implica avanzar hacia la construcción de conocimiento desde lo transdisciplinar.

El carácter sociopolítico de los docentes implica que la educación lo es también, por lo que cada sujeto e institución como puente que la materializa hace que en las formas ser, pensar y hacer este presente esta condición que de acuerdo con lo planteado se vuelve connatural al hecho del proceso educativo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Buber, Martín. (1984). "Yo y tú" definiendo las protopalabras. Buenos Aires, Ediciones Nueva Visión.
- Castells, Manuel (1995). Nuevas perspectivas críticas en Educación. Ediciones Paidós Ibérica S. A., Barcelona 1995. Paidós, Barcelona, España.
- Giordan A. de Vecchi G (1995). Los orígenes del saber Sevilla: Diada Editores S.L., España.
- Tedesco Juan Carlos. (2000). Los desafíos de las reformas Educativas en América Latina. En: Pedagogía y saberes No 14. Santa fe de Bogotá, D.C.

- Presidencia de la Republica de Colombia (1997). DECRETO 3012. Diario Oficial No. 43.202 diciembre 29 de 1997.
- Presidencia de la Republica de Colombia (2002). DECRETO 301, Diario Oficial. Febrero 22 de 2002.
- Presidencia de la Republica de Colombia DECRETO 272. Diario Oficial. Febrero 11 de 1998.
- Presidencia de la Republica de Colombia (2003) DECRETO 2566.. Diario Oficial. Diario Oficial. Octubre 9 de 2003.
- Presidencia de la Republica de Colombia (2010) DECRETO 1295.Oficial. Diario Oficial. Diario Oficial. Abril 20 de 2010.
- Sandoval Casilimas, Carlos A. (1996). Blumer Investigación cualitativa. Módulo Cuatro. ICFES, Santafé de Bogotá, Colombia.
- Samaniego A. (1974). Entrevista a Paulo Freire. Cuadernos de educación No. 11. Cooperativa laboratorio educativo. Caracas.
- Freire Paul. (1997). Pedagogía de la autonomía. Siglo veintiuno editores. México.
- Foucault, M. (1977) Vigilar y castigar Siglo XXI, México.

Capítulo 10

Pertinencia universitaria y atención familiar desde la extensión y proyección social¹

Judith J. Hernández G. de Velazco², Yira Rosa Meléndez Monroy³, Ana Cecilia Chumaceiro Hernández⁴, Gertrudis Y. Ziritt Trejo⁵

RESUMEN

La pertinencia social universitaria entendida como la capacidad de las Instituciones de Educación Superior (IES) de intervenir en las dinámicas sociales a manera de contribuir en sus mejoras desde sus funciones misionales (docencia, investigación, extensión, proyección social). En Colombia se han producido avances en este sentido, donde IES participan en la construcción de estrategias y acciones para favorecer en la resolución de problemas de las comunidades y de las familias a través de Centros de atención. La investigación que se desarrolla indaga sobre los alcances teóricos producidos en cuanto a atención familiar, para lo cual se realiza una revisión documental.

1 Producto de investigación Transdisciplinaria.

2 Universidad de la Costa CUC. Barranquilla. Colombia. Celular +57 3116594927. Correo electrónico: lasanas23@gmail.com y jhernand86@cuc.edu.co. Dra. Ciencias Sociales mención Gerencia. Master en Administración de Empresas. Licenciada en Ciencias Políticas y Administrativas mención Ciencias Políticas. Investigadora-Docente. Categorizada por COLCIENCIAS nivel SENIOR. Grupo de investigación en Derecho, Política y Sociedad. Facultad de Derecho.

3 Corporación Universitaria del Caribe, CECAR. Colombia. Departamento de Sucre, Ciudad de Sincelejo. Celular +57 3017649496. Correo electrónico: yira.melendez@cecar.edu.co. Magister en Trastornos cognoscitivos y del aprendizaje. Especialista en Trastornos cognoscitivos y del aprendizaje. Psicóloga. Coordinadora del Programa académico de Psicología. Docente-Investigadora. Grupo Dimensiones Humanas Facultad de Humanidades y Educación.

4 Colombia. Celular +57 3053801619. Correo electrónico: anachuma@gmail.com. Dra. Ciencias Políticas. Especialista en Gerencia Tributaria. Licenciada en Administración mención Gerencia Industrial. Docente-Investigadora. Categorizada por COLCIENCIAS nivel JUNIOR.

4. Colombia. Celular +3006155712. Correo electrónico: gertrudisziritt@hotmail.com. Doctora para Ciencias del desarrollo estratégico. Licenciada en Administración mención Gerencia Industrial. Master en Gerencia de Recursos Humanos. Categorizada por COLCIENCIAS nivel ASOCIADA

5 Colombia. Celular +3006155712. Correo electrónico: gertrudisziritt@hotmail.com. Doctora para Ciencias del desarrollo estratégico. Licenciada en Administración mención Gerencia Industrial. Master en Gerencia de Recursos Humanos. Categorizada por COLCIENCIAS nivel ASOCIADA

Palabras clave: Pertinencia universitaria, atención familiar, Proyección Social y extensión.

University pertinence and family care from the extension and social projection

ABSTRACT

The university social relevance understood as the capacity of Higher Education Institutions (IES) to intervene in social dynamics in order to contribute to their improvements from their missionary functions (teaching, research, extension, social projection). In Colombia, progress has been made in this regard, where HEIs are involved in the construction of strategies and actions to favor problems in communities and families. The research that is developed investigates the theoretical scope produced in terms of family care, for which a documentary review is carried out.

Key words: University relevance, family care, social projection and extension.

INTRODUCCIÓN

Las instituciones de educación universitaria (IES), en su sentido trascendental académico y ontológico deben garantizar la pertinencia de su gestión en el entramado humano en el cual se encuentran inmersas. Desde esta filosofía de la pertinencia social, asumir sus misiones de docencia, investigación, extensión y otras, para contribuir con la sociedad en la resolución de sus problemas y aportar soluciones oportunas, viables e inclusivas.

La pertinencia social universitaria se contextualiza; en los diferentes niveles de acción, local, regional, departamental, nacional; en las diversas áreas de la vida humana, permeando lo social, económico, político, cultural; incluyendo los espacios tanto públicos como privados.

En este último sentido, en el estricto espacio privado de las familias, la intervención universitaria conquista un rol significativo como agente socializador, sobre en todo en contextos tan complejos y diversos que son efectos de las múltiples dinámicas posmodernas del SXXI, que determinan las caracterizaciones y condiciones de vida de los grupos familiares.

En el presente capítulo se presenta una discusión teórica relacionada con la pertinencia social universitaria y la atención familiar. Para los efectos propuestos, se plantea como objetivo revisar la pertinencia universitaria, la atención familiar, la proyección social y la extensión universitaria, que hacen

posible la relación académica con su contexto.

El presente avance de investigación se vincula con la gestión y la atención psicosocial brindada a las familias desde varios Centros de atención familiar adscritos a Instituciones universitarias, se relacionan algunas experiencias de estos Centros en Colombia.

Para efectos concretos de esta disertación, solo se aproximan los análisis y reflexiones en torno a la atención familiar desde la extensión y proyección social universitaria.

La metodología utilizada para lograr dicho objetivo se contempla desde la investigación documental; la cual se define como una estrategia que permite observar, indagar, interpretar y reflexionar sobre las realidades teóricas con la finalidad de construir más conocimientos (Arias, 2014).

DESARROLLO

PERTINENCIA SOCIAL UNIVERSITARIA EN ATENCIÓN FAMILIAR

Se asume como pertinencia social universitaria una forma de gestionar las funciones académicas de manera comprometida, desde la cual se analizan, estudian e investigan los problemas, necesidades y requerimientos del entorno social a objeto de identificarlos, caracterizarlos, jerarquizarlos, y participar en las soluciones factibles que se deriven. Pertinencia universitaria que en la actualidad se exige como modelo de acción social para hacer la investigación, docencia y extensión (Hernández, Chumaceiro y Reyes; 2016: 66).

La pertinencia social referida a la intervención de la universidad (foco de esta disertación), en la búsqueda de soluciones de problemas sociales relacionados con el mundo del trabajo, la producción, participación, asociación ciudadana, en general al entorno que le contextualiza y sus necesidades, problemas, recursos, potencialidades, desde las dimensiones histórica, espacial y prospectiva (Hernández et al; 2016: 72).

Las instituciones universitarias deben propender a través de sus funciones misionales (docencia-investigación-extensión-proyección social), involucrarse directa y activamente con su entorno mediato e inmediato en la resolución de sus problemas y soluciones. En lo espacios privados como el de las familias, la pertinencia social universitaria también adquiere un rol trascendental, sobre en todo en contextos complejos social, económica y políticamente.

El hombre como ser social, convive y se desarrolla en la familia, donde aprende valores, actitudes, creencias, cuidados y salud; por tanto, la familia

como grupo social primario y de apoyo debe desempeñar unas funciones básicas para el desarrollo de sus miembros, como son: la función económica, biológica, educativa, cultural y espiritual; para facilitar la satisfacción de las necesidades afectivas, básicas y espirituales en cada uno de estos (Herrera, 1997). Así mismo, este autor plantea que al considerar la familia como un sistema, las interacciones dadas en su subsistema (entregado por sus miembros; los cuales interactúan e influyen los unos con los otros y su vez los conflictos de algunos pueden afectar a los otros) y el sistema mayor como es la sociedad (la cual es un sistema organizado, donde se compar-ten rasgos culturales, económicos, políticos y educativos); pueden generar problemáticas en cuanto a su estructura y funcionalidad.

Las tendencias en el abordaje de las problemas sociales y psicosociales en el seno de la familia, en la actualidad han generado en los diversos campos del conocimiento y disciplinas involucradas, un conjunto de acciones diversas y transdisciplinarias. El estudio de la familia subyace en el campo del conocimiento más amplio, transdisciplinario y complejo, entre muchos temas de investigación; porque en su proceso histórico de conformación, en su definición filosófica, en su caracterización, en la comprensión de su estructura, surgen elementos multidimensionales para su explicación y más aún para la consideración de sus diversas problemáticas.

En ese orden de ideas, la familia como grupo humano tiene un rol fundamental en estas problemáticas, la vinculación de y en la familia continúa cumpliendo su rol promotor de valores, tradiciones, culturas, elemento cohesionador de una comunidad, pero dadas las circunstancias socioeconómicas de los países en cuanto; al desempleo, inflación, problemas de adicciones, violencia, migraciones, desplazamiento, se afecta uno o varios miembros de la estructura familiar y la funcionalidad de esta. Estas problemáticas empeoran con el nivel bajo de pobreza que padece la población y específicamente las familias; por ejemplo en el Caribe Colombiano existe un creciente quebrantamiento del tejido social, familiar, desgaste de las redes sociales, el desarraigo y afectación en los valores culturales (Taborda, 2016).

Desde esta perspectiva Quintero (1997), sustenta que las características de las familias son universales, por lo que es una organización social integrada por varios miembros, vigente en todas las sociedades y tiempos, sin embargo es también particular porque tiene sus particularidades en la estructura y funcionamiento al responder a su poli funcionamiento, acorde con el contexto social, cultural e histórico donde se desarrollan. En este

sentido, la familia cambia y seguirá cambiando, sin embargo, continuará teniendo dos funciones básicas, como son; la protección psico-social de sus miembros, por lo que fecunda nuevas personas, apoya el desarrollo integral de estos, reconociendo la identidad y desarrollo psicosocial en cada uno. - la inserción del individuo en la cultura y la transmisión de lo que se conoce como socialización.

Este contexto descrito, por una variedad de problemáticas socioculturales y sumada la vulnerabilidad de los derechos fundamentales de la persona, no permite que las familias tengan una vida digna y con calidad. Las problemáticas sociales son cambiantes, tienen sus propios componentes, que afectan las esferas del sujeto, por lo que se requieren intervenciones interdisciplinarias para abordar su complejidad, ámbitos de acción, afectación en los individuos y las familias (Carballeda, 2008).

El ambiente y cohesión de la familia no es solo responsabilidad de los miembros parentales sino también de las políticas sociales; por lo que en diferentes países han establecido entre sus prioridades la atención directa e indirecta a la familia, de igual manera desde su autoridad institucional pública ha trasladado el concepto de corresponsabilidad y de solidaridad hacia órganos y organizaciones en materia de atención familiar (Louro & Sintés, 2001).

Las problemáticas permean amplios campos de acción, rebasan las capacidades individuales, sociales, institucionales, privadas y públicas de manera particular, y solo en el colectivo mancomunado de intencionalidades y acciones efectivas para dar respuestas a sus necesidades se podrán generar las dinámicas, estrategias, políticas y procesos de atención requeridos por la población y en especial la familia como vínculo que cohesiona a la sociedad.

Atendiendo este contexto, las universidades han actualizado sus misiones, con el propósito de generar rutas, procedimientos, estrategias y opciones que lleven a la formación, extensión e investigación de frente al desarrollo de la sociedad y sobre la base de las fortalezas y potencialidades que la determinan, (Horruitiner & Hernández, 2008). Siendo así, que la responsabilidad de las universidades es la promoción, prevención e intervención de la cultura desde sus tres funciones sustantivas: la docencia, la extensión universitaria y la investigación, en interrelación dialéctica (Medina, 2011).

EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y PROYECCIÓN SOCIAL

El sector educativo en específico el universitario, ha asumido la responsabilidad social desde la extensión universitaria para beneficiar el desarrollo del contexto social, tratar las dinámicas intrafamiliares y extra familiares a través de unidades que se han especializado en su atención, referida a los diversos actores; familiares, niños, niñas, adolescentes, padres, adultos, adultos mayores, así como también a diferentes situaciones tensionales entre sus miembros. Una manera de viabilizar prioridades y estrategias que relacionan los medios a los fines propuestos desde la política pública orientada a las dinámicas familiares; como lo exponen Machado & Calá (2014); las universidades están llamadas a favorecer el desarrollo del contexto social, desde la extensión universitaria.

Esta postura funda cambios en la misión universitaria para generar actualizaciones en la educación, conocimientos, habilidades y metodologías frente a las transformaciones del entorno tanto económico, sociopolítico, cultural y ambiental (Almuiñas, 1998). Es decir, las instituciones educativas se deben proponer la formación de los estudiantes desde la responsabilidad social, reconociendo tanto las problemáticas como las transformaciones del contexto para intervenirlo y mejorar la adaptación del hombre en la sociedad.

En este sentido Del Huerto (2006), destaca el papel de la extensión universitaria como una función social y un proceso formativo relevante e integrador de los vínculos Universidad-Sociedad; por lo que se establece una relación entre los procesos académicos desarrollados en la universidad y el entorno regional, nacional e internacional. Desde esta perspectiva, la extensión universitaria, como función sustantiva de las universidades debe ser planeada estratégicamente atendiendo las características de la universidad, de los programas académicos, pero además del contexto social (Del Huerto, 2007).

Asimismo, la Proyección Social como función universitaria establece procesos de interacción e integración con actores, agentes, organizaciones sociales e institucionales, en la intencionalidad mancomunada de abordar problemáticas comunitarias y viabilizar acciones conjuntas. También se concibe como el órgano responsable de la transferencia y comunicación del conocimiento de impacto para la sociedad, a través de diferentes alianzas, convenios, y en la particularidad de la intervención a través de Consultorios o Centros especializados (jurídicos, de familia, arquitectónicos), empresariales, innovación, entre otros, involucrando incluso las prácticas académi-

cas y sociales,

Las IES en Colombia asumen según su composición estructural-organizacional estas funciones de la extensión y/o proyección, de manera vinculada o diferenciadas según su rango y espacio de acción.

PERSPECTIVA TEÓRICA PROBLEMÁTICA

Contexto

La sociedad colombiana en las últimas décadas, se ha caracterizado por un contexto y escenario cambiante, tanto en los aspectos económicos, sociales, niveles de educación y de salud de la población. En este último aspecto, estos cambios y procesos fluctuantes generan en las personas desequilibrios, tanto en la salud física como mental, situación que obliga a los profesionales, entidades u organizaciones de servicios a evaluar y actualizar los procesos de atención psicosocial que prestan.

Marrugo (2013), sostiene que Colombia presenta un bajo índice de Desarrollo Humano relacionado con la desigualdad, lo cual refleja poco acceso de los colombianos a los servicios de salud y educación. Sin embargo, en Colombia se han dado adelantos hacia el logro de los objetivos del milenio, pero aún no se logra la satisfacción de las necesidades en toda la población.

Otro problema que se vivencia en el país, es el conflicto armado el cual afecta la dinámica social, ambiental y cultural de éste (Rojas & Poveda, 2014). El conflicto armado es una acción generada por los grupos ilegales ante su propósito de poseer el control político, militar, económico y social del país. "históricamente ha sido la ocupación de los territorios, por medio del sometimiento de la población a su autoridad, o por el despojo de las tierras a sus propietarios" (Benavides, 2012).

Diferentes estudios muestran la relación del conflicto con la desigualdad (Bircan, Bruck y Vothknecht, 2010), como manifiesta Cotte (2012, 2011), el conflicto armado no solo genera desigualdad, sino pobreza y disminución del capital humano. Otra consecuencia asociada a este fenómeno es el desplazamiento, el cual ubica a "Colombia como el país con la mayor crisis humanitaria en América Latina" (Ramírez, Plazas & Beltrán, 2003), entre los años 2000 y 2007 existe el registro de 2.208.164 de personas desplazadas en el país, esta cantidad de afectados refleja "la misma dinámica del conflicto que lo genera y mantiene; tanto es así, que el desplazamiento interno bien podría ser un indicador de la situación del conflicto armado en Colombia" (Suescún & Jiménez, 2011).

Existen registros que revelan que las poblaciones desplazadas por la violencia armada, proceden primordialmente de los departamentos de Tolima, Meta, Antioquia, Caquetá, Cundinamarca, Santander, Chocó, Córdoba, Bolívar y Sucre, Ramírez et al (2003), manifiesta que se incrementó el conflicto armado interno en estos territorios señalados y que esta situación generó cambios en la dinámica familiar, por las muertes incitadas, daños físicos y psicológicos, separaciones forzadas entre los parientes, destrucción de bienes y maltrato del medio ambiente.

Con respecto al comportamiento de la región Caribe en cuanto a la expulsión y recepción de desplazados, en cuanto a esta última se identifica un 29.16% de desplazados por recepción, que se han establecido en esta región, básicamente en las ciudades capitales, aumentado la crisis de las mismas, de las familias y por ende la necesidad de atención de la población en situación de desplazamiento. También, las cifras del desplazamiento forzado en el Caribe por expulsión, muestran que la región representa un 29.47% con respecto al total nacional, porcentaje bastante alto; sobresaliendo los departamentos de Bolívar, Cesar, Magdalena, Córdoba y Sucre, como se muestra en el Mapa 1.

Todas estas problemáticas permean amplios campos de acción, rebasan las capacidades individuales, sociales, institucionales, privadas y públicas de manera particular, y solo en el colectivo mancomunado de intencionalidades y acciones efectivas para dar respuestas a sus necesidades se podrán generar las dinámicas, estrategias, políticas y procesos de atención requeridos por la población y en especial la familia como vínculo que cohesiona a la sociedad.

PERTINENCIA SOCIAL UNIVERSITARIA Y CENTROS DE FAMILIA EN COLOMBIA

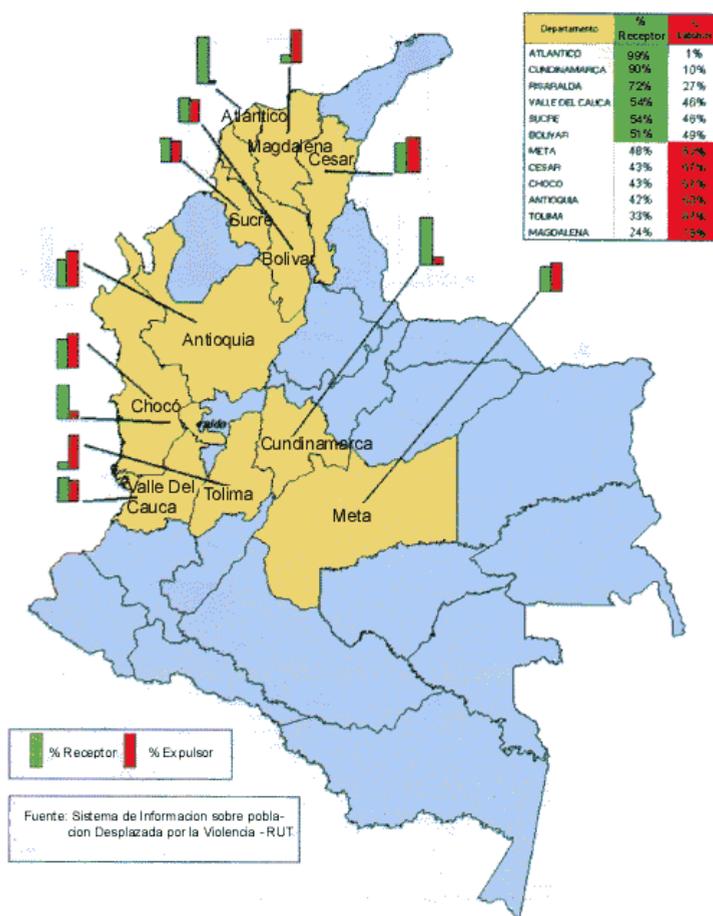
Al hacer una revisión de las extensión universitaria relacionada con la atención familiar en Colombia, se identifican varios Centros de atención familiar, los cuales tienen como propósito principal brindar acompañamiento psicosocial a las familias; por lo que sus servicios están encaminados a la orientación familiar, prevención de algunas problemáticas al interior de la familia, así como apoyo a las familias para enfrentar conflictos familiares, conyugales y personales, como también generar investigaciones en temáticas relacionadas con la dinámica, estructura y calidad de vida de las familias.

Estos centros de atención Familiar, cuentan con equipos interdisciplinarios especializados en el tema de Familia, participan en los distintos niveles de atención profesionales en Psicología, Trabajo Social, Derecho

y Terapeutas Familiares, lo que propicia intervenciones a través de procesos integrales. Todos estos Centros fueron creados por la necesidad que demanda el contexto socio familiar, al padecer situaciones y/o problemáticas presentes, que requieren el acompañamiento de procesos pertinentes, efectivos e inmediatos desde los distintos programas académicos ofrecidos por las Universidades que están inmersas en esos escenarios.

Mapa 1. Departamentos receptores y expulsores por el conflicto armado en Colombia (2014)

DISTRIBUCION DEL % DE PERSONAS EN LOS 12 PRINCIPALES DEPARTAMENTOS RECEPTORES Y EXPULSORES EN COLOMBIA
 Datos de enero 2000 a diciembre 2001



Fuente: <https://arismendi69.wordpress.com/2014/11/14/mapa-geografico-de-desplazamiento-por-violencia-en-colombia/>

Como lo exponen Hernández, Chumaceiro & Melendez (2016), en “Colombia las instituciones de educación superior (IES), han actualizado sus modelos pedagógicos en torno a currículos y procesos cognoscitivos pertinentes a las nuevas realidades sociales, culturales, tecnológicas, de cara a requerimientos de la política pública nacional y dinámicas internacionales” (267); por lo que las IES se consideran espacios de construcción del conocimiento y del saber disciplinar, en coherencia el contexto familiar, social, cultural, económico y ambiental.

Estos órganos de atención, como organización universitaria y bajo la figura del Centro de familia, resumen aspectos administrativos, pero determinantes filosóficos, éticos, y como aspiración de la consecución del bienestar común, como contextualiza Hernández (2013:146),

En el mundo contemporáneo las asociaciones humanas trascienden el espectro económico, empresarial, tienden puentes entre diversos actores y agentes sociales y se constituyen en organizaciones sin fines de lucro, organizaciones privadas, públicas; de orden ambientalista, político, religioso, culturales; en defensa derechos humanos, defensa de consumidores, de minorías no reconocidas, de minorías en establecimiento y amplitud de derechos; en espacios regionales, locales; micro-locales, asociaciones de vecinos, condominios; que en términos generales impulsan aspiraciones de mejores condiciones de vida y de calidad de vida para personas, individuos, ciudadanos.

En este sentido, el sector educativo colombiano, en específico el universitario, ha asumido la corresponsabilidad respectiva en el tratamiento de las dinámicas intrafamiliares a través de unidades que se han especializado en su atención. Atención referida a los diversos actores familiares, niños, niñas, adolescentes, padres, adultos, adultos mayores, así como también a diferentes situaciones tensionales entre sus miembros y/o de algunos miembros. Una manera de viabilizar prioridades y estrategias que relacionan los medios a los fines propuestos desde la política pública orientada a las dinámicas familiares.

EXPERIENCIAS DE CENTROS DE FAMILIA

1) El Centro de Orientación Familiar de la Universidad Pontificia Bolivariana (2006), cuyo objetivo es trabajar con las familias y parejas para apoyar el desarrollo de relaciones familiares armónicas, que faciliten la formación de hijos emocionalmente estables, con amor y convivencia sana. Para realizar esta función hacen un acompañamiento integral e interdisciplinario utilizando estrategias como la terapia familiar y de pareja, orientación jurídica, espiritual, salud sexual y reproductiva.

Para este Centro de Familia, la familia como generadora de vida y primera escuela de aprendizaje en valores humanos, sociales y cristianos es su propósito de abordaje central., en consecuencia, su acción se dirige al bienestar del individuo, de su núcleo familiar, impactando directamente la convivencia social.

En ese sentido, la pertinencia social universitaria subyace en la contribución formativa técnica del joven, pero también en aspectos psicosociales que determinarán su desarrollo personal y profesional.

La universidad, un espacio para la formación y la transformación. El hecho de que los jóvenes terminen el bachillerato e ingresen a la universidad no los exime de la posibilidad de seguir creciendo y formarse como personas. Se concibe la universidad como un espacio más focalizado en el saber y en el conocimiento, pero no está exenta de propiciar espacios formativos y reflexivos para el joven universitario, que contribuyan al sano crecimiento y al desarrollo de su personalidad. Posada (2016:130-131).

Áreas de atención:

Área de asistencia

Tiene como objetivo brindar atención terapéutica, familiar, de pareja o individual a la población que consulta por diferentes dificultades para que tengan un espacio de escucha y de orientación profesional que les permita afrontar los problemas de la vida cotidiana fortaleciendo las relaciones familiares, laborales y con su entorno social. Sus líneas de intervención son:

- Terapia familiar y de pareja.
- Terapia individual: jóvenes y adultos.
- Terapia infantil.
- Grupo terapéutico.
- Evaluación neuropsicológica.
- Área Educativa Preventiva

Se ocupa de la estructuración de propuestas de intervención psicosocial en el área de familia o en temas de desarrollo humano, dirigidas a instituciones del sector público y privado; interesadas en desarrollar programas de formación y prevención, se parte de la aplicación de un diagnóstico rápido participativo que permite mayor asertividad en la formulación, ejecución, monitoreo y sistematización de los proyectos. Sus líneas de intervención son:

- Programa radial Pensemos en Familia.
- Elaboración de material educativo y comunicacional en temas de familia.
- Pautas de crianza en alimentación con buen trato.
- Propuestas de intervención psicosocial.
- Realización de cursos y diplomados en temas de familia.
- Área de Apoyo a la Investigación

El Centro de Familia hace parte del Grupo de Investigación en Familia de la UPB, que tiene como objetivo estudiar la familia, sus características, problemáticas y potencialidades, además de generar propuestas desde la docencia y la extensión, que favorezcan el papel de la familia en la sociedad.

Fuente: UPB (2016).

2) El Centro de Estudios de Familia de la Universidad de Caldas, que se creó en el 2010 y ha atendido unas 2 mil familias, se reinauguró en el 2013, como el Centro de Acompañamiento a las Familias (CAF).

Se destaca el servicio ofrecido desde el Centro de Acompañamiento en su estrategia misional de articular la investigación, la formación y la proyección. En el mismo se ofrece servicios de acompañamiento psicosocial a personas, familias y parejas, seguimiento a los procesos de conciliación, escuelas familiares, familia y redes para el desarrollo local, entre otros.

También realiza, seguimiento a los procesos de conciliación, escuelas familiares y redes para el desarrollo local, aporta en el análisis y construcción de políticas públicas en el campo de la familia, investigación de las familias y esta perspectiva de atención los obliga a atender a la familia de manera integral.

Este Centro de Acompañamiento en su estructura operativa, funciona junto con el Consultorio Jurídico y de Conciliación, Bienestar Universitario, el Departamento de Desarrollo Humano y el Departamento de Estudios de Familia de la universidad.

3) Asimismo, en el Centro de Educación Militar del Ejército Nacional CEMIL tienen como propósito de realizar acciones de promoción, prevención e intervención de los grupos familiares y al personal sensible "heridos en combate, secuestrados, desaparecidos, detenidos, viudas y huérfanos", para orientarlos, apoyarlos y mejorar su calidad de vida. Estas acciones las orientan desde un grupo de profesionales integrados por el capellán, psicólogo de familia y trabajador social que apoyan y ayudan a fortificar la red familiar de los intervenidos.

El centro de familia de CEMIL se proyecta como un facilitador para lograr el mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de las familias de la jurisdicción y las poblaciones especiales.

4) Se identifica el Centro de familia de CECAR Sincelejo, unidad creado en el 2001 para atender las familias del departamento de Sucre y sus alrededores, tiene como metas "brindar un servicio de atención psicosocial e interdisciplinario a individuos, parejas y familias del departamento", desde los niveles de prevención – promoción, orientación e intervención,

articulando la academia con la proyección social e investigación en relación con la responsabilidad social de la Universidad.

La Corporación universitaria del Caribe CECAR como institución universitaria, en concordancia a su marco de responsabilidad social, además para dar respuesta a estas urgencias de la sociedad, a los lineamientos del Estado colombiano, crea en el año 2001 el Centro de Familia adscrito a la Facultad de Humanidades y Educación.

En su estructura el Centro de Familia se diseña como unidad de proyección social para atender a las comunidades a partir de su composición familiar una aproximación a sus problemas desde una visión psicosocial. Tal como lo define su misión; “contribuir desde la academia e incidir local y regionalmente para que se mejore la calidad de vida de las familias a través de acciones de prevención, intervención, asesoría y orientación, en coordinación con la Red Nacional del Sistema Nacional de Bienestar”.

Todas estas problemáticas contextuales, confirman la puesta en marcha de las estrategias de proyección social que viene realizando CECAR a través, de la Facultad de Humanidades y Educación, específicamente desde la creación del Centro de Familia. Este organismo es una unidad de atención a las familias del departamento de Sucre; con el propósito de ofrecer una atención psicosocial desde un grupo de profesionales como psicólogos, trabajadores sociales, abogados y terapeutas de familia; a todas las personas, parejas y familias del Departamento de Sucre, en especial a las personas y familias en condiciones de vulnerabilidad.

Para dar cumplimiento a los objetivos del Centro de Familia, se brindan los siguientes servicios a la comunidad con un equipo interdisciplinario:

- Prevención y promoción a través de la educación
- Orientación y terapia familiar
- Fomento a la investigación en familia
- Apoyo al área académico
- Promoción y venta de servicios
- Atención social
- Atención recreativa

5) El Centro de Estudios de Familia de la Universidad Católica de Pereira, centra su gestión en el desarrollo humano y familiar, como proceso de cambio y transformación para las familias en su seno y en su interacción con la sociedad.

Este Centro diversifica sus servicios de atención familiar en:

- Atención psicoterapia familiar y de pareja,
- Asesoría legal,
- Implementación y asesoría proyecto Escuela de padres y madres
- Asesoría en derechos humanos y convivencia escolar
- Servicios empresariales, programa de atención a empleados y su grupo familiar.

Desde la función de proyección social, y con énfasis en la responsabilidad social, ofertan atención preferencial a grupos vulnerables, en temas como prevención, educación, promoción de proyectos familiares, y asesorías en desarrollo humano y familiar. Y desde la extensión universitaria; cursos, seminarios, talleres, a nivel local, departamental, nacional, sobre vida familiar; diplomados en educación familiar y primera infancia, entre otros.

En términos generales, las IES en Colombia que articulan a través de la extensión universitaria y proyección social Centros de familia, convergen en varios sentidos; hacia la resignificación del concepto de familias desde la inclusión de sus miembros, a las particularidades sociopolíticas del contexto; a procesos de promoción, prevención e intervención tanto personal como del grupo familiar; a la adecuación de las realidades familiares en las dinámicas de la sociedad.

CONCLUSIONES

El abordaje de problemas sociales y comunitarios se ha convertido en proceso multidimensional en cuanto a los aspectos que involucra; lo económico, cultural, político, incluso en más especificidades como lo psicosociales, y en contextos individuales, ciudadanos, familiares entre otros. Adicionalmente, los actores resueltos a intervenir son múltiples, desde el propio Estado hasta las instituciones universitarias quienes asumen activamente una participación en materia de atención social.

En ese orden de ideas en la actualidad se han generado en los diversos campos del conocimiento y disciplinas involucradas, un conjunto de acciones diversas y transdisciplinarias que tienden a intervenir las comunidades para mejorar condiciones adversas producto, en el caso colombiano del proceso de violencia interna y la pobreza de algunas regiones.

El sector universitario ha asumido un compromiso directo en la atención de casos víctimas y no víctimas pero que evidencian disfuncionalidades o problemas psicosociales. ha propiciado a través de estos Centros de Familia, organizaciones que dispensan atención a las familias en Colombia. Logrando atender efectivamente las problemáticas de la familia en los con-

textos donde los miembros de la familia hacen interacción y conviven con estas realidades.

La pertinencia universitaria se concreta también a través de la atención familiar desde la extensión universitaria y proyección social, entendidas como misiones estratégicas del sector para coadyuvar en la mejora de calidad de vida de las familias colombianas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almuiñas, J. L. (1998). *Gestión de la Extensión Universitaria*. La Habana: CEPES.
- Arias, F. (2014). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica*. Editorial Episteme, C.A. Caracas. Venezuela.
- Arismendi, J (2014). Mapa geográfico de desplazamiento por violencia en Colombia. Tomado de <https://arismendi69.wordpress.com/2014/11/14/mapa-geografico-de-desplazamiento-por-violencia-en-colombia/>
- Benavides Muñoz, F. (2012). *Conflicto armado, instituciones y gestión ambiental en Colombia: Dimensión ambiental de las políticas públicas del Gobierno Nacional para atender a la población en situación de desplazamiento forzado*
- Bircan, Ç., Brück, T., & Vothknecht, M. (2016). *Violent conflict and inequality*. Oxford Development Studies, 1-20.
- Carballeda, A. (2008). *La Intervención en lo Social y las Problemáticas Sociales Complejas: los escenarios actuales del Trabajo Social*. Revista Margen, 48.
- Cotte, A. (2011). *Economic Development, Inequality and Poverty: An Analysis of Urban Violence in Colombia*. Oxford Development Studies 39(4):453-468, noviembre
- Cotte P. A. (2012). *Violence and economic development in Colombian cities: a dynamic panel data analysis*. Journal of international development, 24(7), 809-827.
- Del Huerto, M. (2006). *Proyección estratégica para la Extensión Universitaria en la Facultad de Ciencias Médicas de Matanzas (Doctoral dissertation, Tesis en opción al título académico de Doctora en Ciencias*. La Habana, Cuba).
- Del Huerto M. M. E. (2007). *La Extensión Universitaria como vía para fortalecer los vínculos Universidad-Sociedad desde la promoción de salud*. Revista cubana de salud pública, 33(2), 0-0.
- Herrera Santí, P. M. (1997). *La familia funcional y disfuncional, un indicador de salud*. Revista cubana de medicina general integral, 13(6), 591-595.
- Hernández de V., J. (2013). *Organización Social y Ley de los Consejos Comunales en Venezuela. Acercamiento desde el Análisis del Discurso*. Libro: Estudios en las organizaciones públicas, privadas y sociales en américa latina y el caribe: una mirada desde la inter y transdisciplinariedad. ISBN 978-980-12-5257-3. Fondo Editorial UNERMB. Venezuela.
- Hernández de V., J, Ana C. Chumaceiro., A & Reyes., I. (2016). *“Estado y pertinencia social universitaria en Venezuela. Aproximación al desarrollo endógeno”*. Libro Estado, Universidad y Sociedad Mirando la educación universitaria desde el desarrollo endógeno.

- Hernández de V., J, Ana C. Chumaceiro., A & Melendez., Y. (2016). "Tiempos complejos: educación superior, aprendizaje significativo y el uso de las tic". Libro, Docencia, Ciencia y Tecnología Un Enfoque desde el Ser y el Hacer. Fondo Editorial UNERMB. Venezuela.
- Horrutiner, P., & HERNÁNDEZ, D. (2008). La universidad latinoamericana en la época actual: Tendencias, retos y procesos innovadores. In Curso impartido en el congreso internacional universidad.
- Louro, B. I., & Sintés, Á. (2001). Atención familiar. Álvarez Síntes R. Temas de Medicina General Integral. La Habana: Editorial Ciencias Médicas, 225.
- Machado Barbery, F., & Calá García, E. D. J. (2014). Caracterización del entorno social comunitario como extensión universitaria en ciencias médicas. *Edumecentro*, 6(2), 279-287.
- Marrugo Arnedo, V. D. C. (2013). Crecimiento económico y desarrollo humano en Colombia (2000–2010). *Revista de economía del Caribe*, (11).
- Medina Yera, E. C. (2011). Modelo Pedagógico de formación del protagonismo del futuro profesional desde la Extensión Universitaria en el contexto de la universalización (Doctoral dissertation, Tesis]. Santiago de Cuba: UCP" Frank País García).
- Posada, F. (2016). La familia, eje central de la Universidad Pontificia Bolivariana en sus procesos formativos y educativos. *Revista Universidad Pontificia Bolivariana*. Vol. 55, Núm. 155. 121-133.
- Quintero, A (1997). Trabajo Social y procesos familiares. Editorial Lumen. Argentina.
- Ramírez, U. F., Plazas, Y. A. C., & Beltrán, G. M. (2003). Desplazamiento forzado en Colombia. Análisis documental e informe de investigación en la Unidad de atención Integral al Desplazado (UAID) Bogotá. *Tabula Rasa*, (1), 221-234.
- Rojas, A. M. D., & Poveda, A. C. (2014). Conflicto armado, despojo de tierras y actividad ganadera: Indagando entre el testimonio no oficial y las cifras estatales en el Departamento del Meta-Colombia. *Revista Iberoamericana de Estudios de Desarrollo= Iberoamerican Journal of Development Studies*, 3(1), 32-57
- Suescún, J. I. S., & Jiménez, C. E. (2011). El análisis del desplazamiento interno en Colombia con base en el Registro Único de Población Desplazada (RUPD): localización y características (2000-2007). *Scripta Nova: revista electrónica de geografía y ciencias sociales*, (15), 359.
- Taborda, J. A. (2016). Protección social y lucha contra la pobreza en Brasil, Colombia y Chile. ¿Graduarse de los PTC o salir de la pobreza? *Revista de Estudios Sociales/Journal of Social Studies*, (57), 123-125.
- Universidad Pontificia Bolivariana (2016). <https://www.upb.edu.co/es/investigacion/nuestro-sistema/centros/centro-familia-upb>

Capítulo 11

La intervención social como experiencia para la construcción de la realidad social

Celia Kerguelén¹, Nurys Martínez², Sugey Milanés³, Mónica Posada⁴

Resumen

La intervención social es un mecanismo de la metodología fenoménica que parte de la consciencia para la explicación de la realidad que el hombre crea, y sobre la cual actúa el Estado en procura de establecer las normas que faciliten el desarrollo de la personalidad, además del todo de esa realidad, entendida como colectividad, sociedad, agrupación humana en procura de satisfacer un conjunto de necesidades, y de recibir la justicia redistributiva, moral y jurídica, el derecho como ciencia social y más concretamente como producto social e histórico establece vínculos comunicativos con aquellas corrientes, metodología que coadyuven a la construcción ontológica, comprender la relación entre las ideas y la realidad, en su nivel gnoseológico. El objetivo del presente trabajo interpretar una experiencia de la intervención en comunidades del Cabildo Indígena Zenú, Departamento de Córdoba, Colombia, durante el período 2013-2, a partir de una investigación de tipo cualitativo, se utilizó la sistematización de experiencia como método y metodología, bajo el enfoque epistemológico histórico-hermenéutico, la aplicación de estrategias e instrumentos de la investigación narrativa, la etnografía y la revisión documental, por lo que en la recolección de información se aplicados: fichas de lectura, entrevistas, relatos y fotografías. En el procedimiento de sistematización y análisis de la información se realizó análisis de contenido y efectuó triangulación de la información de las categorías emergentes dilucidadas desde mapas semánticos y mentefacto. En los resultados

1 Docente Educación Media. Especialista en Evaluación Educativa, Universidad Santo Tomás. Correo: celiaker@hotmail.com

2 Magister en educación (Universidad Santo Tomás –Colombia), Especialista en Ética y Pedagogía (Universidad Juan de Castellanos- Colombia). Docente de la Universidad del Sinú Elías Bechara -Zainúm, Programa Trabajo Social, Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de Educación. Correo: nmmg22@hotmail.com

3 Docente Universidad del Sinú Elías Bechara -Zainúm, Programa Trabajo Social, Facultad de ciencias Jurídicas, Sociales y de Educación. Especialista en Educación Personalizada, Universidad Católica de Manizales. Correo:monicapl2003@hotmail.com

4 Docente Universidad del Sinú Elías Bechara -Zainúm, Programa Trabajo Social, Facultad de ciencias Jurídicas, Sociales y de Educación. Especialista en Docencia. Corporación Universitaria del Caribe. Correo: sugeymilanes20@hotmail.com

se destacaron diversos tipos de comunicación (persuasiva-empática-grupal) favorecedores de la interacción de los actores en este caso docente-practicantes-comunidades, así como el empoderamiento psicológico, social y colectivo dentro de las interrelaciones de los protagonistas que posibilitó la gestión para elaborar proyectos que den soluciones a problemáticas específicas dirigidas de la comunidad a partir de su sociología. Esta experiencia resulta significativa porque ha representado beneficios para la transformación social comunitaria, el reconocimiento de los derechos humanos y la articulación de la identidad con la profesionalización de miembros de la etnia participante en el estudio.

Palabras clave: sistematización de experiencia, práctica comunitaria, formación del trabajador social, Derechos humanos, Participación ciudadana.

Epistemology to approach social phenomena: The construction of reality from the actors

Abstract

The social intervention is a phenomenal mechanism methodology of consciousness for the explanation of reality that man creates and on which acts the state seeks to establish standards that facilitate the development of the personality, in addition to all of that reality, understood as a community, society, human groups in an attempt to satisfy a set of needs, and to receive the redistributive, moral and legal justice, law and social science, and more specifically as a social and historical product establishes communication links with those current methodology that contribute to the ontological construction, understanding the relationship between ideas and reality, in its epistemological level. The aim of this study interpret an experience of intervention in Indigenous communities Zenú Cabildo, Department of Cordoba, Colombia, during the period 2013-2, from a qualitative study, systematization of experience is used as a method and methodology under the historical-hermeneutic epistemological approach, the implementation of strategies and tools of narrative research, ethnography and document review, so that data collection is applied: reading cards, interviews, stories and pictures. In the process of systematization and analysis of information content analysis it was performed and performed triangulation of information emerging from semantic categories elucidated and mentefacto maps. The results various types of communication (persuasive-empathic-group) favoring the interaction of the actors in this teacher-practitioners-community event as well as the psychological, social and collective empowerment were highlighted within the interrelationships of the characters that allowed management to develop projects that provide solutions to specific problems addressed community from its sociology. This is significant because experience has shown benefits for community social transformation, the recognition of human rights and

the articulation of identity with the professionalism of members of ethnic participant in the study

Keywords: systematization of experience, community practice , training of social workers, human rights, citizen participation

INTRODUCCIÓN

La investigación fenoménica posibilita que el conocimiento que se extrae sea necesariamente, transferible a otras realidades y, en parte, situacional, específico y singular. Por ello, el objetivo de la investigación no se limita a la producción de conocimiento generalizable, por cuanto su aplicación será siempre limitada y mediada, sino el perfeccionamiento de quienes participan en concreto en cada situación social; la transformación de sus conocimientos, actitudes y comportamientos. En el caso de las realidades sociales implícitas en la educación como fenómeno, el conocimiento pedagógico no será útil ni relevante a menos que se incorpore al pensamiento y acción de los agentes, de los profesores/as y de los alumnos/as (Pérez Gómez, 2008.).

En los fundamentos de la sistematización se revisaron los planteamientos de autores como Jara, Giroux, Ramírez-pardo, Ghiso, Pérez Gómez. La sistematización es una construcción colectiva de experiencias, se constituye en una oportunidad reflexiva que permite interpretar críticamente los discursos sobre y desde la práctica, trascendiendo la simple descripción, al profundizar el análisis de las lógicas particulares de las experiencias educativas-sociales. Comprender aquello que configura y da sentido a las prácticas permite generar aprendizajes significativos que aportan al cambio cognitivo, expresivo, emocional y práctico (Ghiso, 2011). La sistematización busca describir el proceso vivido, para instituir una memoria de la experiencia, que necesariamente opera como elemento vinculante entre los actores; y para poder alcanzar una comprensión mediada por su reflexividad (Ramírez, 2010).

LA SISTEMATIZACIÓN DE EXPERIENCIA COMO MÉTODO EN LA PRÁCTICA SOCIAL

José Darío Herrera plantea que la narrativa por sí misma no lleva a investigación en sistematización de experiencia, es la reflexión de la experiencia que se hace desde la teoría de la investigación crítica y desde la lógica de la investigación, dando lugar mediante pasos que implican una planeación, ordenación de la experiencia, revisión para documentar, hacer

el ejercicio de la escritura, señalar supuestos, creencias, imaginarios, representaciones sociales que sería la primera reflexión hermenéutica, para llegar a una conceptualización de la experiencia mediante la codificación, la categorización y armar estructuras de sentido. La sistematización de experiencia ha abierto su espacio de reconocimiento por su forma para el establecimiento de legitimación del saber pedagógico, que es un saber práctico, un saber de las ciencias de la educación. Por lo tanto se constituye en una racionalidad práctica. (Herrera, 2012). Para la presente investigación se tomaron los aportes del enfoque histórico-hermenéutico a través del cual el investigador busca comprender e interpretar un fenómeno o realidad en un contexto concreto. Gadamer (1998) da cuenta del alcance metodológico y filosófico, poniendo como punto de partida al conocimiento como elemento fundamental para comprender su mundo e interpretar el pasado, el acontecer histórico, lo cual le concede la posibilidad de darle un significado.

La sistematización como método es un proceso que está precedido por la descripción, la documentación, el análisis y la evaluación de los diferentes aspectos de proyectos y experiencias sociales, su principal cualidad es la posibilidad de la toma de distancia de la práctica para teorizarla a partir de su propio desarrollo. "Permite un proceso de *teorización* que aporta a la creación de nuevos conocimientos sobre las temáticas trabajadas o la afirmación de los presupuestos teóricos que sirvieron de marco inicial, con el importante aporte que dan la práctica social y la realidad misma" (Pierola, 2001).

La sistematización de experiencias es considerada como una modalidad de investigación cualitativa, orientada a la producción de sentidos mediante el análisis crítico y autocrítico, para registrar de manera argumentada logros, fracasos, dificultades y posibilidades de mejora. Metodológicamente la sistematización puede realizarse en tres fases que no son necesariamente secuenciales: 1) Reconstrucción, que se relaciona con la descripción de la experiencia, 2) Interpretación, que permite identificar temas recurrentes y significados que los actores dan a la experiencia; 3) Potenciación, comprensión de la experiencia desde su perspectiva transformadora y posibilidades futuras (Sánchez, 2010). En el presente trabajo se realizó la reconstrucción de la experiencia con estrategias de recolección y análisis de la información se tuvieron en cuenta algunos elementos etnográficos como la entrevista, el grupo focal, y el análisis de contenido como técnica de interpretación de textos, ya sean escritos, grabados, o toda cla-

se de registros de datos, transcripción de entrevistas, documentos, videos. Se realizaron cuadros de la línea del tiempo de la experiencia, para luego realizar matrices con revisión de palabras claves y selección de categorías emergentes, con las cuales se realizaron mapas semánticos y un mapa conceptual integrador. Procediéndose a elaborar un relato pedagógico para dar cuenta de los temas, las ideas subyacentes, las intenciones y mensajes redundantes o significativos de los actores participantes, que se complementó con un diálogo de saberes y construcción de un saber pedagógico relativo a la experiencia sistematizada.

También apoyados en la narrativa como metodología que permite dar significado y comprender las dimensiones cognitivas, afectivas y de acción, para contar las propias vivencias, y “leer” (“interpretar”) dichos hechos/acciones, a la luz de las historias que los agentes narran, se realizó la construcción del relato narrativo. Igualmente, la revisión documental, permitió rastrear, ubicar, inventariar, seleccionar y consultar las fuentes y los documentos utilizados como materia prima en esta sistematización de experiencia educativa.

EL RELATO PEDAGÓGICO: CONSTRUCCIÓN DEL SABER PEDAGÓGICO DE LA EXPERIENCIA.

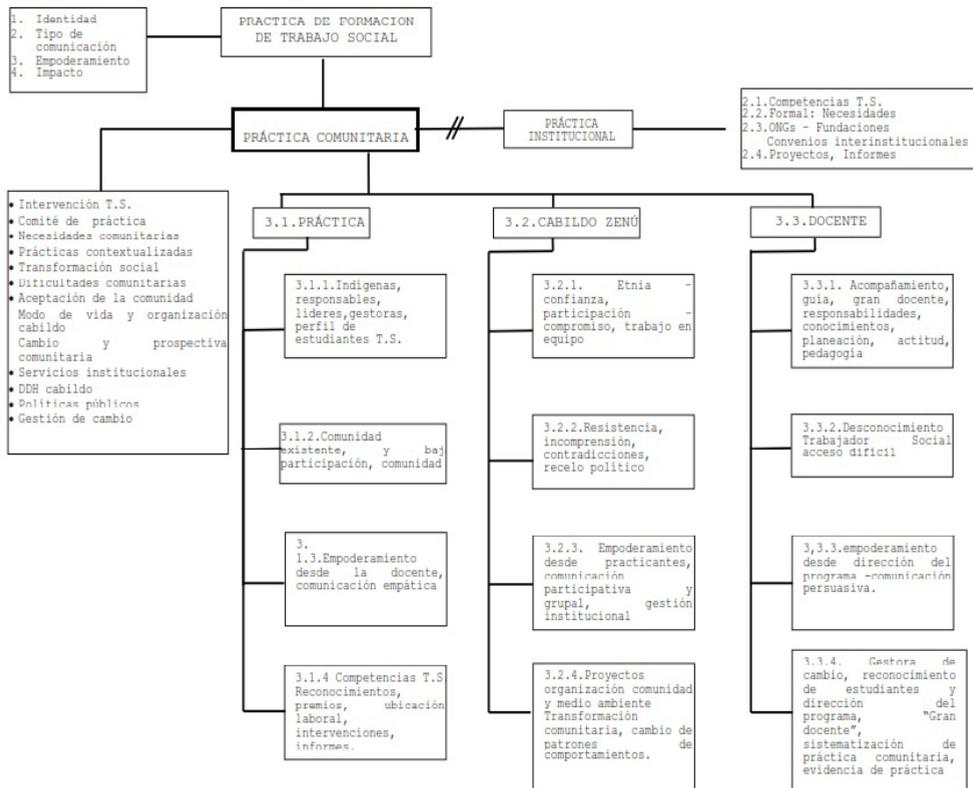
El siguiente relato pedagógico describe una práctica educativa que tiene lugar en un contexto de cabildo indígena Zenú, ubicado en el departamento de Córdoba, Republica de Colombia, en el cual las personas que lo habitan así como los actantes (practicantes, miembros de la etnia) se constituyen en actores principales y las comprensiones que elaboran los educadores como la jefe de programa de Trabajo Social y la docente de práctica dan cuenta de ellos en las relaciones pedagógicas que se llevan a cabo en la combinación de situaciones de prácticas comunitarias del Trabajador Social en proceso de formación.

En un inicio se consideró que un el integrador partía del deseo de sistematizar la práctica realizada en un Cabildo Zenú, y posteriormente delimitarla a la práctica comunitaria, quedando el interés de sistematizar la práctica docente desarrollada por Norla Montoya, Trabajadora Social con 25 años de experiencia como profesora de prácticas universitaria en la Universidad del Sinú y que fue designada por la Directora del programa para dicha labor en el CERES, donde se oferta como extensión el programa de Trabajo Social. Sin embargo, la formación del Trabajador Social ha sido uno de los elementos que ha permanecido en el transcurrir del proceso de sistematización y fueron surgiendo otras categorías que daban cuenta de

manera emergente aspectos adicionales que convergieron en el resultado de un proceso de impacto para las comunidades intervenidas por lo que se estableció sistematizar la práctica educativa más integradora.

Unas categorías centrales se constituyeron: la práctica en la formación del Trabajador Social con un perfil comunitario que se lleva a cabo en una extensión del programa a zonas alejadas de la Universidad del Sinú como es el CERES; la *práctica contextualizada*, es decir ubicada geográfica e históricamente, por su riqueza en el contenido de los propósitos de intervención del Trabajador Social en un cabildo indígena, que implicó establecer nuevos parámetros para la planeación y desarrollo de la práctica comunitaria, cuyos resultados fueron positivos tanto para las practicantes intervinientes como para los miembros del cabildo.

Figura 1. Mentefacto integrador de la experiencia educativa.



Fuente: elaboración grupo investigativo.

Para dar cumplimiento al plan de estudios de formación de trabajadores sociales en la extensión del programa en el CERES Bajo Sinú, ubicado en municipio de Tuchín- Córdoba y atendiendo al contexto del Cabildo Zenú, la Directora del programa de Trabajo Social de Unisinú-Montería vio la necesidad de buscar una docente que correspondiera al reto de empoderamiento para coordinar y asesorar a las estudiantes miembros del cabildo, de manera apropiada y responsable en sus prácticas, es así como la docente escogida por su trayectoria de 25 años en estas labores realizó su trabajo de docente de prácticas en el recorrido de la carrera de dichas estudiantes, tanto las prácticas institucionales como las comunitarias, las cuales se desarrollaron en las comunidades del Cabildo Zenú.

La práctica comunitaria es un pilar fundamental en la formación del Trabajador Social, como un tipo de práctica curricular requiere del aval del comité de prácticas y de la existencia de convenios interinstitucionales o con grupos sociales como campos de acción, le otorga identidad al practicante y se fundamenta en una comunicación clara y directa que facilite el empoderamiento para la intervención, de la cual se obtienen logros e impacto en comunidades; debido a que se realiza la intervención del Trabajador Social partiendo de las necesidades comunitarias, se identificaron en la presente sistematización como "*prácticas contextualizadas*" centradas en el modo de vida y la organización del cabildo, con el fin de propiciar un cambio y una prospectiva futura hacia la transformación social.

Las prácticas comunitarias se desarrollaron en el 2013-2 en el cabildo indígena, en las comunidades de las veredas Arroyo Hondo y Cuesta Abajo (San Andrés de Sotavento), Campobello y Tambor (Chimá), Cariñito y Tierraltica (Tuchin), iniciaron con la identificación de los líderes y juntos con estos, las necesidades sociales. Este diagnóstico lo realizaron las practicantes a partir de los referentes teóricos y conceptuales aprendidos en su proceso de formación de su carrera, obteniendo una adecuada articulación teórico-práctico.

Dentro del proceso de intervención comunitaria las practicantes encontraron al inicio algunas dificultades comunicacionales con la población intervenida en las distintas comunidades, que fueron superadas con el uso de la comunicación persuasiva, empática y participativa para lograr la aceptación de los miembros dentro de la comunidad, la cual fue potenciada desde la supervisión de la docente y la capacidad de gestión de las practicantes, competencia aprendida desde la práctica institucional a partir de la utilización de los servicios institucionales a favor de las comunidades, sin

desconocer las políticas públicas y con la prevalencia de los derechos humanos de la etnia en la gestión de cambio.

En la práctica comunitaria participan diferentes actores: las practicantes, la docente y las comunidades del cabildo. Resaltando el sentido de identidad de las practicantes que son las estudiantes de VIII semestre, se encontraron características sobresalientes afines al perfil del Trabajador Social como el liderazgo, la gestión y la responsabilidad.

El sentido de identidad, uno de los valores institucionales que señala que el profesional perfilado es un ser que se reconoce como parte de un contexto social cultural de su zona de influencia, de un grupo social, de su universidad y de su profesión. La identidad fue uno de los aspectos rescatados de los procesos de prácticas que conllevó un reconocimiento especial por los miembros del cabildo y de la institución, valorada por la docente de práctica y la directora del programa por el mismo hecho que las practicantes pertenecían al grupo étnico. La identidad es un valor que se resalta en la dinámica interaccional de los actores de la experiencia marcado por un sentido de valoración del otro y reconocimiento de la diferencia en la forma de ser, actuar, sentir, afrontar y decidir.

La identidad de la docente está basada en su experiencia en el ámbito de las prácticas, así mismo en su forma de ser, comprometida con el reto que le planteó la directora de programa, se le valora y destaca la forma respetuosa de hacer el acompañamiento, teniendo presente el contexto y las circunstancias de sus practicantes, considerada por ellas como una guía con pautas sencillas y claras en los procedimientos y actividades a realizar, al punto de valorarla como una "gran docente", con responsabilidades y conocimientos de la planeación y pedagogía, con buena actitud, asesora, y orientadora que posibilitó una transferencia de su experticia, la cual fue trasladada a las estudiantes en la orientación permanente y correctora del accionar de ellas en el abordaje y la intervención en las comunidades indígenas.

En cuanto a la identidad observada en el cabildo indígena, se destaca el *ethos* de la etnia, con el acompañamiento de su líder, persona muy sociable, comprometida con su comunidad, es un profesional que está realizando una especialización, y durante las prácticas comunitarias fue un factor preponderante que contribuyó a que se desplegara en el grupo de miembros del cabildo, la confianza, la participación, el compromiso y el trabajo en equipo para la organización comunitaria. En la identidad del cacique y los indígenas, resaltan el cuidado de su pueblo, la actitud abierta a favore-

cer el empoderamiento social en este, desde la motivación familia a familia juntamente con las practicantes para lograr el bien común, previniendo que se violara algún derecho de su etnia y actuando proactivamente. Se pudo evidenciar que esta comunidad ancestral se encuentra frente a un momento histórico actual, y también abierta al cambio, no se cierra a la tecnología, y son receptivos a la transformación social que derivada de un trabajo social participativo.

Otro elemento importante en el proceso desarrollado de las prácticas comunitarias, fue la **comunicación** entre los actores sociales participantes de la experiencia educativa. Esta se refiere al proceso de intercambio, interacciones y relaciones sociales establecidas entre docente-practicantes, la cual fue *persuasiva* en la medida en que la docente motivó a sus estudiantes a empoderarse de su rol de practicantes y la forma como abordar las diferentes problemáticas sociales.

También fue relevante la forma *comunicacional empática*, presentada en la interacción entre las practicantes y las comunidades indígenas, hecho evidenciado por la comprensión de sus problemáticas, la aceptación incondicional de su cultura, con una posición cercana y asequible para centrarlos, ubicarlos y que asumieran un empoderamiento tanto a nivel individual, como grupo social, con una actitud proactiva en la búsqueda de alternativas y la autogestión de sus carencias sociales y organizativas.

Por otro lado, dentro del cabildo fue evidente la *comunicación grupal* con una participación activa de los integrantes basada en el respeto, la unión, la armonía, aceptación de líderes, y de las orientaciones de las practicantes hacia su propio empoderamiento como comunidad gestora de su cambio. Situaciones que cuadran armoniosamente con los dichos de este pueblo: "*más vale indio decente que blanco repelente*", "*la boca hablando y las manos trabajando*" de ahí que una comisión de identidad cultural del pueblo Zenú señala: "La manera de tratar entre las personas era muy respetuosa, la palabra empeñada era una de los compromisos a cumplir, el compadrazgo era el segundo respeto para los hijos después de sus padres" (Benedetty et al, 2012).

En este sentido para estos indígenas, la palabra tiene una importancia y significado de cumplir con lo pactado verbalmente entre ellos como comunidad, y por ende su comunicación se basa en el respeto, acatando los compromisos estipulados por las practicantes, se observó esto en la puntualidad, en las reuniones y las actividades planeadas en la ejecución de proyectos.

Igualmente, con la intervención de las practicantes se alcanzaron reconocimientos por parte de la comunidad, la docente, la directora de programa, y premio al mejor proyecto de prácticas sociales - 2013 en la Universidad del Sinú, a partir de las competencias profesionales adquiridas tuvieron la oportunidad de vincularse laboralmente a instituciones que fueron en algún momento campos de su formación dentro municipios pertenecientes al cabildo.

La comunidad indígena alcanzó logros importantes como fueron los proyectos derivados de la intervención de las practicantes, mejores formas de organización y participación, mejoramiento de las relaciones sociales, trabajo en equipo y cambios en patrones de comportamientos.

La práctica del Trabajador Social comprende el encuentro con la realidad, la investigación y la generación del conocimiento, la aplicabilidad de teoría y técnicas científicas en los distintos escenarios de intervención, así como un proceso de aprendizaje a través del contacto y abordaje de la situación social. La consideración de una formación de este profesional con un perfil comunitario implicaba un trabajo de campo que lleva al practicante de la mano con la supervisión docente, y la posibilidad de proyectarse laboralmente gracias a sus competencias profesionales adquiridas.

La *práctica contextualizada* tuvo en sus inicios situaciones o dificultades por resolver al interior de las comunidades, derivadas de la idiosincrasia del grupo étnico; por un lado, se encontró cierta resistencia por las contradicciones dentro de las mismas y por el otro, la no comprensión de los proyectos conllevó a un recelo político por la confusión del tipo de trabajo a realizar o al retiro de algunos miembros al pensar que había algún incentivo económico por su participación en las actividades, por lo cual era importante respetar los derechos de los integrantes del cabildo luego de las aclaraciones respectivas.

El impacto de la práctica se visualizó en la transformación de las comunidades, los servicios institucionales, el reconocimiento del perfil del estudiante y el rol del Trabajador Social, que les da una prospectiva del futuro desarrollo.

Desde los servicios institucionales se evidenció el reconocimiento de los derechos humanos dentro del Cabildo y la aplicación de las políticas públicas a favor del mejoramiento de ambiente y de su organización para transformar su forma de vida. Así mismo, fueron evidentes las competencias cognitivas, procedimentales y actitudinales desarrolladas por las practicantes haciendo efectivas y eficaces intervenciones, derivándose de ello

la obtención de reconocimiento público y del premio JMMB (Juan Manuel Méndez Bechara) a las mejores prácticas sociales de extensión comunitaria, desde una mirada de la auto-sostenibilidad.

El papel del Trabajador Social como gestor de cambio también trascendió los muros universitarios y dicha gestión fue el vehículo de enganche laboral, uno de los intereses de la jefe de programa para sus egresados de la carrera, existiendo así coherencia entre la propuesta del proyecto educativo y la formación alcanzada por quienes logran cumplir cabalmente con su plan de estudios. Mientras se tuvo contacto con las practicantes entrevistadas, se constató que todas ellas se encuentran trabajando en la zona correspondiente a su cabildo indígena, en instituciones y organizaciones de la comunidad, contribuyendo significativamente a la transformación social de sus pueblos.

El rico trabajo de experiencias de prácticas adelantado por estudiantes del Programa de Trabajo Social de la Universidad del Sinú "Elías Bechara Zainúm" en los últimos cinco años, tanto en cantidad como en calidad y diversidad, ameritó adelantar acciones de sistematización que permitieran establecer aportes pedagógicos a otros docentes a nivel regional y nacional dentro de la diversidad étnica y cultural del país.

Cabe destacar las prácticas, organizadas bajo unas bases teóricas que las estudiantes realizan a nivel institucional, donde con la orientación de la profesora bajo lineamientos trazados por la universidad, las estudiantes adquieren elementos conceptuales y herramientas teóricas para poder desenvolverse con seguridad y de forma sistemática en el proyecto de campo propiamente dicho.

Los fundamentos teóricos y el desarrollo de sus competencias permitieron que se apropiaran de su rol de estudiantes como trabajadoras sociales, ganando un status y un espacio dentro de la comunidad, pasando de ser miembros del cabildo indígena para asumir el reto de trabajar en las comunidades y llegar a ser reconocidas como profesionales. Así mismo, fue significativo el hecho que las practicantes se apoyaran en las necesidades que detectaron, convirtiéndolas en una estrategia para poder hacer la intervención profesional y fomentar la participación comunitaria.

Surge la importancia de la autogestión comunitaria frente a la realidad con la vinculación interinstitucional del trabajo en redes y el descubrimiento de las necesidades existentes en la comunidad, que den la oportunidad de perpetuar los trabajos, que podrían considerarse como la trascendencia de la intervención o impacto y como se genera el cambio en el comportamien-

to de los miembros intervinientes, tanto en las practicantes en formación como en las comunidades intervenidas.

Trasladarse a la comunidad y lograr la vinculación de los líderes dentro de la misma y valorar los aportes de las personas involucradas en la problemática, son aspectos que generaron confianza en los proyectos y vislumbraron mediante la intervención de las practicantes una disposición de las partes para trabajar en equipo de manera solidaria y proactiva. Por lo tanto, es positivo y de gran provecho para la comunidad intervenida, cada uno de los proyectos realizados a la luz de esta documentación.

Todo lo anterior fue posible gracias a la claridad de las funciones de las directivas del programa de Trabajo Social y la buena selección de la asesora de prácticas en calidad de supervisar el avance y desarrollo de las mismas, que no queda simplemente en una instrucción sino más bien en un acompañamiento profundo que ayuda inclusive a mejorar el desenvolvimiento más cercano a lo profesional de estudiantes miembros de una etnia y sin perder su idiosincrasia o costumbres.

Las funciones del Trabajador Social se deben fundamentar en el enfoque de derecho donde se deben rescatar el respeto de las personas, la dignificación humana y social de las comunidades desfavorecidas o con historias de vulneración en el ámbito estatal, político, económico y cultural.

REFLEXIÓN CRÍTICA Y PROSPECTIVA DE LA EXPERIENCIA

Desde las voces de los actores traemos a colación el cacique menor quien comenta sobre la labor del Trabajador Social desde la experiencia vivida en su resguardo con la intervención de las practicantes:

Un papel fundamental que desempeñaron las niñas de Trabajo Social, es que con ellas aprendimos que el Trabajo Social es indispensable en la realización de cualquier actividad que se realice en una comunidad para el desarrollo social de la misma (GF2)⁵

Otros miembros del Cabildo también expresaron la importancia de la labor del Trabajador Social generando aprendizajes y compartir de conocimientos teniendo en cuenta que las practicantes eran del mismo grupo étnico también cuentas con sus saberes ancestrales que pudieron transferir en dichas comunidades".(GF2,2014)⁶

"[El Trabajo Social] es para ayudar a las personas más necesitadas de la comunidad, para orientarlas cuando uno así tienen una cosa de salud,

5 Grupo Focal 2

6 Grupo Focal nro. 2

para que le hagan descuentos, ósea cuando están trabajando ya, eso es lo que yo tengo de Trabajo Social, de ayudar mucho a la gente. (GF2, 2014)⁷

La directora de programa consideró en sus intervenciones los aportes de la práctica al cabildo indígena:

Realmente los aportes son muchos, porque a partir de las intervenciones de los estudiantes pudimos atender muchas de las problemáticas sociales que se presentan en el cabildo indígena, como el trabajo con niños, el trabajo del medio ambiente, el trabajo con familias, el trabajo con salud, el trabajo con justicia relacionados con deberes y derechos humanos, ...ellos hicieron mucho énfasis en capacitar a las comunidades y a la población en general sobre los servicios y las funciones que tienen las instituciones y como ellos deben acceder, cual es la ruta acceso para la atención en los diferentes casos que se manejaron o en los diferentes proyectos que se manejaron.

Para el caso de las prácticas comunitarias ... el empoderamiento de la comunidad de ser ellos mismos gestores de su propio cambio de dejar capacidades instaladas en la comunidad que una vez el estudiante terminó su proceso de práctica el proceso no quedo allí, sino que eso siguió adelante, la preparaciones que hicieron las estudiantes, los procesos de formación que hicieron los estudiantes no quedo allí estancado, sino que la comunidad se apropió de todo ese proceso y pudieron darle continuidad y existen ahora mismo cambios en las conductas en el manejo de los espacios, en lo relacionado a la convivencia, una disposición a seguir trabajando en los proyectos, entonces ya ellos no se van a seguir comportando como lo hacían antes porque ya en ellos quedó un aprendizaje y ese aprendizaje también se va a transmitir a su familia porque ellos no trabajaron únicamente con la persona, también trabajaron con los niños, con las mujeres, con la tercera edad y ese cambio se va a ver reflejado en la familia y consideramos que también se van a ver modificados algunos patrones de comportamientos dentro de la familia de manera positiva a través de la implementación de estos proyectos. (ES2, 2014)⁸

DESDE LOS INVESTIGADORES

La labor que viene desarrollando la universidad en cabeza de la docente responsable de la práctica y las estudiantes es loable desde todo punto de vista, pues es trasladar la labor social a la práctica, al campo donde hay la necesidad, como las comunidades más vulneradas, y que mejor escenario que nuestras comunidades indígenas excluidas, y golpeadas por generaciones de violencia; además, continuar apoyándoles en el rescate

7 Grupo Focal nro. 2

8 Entrevista Estructurada nro. 2

de su identidad. Por ello, inculcarles y llevarlos a tomar conciencia de sus derechos y deberes valores culturales y comunitarios es una tarea que va de la mano con la profesión del Trabajador Social.

Siendo la sistematización de experiencia una práctica investigativa con propuesta epistemológica y metodológica delimitadas, aunque relativamente nueva desde los tres cuartos del siglo XX, su aporte es reconocido por la defensa de la justicia y la transformación social tan necesaria en el contexto latinoamericano, constituyéndose en un camino necesario de andar para contribuir en dar respuesta a las diversas problemáticas educativas y mejorar la calidad de la educación en estos países. De tal manera que la producción de este saber pedagógico producto de las sistematizaciones sean de amplia difusión y que posibilite una construcción de políticas más acordes a las necesidades y problemas de este continente evitando la imposición de modelos educativos foráneos y no apropiados que solo responden a los intereses económicos de Banco Mundial (BM) y de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) manteniendo esquemas de colonización y baja competitividad o rezago a nivel mundial.

CONCLUSIONES

Todo proceso investigativo por su calidad de inacabado es susceptible de mejorar y reorientarlo atendiendo a necesidades específicas de las comunidades, en este caso, las comunidades indígenas, pero que también puede trasladarse a las comunidades generales en condiciones de vulnerabilidad.

También debe mejorarse sustancialmente el hecho de que aunque las practicantes realicen un ejercicio de sistematización de experiencias (ver revisión documental) no se ejecuta en forma rigurosa por el tiempo establecido del ciclo lectivo académico, este proceso podría contribuir para el accionar de otros agentes investigativos en la comunidad; se deja de esta forma como un trabajo al que le falta rigor científico, toda vez que la sistematización de experiencias es una técnica investigativa que sucede a un proceso de descripción y comprensión de la problemática social que se busca solucionar; entonces, en la medida en que el investigador sistematiza, va orientándose y buscando el camino correcto para seguir avanzando. Esta parece ser una falencia que presenta el proyecto de intervención de las practicantes.

En este sentido, sería interesante que las practicantes emplearan la técnica de la triangulación para la sistematización de experiencias, toda vez que es un proceso organizador y facilitador de la mecánica investigativa.

Indudablemente que al aplicar la triangulación tanto en los sujetos como en los instrumentos, más la revisión documental, el abanico de posibilidades para encontrar el camino correcto y mejorar la calidad de vida de las comunidades se hace mucho más visible para el investigador, en este caso, las practicantes del programa de Trabajo Social y su profesora guía.

Para mejorar la experiencia educativa, sería conveniente que desde la dirección del programa se aumente el tiempo de realización de las prácticas comunitarias no limitadas a un solo período sino a dos, de tal manera que pudiera implementarse con mayor rigor la sistematización de la intervención de los practicantes, y con ello ante la terminación de los proyectos implementados, puedan articular la continuidad de los mismos vinculando al sector público y productivo de la región, para comprometerlos con las comunidades con el fin de evitar de que proyecto corra el riesgo de estancarse y las comunidades vuelven a las mismas problemáticas. Ahora bien, todo esto va encadenado a la sistematización de experiencias, pues al desarrollar esta, los líderes comunitarios tienen mayor posibilidad de crear la capacidad instalada en las comunidades mediante la autogestión propiciada por la orientación dada por los procesos de intervención.

Proyección: como se puede fortalecer esta experiencia en otros escenarios, para otros maestros, y otras instituciones

Nuestra sociedad es una sociedad de conflictos, de necesidades sin resolver, de abandono social, por lo tanto las soluciones a las diversas problemáticas y aportes de los proyectos de intervención de ámbito comunitario que aqueja a determinada comunidad, aunque con situaciones muy particulares, pueden divulgarse no solamente en foros a nivel institucional universitario, sino ampliar el rango a espacios públicos, fundaciones, ONGs, entre otros y trasladarse a muchas otras comunidades de nuestro territorio nacional e internacional.

Es importante anotar que la línea de investigación social, no se acoge a los esquemas trazados por la investigación científica desde su método particular, atendiendo a las corrientes positivistas de investigación; sino que se mueven paralelamente varios métodos o técnicas que facilitan la incursión en la investigación social donde se pretende intervenir una comunidad específica con el fin de mejorar sus condiciones de vida. Desde esta óptica, desarrollar técnicas narrativas de investigación es una propuesta interesante, pues permite reconocer las potencialidades discursivas que poseen la comunidad y los participantes en el proyecto de investigación social. Por eso se considera acertada la línea de investigación y el derrotero trazado,

en este caso por la docente encargada de sacar adelante el proyecto en Tu-chín, en compañía de las estudiantes practicantes. Así mismo, la metodología empleada y la convergencia de los diferentes enfoques e instrumentos utilizados permitieron la comprensión de la experiencia, dando cuenta de la calidad de la investigación que se desarrolla.

La función del docente en la práctica educativa en el proceso de formación de trabajadores sociales debe ser entendida como un proceso cibernético, que implica unas condiciones mentales y actitudinales por todas las partes implicadas en el proceso sobre el método y la pauta de desempeño que tiene el estudiante. Así mismo el docente es parte integrante de la problemática estudiada y los métodos y metodología que aplica el estudiante a partir del conocimiento y la experiencia del docente o tutor, quien además actúa siempre en doble sentido, desde la orientación académica y desde las situaciones o fenómenos sociales que atiende el estudiantes desde su práctica, por lo tanto su práctica pedagógica está ligada a dos mundos en los que requiere vivenciar y contextualizar su ejercicio profesional a través de sus estudiantes

A las instancias estatales y territoriales

Es fundamental que la investigación educativa colombiana sea estimulada desde las instancias estatales con fines de contribuir a la comprensión de los procesos de enseñanza aprendizaje, de la dinámica de la práctica docente, de elevar el sentido del saber pedagógico en la diversidad poblacional y cultural del país. La metodología de sistematización de experiencias a las que apunta el MEN deben ser de mayor rigurosidad desde un enfoque de la pedagogía crítica y puedan contribuir a la transformación social de nuestro país, así mismo deben incluir apartes de aquellas que contienen dificultades y el modo de superarlas dado que de esta forma está contribuyendo a que los trabajos que se comparten se vean más aterrizados a la realidad de las experiencias de las distintas regiones del país, y pueda llevarse a construir una hermenéutica propia en un momento histórico y lugar contextualizado abordando las situaciones propias de los actores intervinientes. Por tanto, desde las Secretarías de educación de las entidades territoriales se debe continuar en la realización de foros de experiencias educativas significativas pero de situaciones reales que contemplen tanto lo positivo como lo negativo y problematizador con sus rutas de solución y mejoramiento. Se puede incluir dentro de los PEI un anexo de sistematización que indique el significado de la identidad institucional y su aporte educativo en la zona de influencia.

A la Universidad del Sinú-CERES Bajo Sinú: Luego de ir recorriendo por la experiencia de sistematización se considera pertinente y relevante, tanto para la maestría como para la propia universidad, adelantar una sistematización de experiencia que dé cuenta de la práctica educativa en un proceso de formación de estudiantes del programa de Trabajo Social ofertado por la Universidad del Sinú en el Ceres de Tuchín que ha redundado en el bienestar social de los habitantes del Cabildo indígena Zenú del departamento de Córdoba, a partir de la labor de practicantes que de manera responsable y exitosa han potenciado la organización y realización de proyectos comunitarios que involucran las diversas edades poblacionales de este grupo étnico.

Es así como, por ejemplo, este proyecto de intervención social podría trasladarse fácilmente a los focos de marginalidad urbana que se viven en nuestra capital cordobesa, donde por flagelos como el desplazamiento, entre otros muchos, se ha dado la emigración del campo a la ciudad, alimentando periferias de pobreza y abandono total, generadores de todo tipo de acciones que atentan contra los derechos humanos. Un proyecto de rescate de valores y tradiciones en invasiones de Montería, nos llevaría a una propuesta de investigación social de gran envergadura, donde el estamento educativo se vería en la obligación de unir fuerzas con los distintos estamentos que lideran y ponen a funcionar la ciudad, un proyecto social con la participación de todos que dejaría un legado para todas las zonas urbanas del país. Un proyecto investigativo donde la sistematización de experiencias se privilegiara y que arrojaría como resultado una ciudad más amable con una resocialización de los individuos y una convivencia pacífica.

A los docentes... colegas... pares: Los docentes son llamados a narrar sus experiencias educativas, a ser ejes de construcción del saber pedagógico, a publicar aquellas acciones educativas que pueden ser útiles en otros escenarios e instituciones educativas a favor del mejoramiento. Los directivos deben implementar mecanismos de incentivar a quienes plasmen su quehacer docente a favor de construir una comunidad académica más reflexiva y avivada en su actuación cotidiana en las aulas, dando a conocer lo que le es útil, lo que funciona y los descubrimientos en el arte de la docencia. A nuestros colegas una invitación especial a continuar realizando sistematizaciones de experiencias que favorezcan el conocimiento y prácticas docentes y educativas más eficaces y pertinentes en nuestras realidades actuales.

El acervo de información recolectada, procesada y analizada en esta investigación, ha permitido interpretar la teorías emergentes que surgen desde los contextos sociales y la realidad social que posibilitan validar algunos enfoques del Trabajo Social especialmente lo relacionado con la práctica, dando insumos a los investigadores a realizar sus aportes desde el saber popular y la aplicación de metodologías profesionales propias del Trabajo Social a construir esos saberes populares en saberes científicos después de su análisis e interpretación. Comprender como fue el proceso educativo de formación de la trabajadoras sociales en directa interrelación con sus tres actores, docentes, estudiantes y comunidades para construir un proceso relacional de aprendizaje y crecimiento donde el estudiante junto al tutor académico analizaron las problemáticas relacionales humanas compartiendo emociones, sentimientos e ideas, desde la problemáticas y las realidades sociales encontradas en el cabildo, convirtiendo a estos terceros actores en parte activa y participativa del proceso.

A los investigadores educativos: Dentro de esta investigación es de vital importancia destacar el papel protagónico de la sistematización de experiencias como eje para la ejecución del proyecto y base para futuras implementaciones y mejoras en el mismo. Es así como mediante la sistematización, el equipo investigador logra permear la historia y la cultura de la comunidad, mientras comparte con ella experiencias vividas por la intervención de las trabajadoras sociales en formación al brindar nuevas opciones de interacción para dar significado al elemento comunicativo y al empoderamiento colectivo de la etnia para una mejor calidad de vida. No cabe duda de que en esta interacción el investigador también se enriquece con nuevos conocimientos que le aporta los diferentes actores de la experiencia, los cuales invitan a ser aprovechados en nuevas investigaciones sociales.

Los investigadores educativos deben ser los voceros de los docentes, constituirse en impulsores de sus muchas narraciones y relatos de dificultades, luchas y victorias en el largo andar formativo o educativo en defensa de los derechos tanto de los estudiantes como de los maestros, para que no queden en la tierra del olvido y del despertar de una pesadilla de la exclusión, de la sordera de los Estados, para vivir un cambio de vida mediante el mismo conocimiento reflexionado de quien vive la realidad educativa, no implantes o injertos propiciados detrás de los escritorios, sino gestados al interior de la matriz educativa, la vía para la construcción de un mundo mejor gracias al rescate de la memoria social histórica y colectiva de la

acción-reflexión de quienes educan a los hijos, que construyen un futuro donde no se repitan los mismos errores de antes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Benedetty et al. (2012). identidad cultural blog. disponible en <http://identidadculturalzenu.blogspot.com/> (Fecha de Consulta 14 d e febrero de 2015).
- Gadamer, Hens-Georg (1998). Verdad y Método II. Ediciones Sígueme- Salamanca, España.
- Ghiso, A. (2011). Sistematización. Un pensar el hacer, que se resiste a perder su autonomía. Revista Decisio Fundación Universitaria Luis Amigó. Medellín, Colombia.
- Herrera, J. D. (N.A de N.A de 2012). Entrevista sobre Sistematización de Experiencias. (CINDE, Entrevistador)
- Pérez Gómez, A. y. (2008.). Comprender la enseñanza en la escuela. Modelos metodológicos de investigación educativa. En Antología, Métodos Cuantitativos Aplicados 2. Chihuahua, : CID.
- Pierola, V. (2001). Avances sobre Sistematización, , La Paz, Bolivia,. La Paz, Bolivia, : CEBIAE I REDUC.
- Ramírez, J. (2010). A educación popular: significados y posibilidades. En j. E. Ramirez, educación popular sus significados y retos (pág. 9). Bogota: cinde.
- Sánchez, A. A. (2010). El artículo sistematización de experiencias: construcción de sentido desde una perspectiva crítica. Redalyc -Revista Virtual Universidad Católica del Norte, 1-7. Faltan datos



Visiones Socio Jurídicas de la Sociedad Contemporánea
Publicación digital del Fondo Editorial UNERMB.
Noviembre, 2016

Cabimas, Venezuela.